I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicado el 12 de marzo de 2003 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo, fracciones I y III de la autorización otorgada a Seguros St. Paul de México, S.A. de C.V. (ahora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.), en virtud de su conversión a institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano, así como por el cambio de su denominación 25

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco 26

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 328 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo 38

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-219-SSA1-2002, Límites máximos de concentración de fluoruros en productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológicos fluorados 41

Aviso de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-039-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización; NOM-053-SSA1-1993, Que establece las medidas sanitarias del proceso y uso de metanol (alcohol metílico), y NOM-056-SSA1-1993, Requisitos sanitarios del equipo de protección personal 60

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 51/2002, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca 61

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 84

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 84

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 85

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de julio de 2003 85

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 62/96, relativo al conflicto de límites de terrenos comunales entre los núcleos agrarios de Santiago Lachivía y Santa Catalina Quierí, municipios de sus respectivos nombres, del Distrito de San Carlos Yautepec, Oax. 86

AVISOS

Judiciales y generales 93

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspi Brimblecombei* Moore 1

Aclaración a las Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicadas el 18 de junio de 2003 8

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, así como en los municipios de Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 56,259-05-07.275 hectáreas. (Segunda publicación) 9

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. (Segunda publicación) 33

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria y el Manual de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos y sus formatos anexos 59

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076
Suscripciones y *quejas:* 35181 y 35009
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México–México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVIII No. 23 Miércoles 30 de julio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
AVISOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicado el 12 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SEGOB/2002, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCION CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SIMBOLOS A UTILIZAR. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE MARZO DE 2003.

OSWALDO FLORES GOMEZ, Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, con la aprobación de sus integrantes y con fundamento en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo 3 de su Reglamento; 12 fracción XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 2003.

Provéase la publicación de estas respuestas en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez**.- Rúbrica.

Como resultado del análisis que realizó el Grupo Trabajo del Subcomité de Desarrollo Institucional y Participación de Grupos Voluntarios sobre los comentarios recibidos de los promoventes y considerando la necesidad de realizar ajustes al proyecto, se modifica parte del contenido del documento bajo lo siguiente:

COMENTARIOS	RESPUESTA Y MODIFICACION A LA NOM
ORGANIZACION DE CONSULTORES EN PROTECCION CIVIL, A.C. (Fecha de recepción: 28-03-2003)	
Texto actual: 6.6 Dimensión Tabla de ejemplo de dimensiones mínimas de las señales de seguridad e higiene	
Comentario: En la Tabla de dimensiones mínimas de las señales de seguridad e higiene, las medidas son muy pequeñas y aunque especifica que la distancia máxima a la que debe estar el observador es de 5 m, es difícil que se vean, inclusive en un incendio serían imperceptibles, por lo que se propone que el área mínima de las señales sea de 400 cm^2	**NO PROCEDE:** Las dimensiones mínimas de las señales de protección civil mostradas en la tabla, están en apego a criterios internacionales establecidos en la Norma ISO3864-1984, SAFETY COLOURS AND SAFETY SIGNS; además de que la norma oficial mexicana no modifica de manera sustantiva a la NMX-S-017-1996, sólo le adiciona nuevos señalamientos, por lo que la propuesta representaría un importante impacto económico para los sujetos de aplicación de la norma oficial mexicana.
Texto actual: 6.6 Dimensión Tabla de ejemplo de dimensiones mínimas de las señales de seguridad e higiene	

Comentario: Cambiar el título de la Tabla de ejemplos de dimensiones mínimas de las señales de seguridad e higiene por para protección civil.	**PROCEDENTE:** Por tratarse de una norma que establece señalamientos para protección civil y no para seguridad e higiene. **Modificación:** 6.6 Dimensión. Tabla de ejemplos de dimensiones mínimas de las señales para protección civil
Texto actual: 6.8 Iluminación En condiciones normales, en la superficie de la señal debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo. 6.9 Materiales Los materiales para fabricar los señalamientos deben tener una calidad que garantice su visualización y deben soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto del color, forma y acabado. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para el cual se creó, debe ser reemplazada. Los materiales que se utilicen para fabricar señales informativas de emergencia destinadas a ubicarse en interiores, deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación. Todo material con que se fabriquen los señalamientos no debe ser nocivo para la salud. En el caso de señales luminiscentes, se permitirá usar como color contraste el amarillo verdoso.	
Comentario: Que en lo concerniente a los puntos 6.8 y 6.9 sea obligatorio, operen o no las empresas en horas de la tarde o noche, instalar señales luminiscentes en interiores y reflejantes en exteriores.	**NO PROCEDE:** Al establecer el uso obligatorio de materiales luminiscentes y/o reflejantes, tendría un impacto económico considerable para los sujetos de aplicación de la norma, atentando contra el espíritu inicial de ésta, de no propiciar inversiones adicionales a ellos. La norma deja completa libertad de elección de los materiales a utilizarse, estableciendo sólo el interés de que las señales sean visibles bajo cualquier condición de iluminación.
COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (Fecha de recepción: 10-04-2003)	
Texto actual: 5.1 Señales informativas	
Comentario: En las señales informativas el tono del color azul no es el mismo, se debe homologar.	**PROCEDENTE:** El tono de color debe ser homogéneo para señales del mismo grupo. **Modificación:** Se unifica el tono azul de las señales informativas.
Texto actual: 5.4 Señales de prevención	
Comentario: Homologar el tamaño de los triángulos, no son del mismo tamaño	**NO PROCEDE:** Se realizó la medición de los triángulos, comprobando la igualdad de las medidas; además de que los mismos son equiláteros.
Texto actual: 6.2 Colores de contraste Tabla 2 Asignación de color de contraste, según color de seguridad	

Comentario: En los colores contrastantes el azul y el verde tienen el mismo tono.	**PROCEDENTE:** Se detectó un error de transcripción del archivo electrónico de la norma al formato del **Diario Oficial de la Federación** en los colores de seguridad verde y azul de las tablas 1 y 2. **Modificación:** (Se corrigen los colores de seguridad verde y azul en la tabla 1 y la tabla 2; puntos 6.1 y 6.2)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIR. DE SEG. Y PROT. (Fecha de recepción: 10-04-2003)	
Texto actual: 5.1 Señales informativas SIGNIFICADO: Ubicación de una escalera de emergencia en el sentido requerido CARACTERISTICAS: **Símbolo:** Silueta humana avanzando hacia una escalera indicando con una flecha el sentido requerido	
Comentario: Se considera que no es necesaria la flecha hacia arriba, que con la figura de la dirección de la escalera bastaría en la salida de emergencia.	**PROCEDENTE:** Se considera acertado eliminar la flecha, ya que la propia escalera debe contemplar las posibles rutas de evacuación, de acuerdo a las condiciones del inmueble y características de la emergencia. **Modificación:** 5.1 Señales informativas SIGNIFICADO: Ubicación de una escalera de emergencia CARACTERISTICAS: **Símbolo:** Silueta humana avanzando hacia una escalera indicada con una flecha direccional. EJEMPLO: (Se elimina del señalamiento la flecha que indica el sentido de la escalera)
Texto actual: 5.1 Señales informativas SIGNIFICADO: Ubicación de un módulo de Información CARACTERISTICAS: **Texto:** INFORMACION	
Comentario: Que el texto no sea opcional, sería más clara la indicación.	**NO PROCEDE:** En atención a que la tendencia futura de los señalamientos de protección civil es omitir el texto y promover que la imagen por sí sola cumpla el propósito, por lo que se estipula en la misma norma el uso opcional de un mínimo de texto, lo que estaría en función de las necesidades particulares del lugar a señalizar. De manera complementaria desde la aplicación de la NMX-S-017-1996 se ha adoptado el uso de este señalamiento sin texto.
Texto actual: 5.4 Señales de prevención	

Comentario: Cambiar el título de prevención por precaución, ya que como puede observarse las señales si se enuncian como precaución (sustancia tóxica, sustancia corrosiva, materiales oxidantes entre otras) el color amarillo significa PRECAUCION, RIESGO.	**PROCEDENTE:** El significado de precaución asociado al color de seguridad amarillo que se establece en la tabla 1 de la norma, se fundamenta en la norma Internacional ISO3864-1984, SAFETY COLOURS AND SAFETY SIGNS. **Modificación:** 5.4 Señales de precaución
Texto actual: 5.6 Señales de obligación SIGNIFICADO: Registro Obligatorio para acceso CARACTERISTICAS: **Símbolo:** Bolígrafo sobre papel	
Comentario: Cambiar el símbolo del papel por el de un libro simulando una bitácora.	**PROCEDENTE:** Referido a que se queda asentado en un expediente el registro de las personas que ingresan a ciertas instalaciones. **Modificación:** 5.6 Señales de Obligación SIGNIFICADO: Registro Obligatorio para acceso CARACTERISTICAS: **Símbolo:** Bolígrafo sobre la silueta de un libro. EJEMPLO: (Se modifica en el señalamiento la silueta del papel por la silueta de un libro)
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DIRECCION DE NORMATIVIDAD (Fecha de recepción: 25-04-2003)	
Texto actual: 7. BIBLIOGRAFIA	
Comentario: Que se mencione en este punto a la NOM-003-SCT/2000, "Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos".	**NO PROCEDE:** La NOM-Z13-1997 establece en su inciso 6. Bibliografía, que en este rubro sólo se deben citar las fuentes bibliográficas que se consultaron en la elaboración de la norma oficial mexicana, y debido a que la norma emitida por la SCT no se consultó por ser de aplicación ajena al objetivo de la norma de señales y avisos, no se incluye como bibliografía.
Texto actual: 5.4 Señales de prevención	
Comentario: Que se incluya en este punto la del símbolo del trébol esquematizado. (figura relativa a materiales radiactivos)	**PROCEDENTE:** En materia de protección civil no debe omitirse la existencia de riesgo por material radiactivo **Modificación:** 5.4 Señales de precaución SIGNIFICADO: precaución, radiaciones ionizantes

	CARACTERISTICAS: **Color:** Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro o Magenta **Forma:** Triángulo **Símbolo:** Trébol esquematizado **Texto:** RADIACION IONIZANTE (opcional) EJEMPLO: Se incluye el señalamiento de precaución por radiación ionizante
Texto actual: 5.4 Señales de prevención	
Comentario: Los símbolos coinciden con la NOM-003-SCT-2000 de la SCT, sin embargo los colores de los tonos difiere, por lo que se propone igualar los colores de los fondos de las figuras como lo refleja esa norma	**NO PROCEDE:** La Norma Oficial Mexicana de Señales y Avisos para Protección Civil no acota una generalidad de colores en escala pantone.
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DE LA SEGOB (Fecha de recepción: 13-03-2003)	
Texto actual: PREFACIO ..... Por último, se establece que la vigilancia del grado de cumplimiento de esta Norma, estará a cargo de las Unidades Estatales de Protección Civil, dando la alternativa de imponer sanciones conforme a la reglamentación local vigente	
Comentario: Que se considere también para la vigilancia del grado de cumplimiento de esta norma, a las Unidades Municipales, del Gobierno del Distrito Federal y Delegacionales de Protección Civil.	**PROCEDENTE:** En las leyes y reglamentos de protección civil estatales y del Distrito Federal, se faculta a los municipios y delegaciones a ejercer la supervisión en esta materia sobre la industria, comercio y servicios. **Modificación:** PREFACIO ..... Por último, se establece que la vigilancia del grado de cumplimiento de esta Norma, estará a cargo de las Unidades Estatales, Municipales, del Gobierno del Distrito Federal y Delegacionales de Protección Civil, dando la alternativa de imponer sanciones conforme a la reglamentación local vigente
Texto actual: 4. DEFINICIONES 4.3 Autoridad Local.- Unidad Estatal de Protección Civil.	

Comentario: Que se considere también para la vigilancia del grado de cumplimiento de esta norma, a las Unidades Municipales, del Gobierno del Distrito Federal y Delegacionales de Protección Civil.	**PROCEDENTE:** En las leyes y reglamentos de protección civil estatales y del Distrito Federal, se faculta a los municipios y delegaciones a ejercer la supervisión en esta materia sobre la industria, comercio y servicios. **Modificación:** 4.4 Autoridad Local.- Unidad Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y Delegacional de Protección Civil.
Texto actual: 4. DEFINICIONES 4.22 Sistema Nacional de Protección Civil.- Organización jurídicamente establecida mediante el decreto presidencial de fecha 6 de mayo de 1986, concebido como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre	
Comentario: Que se modifique la definición de Sistema Nacional de Protección Civil de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil.	**PROCEDENTE:** Se toma la definición que establece la Ley General de Protección Civil. **Modificación:** 4 DEFINICIONES 4.25 Sistema Nacional de Protección Civil.- Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA (Fecha de recepción: 09-05-2003)	
Texto actual: 5.5 Señales prohibitivas y restrictivas SIGNIFICADO: Prohibido fumar CARACTERISTICAS: **Símbolo:** Un cigarro encendido	

Comentario: Que la orientación de la figura del cigarro encendido quede del mismo lado que la figura de la NOM-026-STPS.1998	**NO PROCEDE:** Los señalamientos de la norma de señales y avisos para protección civil que se muestran a manera de ejemplo, no pretenden ser impositivos en sus características, pero sí es exigible que cumplan con el contenido de imagen que para cada uno se establece en la norma. Para este comentario, el símbolo debe consistir obligatoriamente de la silueta de un cigarro encendido, sin que se especifique alguna obligación respecto a la orientación que deba tener.
Texto actual: 6.2 Colores de contraste Tabla 2 Asignación de color de contraste, según color de seguridad	
Comentario: Que queden perfectamente homologadas en cuestión de los colores de seguridad y los colores contrastantes empleados en las señales y avisos con la NOM-026-STPS-1998	**PROCEDENTE:** Es propósito de la norma de señales y avisos para protección civil, unificar las especificaciones para los señalamientos, con lo que establece la NOM-026-STPS-1998 **Modificación:** 6.2 Colores de Contraste Tabla 2 Asignación de color de contraste, según color de seguridad (Se incluye además del color negro el color magenta como color de contraste para el de seguridad amarillo)
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (Fecha de recepción: 09-05-2003)	
Texto actual: 4. DEFINICIONES 4.1 Agente perturbador.- Acontecimiento que puede impactar..... 5.1 Señales informativas SIGNIFICADO: Identifica un lugar reservado para personas con discapacidad CARACTERISTICAS **Texto:** RESERVADO (opcional)	

Comentario: Este símbolo no es únicamente para identificar un lugar reservado, sino que tiene implicaciones que tienen que ver con la accesibilidad, e involucran la ruta, espacio, servicio accesible, etc.	**PROCEDENTE**: Para no crear la idea de que se trata de un lugar fijo donde deba estar una persona con discapacidad. Se incluye la definición de accesibilidad **Modificación:** 4. DEFINICIONES 4.1 Accesibilidad.- Es la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten el uso seguro, autónomo, cómodo y digno de los espacios construidos, del mobiliario y del equipo para cualquier persona, incluyendo a aquellas con alguna discapacidad. 4.2 Agente Destructivo.- Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico..... 5.1 Señales informativas SIGNIFICADO: Identifica rutas, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad CARACTERISTICAS **Texto:** (opcional y según aplique) **Nota:** Para identificar rutas, espacios o servicios a utilizarse por personas con discapacidad, en caso de emergencia, este señalamiento podrá utilizarse en combinación con cualquier otro de los establecidos en esta norma
Texto actual: 5.1 Señales informativas	
Comentario: Incluir otros símbolos que identifican servicios o accesos para las personas con discapacidad visual o ciegos y las personas con discapacidad de la comunicación humana y/o sordos	**NO PROCEDE:** El objetivo de la norma de señales y avisos para protección civil no se orienta hacia la accesibilidad para personas con discapacidad.
Texto actual: 6.1 Colores de seguridad Tabla 1 Colores de seguridad y su significado 6.2 Colores de contraste Tabla 2 Asignación de color de contraste, según color de seguridad	

Comentario: En color fondo azul, se establece el color azul pantone 294	**NO PROCEDE:** la norma de señales y avisos para protección civil no establece para la aplicación de colores el uso de una escala pantone; además de la problemática técnica de igualación del color cuando la señal se imprime en serigrafía, o bien la imposibilidad de crear el color cuando la señal se rotula en vinil.
COPARMEX (Fecha de recepción: 12-05-2003)	
Texto actual: 2. CAMPO DE APLICACION Esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y se aplica en lugares públicos y privados de acuerdo a las características de sus riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas; así como en los sitios que, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil.	
Comentario: El campo de aplicación del proyecto es muy amplio y abarca lugares que son competencia de vigilancia y atención de otras secretarías, tales como la STPS y la SCT. **Redacción propuesta:** Esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y se aplicará en lugares públicos de acuerdo a las características de sus riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas; en lugares privados en caso de emergencia y tratándose de centros de trabajo el campo de aplicación corresponderá a la STPS conforme a su normatividad vigente; así como en los sitios que conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil.	**NO PROCEDE:** La protección civil no aplica a lugares privados sólo en caso de emergencia, sino también antes y después de ésta. Tratándose de centros de trabajo, considerando que para protección civil lo primordial es la salvaguarda de las personas, (aun cuando la STPS los considere como trabajadores), sus bienes y entorno ante la amenaza de cualquier riesgo y no sólo del riesgo laboral y debido a que la NOM-026-STPS-1998 no establece señalamientos sobre protección civil, la Norma Oficial Mexicana de señales y avisos para protección civil, debe cubrir esta necesidad.
Texto actual: 6. Especificaciones	
Comentario: Ajustar las señales y avisos a los colores, formas y símbolos que todas las Secretarías de Gobierno tienen normalizadas.	**NO PROCEDE:** Los objetivos y campos de aplicación de las normas emitidas por las diferentes Secretarías del Gobierno difieren entre sí y por supuesto con esta norma de señales y avisos.
Texto actual: 6.8 Iluminación En condiciones normales, en la superficie de la señal debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.	

Comentario: Que se indique que la señal deberá verse aun cuando no haya luz artificial o natural.	**PROCEDE (parcialmente):** Este requerimiento está ya previsto en el apartado 6.9, segundo párrafo de la norma, el que a la letra dice: "Los materiales que se utilicen para fabricar señales informativas de emergencia destinadas a ubicarse en interiores, deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación." Sin embargo, derivado del comentario, el requerimiento se hace extensivo a las señales informativas de ruta de evacuación, zona de seguridad, primeros auxilios, punto de reunión, salida de emergencia y escalera de emergencia. **Modificación:** 6.9 Materiales Los materiales que se utilicen para fabricar las señales informativas de ruta de evacuación, zona de seguridad, primeros auxilios, punto de reunión, salida de emergencia y escalera de emergencia; así como las señales informativas de emergencia, destinadas a ubicarse en interiores, deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación.
Texto actual: 6.8 Iluminación En condiciones normales, en la superficie de la señal debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.	
Comentario: Que esta medición no es necesaria, que bastará con indicarse como se propone sin establecer ningún parámetro de medición, el destinatario de la norma cumplirá de esta forma con el objetivo de este punto.	**NO PROCEDE:** Todos los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas deben ser verificables en forma objetiva, evitando en lo posible ambigüedad, dualidad de interpretación y discrecionalidad. El requerimiento de iluminación mínima de los señalamientos no siempre puede ser corroborado mediante la apreciación subjetiva, por lo que es necesario precisar el parámetro de referencia.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (Fecha de recepción: 12-05-2003)	
Texto actual: 5.2 Señales informativas de emergencia SIGNIFICADO: Ubicación de un extintor CARACTERISTICAS **Texto:** EXTINTOR	
Comentario: Que el texto EXTINTOR sea opcional, a fin de ser congruentes los símbolos con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998	**PROCEDENTE:** Los señalamientos considerados tanto en la norma de señales y avisos para protección civil como en la NOM-026-STPS-1998, deben ser idénticos en sus especificaciones. **Modificación:** 5.2 Señales informativas de emergencia SIGNIFICADO: Ubicación de un extintor CARACTERISTICAS **Texto:** EXTINTOR (opcional)

<table>
<tr><td colspan="2">Texto actual:
5.2 Señales informativas de emergencia
SIGNIFICADO: Ubicación de un hidrante
CARACTERISTICAS
Texto: HIDRANTE</td></tr>
<tr><td>Comentario: Que el texto HIDRANTE sea opcional, a fin de ser congruentes los símbolos con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998</td><td>PROCEDENTE: Los señalamientos considerados tanto en la norma de señales y avisos para protección civil como en la NOM-026-STPS-1998, deben ser idénticos en sus especificaciones.
Modificación:
5.2 Señales informativas de emergencia
SIGNIFICADO: Ubicación de un hidrante
CARACTERISTICAS
Texto: HIDRANTE
(opcional)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Texto actual:
5.1 Señales informativas
5.2 Señales informativas de emergencia
5.3 Señales informativas de siniestro o desastre
5.5 Señales prohibitivas y restrictivas
5.6 Señales de obligación</td></tr>
</table>

Comentario: Que los textos de los señalamientos de los apartados enlistados sea opcional.	**PROCEDENTE:** Como se establece en el punto 6. Especificaciones de la misma norma, que a la letra dice: "Las señales deben ser entendibles. Al elaborarlas y sólo para reforzar su mensaje, se permite opcionalmente utilizar un mínimo texto". Se excluyen para el texto opcional el señalamiento que prohíbe el uso de elevador en caso de sismo o incendio y los señalamientos de siniestro o desastre, ya que estos últimos, como no estaban considerados en la NMX-S-017-1996, la población tendrá que asimilar su mensaje. **Modificación:** 5.1 Señales informativas **Texto:** RUTA DE EVACUACION (opcional) **Texto:** ZONA DE SEGURIDAD (opcional) **Texto:** PRIMEROS AUXILIOS (opcional) **Texto:** PUNTO DE REUNION (opcional) **Texto:** SALIDA DE EMERGENCIA (opcional) **Texto:** ESCALERA DE EMERGENCIA (opcional) **Texto:** PUESTO DE VIGILANCIA (opcional) 5.2 Señales informativas de emergencia **Texto:** EXTINTOR (opcional) **Texto:** HIDRANTE (opcional) 5.5 Señales prohibitivas y restrictivas **Texto:** PROHIBIDO FUMAR (opcional) **Texto:** PROHIBIDO ENCENDER FUEGO (opcional) **Texto:** PROHIBIDO EL PASO (opcional) 5.6 Señales de obligación **Texto:** USO DE GAFETE (opcional) **Texto:** REGISTRO (opcional)
Texto actual: 5.1 Señales informativas CARACTERISTICAS **Texto:** PRIMEROS AUXILIOS	

Comentario: modificar el texto **Texto:** ESTACION Y/O BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS (Opcional)	**NO PROCEDE :** El propósito de los señalamientos para Protección Civil es identificar sitios, lugares o situaciones y no sus contenidos
Texto actual: 5.1 Señales informativas CARACTERISTICAS **Texto:** SALIDA DE EMERGENCIA	
Comentario: modificar el texto **Texto:** UBICACION DE UNA SALIDA DE EMERGENCIA (Opcional)	**PROCEDENTE (parcialmente):** Se acepta la condición de opcional, ya que el señalamiento por sí solo es explícito, pero el texto original no se modifica, en atención a que el texto propuesto es demasiado extenso. **Modificación:** 5.1 Señales informativas CARACTERISTICAS **Texto:** SALIDA DE EMERGENCIA (opcional)
SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCION GENERAL DE NORMAS (Fecha de recepción: 09-05-2003)	
Texto actual: 7. BIBLIOGRAFIA 7.23 Manual de Psicología de la Percepción Visual	
Comentario: Se sugiere considerar para la conformación de la norma de señales y avisos para protección civil el contenido del proyecto de norma internacional ISO/FDIS/7010:2003 "Graphical Symbols-Safety colours and safety signs-Safety signs used in work places and public areas", toda vez que el pasado 27 de abril del 2003 terminó de votarse y es inminente su publicación como norma definitiva.	**PROCEDENTE (parcialmente):** El documento propuesto ISO/FDIS 7010:2003 fue revisado, encontrándose concordancia parcial con el proyecto de norma de señales y avisos para protección civil. Los señalamientos establecidos en la norma ISO, no considerados en la de protección civil, son materia de normatividad laboral y no de protección civil. Se incluye la norma ISO como bibliografía **Modificación:** 7 BIBLIOGRAFIA 7.23 Manual de Psicología de la Percepción Visual 7.24 ISO/FDIS/7010:2003 "Graphycal symbols - Safety colours and safety signs – Safety signs used in work places and public areas".
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (Fecha de recepción: 12-05-2003)	
Texto actual: 6.9 Materiales Los materiales para fabricar los señalamientos deben tener una calidad que garantice su visualización y deben soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto del color, forma y acabado. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para el cual se creó, debe ser reemplazada. Los materiales que se utilicen para fabricar señales informativas de emergencia destinadas a ubicarse en interiores, deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación. Todo material con que se fabriquen los señalamientos no debe ser nocivo para la salud. En el caso de señales luminiscentes, se permitirá usar como color contraste el amarillo verdoso.	

Comentario: Que el material de soporte sea de color neutro y peso ligero (material transparente o translúcido con matiz verdoso) y la aplicación del símbolo y el texto en blanco o material translúcido. Para el manejo de este tipo de materiales se puede crear un efecto de tridimensionalidad y también por su color, adaptarse a cualquier superficie. Desde luego no perder de vista la importancia de un diseño con alto grado de legibilidad y leibilidad.	**PROCEDENTE:** La norma no impone la utilización de tipos específicos de material para fabricar los señalamientos, únicamente exige que dichos materiales no sean nocivos para la salud y se respeten los colores, símbolos, formas y dimensiones que garanticen su visualización bajo cualquier condición de iluminación. Por la pretensión del tipo de material a utilizar en los señalamientos, el INBA no incurre en violación a la norma, y consecuentemente aunque el comentario procede, no modifica el contenido del numeral 6.9.
Comentario: Para el caso de los teatros, salas y anfiteatros se recomienda el uso de materiales de acrílico o vidrio fotoluminiscentes sólo en el símbolo y el texto para reducir el área de impacto luminoso.	**PROCEDENTE:** La norma no impone la utilización de tipos específicos de material para fabricar los señalamientos, únicamente exige que dichos materiales no sean nocivos para la salud y se respeten los colores, símbolos, formas y dimensiones que garanticen su visualización bajo cualquier condición de iluminación. Por la pretensión del tipo de material a utilizar en los señalamientos, el INBA no incurre en violación a la norma, y consecuentemente aunque el comentario procede, no modifica el contenido del numeral 6.9.
Comentario: Utilizar señales y avisos de protección civil con caracteres leíbles para invidentes.	**NO PROCEDE:** El objetivo de la norma de señales y avisos para protección civil no se orienta hacia la accesibilidad para personas con discapacidad.
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO (Fecha de recepción: 09-05-2003)	
Texto actual: 0. INTRODUCCION El principal objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil es el de salvaguardar a las personas, sus bienes, información y el entorno antes, durante y después de presentarse cualquier situación de emergencia provocada por agentes perturbadores. Dentro de este contexto se	

Comentario: Homologar la introducción como lo indica el artículo 10 de la Ley General de Protección Civil	**PROCEDENTE:** Se redacta la introducción con apego a lo que establece la Ley General de Protección Civil. **Modificación:** 0. INTRODUCCION El objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Dentro de este contexto se.....
Texto actual: 1. OBJETIVO Especificar y homogeneizar las características del sistema de señalización que en materia de Protección Civil, permita a la población identificar los mensajes de: información, precaución, prohibición y obligación para que actúe de manera correcta en determinada situación.	
Comentario: que se modifique la redacción **Redacción propuesta:** 1. OBJETIVO.- Especificar y homogeneizar las características del sistema de señalización que en materia de Protección Civil, que permita <u>que las personas al ingresar a cualquier inmueble identifiquen en lugares visibles, los mensajes</u> de: información, precaución, prohibición y obligación que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.	**NO PROCEDE:** Las personas constituyen la población; los señalamientos no son sólo para inmuebles, sino para lugares, sitios y situaciones; y debido a que son en materia de protección civil, implica conforme a la definición que establece la Ley General de Protección Civil, las etapas del antes, durante y después.

<table>
<tr><td colspan="2">Texto actual:

4. DEFINICIONES

4.1 Agente Perturbador.- Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre.

4.9 Cinta barricada.- Banda utilizada para el acordonamiento de zonas de acceso restringido por la presencia de un riesgo.

4.14 Prevención.- Conjunto de medidas destinadas a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos de origen natural o humano sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

4.17 Refugio temporal.- Lugar acondicionado para proteger a la población en caso de emergencia, y que reúne las condiciones mínimas de seguridad ante los efectos de un agente perturbador.

4.18 Riesgo.- Posibilidad de ocurrencia de algún fenómeno perturbador que puede producir una emergencia poniendo en peligro la vida, bienes y entorno.</td></tr>
<tr><td>Comentario: Homologar con la Ley General de Protección Civil las definiciones 4.1, 4.14 y 4.18; con la Guía Práctica de Refugios Temporales la definición 4.17 y modificar la definición 4.9 como sigue:

Redacción propuesta:

4.9 Cinta barricada.- Banda de uso exclusivo de la Autoridad de Protección Civil, que se utiliza para el acordonamiento de zonas de acceso restringido por la presencia de un riesgo</td><td>PROCEDENTE: Se adoptan las definiciones conforme lo establece la Ley General de Protección Civil, la Guía Práctica de Refugios Temporales y la definición propuesta que establece para la cinta barricada el uso exclusivo por la autoridad de protección civil.

Modificación:

4. DEFINICIONES

4.2 Agente Destructivo.- Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.</td></tr>
</table>

	4.10 Cinta barricada.- Banda de uso exclusivo de la Autoridad de Protección Civil, que se utiliza para el acordonamiento de zonas de acceso restringido por la presencia de un riesgo. 4.16 Prevención.- Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente. 4.19 Refugio temporal.- Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio. Los edificios y espacios públicos son comúnmente utilizados con la finalidad de ofrecer los servicios de albergue en casos de desastre. 4.20 Riesgo.- Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador
Texto actual: 5.1 Señales informativas Son las que se utilizan para guiar a la población y proporcionar recomendaciones que debe observar	
Comentario: Modificar la redacción como se propone **Redacción propuesta:** 5.1 Señales Informativas.- Son aquellas que tienen por objeto proporcionar información a la población y recomendaciones que se deberán observar	**NO PROCEDE:** Para no ser redundante en el término informar, se utiliza el término guiar.

<table>
<tr><td colspan="2">Texto actual:

5.1 Señales informativas

SIGNIFICADO: Ubicación del punto de reunión o zona de conteo

CARACTERISTICAS:

Símbolo: Cuatro flechas equidistantes dirigidas hacia un punto.</td></tr>
<tr><td>Comentario: Modificar la descripción del símbolo como se propone.

Redacción propuesta:

Símbolo: Cuatro flechas equidistantes dirigidas hacia un punto y, en su caso el número del punto de reunión según corresponda.</td><td>PROCEDENTE: Para ser congruente con el señalamiento de la ruta de evacuación, se redacta de manera similar.

Modificación:

5.1 Señales Informativas

SIGNIFICADO: Ubicación del punto de reunión o zona de conteo

CARACTERISTICAS:

Símbolo: Cuatro flechas equidistantes dirigidas hacia un punto y, en su caso el número del punto de reunión.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Texto actual:

5.2 Señales informativas de emergencia

Son las que se utilizan para guiar a la población sobre la localización de equipos, e instalaciones para su uso en una emergencia.</td></tr>
<tr><td>Comentario: Modificar la redacción como se propone.

Redacción Propuesta:

5.2 Señales informativas de emergencia.- Son aquellas que tienen por objeto proporcionar información a la población sobre la ubicación de instalaciones y equipos de seguridad para ser utilizados durante una emergencia.</td><td>NO PROCEDE: Se considera que tiene los mismos elementos de fondo que sustentan la definición; y para no ser redundante con el término informar, se utiliza el término guiar.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Texto actual:

5.3 Señales informativas de siniestro o desastre.- Son las que se utilizan para guiar a la población en caso de un siniestro o desastre para identificar la ubicación, localización, instalaciones, servicios, equipo y apoyo con el que se dispone en el momento.</td></tr>
</table>

Comentario: Modificar la redacción como se propone. **Redacción Propuesta:** 5.3 Señales informativas de siniestro o desastre. Son aquellas que tienen por objeto proporcionar información a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre y que permiten identificar la ubicación y localización de las instalaciones, servicios, equipo y apoyo con que cuenta la autoridad de protección civil, para hacer frente al agente destructivo.	**NO PROCEDE:** Se considera que tiene los mismos elementos de fondo que sustentan la definición; y para no ser redundante con el término informar, se utiliza el término guiar.
Texto actual: 5.3 Señales informativas de siniestro o desastre SIGNIFICADO: Ubicación de un puesto de mando unificado CARACTERISTICAS: **Texto:** PUESTO DE MANDO	
Comentario: Modificar el texto del señalamiento como se propone para que no se entienda subordinación estricta entre las diferentes esferas de gobierno participantes. **Propuesta:** 5.3 Señales informativas de siniestro o desastre SIGNIFICADO: Ubicación de un centro de coordinación CARACTERISTICAS: **Texto:** CENTRO DE COORDINACION	**NO PROCEDE:** Operativamente, se reconoce e identifica mejor como puesto de mando y no como centro de coordinación
Texto actual: 5.4 Señales de prevención SIGNIFICADO: Precaución, materiales inflamables y combustibles CARACTERISTICAS: **Texto:** MATERIAL INFLAMABLE Y COMBUSTIBLE	

Comentario: Modificar el texto del señalamiento como se propone **Propuesta:** 5.3 Señales informativas de siniestro o desastre SIGNIFICADO: Precaución, materiales flamables y combustibles. CARACTERISTICAS: **Texto:** MATERIAL FLAMABLE Y COMBUSTIBLE	**NO PROCEDE:** Aunque el prefijo in conlleva negación, el término flamable no existe en el léxico en español.
Texto actual: 5.4 Señales de prevención SIGNIFICADO: Zona de acceso restringido CARACTERISTICAS: **Texto:** ZONA RESTRINGIDA PROTECCION CIVIL	
Comentario: Modificar el texto del señalamiento como se propone para evitar que dicha cinta sea utilizada por particulares y prevenir posibles abusos **Propuesta:** 5.3 Señales de prevención SIGNIFICADO: Zona de acceso restringido CARACTERISTICAS: **Texto:** PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD DE PROTECCION CIVIL	**NO PROCEDE:** La extensión del texto, incrementaría el costo del señalamiento, resultando poco rentable, además de que la característica de exclusividad que se le quiere asignar, ya la tiene con el texto actual, misma que se establece en la definición de la cinta barricada. La NOM no es el instrumento jurídico adecuado para prevenir y/o sancionar abusos o usurpación de atribuciones entre autoridades o particulares.
Texto actual: 6.2 Colores de contraste Tabla 2 Asignación de color de contraste, según color de seguridad	

Comentario: Incluir el número de pantone que corresponda a cada color	**NO PROCEDE:** La norma de señales y avisos para protección civil no establece para la aplicación de colores el uso de una escala pantone; además de la problemática técnica de igualación del color cuando la señal se imprime en serigrafía, o bien la imposibilidad de crear el color cuando la señal se rotula en vinil
FEDERACION MEXICANA DE RADIO-EXPERIMENTADORES (Fecha de Recepción: 14-03-2003)	
Texto actual: 4.16 Puesto de Mando.- Organo integrado por los miembros de mayor jerarquía operativa de las instituciones que participan en la atención de una emergencia o un desastre, autorizados para tomar decisiones en forma inmediata a nombre de las instancias que representan en el sitio de la emergencia	
Comentario: Modificar el concepto de puesto de mando a centro de coordinación, conforme a propuesta **Redacción propuesta:** Centro de Coordinación.- Organo integrado por los miembros de mayor jerarquía operativa de las instituciones que participan en la atención de una emergencia o un desastre, autorizados para tomar decisiones en forma inmediata a nombre de las instituciones que representan en el sitio de la emergencia.	**NO PROCEDE:** Operativamente, se reconoce e identifica mejor como puesto de mando y no como centro de coordinación
Texto actual: 5.3 Señales informativas de siniestro o desastre SIGNIFICADO: Ubicación de un puesto de mando unificado CARACTERISTICAS: **Texto:** PUESTO DE MANDO	
Comentario: Modificar el texto del señalamiento como se propone para estar acorde con la definición arriba propuesta. **Propuesta:** 5.3 Señales Informativas de siniestro o desastre SIGNIFICADO: Ubicación de un centro de coordinación CARACTERISTICAS: **Texto:** CENTRO DE COORDINACION	**NO PROCEDE:** Operativamente, se reconoce e identifica mejor como puesto de mando y no como centro de coordinación
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (Fecha de recepción: 14-03-2003)	
Texto actual: 5.5 Señales prohibitivas o restrictivas	

Comentario: Incluir en esta clasificación los señalamientos para: “NO CORRO”, “NO GRITO”, “NO EMPUJO”	**PROCEDENTE:** El uso actual de estos señalamientos, hace necesaria su inclusión dentro de la norma de señales y avisos para protección civil. **Modificación:** 5.5 Señales prohibitivas y restrictivas (Se incluye EJEMPLO de los señalamientos propuestos) SIGNIFICADO: No correr CARACTERISTICAS: **Color:** Seguridad: Rojo Contraste: Blanco **Pictograma:** Negro **Forma:** Círculo con una diagonal **Símbolo:** Silueta humana con efecto de carrera **Texto:** NO CORRO (opcional) ---------- SIGNIFICADO: No gritar CARACTERISTICAS: **Color:** Seguridad: Rojo Contraste: Blanco **Pictograma:** Negro **Forma:** Círculo con una diagonal **Símbolo:** Silueta de rostro humano con efecto de gritar **Texto:** NO GRITO (opcional) ---------- SIGNIFICADO: No empujar CARACTERISTICAS: **Color:** Seguridad: Rojo Contraste: Blanco **Pictograma:** Negro **Forma:** Círculo con una diagonal **Símbolo:** Silueta humana empujando a otra **Texto:** NO EMPUJO (opcional)
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ) (Fecha de recepción: 14-03-2003)	
Texto actual: 5.4 Señales de prevención SIGNIFICADO: Precaución sustancias corrosivas	

Comentario: Hay incongruencia en cuanto a la simbología en el anteproyecto, respecto a lo establecido en las normas NOM-026 de la STPS y la NOM-003 de SCT, tales como adicionar leyendas o letreros dentro de los símbolos y modificación de pictogramas; ejemplo de esto último es el caso del señalamiento de las sustancias corrosivas.	**NO PROCEDE:** Al elaborar la norma de señales y avisos para protección civil se cuidó que tanto en ésta como en la NOM-026-STPS-1998, se definieran de manera idéntica las especificaciones y contenido de imagen de los señalamientos coincidentes.
GRUPO DE TRABAJO	
Texto actual: PREFACIO ..... la Norma Mexicana NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997. A los señalamientos de tipo informativo existentes en esta Norma Mexicana, sólo se le adicionaron señalamientos aplicables para desastre mayor, cuya implementación estará a cargo de las autoridades, dependencias y organismos responsables de la atención de dicho desastre; y se complementó el grupo de señalamientos de tipo preventivo con los señalamientos.....	
Modificación: la Norma Mexicana NMX-S-017-1996, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1997. A los señalamientos de tipo informativo existentes en esta Norma Mexicana, sólo se le adicionaron señalamientos aplicables para desastre, cuya implementación estará a cargo de las autoridades, dependencias y organismos responsables de la atención de dicho desastre; y se complementó el grupo de señalamientos de precaución con los señalamientos.....	
Texto actual: 3 REFERENCIAS - NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida - NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías - NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997.	

Modificación:

3. REFERENCIAS

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2002
- NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1998.

7. BIBLIOGRAFIA

7.25 NMX-S-017-1996, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1997.

Texto actual:

4. DEFINICIONES

Modificación:

4. DEFINICIONES

.....

4.13 Desastre.- Estado en el que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

4.24 Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.

Texto actual:

5.1 Señales informativas

SIGNIFICADO: Ubicación de una salida de emergencia

CARACTERISTICAS

Símbolo: Silueta humana avanzando hacia una salida indicada con una flecha direccional

SIGNIFICADO: Ubicación de una escalera de emergencia

CARACTERISTICAS

Símbolo: Silueta humana avanzando hacia una escalera indicando con una flecha el sentido requerido

5.2 Señales informativas de emergencia

SIGNIFICADO: Ubicación de un extintor

CARACTERISTICAS

Símbolo: Un extintor con una flecha direccional en el sentido requerido.

SIGNIFICADO: Ubicación de un hidrante

CARACTERISTICAS

Símbolo: Un hidrante con una flecha direccional en el sentido requerido

SIGNIFICADO: Ubicación de un sistema de alarma

CARACTERISTICAS

Texto: ALARMA CONTRA INCENDIO

(Opcional)

Modificación:

5.1 Señales informativas

SIGNIFICADO: Ubicación de una salida de emergencia

CARACTERISTICAS

Símbolo: Silueta humana avanzando hacia una salida indicada con una flecha direccional (*)

SIGNIFICADO: Ubicación de una escalera de emergencia

CARACTERISTICAS

Símbolo: Silueta humana avanzando hacia una escalera indicada con una flecha direccional (*)

5.2 Señales informativas de emergencia

SIGNIFICADO: Ubicación de un extintor

CARACTERISTICAS

Símbolo: Un extintor con una flecha direccional en el sentido requerido. (*)

SIGNIFICADO: Ubicación de un hidrante

CARACTERISTICAS

Símbolo: Un hidrante con una flecha direccional en el sentido requerido. (*)

SIGNIFICADO: Ubicación de un dispositivo de activación de alarma

CARACTERISTICAS

Texto: ALARMA

(Opcional)

NOTA (*): la flecha direccional podrá omitirse cuando el señalamiento se encuentre en la proximidad del elemento señalizado.

Texto actual:

5.4 Señales de prevención

SIGNIFICADO: Precaución, materiales inflamables y combustibles

CARACTERISTICAS

Texto: MATERIAL INFLAMABLE Y COMBUSTIBLE

(Opcional)

Modificación:

5.4 Señales de precaución

SIGNIFICADO: Precaución, materiales inflamables o combustibles

CARACTERISTICAS

Texto: MATERIAL INFLAMABLE o
MATERIAL COMBUSTIBLE

(Opcional)

Texto actual:

5.4 Señales de prevención

SIGNIFICADO: Zona de acceso restringido

CARACTERISTICAS

Forma: Cinta de vinil de 0.25 mm de espesor y 0.14 cms de ancho

Modificación:

5.4 Señales de prevención

SIGNIFICADO: Zona de acceso restringido

CARACTERISTICAS

Forma: Cinta de vinil de 0.25 mm de espesor y 140 mm de ancho

Texto actual:

6. ESPECIFICACIONES

Las señales deben ser entendibles. Al elaborarlas y sólo para reforzar su mensaje, se permite utilizar un mínimo texto.

Modificación

6. ESPECIFICACIONES

Las señales deben ser entendibles. Al elaborarlas y sólo para reforzar su mensaje, se permite opcionalmente utilizar un mínimo texto.

$$S \text{ ¡Ý } \frac{L^2}{2000}$$

Texto actual:

6.6 Dimensión

La dimensión de las señales objeto de esta norma debe ser tal, que el área superficial (S) y la distancia máxima de observación (L) cumplan con la siguiente relación:

donde:

S es la superficie de la señal en metros cuadrados;

L es la distancia máxima de observación en metros;

≥ es el símbolo algebraico de mayor o igual que.

$$S \text{ ¡Ý } \frac{L^2}{2000}$$

Modificación

6.6 Dimensión

La dimensión de las señales objeto de esta norma debe ser tal, que el área superficial (S) y la distancia máxima de observación (L) cumplan con la siguiente relación:

donde:

S es la superficie de la señal en metros cuadrados;

L es la distancia máxima de observación en metros;

≥ es el símbolo algebraico de mayor o igual que.

Nota: Para convertir el valor de la superficie de la señal a centímetros cuadrados, multiplíquese el cociente por 10 000, o aplíquese directamente la expresión algebraica $S \geq 5 X L^2$.

Texto actual:

6.6 Dimensión

Tabla de ejemplo de dimensiones mínimas de las señales de seguridad e higiene

Modificación: 6.6 Dimensión Tabla 4 Ejemplo de dimensiones mínimas de las señales para protección civil (se corrige y estandariza la unidad de medida para las columnas de las figuras geométricas CUADRADO, CIRCULO, TRIANGULO Y RECTANGULO, de cms a cm)
Texto actual: **TRANSITORIOS** **TERCERO.-** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Mexicana NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997.
Modificación: **TERCERO.-** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Mexicana NMX-S-017-1996, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil tres.- El Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo, fracciones I y III de la autorización otorgada a Seguros St. Paul de México, S.A. de C.V. (ahora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.), en virtud de su conversión a institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano, así como por el cambio de su denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-734.- 731.1/320502.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano, así como por el cambio de su denominación.

Seguros St. Paul de México, S.A. de C.V.
(Ahora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.,
en virtud de la autorización que se les otorga)
Av. Insurgentes Sur No. 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes, C.P. 03900
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-1043 de esta misma fecha, se otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, con el objeto fundamental de que esa institución de seguros deje de ser filial de St. Paul Multinational Holdings, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, para convertirse en una aseguradora de capital mayoritariamente mexicano, así como cambiar su actual denominación de Seguros St. Paul de México, S.A. de C.V. por la de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., lo cual se contiene en el testimonio de la escritura número 91,202 del 17 de enero último,

otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. y 6o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo fracciones I y III de la autorización otorgada en virtud del oficio 366-IV-7018 del 2 de diciembre de 1997, modificada mediante el diverso 366-IV-5043 del 18 de septiembre de 1998, a Seguros St. Paul de México, S.A. de C.V., filial de St. Paul Multinational Holdings, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos. Asimismo, en uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 6o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para realizar operaciones de reafianzamiento.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás normativa que derive de la misma, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en cuanto a la práctica de las operaciones de reafianzamiento, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a lo siguiente:

I.- La denominación será Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- .....

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 181994)

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON, TOMAS YANEZ BURELO Y C.P. CANDITA VICTORIA GIL JIMENEZ, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, Y DE LA CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO

ESTATAL", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: (1) la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); (2) la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); (3) la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); (4) la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; (5) la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); (6) facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y (7) la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006 un Sistema Estatal de Planeación Democrática cuyo contenido presenta los resultados de los foros de consulta popular en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, llevados a cabo durante el año 2001. Asimismo, parte de un diagnóstico profundo de la realidad del Estado y define una visión y una misión del ejercicio de un Gobierno Democrático al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable.

El Plan ofrece establecer un gobierno con la suficiente y necesaria flexibilidad para responder satisfactoriamente a la dinámica social que posee Tabasco en estos momentos, por tal motivo los propósitos estratégicos se basan en tres pilares fundamentales de cohesión de la entidad:

Cohesión política Cohesión social Cohesión económica

En los últimos 20 años, Tabasco ha vivido cambios acelerados en diferentes ámbitos: demográfico, económico, cultural y ambiental. Con un alto impacto social, lo que ha generado nuevas circunstancias a las que los habitantes se han tenido que adaptar en situaciones de desventajas.

Es obligatorio y principal prioridad para este gobierno, procurar transformar este crecimiento desequilibrado en un desarrollo sustentable, que disminuya la pobreza, ofrezca mejores oportunidades de trabajo a la juventud, que impulse a la mujer a su superación respetando su dignidad, que tome en cuenta la opinión de grupos minoritarios como el indígena y que su fundamento básico sea en la experiencia que tiene el Estado, concentrada en los adultos en plenitud.

El compromiso no puede ser únicamente de una parte de la sociedad, es necesario que tanto las dependencias y organismo estatales, federales y municipales se unan con la sociedad civil, en la suma de esfuerzos y en la visualización por el futuro de Tabasco.

En los últimos años y como consecuencia del auge petrolero, Tabasco ha tenido una razonable inversión en infraestructura para el desarrollo, que ha exigido aportaciones permanentes destinadas, más que nada al mantenimiento de ésta. La reconversión del aparato productivo local y las necesidades de la sociedad reclaman en forma paralela mejor y más infraestructura física para puertos, aeropuertos, telecomunicaciones, caminos y puentes, electrificación, educación y salud.

Se ha reconocido el papel preponderante de las micros, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en la entidad; sin embargo a pesar de que se han implementando diversos programas para abrir nuevos canales de comercialización, que ayuden a la complementación de los mercados tradicionales, se requiere de esfuerzos adicionales para lograr que estas empresas se desarrollen en forma competitiva, dinámica y sostenida.

El diagnóstico socioeconómico y del medio ambiente tabasqueño, exige analizar y valorar fortalezas y amenazas, debilidades y oportunidades, con el propósito de que las políticas públicas constituyan el eje conductor, capaz de inducir a los agentes económicos y sociales a que concurran al logro de los objetivos y prioridades del desarrollo.

Esta debe ser una tarea común para obtener mejores niveles de bienestar, con base en la generación de empleos permanentes y bien remunerados en empresas viables, vinculadas con el aprovechamiento sustentable de las riquezas naturales y de las capacidades sociales;

mediante los estímulos pertinentes, que promueven el flujo de inversiones productivas, privilegiando los incentivos a las micros, pequeñas y medianas empresas, que se asientan en la zona proporcionando la permanente capacitación de la fuerza de trabajo, constante actualización de los sistemas administrativos, y la educación de la tecnología empleada.

VI. Con el objeto de promover el desarrollo nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y medina empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

1.3. Con fundamento en los artículos 1o., 2o. inciso A, fracción IV, 3o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.

1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

2.1. Que el Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior; es parte integrante de la Federación; adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Ejecutivo Estatal, en el Gobernador del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 42, 52 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y las demás disposiciones Federales y/o estatales relativas y aplicables.

2.2. Que el C. Lic. Manuel Andrade Díaz, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Acuerdo, así como para auxiliarse de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción XI, 52 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI, 27, 29, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.3. Que la Secretaría de Gobierno participa en los términos de lo previsto por los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiendo a dicha dependencia, entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes federales; con los demás Poderes Locales; con los ayuntamientos de la entidad y las autoridades de otras entidades federativas. De igual forma intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico que se relacionen con el Poder Ejecutivo Estatal.

Que el 1 de enero de 2002, el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar fue designado Secretario de Gobierno, por el Lic. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, personalidad con la que comparece y no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna por lo que cuenta con plenas facultades para suscribir el presente documento.

2.4. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones entre otras, son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de igual forma analizar y, en su caso, reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Que el 23 de marzo de 2002, el Lic. Fernando Calzada Falcón fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, Secretario de Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

2.5. Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y entre sus atribuciones está la de regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable; así como ejercer por delegación del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que esas materias contengan los Convenios firmados entre el Gobernador y la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción VIII y 34 del la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Que el 23 de marzo de 2002, el C. Tomás Yánez Burelo, fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, como Secretario de Desarrollo Económico y Turismo nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada.

2.6. Que la Secretaría de Contraloría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y le corresponde expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad estatal, así como observar las de índole Federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública; y participar en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización de servicio público, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Que el 23 de marzo de 2002, la C.P. Candita Victoria Gil Jiménez fue designada por el titular del Poder Ejecutivo, Secretaria de Contraloría, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

2.7. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales, en términos del artículo 1o. del acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

Que con fecha 1 de enero de 2002, el C. Lic. Ramón Rodríguez Zentella fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, mismo nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

2.8. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio; el situado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la calle Independencia número 2, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. POR AMBAS PARTES:

3.1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que comparecen al presente Convenio, aceptan la capacidad con la que se ostentan y conocen el alcance legal del contenido de este documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 42, 51 fracciones XI, XV y XVI de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI, 27, 29, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, las partes celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tabasco;

II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";

V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";

VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";

IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";

X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";

XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por "LA SECRETARIA", y

XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

Las anteriores materias y actividades son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que

determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, "LA SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	**Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)**
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CREECE	170.0
TOTAL	**1011.6**

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación de cada uno los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por "EL EJECUTIVO ESTATAL", como por los restantes Gobiernos Estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "EL EJECUTIVO ESTATAL","LA SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes a "EL EJECUTIVO ESTATAL", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Tabasco. Las aportaciones antes mencionadas, estarán sujetas a la disposición presupuestal.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos

financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los “FONDOS”.

OCTAVA.- “LA SECRETARIA”, con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará
las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las “ADENDAS”.

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los “FONDOS”, estarán sujetos a la presentación previa por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los “FONDOS”.

Asimismo, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los “FONDOS”, misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario ministraciones que se establezca en las “ADENDAS”, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a canalizar los recursos de los “FONDOS” a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por “LA SECRETARIA” a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebre con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las “ADENDAS”, precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte “LA SECRETARIA” para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los “FONDOS”, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los “FONDOS”, en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Tabasco.

UNDECIMA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, “EL EJECUTIVO ESTATAL” particularmente se obliga a:

I. Asesorar, orientar e informar a las “MIPYMES” beneficiarias de los “FONDOS” sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;

II. Entregar los recursos financieros establecidos en las “ADENDAS” para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;

III. Promover las acciones que resulten necesarias para procurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente,

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";

IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Tabasco de "LA SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine "LA SECRETARIA";

V. Informar, a "LA SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca "LA SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y

VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DUODECIMA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;

II. No se rinda oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;

III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

IV. Exista adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y

V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMO TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y correlativos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos que señale "LA SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso,

aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los “FONDOS”.

DECIMO CUARTA.- Por su parte,“EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMO QUINTA.- A fin de que el Estado de Tabasco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica “EL EJECUTIVO ESTATAL” conviene con “LA SECRETARIA” en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las “MIPYMES”. Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMO SEXTA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Tabasco de las “MIPYMES”, así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMO SEPTIMA.- Por su parte, “LA SECRETARIA” establecerá de común acuerdo con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMO OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones
que realicen el sector público para el desarrollo de las “MIPYMES” de conformidad a las “ADENDAS” que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMO NOVENA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” conviene con “LA SECRETARIA” en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberá hacerse del conocimiento de “LA SECRETARIA”.

Por su parte, “LA SECRETARIA” se compromete apoyar complementariamente a “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las “MIPYMES”.

“LA SECRETARIA” apoyará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMO PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por "LA SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMO SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante la "ADENDA" respectiva, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMO TERCERA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMO CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar
un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene con "LA SECRETARIA" en promover la conformación de un Organo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMO SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Organo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";

II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante "LA SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMO SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a realizar las adecuaciones legales correspondientes para que dicho Organo Estatal, sea conformado en los términos de las disposiciones contenidas en los artículo 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como observar los lineamientos que emita el Consejo Nacional para la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMO OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO–CREECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMO NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de "LA SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1129, colonia Rovirosa, Municipio de Centro.

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504 "Centro Administrativo", Tabasco 2000, Municipio de Centro.

Que para efectos de la celebración de adendas al presente instrumento legal, "EL EJECUTIVO ESTATAL" designa al C. Tomás Yánez Burelo, Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, a quien confiere en los términos de la fracción IX del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, las facultades para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala "LA SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

TRIGESIMA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;

II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

IV. Informar a "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y

V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMO PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMO SEGUNDA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por "LA SECRETARIA".

TRIGESIMO TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMO CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMO QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMO SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables,
"LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMO SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro**

García de Alba Zepeda.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco, **Tomás Yánez Burelo**.- Rúbrica.-

La Secretaria de Contraloría del Estado de Tabasco, **Candita Victoria Gil Jiménez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 328 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 12 fracción VIII, 13 fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación, y 5o. fracción XVI y 22 fracciones I, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Que la disposición quinta transitoria de dicho Acuerdo establece que, transcurrido cierto tiempo de vigencia del mismo, su contenido sería revisado para evaluar su aplicación y, en su caso, proceder a sus modificaciones.

Que consecuentemente, la Secretaría llevó a cabo un profundo diálogo con diversos colegios de profesionistas a fin de definir con mayor precisión los requisitos y las características de las personas interesadas en acreditar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por la experiencia laboral y asegurar su participación dentro del proceso evaluatorio.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 328 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el diverso 286 en su título tercero capítulos II y V para quedar en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO

...

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A UN CIERTO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL

46. OBJETO

El procedimiento general a que se refiere este capítulo, será aplicable para la acreditación de conocimientos terminales, mediante evaluaciones globales que permitan establecer la correspondencia a un cierto nivel educativo o grado escolar.

47. REQUISITOS

SECCION PRIMERA

EDUCACION BASICA

47.1.- Para acreditar la educación básica el interesado deberá:

a) Tener por lo menos 15 años de edad;

b) Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa respectiva, en caso de menores de edad, por conducto de sus padres o tutores, y

c) Aprobar las evaluaciones con los puntajes que se determinen.

SECCION SEGUNDA

TIPO MEDIO SUPERIOR

47.2.- Para acreditar el bachillerato el interesado deberá:

a) Tener por lo menos 25 años de edad;

b) Presentar solicitud ante la autoridad educativa correspondiente, y

c) Aprobar las evaluaciones de conformidad con los puntajes que determine la institución evaluadora.

SECCION TERCERA

TIPO SUPERIOR

47.3.- Para la acreditación de conocimientos que correspondan a niveles educativos del tipo superior, el interesado deberá:

a) Tener más de 30 años de edad;

b) Acreditar que en la licenciatura objeto de la solicitud ha cubierto, por lo menos el porcentaje de créditos a que se refiere el anexo número 1 del presente Acuerdo, derivados de los estudios efectuados en alguna institución de educación superior pública o particular incorporada, y

c) Presentar constancia que avale su honorabilidad, así como el correcto ejercicio del desempeño laboral por el cual ha adquirido los elementos necesarios para someterse a las evaluaciones correspondientes, expedida por:

1. Persona física con título y cédula profesional de la misma licenciatura que desea acreditar, o

2. Representante de persona moral legalmente constituida y con objeto social vinculado con los conocimientos que se desean acreditar.

d) Aprobar las evaluaciones de conformidad con los puntajes que determine la institución evaluadora.

47.4.- Los interesados que no alcancen el porcentaje establecido en el inciso b) del lineamiento anterior y quienes han adquirido conocimientos en forma autodidacta, con excepción de las áreas de la salud, deberán estar a lo siguiente:

La autoridad educativa para emitir el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención, remitirá al colegio de profesionistas que cuente con el mayor número de miembros registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, los documentos que avalen la experiencia laboral y/o académica y que constituyan las evidencias de los conocimientos adquiridos. El colegio consultado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, formulará su opinión debidamente motivada sobre la procedencia o improcedencia para iniciar el proceso de evaluación.

47.5.- Los interesados deberán cumplir los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables, para cada una de las tres secciones que anteceden.

....

CAPITULO V

DE LAS EVALUACIONES

61. CONTENIDO DE LAS EVALUACIONES

61.1 Las evaluaciones que en términos del presente título se apliquen a los interesados, se integrarán con los exámenes escritos, orales y/o prácticos que en cada caso se estimen necesarios, por lo que comprenderán entre otros rubros, la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas correspondientes a los estudios objeto de acreditación.

61.2 En las evaluaciones que se practiquen sobre conocimientos que correspondan a niveles educativos del tipo superior, la institución evaluadora deberá contar con la colaboración de los colegios de profesionistas que cuenten con el mayor número de miembros registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, mediante sinodales que cuenten con los requisitos que establezca la autoridad educativa federal.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La autoridad educativa federal podrá ampliar los perfiles profesionales establecidos en el Anexo 1 al presente Acuerdo, siempre y cuando se cuente con la institución evaluadora que diseñe y establezca los procedimientos, asimismo, determine los porcentajes de créditos de los perfiles profesionales que deban tener los interesados, de conformidad con las características de los planes y programas de estudio que integren las licenciaturas correspondientes, y que éstas requieran de título y cédula para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de profesiones.

SEGUNDO.- Las solicitudes que ingresaron antes de la publicación de las presentes reformas se sujetarán a las disposiciones que estuvieron vigentes en ese momento.

México, D.F., a 11 de julio de 2003.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

ANEXO 1

AL ACUERDO NUMERO 328 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO.

PERFILES PROFESIONALES

PORCENTAJES DE CREDITOS*

50%	60%	70%
Comercio y Negocios Internacionales Mercadotecnia Pedagogía Ciencias de la Educación Turismo	Administración Informática Psicología	Actuaría Ciencias Farmacéuticas QFB Ingeniería Agronómica Ingeniería Civil Ingeniería Eléctrica Ingeniería Electrónica Ingeniería Industrial Ingeniería Mecánica Ingeniería Mecánica y Eléctrica Ingeniería Química Medicina General Odontología Enfermería Derecho Contaduría Médico Veterinario y Zootecnista

*****Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. La Licenciatura comprende como mínimo 300 créditos y 2,400 horas de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-219-SSA1-2002, Límites máximos de concentración de fluoruros en productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológicos fluorados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-219-SSA1-2002, LIMITES MAXIMOS DE CONCENTRACION DE FLUORUROS EN PRODUCTOS HIGIENICO-ODONTOLOGICOS E INSUMOS DE USO ODONTOLOGICOS FLUORADOS.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 194 fracción II, 194-BIS, 195, 197, 201, 205, 210, 212, 213, 214, 262 fracción IV y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XII y XIII, 41 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o., 15, 24, 99, 100 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2o. fracciones I, lll y X, 7 fracciones I, II y III del Decreto por el cual se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-219-SSA1-2002, Límites máximos de concentración de fluoruros en productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológicos fluorados.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
Consejo de Salubridad General

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud
Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Control Técnico de Insumos

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
Escuela Superior de Medicina

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
Unidad Xochimilco

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Odontología
Facultad de Química

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
Facultad de Odontología

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
Consejo Coordinador de la Industria Médica

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS MEXICO, A.C.

ASOCIACION DE FABRICANTES DE MEDICAMENTOS DE LIBRE ACCESO, A.C.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

3A-LAB, S.A. DE C.V.

CARTER WALLACE, S.A.

COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V.

COMPAÑIA PROCTER & GAMBLE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DAWN, INC., S.A. DE C.V.

GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO WARNER LAMBERT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

INDEX DE MEXICO, S.A.

IVOCLAR VIVADENT, S.A. DE C.V.

ORAL-B/GILLETTE DE MEXICO, S.A.

ZERMAT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

4. Clasificación y designación de fluoruros

5. Límites máximos de concentración de fluoruros

6. Muestreo

7. Métodos de prueba

8. Etiquetado

9. Observancia de la Norma

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

11. Bibliografía

12. Apéndice normativo A

13. Apéndice normativo B

14. Apéndice normativo C

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los tipos de fluoruros y sus límites máximos de concentración en productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológico, para ayudar a prevenir la fluorosis dental, así como los métodos de prueba para la verificación de los límites máximos de concentración y su etiquetado.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados a la fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, importación y distribución de productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológico que contengan fluoruros.

Nota: No son objeto de esta Norma los siguientes productos: materiales de obturación y cerámicos, materiales de impresión a base de alginato y fundentes para soldadura de acero inoxidable.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar las siguientes normas oficiales mexicanas.

2.1 NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

2.2 NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

2.3 NOM-137-SSA1-1995, Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera.

2.4 NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1 Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1.1 Envase primario: a los elementos del sistema de envase que están en contacto con el insumo.

3.1.2 Envase secundario: a los componentes que forman parte del empaque en el cual se comercializa el insumo y no están en contacto directo con él.

3.1.3 Etiqueta: al marbete, rótulo, marca o imagen gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el insumo incluyendo el envase primario.

3.1.4 Fluorosis dental: a la hipoplasia bilateral del esmalte dentario causada por la acumulación excesiva de fluoruro durante la etapa de formación de los dientes. También se le conoce como esmalte moteado.

3.1.5 Fluoruro total: a la cantidad de flúor que se encuentra en una muestra conteniendo el flúor proveniente de todos los materiales que componen la fórmula.

3.1.6 Insumos de uso odontológico: a todas las substancias o materiales empleados para la atención de la salud dental.

3.1.7 Ion flúor: al elemento químico con carga 1 negativa.

3.1.8 Productos higiénico-odontológicos: a los materiales y substancias que se apliquen en cavidad oral y que tengan acción farmacológica o preventiva.

3.1.9 Profilácticas: a las medidas que sirven para preservar al individuo de las enfermedades para limitar su propagación o para disminuir su virulencia.

3.1.10 Presentación cosmética: al estado físico final que guarda la mezcla de una o más sales de flúor con aditivos, que presenta ciertas características físicas para su adecuada dosificación, conservación y administración.

3.1.11 Vehículo: al medio que sirve para transportar, comercializar o transmitir al ion flúor.

3.2 Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

±	Más, menos
=	Igual a
>	Mayor que
<	Menor que
≥	Mayor o igual que
~	Alrededor de
#	Número
%	Por ciento
% p/p	Por ciento peso sobre peso
% p/v	Por ciento peso sobre volumen
°C	Grado Celsius
µg	Microgramo
µL	Microlitro
µm	Micrómetro
AlF_3	Fluoruro de Aluminio
APF	Fluoruro fosfatado acidulado
$C_9H_{16}NO_3$	3-Carboxi-Proxyl
CaF_2	Fluoruro de Calcio
CAS	Número de registro del Chemical Abstracts Service
Cc	Centímetro cúbico
DI	Diámetro interno
DER	Desviación Estándar Relativa
DIF	Detección de Ionización de Flama
F	Flúor
F^-	Ion flúor
F/L	Concentración de flúor por litro
F_3PO_3	Oxifosfato de Flúor
FSOT	Sílica fundida
G	Gramo
KF	Fluoruro de Potasio
KPa	Kilopascal
L	Litro
Mg	Miligramo
Mg/L	Concentración de miligramos por litro
Min	Minuto
Ml	Mililitro
Mm	Milímetro
mOhms cm^{-1}	MiliOhmns sobre centímetro
MV	Milivoltio
N	Normal
NaF	Fluoruro de Sodio
Na_2FPO_3 o MFP	Monofluorofosfato de sodio
NaOH	Hidróxido de sodio
NH_4F	Fluoruro de Amonio
NOM	Norma Oficial Mexicana
PH	Concentración de iones hidrógeno
Ppm	Partes por millón
Rpm	Revoluciones por minuto
SnF_2	Fluoruro estanoso

FT Fluoruro total

4. Clasificación y designación de fluoruros

El Flúor es un elemento químico electronegativo no metálico, gaseoso que pertenece al grupo de los halógenos cuyo símbolo es F, y que protege contra los ácidos bacterianos. Un fluoruro es la combinación del elemento flúor con otros minerales o compuestos químicos, que se incorpora en la estructura de los huesos y dientes, brinda protección contra la caries dental. Los fluoruros en los insumos odontológicos pueden estar disponibles para aplicación por vía tópica y sistémica.

Las sales de flúor que se deben utilizar son:

Compuestos de fluoruros inorgánicos: fluoruro de sodio (NaF), fluoruro estanoso (SnF_2), fluoruro de amonio (NH_4F), monofluorofosfato de sodio (Na_2FPO_3), fluoruro fosfatado acidulado (APF), fluoruro de calcio (CaF_2), fluoruro de potasio (KF) y fluoruro de aluminio (AlF_3).

Compuestos de fluoruros orgánicos: Aminas fluoradas y fluoruros de silano.

Y otros compuestos con flúor que la Secretaría de Salud apruebe basada en los estudios de eficacia y seguridad establecidos por la misma Secretaría.

4.1. Fluoruro sistémico: es aquel que es administrado en forma natural o artificial que ingresa al organismo por medio de diferentes vehículos, con el objetivo de producir efecto sobre la estructura dental, huesos y fluidos corporales.

4.2. Fluoruro tópico: es aquel que se aplica localmente en la estructura dentaria y ejerce su actividad directa en la misma y que si es ingerido, actúa como fluoruro sistémico.

5. Límites máximos de concentración de fluoruros

5.1 Fluoruros sistémicos

5.1.1 La concentración máxima para las tabletas deberá ser de 2,2 mg de NaF por tableta.

5.1.2 La concentración máxima para las gotas deberá ser de 250 mg de ion flúor en 100 mL.

5.2 Fluoruros tópicos

5.2.1 La concentración máxima de fluoruro total en las pastas dentales para el autocuidado, independientemente de su presentación cosmética, no debe ser mayor de 1 500 ppm en el producto terminado.

Las pastas dentales fluoradas destinadas a menores de 6 años no deben de contener más de 550 ppm de fluoruro total.

5.2.2 Las pastas dentales profilácticas fluoradas deben tener una concentración de 4 000 ppm a 20 000 ppm de flúor total.

5.2.3 Los enjuagues con fluoruro de baja concentración y uso diario, independientemente de su presentación cosmética, no deben contener más de 230 ppm de ion flúor.

5.2.4 Los enjuagues con fluoruro de alta concentración y de uso semanal o quincenal, no deben contener más de 930 ppm de ion flúor.

5.2.5 Los geles fluorados para autoaplicación no deben contener más de 5 000 ppm de fluoruro sódico neutro o fluoruro de fosfato acidulado, o no más de 1 000 ppm de fluoruro estanoso.

5.2.6 Las sales de flúor y las concentraciones de flúor total que deben ser utilizadas en los geles de uso profesional son: fluoruro fosfatado acidulado (APF) a una concentración no mayor de 12 300 ppm, fluoruro de sodio a una concentración no mayor de 20 000 ppm, o fluoruro estanoso a una concentración no mayor de 1 000 ppm.

5.2.7 Las sales de flúor y las concentraciones de flúor total de los barnices o soluciones fluoradas para pincelar que deben ser empleadas en estos productos son las siguientes: fluoruro de sodio neutro (NaF); fluoruro estanoso (SnF_2) no mayor a 20 000 ppm, fluoruro fosfatado acidulado (APF) no mayor a 12 300 ppm y fluoruro de silano no mayor a 8 100 ppm.

6. Muestreo

6.1 Muestreo para análisis de laboratorio

Para análisis de laboratorio y retención de muestra (a excepción donde el método de prueba indique el número de unidades que deben probarse):

a) En planta del fabricante o almacenes de distribuidores, seleccionar al azar una muestra de 10 unidades mínimo por triplicado, provenientes de un mismo lote, de acuerdo a lo dispuesto a la legislación aplicable vigente.

7. Métodos de prueba

7.1 Método ion selectivo para determinación de flúor

7.1.1 Principio

Este método se utiliza para medir el fluoruro total como % de F^- por potenciometría directa en insumos odontológicos y productos higiénicos odontológicos recién fabricados o con poco tiempo en anaquel debido a su limitante para determinar ion flúor presente en complejos formados con iones divalentes. La muestra es suspendida con solución amortiguadora para reducir la formación de complejos de fluoruro con cationes polivalentes. Posteriormente se compara el potencial generado por un electrodo selectivo de ion fluoruro contra un electrodo de referencia en la muestra en suspensión empleando una curva de calibración derivada de una serie de estándares. El electrodo de fluoruro empleado es un sensor selectivo cuyo elemento clave es el cristal de fluoruro de lantano a través del cual se establece una potencia compuesta de soluciones de fluoruros a diversas concentraciones. El electrodo reporta directamente la concentración de fluoruro en la suspensión. La actividad del ion depende del total de la fuerza iónica casi uniforme, un pH ajustado y una separación de los complejos formados de tal manera que el electrodo determina la concentración total existente.

El método tiene una sensibilidad capaz de detectar 1 ppm de ion fluoruro.

7.1.2 Material

7.1.2.1 Equipo

Potenciómetro (pHmetro) de escala expandida.

Electrodo ion específico para fluoruro.

Electrodo de referencia.

Sensor de Temperatura Automático.

Cronómetro.

Balanza analítica.

Centrífuga.

Pipetas volumétricas de 0,5 mL a 2,0 mL y 15,0 mL.

Utensilios de plástico-vasos de precipitado y matraces volumétricos de 100; 250; 500 y 1 000 mL.

Agitador magnético con barra.

7.1.2.2 Reactivos

Fluoruro de Sodio-Estándar Compendio USP o Estándar Secundario de Referencia.

Hidróxido de Sodio [5 N o 50% (% peso)].

Solución de referencia para llenar el electrodo.

Acetato de Amonio, grado reactivo.

Trans-1, 2-Diaminociclohexano-N, N. N´, N´-ácido tetraacético monohidratado (CDTA), 98% puro.

Nitrato de sodio, grado reactivo.

Acido perclórico, grado reactivo.

Hidróxido de amonio.

Acido acético.

2-Amino-2(hidroximetil)-1,3-propanediol (THAM) o (TRIS).

Sal disódica dihidratada del ácido etilendiamino tetraacético ($Na_2EDTA.2H_2O$).

Agua desionizada o destilada.

Solución Patrón Estándar de Fluoruro de Sodio (1 000 ppm F).

Solución de Calibración del Estándar de Trabajo de Ion Flúor.

Neutralizador de Ion Resistente y pH (Solución amortiguadora).

7.1.2.3 Preparación Solución Patrón Estándar de Fluoruro de Sodio (1 000 ppm F)

Disolver en agua destilada o desionizada 2,2101 g de fluoruro de sodio puro (NaF), corregirlo si no es 100% puro, y diluir el volumen en un matraz volumétrico de 1 000 mL. El NaF debe ser secado a una temperatura de 105°C por dos horas antes de pesarse. Almacenar en botella de plástico. Para esta solución pueden hacerse los ajustes necesarios en la cantidad de NaF utilizada para preparar Soluciones Patrón Estándar a diferentes concentraciones de ion F declarado en ppm. Es importante tener identificada en todo momento la cantidad de F presente en la solución preparada expresándola como ppm de F^- para construir la curva patrón.

A continuación se presenta la construcción de una tabla tipo para ejemplificar este paso, es importante señalar que las concentraciones de flúor en ppm podrán variarse manteniendo siempre valores que permitan determinar concentraciones altas y bajas de flúor:

- Añadir a un matraz volumétrico de plástico de 250 mL, una alícuota de 0,50 mL de solución existente de fluoruro, aproximadamente 100 mL de agua destilada o desionizada. Diluir el volumen con agua destilada y mezclar.
- Repetir para 0,75; 1,0; 1,25 y 1,50 mL alícuotas de solución de fluoruro existente.
- Estos estándares deben contener 2; 3; 4; 5 y 6 ppm de ion flúor, respectivamente.
- Efectuar la determinación de flúor siguiendo el método de preparación de muestra detallado más adelante.
- Para obtener una curva de calibración, trazar la concentración de ion flúor de cada estándar (valor X) comparada con la lectura en milivoltios (valor Y) en papel gráfico lineal. Se puede utilizar otra forma de realizar el cálculo para obtener una relación entre la concentración de fluoruro y las lecturas en milivoltios. La forma general de la ecuación de calibración puede ser $Y = aX + b$. En donde Y son los milivoltios medidos y X son las ppm F^-.
- Extrapolar el logaritmo de la concentración de muestra de la curva de calibración, y tomar el anti-logaritmo para determinar las ppm de F^- Total de cada solución de muestra. NO calcular el valor de ion flúor de un pico fuera del rango de los estándares especificados.

7.1.2.4 Preparación Solución de Calibración del Estándar de Trabajo de Ion Flúor

Preparar las soluciones de calibración tomando cuidadosamente las alícuotas necesarias de la Solución Patrón Estándar de Fluoruro de Sodio para obtener concentraciones conocidas de F^- haciendo las diluciones necesarias con agua destilada o desionizada. Si se usa una solución amortiguadora, los estándares de trabajo deben tener la misma concentración de solución amortiguadora.

7.1.2.5 Preparación Neutralizador de Ion Resistente y pH (Solución Amortiguadora)

Se puede utilizar cualquier solución amortiguadora que reduzca la formación de complejos de fluoruro con aluminio, hierro, sílice y otros cationes polivalentes por medio de un pH mayor a 5.

7.1.3 Procedimiento

7.1.3.1 Método A:

7.1.3.1.1 Preparación de la muestra por disolución en ácido perclórico

a) Calcular el peso requerido de la muestra de pasta dental, como sigue:

El peso requerido de la muestra (g) = (R)(V)/(T) = 1 000/(T)

En donde:

R = Concentración de ion flúor requerido en dilución inicial (4 ppm F)

V = Volumen de dilución de la muestra (250 mL)

T = Muestra teórica de contenido total de flúor (ppm FT)

b) Colocar la muestra en un vaso de 50 mL. Añadir 20 mL de agua destilada o desionizada y mezclar, para dispersar la muestra.

c) Transferir cuantitativamente la muestra a un matraz volumétrico de plástico de 250 mL. Mientras se mezcla la muestra, añadir 25 mL de ácido perclórico y permitir que se mezcle durante aproximadamente cinco minutos, entonces diluir el volumen con agua destilada o desionizada y mezclar bien.

d) Colocar el matraz que contiene la muestra en baño María hirviendo durante 30 minutos.

e) Remover el matraz con la muestra del baño María hirviendo, e inmediatamente centrifugar una porción de la solución de muestra caliente a 8000 rpm durante 10 minutos. Utilizar el líquido sobrenadante claro obtenido para realizar el análisis.

7.1.3.1.2 Análisis:

a) Preparar una alícuota de 15,0 mL de cada sobrenadante de la muestra, y estandarizar la solución en un matraz volumétrico de 100 mL. Diluir el volumen con solución amortiguadora.

Para el análisis siguiendo este método de preparación de muestras se recomienda utilizar como solución amortiguadora o neutralizador de ion resistente y pH la solución amortiguadora TISAB, el cual se prepara de la siguiente manera:

Añadir a un vaso de 500 mL que contenga a 400 mL de agua destilada o desionizada 50,0 g de nitrato de sodio, 80,0 g de acetato de amonio y 4,0 g de Trans-1,2-diaminociclohexano-N,N.N´,N´-ácido tetraacético (CDTA), 98% puro. Después de disolver los reactivos, ajustar el pH de la solución amortiguadora a 6,1 ± 0,1; utilizando ya sea hidróxido de amonio o ácido acético, según se requiera. Transferir a un matraz volumétrico de 1 000 mL. Almacenar en botella de plástico.

b) Vaciar aproximadamente 30 mL de la solución de calibración del estándar de trabajo que tenga la menor cantidad de F^- (en ppm) en un vaso de plástico. Agitar la solución vigorosamente en un agitador magnético. Evitar calentar o airear la solución al mezclar excesivamente.

c) Colocar los electrodos en la solución, y configurar el medidor para leer mV. Dejar que la lectura se equilibre durante 5 minutos, antes de registrar el valor en mV.

d) Enjuagar los electrodos con agua destilada o desionizada y secar muy bien.

e) Medir y registrar las lecturas en mV de las otras soluciones de calibración del estándar de trabajo y muestra.

7.1.3.1.3 Cuantificación:

Para obtener una curva de calibración, trazar la concentración de ion flúor de cada estándar (valor X) comparada con la lectura en milivoltios (valor Y) en papel gráfico lineal. Se puede utilizar otra forma de realizar el cálculo, para obtener una relación entre la concentración de ion flúor y las lecturas en mV. La forma general de la ecuación de calibración puede ser Y = aX + b. En donde Y son los mV medidos y X son las ppm F^-.

Extrapolar el logaritmo de la concentración de muestra de la curva de calibración, y tomar el antilogaritmo para determinar el ppm de F^- Total de cada solución de muestra. No calcular el valor de ion flúor de un pico fuera del rango de los estándares especificados.

Calcular el % de fluoruro total para cada muestra, conforme a la siguiente fórmula:

$$\%\,F\ \text{total} = \frac{(\text{ppm}\ F\ \text{total})(100)}{\text{ppm de muestra en disolución (paso 7.1.3.1.2.a)}}$$

En donde:

$$\text{ppm de muestra} = \frac{(\text{Muestra g})\,(10^6)}{\text{dilución mL [paso 7.1.3.1.1.c] (volumen [paso 7.1.3.2.2.a]/alícuota [paso 7.1.3.1.2.a])}}$$

7.1.3.2 Método B:

7.1.3.2.1 Preparación de la muestra empleando como solución amortiguadora THAM, TRIS

Para pastas dentales:

Pese 1,0 g de pasta dental o gel en un vaso de precipitados de plástico de 150 mL. Adicione 50 mL de la solución amortiguadora, previamente pesada y agite usando un agitador magnético.

Para enjuagues bucales:

Tomar 8,0 mL de enjuague bucal de muestra y transferir a un matraz volumétrico de 100 mL y llevar a volumen con solución amortiguadora previamente pesada, agite usando un agitador magnético.

Para este método se sugiere usar una solución amortiguadora de EDTA/THAM, la cual se prepara de la siguiente manera:

Pese 74,4 g de EDTA disódico en un vaso de precipitados de 1 000 mL. Agregue 24,2 g de THAM (2-amino-2-(hidroximetil)-l,3-propanediol) y aproximadamente 800 mL de agua. Coloque una barra de agitación magnética y agite hasta que los sólidos estén completamente disueltos. Enfríe la solución, ajuste el pH a 7,99 a 8,01 usando NaOH. Transfiera cuantitativamente a un matraz volumétrico de 1 000 mL. Enjuague el vaso varias veces con pequeñas cantidades de agua destilada, agregando los enjuagues al matraz de 1 000 mL. Diluya hasta la marca y mezcle bien.

7.1.3.2.2 Análisis

La solución debe agitarse por al menos 20 minutos antes de la medición del ion flúor. Para pastas dentales con más de un mes de elaboración (productos a la venta), se recomienda un tiempo de 24 horas de reposo para que todo el fluoruro se solubilice. Se debe evitar en todo momento la evaporación, por lo que se recomienda dejar las muestras cerradas. Después de mezclar, mida (mientras agita la solución de prueba)
y registre la concentración en ppm de la solución de muestra al intervalo de tiempo elegido.

7.1.3.2.3 Cuantificación:

La concentración total de fluoruro es calculada usando una o las dos siguientes fórmulas:

$$\text{Conc. Total ion } F^- (\%) = \frac{\text{Lectura del apartado (ppm) (Peso pasta g + Peso amortiguador g) (1 g) (100)}}{\text{(Peso pasta g) (1 000 000 mg)}}$$

% NaF = [F Total (%)]·[2,211]

Donde: 2.211 = 42g NaF/18,998 g de F

7.1.3.3 Método C (recomendado para esmaltes)

7.1.3.3.1 Preparación de la muestra

Se coloca 1 mL de alcohol etílico en un vaso centrífugo de 15 mL.

Posteriormente, por medio de una pipeta, se agregan 400 µL de la muestra al alcohol etílico y se pesa.

Se agregan 5,0 mL de hidróxido de sodio 5 N, se cierra el vaso centrífugo y se agita bien.

Posteriormente se deja reposar aproximadamente 15 minutos.

Después se agregan exactamente 5 mL de ácido clorhídrico 1 N, se cierra el vaso y se agita bien. Centrifugar durante 15 minutos a 3 500 rpm.

Para la calibración: En un tubo de ensayo de polipropileno se colocan con pipeta 2 mL de la solución amortiguadora TISAB y 2 mL de la solución estándar de fluoruro. Normalmente se utiliza el estándar de fluoruro a una concentración de 2; 10 y 100 ppm. De la misma forma se agregan por medio de pipeta las soluciones de prueba y se deja accionar la solución amortiguadora de TISAB durante aproximadamente 30 minutos. Posteriormente se calibra el equipo.

7.1.3.3.2 Análisis:

Una vez calibrado el equipo se analizan las muestras y se anotan las concentraciones de ion flúor resultantes en ppm.

7.1.3.3.3 Cálculos:

$$\text{Fluoruro} = \frac{[C(ISE)] \times (11,4) \times (100)}{(Ew)\ (1\ 000)} = \%\ \text{ion flúor}$$

En donde: *C(ISE)=* Valor medido de la determinación de ion flúor en ppm

Ew = Peso en mg

100 = Cálculo en %

1 000 =	Conversión ppm en mg/mL	
11,4 =	Factor	1,0 mL Alcohol Etílico
	0,4 mL	Prueba
	5,0 mL	Hidróxido de Sodio 1 N
	5,0 mL	Acido Clorhídrico 1 N
	11,4 mL Solución	

Valor teórico: 0,09 a 0,11%

7.1.4. Resultados

Reporte la concentración usando tres cifras significativas. Ejemplo: 0,111% F y 0,243% NaF.

Si se está efectuando la prueba de identificación, el resultado de identificación es reportado como "presencia positiva" si la lectura del aparato para la solución de prueba de la muestra es igual o mayor que la lectura del aparato para el estándar de ion flúor de 5 ppm.

El resultado de identificación es reportado como "presencia negativa" si la lectura del aparato para la solución de prueba de la muestra es menor que la lectura del aparato para el estándar de ion flúor de 5 ppm.

En caso de que se requiera aclaración de resultados, por la existencia de interferencias en la determinación de flúor por el método de ion selectivo, se realizará el análisis por el método que utilice el fabricante, el cual debe estar validado.

7.1.5 En la determinación de flúor empleando el método de ion selectivo pueden existir modificaciones en los parámetros técnicos del método, tales como ajustes del pH, tiempo de agitación, tipo de soluciones amortiguadoras, proceso de preparación de la muestra y extracción, dependiendo del tipo de ingredientes empleados en la formulación del producto. El productor deberá presentar la documentación y razones técnicas que justifiquen dicha modificación a solicitud de la autoridad.

7.2 Método de Resonancia Magnética Nuclear para Determinación de Ion Flúor

Este método debe emplearse para determinar ion flúor en caso de que los productos cuenten con más de un mes de elaboración o en aquellos casos donde la formación de complejos con iones divalentes dificulta su identificación por medio del método de ion selectivo.

Este procedimiento es aplicable para determinar y cuantificar el fluoruro soluble dentro de un rango de 300 ppm a 4 000 ppm de F^-, en productos terminados, en materia prima con fluoruro donador y muestras del producto.

7.2.1 Principio

Una muestra que contiene fluoruro se coloca en un campo magnético externo. Los núcleos de fluoruro se alinean con la dirección de dicho campo. Se introduce un pulso electromagnético corto en la muestra, que modifica la alineación de los núcleos de fluoruro. Cuando termina el pulso, los núcleos regresan a su posición de equilibrio en la dirección del campo magnético, y al hacerlo emiten radiación electromagnética que puede detectarse como una señal de frecuencia de radio (RF). La fuerza de esta señal RF es proporcional a la cantidad de fluoruro en la muestra, y posteriormente se compara con una curva estándar externa obtenida de un tratamiento similar de soluciones de fluoruro de sodio o monofluorofosfato de sodio.

7.2.2 Requisitos de seguridad

Los reactivos utilizados en este procedimiento son tóxicos. También se debe evitar el contacto con la piel. Se deberán utilizar lentes de seguridad y guantes desechables al manejar los reactivos y durante la preparación y filtración de la muestra. La disposición de residuos deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones normativas aplicables de seguridad y ambiental.

7.2.3 Material

7.2.3.1 Equipo

Instrumentos de Resonancia, Analizador de Pulsos RMN, Software de Computadora.

- Pipetas digitales, ajustables de 2 mL a 10 mL
- Pipetas de transferencia
- Tubos de análisis de 26 mm de diámetro RMN
- Matraces volumétricos de plástico de 250 mL y 100 mL

- Desarmador, Berilio
- Navaja de 6 pulgadas, 10 1/4 pulg. O.A., punta de 5/16 pulgadas, mango de 5/16 pulgadas
- Frascos desechables, 23 x 85 mm
- RI Paquete de Accesorios de Probeta de Flúor para las unidades que no son compatibles con el tapón PTFE que contiene una pieza de cada artículo siguiente:
  - Regla separadora
  - Separador de altura de muestra
  - Probeta PTFE de ajuste de altura de muestra, 2 mm
  - Ajustador de muestra PTFE, 25 mm

7.2.3.2 Reactivos

- Fluoruro de Sodio (NaF), Grado USP (mínimo), CAS: 7681-49-4, seco a 105°C durante 4 horas antes de usarse
- 3-Carboxi-Proxil ($C_9H_{16}NO_3$), CAS: 2154-68-9
- Hidróxido de Sodio, solución al 50% p/p, grado de reactivo (requerido únicamente para las muestras con pH < 6,0)
- Agua, USP Purificado (mínimo)

Hidróxido de Sodio (200 N NaOH)

Transferir 16,0 g de 50 % p/p de hidróxido de sodio en un matraz volumétrico limpio de L y diluir al volumen con agua. Mezclar bien y transferir a un contenedor de plástico para almacenamiento. Desechar esta solución después de un mes.

7.2.3.3 Procedimiento de Preparación del Fluoruro de Sodio

a) Pesar lo más exacto 2,210 g de NaF puro (ajustar el peso requerido en caso de que no sea 100% puro), transferir cuantitativamente en un matraz volumétrico de plástico de 250 mL y diluir al volumen con agua destilada. Mezclar bien. Almacenar en una botella de plástico. Esta solución contendrá 4 000 ppm de F^-. Deseche las partes no utilizadas después de tres meses.

b) Pesar 12 g ± 2 g de alícuota de la solución de 4 000 ppm de ion flúor en un inserto de vidrio y colocarlo en un tubo de muestra de 26 mm. Esta es la muestra de solución de 4 000 ppm de fluoruro para trabajar en el procedimiento.

c) Pesar lo más exacto 0,166 g de NaF puro (ajustar el peso requerido en caso de que no sea 100% puro), transferir cuantitativamente en un matraz volumétrico de plástico de 250 mL y diluir al volumen con agua destilada. Mezclar bien. Almacenar en una botella de plástico. Esta solución contendrá 300 ppm de F^-. Deseche las partes no utilizadas después de tres meses.

d) Pesar 12 g ± 2 g de alícuota de la solución de 300 ppm de F^- en un inserto de vidrio y colocarlo en un tubo de muestra de 26 mm. Esta es la muestra de solución de 300 ppm de fluoruro para trabajar en el procedimiento.

e) Pesar lo más exacto 1,105 g de NaF puro (ajustar el peso requerido en caso de que no sea 100% puro), transferir cuantitativamente en un matraz volumétrico de plástico de 500 mL y diluir al volumen con agua destilada. Mezclar bien. Almacenar en una botella de plástico. Este Patrón Revisado de Solución Base contendrá 1 000 ppm de F^-. Deseche las partes no utilizadas después de tres meses.

f) Pesar 12 g ± 2 g de alícuota de la solución de 1 000 ppm de F^- en un tubo de muestra de 26 mm, y mezclar en 0,1 g de 3-carboxi-proxil hasta obtener una solución amarilla. Esta es la solución estándar de 1 000 ppm de fluoruro. Desechar esta solución después de una semana y preparar un estándar fresco.

7.2.3.4 Calibración. Se calibra el equipo de acuerdo a sus especificaciones (para las muestras de NaF y MFP con un contenido de ≥ 500 ppm F^-)

7.2.3.5 Preparación de Muestras

7.2.3.5.1 Muestras de Dentífrico

a) Utilizando una pipeta de transferencia de 10 mL, repartir 12 g ± 2 g de la muestra en un inserto de vidrio y registrar el peso de la muestra lo más exacto a 0,01 g. Al mismo tiempo, diluir la muestra 1:1.5

(p/p) con agua y mezclar bien antes de transferir 12 g ± 2 g de la solución de muestra diluida en un inserto de vidrio. Registrar el peso de la muestra diluida y la muestra usada lo más exacto a 0,01 g.

b) Para las muestras de dentífricos con pH < 6,0, la muestra debe diluirse 1:1.5 (p/p) con 200 mL de hidróxido de sodio y mezclar bien antes de transferir 12 g ± 2 g de la muestra homogénea diluida en el frasco desechable. Registrar el peso de la muestra diluida y de la muestra usada lo más exacto a 0,01 g.

7.2.3.5.2 Materia Prima de Fluoruro

a) Preparar una solución de materia prima de fluoruro de tal forma que la solución contenga aproximadamente 2 000 ppm de fluoruro soluble. Para el fluoruro de sodio, pesar aproximadamente 1,1 g y registrar el peso al miligramo más cercano. Transferir cuantitativamente en un matraz volumétrico de 250 mL y diluir al volumen con agua destilada. Mezclar bien. Para el monofluorofosfato de sodio, pesar aproximadamente 1,52 g, transferir cuantitativamente en un matraz volumétrico de 100 mL y diluir al volumen con agua destilada.

b) Para las muestras de materia prima de MFP de sodio, pesar 12, 00 g ± 2,00 g de alícuota de la muestra de solución de fluoruro diluido en un tubo RMN de 26 mm. Añadir aproximadamente 0,1 g de 3-Carboxi-Proxil al tubo y agitar hasta que la solución sea completamente amarilla.

c) Para las muestras de materia prima de fluoruro de sodio, pesar 12 g ± 2 g de alícuota de la muestra de solución en un frasco desechable y poner el frasco en un tubo de muestra de 26 mm*.

***Nota:** Para las muestras de dentífrico de Fluoruro de Sodio (NaF) se utiliza un retraso de relajación (RD) de 1,5 segundos, mientras que para las muestras de materia prima de fluoruro de sodio se utiliza un RD de 8 segundos para eliminar la necesidad de añadir 3-carboxi-proxil en la preparación de la muestra.

7.2.4 Revisión de Desempeño del Sistema

El valor reportado de la muestra de Patrón Revisado de Solución, debe encontrarse dentro de ± 50 ppm del valor esperado (es decir, 1 000 ppm de F^-). En caso de que el valor se encuentra fuera del rango, No realice el análisis de la muestra hasta que se determinen las desviaciones del sistema y sean completamente investigadas y corregidas, será revisado cada vez que se utilice.

7.2.5 Análisis (ver Apéndice Normativo B, Figura (1))

De acuerdo al software.

7.2.6 Cálculos

Para las muestras diluidas 1:1.5 (p/p) el resultado final de fluoruro soluble puede calcularse de la siguiente manera:

$$F\ soluble\ en\ muestra\ (ppm) = F\ Sol.\ (ppm) \times (Lectura\ en\ Hs) \times \frac{[peso\ muestra\ pura\ (g) + peso\ diluida\ (g)]}{peso\ muestra\ pura\ (g)}$$

Para la materia prima de fluoruro del donador el % soluble de fluoruro puede calcularse de la siguiente manera:

$$\%\ F\ soluble\ en\ muestra = \frac{F\ Sol.\ (ppm) \times (Lectura\ en\ Hs) \times (volumen\ diluido\ mL) \times (paso\ 3.2.1)}{peso\ muestra\ pura\ (g) \times (paso\ 3.2.1) \times (10\ 000)}$$

7.3 Método de Cromatografía de Gases

Este método debe emplearse para determinar ion flúor en caso de que los productos cuenten con más de un mes de elaboración o en aquellos casos donde la formación de complejos con iones divalentes dificulta su identificación por medio del método de ion selectivo.

Estos procedimientos son para determinar el fluoruro total en cremas dentales. Es aplicable a cremas dentales con base de sílice, fosfato de calcio, carbonato de calcio, bicarbonato, y aluminio como abrasivo, y con un contenido de fluoruro de sodio, monofluorofosfato de sodio, hexafluorosilicato de sodio, o fluoruro de estaño (o mezclas de estos elementos) como donadores de fluoruro.

Parte I, describe un procedimiento en el que la dispersión de la pasta, derivación y extracción del derivado de fluoruro se llevan a cabo en secuencias.

Parte II, consiste en un procedimiento más rápido y sencillo donde la pasta primero se dispersa en la fase acuosa y después se realizan los procedimientos de derivación y extracción al mismo tiempo.

7.3.1 Principio

La muestra se dispersa en una solución de cloruro de sodio; el fluoruro se convierte en condiciones ácidas a su derivado de trimetilfluorosilano que se extrae con tolueno conteniendo n-pentano como estándar interno. El fluoruro se determina mediante cromatografía de gas capilar y se calcula mediante los picos en el área de integración, con referencia a factores de respuesta determinados con anterioridad o mediante una gráfica de calibración.

7.3.2 Requisitos de seguridad

Los reactivos utilizados en este procedimiento son tóxicos, se debe tener cuidado de no inhalar los vapores y se debe evitar el contacto con la piel. Se deberían utilizar lentes de seguridad y guantes desechables al manejar los reactivos durante la preparación y filtración de la muestra. El desecho de los solventes debe realizarse de acuerdo con la legislación ambiental y de seguridad.

7.3.3 Material

7.3.3.1 Equipo

- Cromatógrafo de gases equipado con puerto de inyección de separación o no separación 8 split o splitless) y detección de ionización de flama (DIF).
- Columna capilar: 15 metros FSOT x 320 µm I.D. x 5 µm espesor de película 100% fase dimetil-polisiloxano (goma de metil silicona) [(J&W Columna capilar científica (DB-1) o equivalente].
- Opcional: muestreador automático con jeringa de vidrio de 10 µL o equivalente.
- Integrador electrónico, o preferentemente sistema de adquisición de datos.
- Cilindros de aire seco (alta pureza), transportador de hidrógeno con gas combustible (pureza ≥ 99,9995%), nitrógeno (pureza ≥ 99,9995%).
- Balanza analítica capaz de pesar lo más exacto a 0,1 mg.
- Mezclador.
- Matraces volumétricos de vidrio de 100 mL y 250 mL.
- Series de pipetas de diferentes volúmenes: 0,5; 1; 5 y 10 mL o sistema de dispensador de precisión.
- Tubos con tapa de rosca de 40 mL con revestimiento frontal de Teflón.
- Perlas de vidrio (aproximadamente 3 mm de diámetro).
- Matraces volumétricos de plástico - 100 mL y 500 mL.
- Agitador de movimiento lateral con movimiento recíproco con capacidad de 350 movimientos/min.
- Agitador magnético y barras agitadoras o agitador orbital de laboratorio (30 mm) con movimiento recíproco con capacidad de 300 movimientos/min.

7.3.3.2 Reactivos

- Tolueno, grado analítico.
- Trimetilclorosilano (TMCS), grado analítico (Cada lote de tolueno y de TMCS debe ser analizado antes de utilizarlo, y los lotes que presenten interferencia en los picos de interés deben rechazarse. Para probar la calidad del TMCS, realizar el proceso de calibración, sin añadir la solución de F^-).
- Acido perclórico 70 a 72%, grado analítico.
- n-Pentano, 99,5% pureza mínima.
- Fluoruro de sodio (NaF), grado USP 98,0% pureza mínima. Antes de usarlo, secar el fluoruro de sodio a 105°C durante 4 horas.

- Agua desionizada (≥18,2 mOhms cm^{-1}).
- Cloruro de sodio (NaCl), grado analítico.

7.3.4 Procedimiento

7.3.4.1 Cromatografía

Parámetros de operación:

- Perfil de temperatura del horno: 60°C iniciales (1 min.) a 160°C a 40°C/min.
- Temperatura del inyector: 200°C.
- Temperatura del detector (DIF): 300°C.
- Transportador de gas: hidrógeno a 75 kPa presión principal (flujo = aprox. 7,5 mL/min ± 1 mL/min).
- Flujo de separación a 100 mL/min (porcentaje de separación = 1:13).
- Depuración septum: 2 mL/min.
- Preparación de gas: nitrógeno a 25 mL/min (o helio cuando sea usado como transportador de gas).

Nota: Podrá ser necesario aplicar ligeras modificaciones al utilizar instrumentos diferentes y marcas diferentes de columnas capilares y helio como transportador de gas.

7.3.4.2 Preparación de la solución de cloruro de sodio al 10% p/v

Pesar en un matraz volumétrico de vidrio 100 g de cloruro de sodio. Diluir al volumen con agua desionizada y mezclar bien. Esta solución puede conservarse hasta por 6 meses.

7.3.4.3 Preparación de soluciones de calibración

a) Solución A. Si el patrón de fluoruro de sodio es 100% puro, pesar 1,105 g (registrar el peso más cercano a 0,1 mg) del fluoruro de sodio seco (NaF) en un matraz volumétrico de plástico de 500 mL. Si el patrón utilizado no es 100% puro, ajustar el peso en la medida en que sea necesario. Diluir al volumen con agua desionizada y mezclar bien. Almacenar en un contenedor de plástico (las soluciones de fluoruro de sodio se almacenan en frascos de plástico para evitar la pérdida de fluoruro durante la reacción con el contenedor de vidrio). Esta solución base es estable durante tres meses. Esta solución contiene 1 mg F^-/mL.

b) Solución B. Utilizando una pipeta de precisión, transferir 10,0 mL de la Solución A en un matraz volumétrico de 100 mL, diluir al volumen con agua desionizada y mezclar bien. Esta solución de trabajo es estable durante tres meses. Esta solución contiene 0,1 mg F^-/mL.

7.3.4.4 Parte I

7.3.4.4.1 Preparación de las soluciones de patrón interno

a) Pesar exactamente en un matraz volumétrico de vidrio de 100 mL aproximadamente 2 g de n-pentano. Diluir al volumen con tolueno y mezclar bien. Este es el patrón interno de la solución base que puede conservarse en el refrigerador hasta por un mes.

b) Utilizando una pipeta de precisión, transferir 5,0 mL del patrón interno de solución base en un matraz volumétrico de 500 mL y diluir al volumen con tolueno. Mezclar bien. Esta es la solución de trabajo, que debe ser preparada diariamente.

Para una corrida determinada, todos los patrones y muestras deben prepararse con la misma solución de trabajo.

7.3.4.4.2 Preparación de patrones de calibración

a) Utilizando pipetas de precisión, transferir 2,0 mL y 9,0 mL de la solución B de calibración, cada una en un tubo de tapa de rosca de 40 mL. Preparar el volumen total a 10,0 mL con una solución al 10% de NaCl. Los tubos contienen 0,2 y 0,9 mg de F^- (Esta calibración abarcará los niveles de fluoruro hasta por 1 750 ppm. Para niveles más altos de fluoruro, se requiere aumentar proporcionalmente los volúmenes de la Solución B de calibración), respectivamente.

b) Repetir el paso anterior dos veces para triplicar los datos de calibración, por ejemplo, para obtener un trazo de 6 puntos de calibración, 3 en el nivel inferior de calibración y 3 en el nivel superior de calibración.

c) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría y dejar enfriar durante 1 minuto (estos pasos de enfriamiento son necesarios para minimizar las pérdidas de fluorosilano y n-pentano, ya que sus puntos de ebullición son muy bajos: 20°C y 36°C, respectivamente).

d) Utilizando pipetas o dispensadores de precisión, transferir a cada tubo 0,5 mL de ácido perclórico y 5 mL de TMCS. Inmediatamente después, tapar firmemente los tubos, después colocarlos horizontalmente en el agitador y agitar durante 15 minutos a velocidad máxima.

e) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría y dejar por unos minutos, después utilizar una pipeta o dispensador de precisión para transferir a cada tubo 10,0 mL del patrón interno de solución. Colocar los tubos horizontalmente en el agitador y agitar durante 15 minutos a velocidad máxima.

f) Colocar los tubos y el contenido en hielo picado o agua fría y dejar pasar tiempo suficiente para que se separen las dos fases. Transferir la capa superior de tolueno a un frasco listo para inyección automática
o manual.

Estos patrones deben prepararse diariamente, en la medida en que sea necesario.

g) Verificar que todos los instrumentos y adquisición de datos, así como los parámetros de calibración estén configurados tal como se requiere. Inyectar 1,0 µL de uno de los mayores niveles de calibración de la solución en el cromatógrafo. Una vez que el programa de temperatura finalice, determinar las áreas de picos de interés (TMFS y n-pentano). Consultar el cromatograma adjunto para identificar los picos (ver nota al final de este inciso). Repetir para las demás soluciones de calibración. Para probar que el sistema es lineal, llevar
a cabo un análisis de regresión lineal para el fluoruro incluyendo cero en la línea de regresión. En caso de obtener un coeficiente de correlación menor que 0,995, preparar patrones de calibración nuevos, y repetir la prueba.

Si no está disponible el sistema de adquisición de datos, calcular la media del factor de respuesta (K_M) de la siguiente manera:

Primero, para cada patrón de calibración, calcular el factor de respuesta (al momento de introducir el patrón interno (n-pentano) en la misma cantidad de calibraciones y de muestras, las ecuaciones para el factor de respuesta y cálculos de cantidad de fluoruro podrán simplificarse. Por lo tanto, este parámetro no aparece en las ecuaciones).

$$K_M = \frac{\text{Area del pico de fluoruro}}{(\text{mg } F^- \text{ calibración}) \times (\text{Area del pico de n-pentano})}$$

Después, calcular la media del factor de respuesta (K_M) y la desviación estándar correspondiente (DER) utilizando los seis patrones de calibración. En caso de que la DER o la K_M sea mayor que 3%, solucionar los problemas del sistema o de la preparación tal como se requiera, y repetir el procedimiento de calibración.

Nota: El derivado de fluorosilano y el exceso de TMCS, proporcionan grandes cantidades de depósito de sílice en el detector (DIF) lo que eventualmente ocasionará una desviación en la respuesta del detector. Por lo tanto, es recomendable desmantelar y limpiar periódicamente el detector cuando se observe una capa de sílice en las paredes del colector detector (aproximadamente cada 250 inyecciones). Con este objeto, puede usarse el limpiador de detector de flama. Seguir las instrucciones del fabricante para llevar a cabo la limpieza.

La columna capilar debe tener una resolución de ≥ 2,0 para los picos de interés. En caso de que la resolución sea inferior, realizar las acciones necesarias para recuperar una resolución aceptable. Cortar 20 cm de la columna al costado del inyector puede mejorar la separación en caso de pérdida como consecuencia de falta de forma del pico, debido a contaminación de la columna.

7.3.4.4.3 Análisis

a) Pesar aproximadamente 400,0 mg de la muestra en un tubo de tapa de rosca de 40 mL. Agregar tres perlas de vidrio, seguido de 10 mL de una solución al 10% de NaCl. Tapar los tubos, colocarlos horizontalmente en el agitador, y agitar durante 15 minutos a velocidad máxima, para lograr la dispersión completa de la pasta en la solución de agua.

b) Utilizando pipetas o dispensadores de precisión, añadir a los tubos 0,5 mL de ácido perclórico y después 5,0 mL de TMCS. Tapar inmediatamente los tubos, colocarlos horizontalmente en el agitador y agitar durante 15 minutos a velocidad máxima.

Notas: Estos pasos de enfriamiento son necesarios para minimizar las pérdidas de fluorosilano y n-pentano, ya que sus puntos de ebullición son muy bajos: 20°C y 36°C, respectivamente.

Revisar la respuesta del instrumento, por ejemplo, cada 10 muestras, inyectando un patrón revisado con un contenido de 0.5 mg (parte I) o 0,3 mg (parte II) de F^-. La calibración debe considerarse como aceptable en caso de que el nivel de fluoruro en esa muestra de calibración se encuentre dentro del 3% del patrón revisado anterior. El factor de respuesta también deberá revisarse cuando se realizan cambios de instrumentos o de reactivos.

Al momento de introducir el patrón interno (n-pentano) en la misma cantidad de calibraciones y de muestras, las ecuaciones para el factor de respuesta y cálculos de cantidad de fluoruro podrán simplificarse. Por lo tanto, este parámetro no aparece en las ecuaciones.

c) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría durante algunos minutos, después utilizando una pipeta o dispensador de precisión, transferir a cada tubo 10,0 mL del patrón interno de solución (n-pentano). Colocar los tubos horizontalmente en el agitador correspondiente y agitar durante 15 minutos a velocidad máxima.

d) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría y dejar el tiempo suficiente para que las 2 fases se separen. Transferir la capa superior de tolueno a un vial listo para inyección manual o automática.

e) Obtener los resultados calculados por el sistema de adquisición de datos, o calcular manualmente el %Total de Fluoruro (p/p) en la muestra, de la siguiente forma:

$$\%\ Flúor\ total\ (p/p) = \frac{(Area\ del\ pico\ de\ fluoruro) \times (100)}{Peso\ muestra\ (mg) \times (K_M)(Area\ del\ pico\ de\ n\text{-}pentano)}$$

f) Las determinaciones deben realizarse por duplicado, reportando el promedio.

7.3.4.5 Parte II

7.3.4.5.1 Preparación del patrón interno de solución

a) Pesar en un matraz volumétrico de vidrio de 100 mL aproximadamente 500 mg de n-pentano. Diluir al volumen con tolueno y mezclar bien. Este es el patrón interno de solución base que puede conservarse en el refrigerador hasta por un mes.

b) Utilizando una pipeta de precisión, transferir 5.0 mL del patrón interno de solución base en un matraz volumétrico de vidrio de 250 mL y diluir al volumen con tolueno. Mezclar bien. Esta es la solución de trabajo, que debe prepararse diariamente.

Para una corrida determinada, todos los patrones y muestras deben prepararse con la misma solución de trabajo.

7.3.4.5.2 Preparación de patrones de calibración

a) Utilizando pipetas de precisión, transferir 1,0 mL y 5,0 mL de la Solución B de calibración, respectivamente, a cada uno de los tubos con tapa de rosca de 40 mL. Preparar el volumen total a 10 mL con una solución al 10% de NaCl.

Los tubos contienen, respectivamente, 0,1 y 0,5 mg de F^- (Esta calibración abarcará los niveles de fluoruro hasta por 1 750 ppm. Para niveles más altos de fluoruro, se requiere aumentar proporcionalmente los volúmenes de la Solución B de calibración).

b) Repetir el paso anterior para duplicar los datos de calibración, por ejemplo, para obtener un trazo de
4 puntos de calibración, 2 en el nivel inferior de calibración y 2 en el nivel superior de calibración.

c) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría y dejar enfriar durante 1 minuto (estos pasos de enfriamiento son necesarios para minimizar las pérdidas de fluorosilano y n-pentano, ya que sus puntos de ebullición son muy bajos: 20°C y 36°C, respectivamente).

d) Utilizando pipetas o dispensadores de precisión, transferir a cada uno de los tubos 0,5 mL de ácido perclórico, 5 mL de TMCS, y 10,0 mL del patrón interno de solución (n-pentano). Añadir una barra agitadora pequeña a cada tubo. Colocar cada tubo con su contenido sobre agitadores magnéticos individuales, y agitar durante 10 minutos a velocidad alta para homogenizar las dos fases y asegurar una extracción eficiente. Al mismo tiempo colocar los frascos horizontalmente en el agitador correspondiente y agitar durante 10 minutos a velocidad máxima.

e) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría y dejar el tiempo suficiente para que las 2 fases se separen. Transferir la capa superior de tolueno en un frasco listo para inyección manual o automática. Estos patrones deben prepararse diariamente, en la medida en que sea necesario.

f) Verificar que todos los instrumentos y parámetros de adquisición de datos y tablas de calibración estén configurados conforme a lo establecido. Inyectar 1,0 µL de uno de los niveles superiores de calibración de la solución en el cromatógrafo. Una vez que termine el programa de temperatura, determinar el área de los picos de interés (TMFS y n-pentano). Consultar el cromatograma adjunto para identificar los picos (ver notas al final de este inciso). Repetir para los demás patrones de solución. Para probar que el sistema es lineal, llevar a cabo un análisis de regresión lineal para el fluoruro, incluyendo cero en la línea de regresión. En caso de obtener un coeficiente de correlación menor que 0,995, preparar patrones de calibración nuevos, y repetir la prueba.

Si no está disponible el sistema de adquisición de datos, calcular la media del factor de respuesta (K_M) de la siguiente manera:

Primero, para cada patrón de calibración, calcular el factor de respuesta (al momento de introducir el patrón interno (n-pentano) en la misma cantidad de calibraciones y de muestras, las ecuaciones para el factor de respuesta y cálculos de cantidad de fluoruro podrán simplificarse. Por lo tanto, este parámetro no aparece en las ecuaciones).

$$K_M = \frac{\text{Area del pico de fluoruro}}{(\text{mg } F^- \text{ calibración}) \times (\text{Area del pico de n-pentano})}$$

Después, calcular la media del factor de respuesta (K_M) y la desviación estándar correspondiente (DER) utilizando los seis patrones de calibración. En caso de que la DER o la K_M sea mayor que 3%, solucionar los problemas del sistema o de la preparación tal como se requiera, y repetir el procedimiento de calibración.

Notas: El derivado de fluorosilano y el exceso de TMCS, proporcionan grandes cantidades de depósito de sílice en el detector (DIF) lo que eventualmente ocasionará una desviación en la respuesta del detector. Por lo tanto, es recomendable desmantelar y limpiar periódicamente el detector cuando se observe una capa de sílice en las paredes del colector detector (aproximadamente cada 250 inyecciones). Con este objeto, puede usarse el limpiador de detector de flama. Seguir las instrucciones del fabricante para llevar a cabo la limpieza.

La columna capilar debe tener una resolución de ≥ 2,0 para los picos de interés. En caso de que la resolución sea inferior, realizar las acciones necesarias para recuperar una resolución aceptable. Cortar 20 cm de la columna al costado del inyector puede mejorar la separación en caso de pérdida como consecuencia de falta de forma del pico, debido a contaminación de la columna.

7.3.4.5.3 Análisis de muestra

a) Pesar aproximadamente 200,0 mg de la muestra en un tubo de tapa de rosca de 40 mL. Añadir las perlas de vidrio y 10,0 mL de una solución al 10% de NaCl. Colocar el tubo y su contenido en un mezclador vortex y mezclar durante aproximadamente un minuto o hasta obtener la dispersión completa de la pasta. Colocar el tubo y su contenido en hielo picado o agua fría durante un minuto.

Notas: Estos pasos de enfriamiento son necesarios para minimizar las pérdidas de fluorosilano y n-pentano, ya que sus puntos de ebullición son muy bajos: 20°C y 36°C, respectivamente.

Para las cremas dentales con un contenido de carbonato o sales de bicarbonato, la preparación de la muestra deberá modificarse de la siguiente forma: en la dispersión de la pasta en agua de cloruro de

sodio, agregar cuidadosamente con un gotero 1 mL de ácido perclórico y dejar el tubo parado hasta que la evolución de $C0_2$ termine antes de realizar la derivación.

Para las muestras con un contenido de fluoruro de estaño, como donador de fluoruro (SnF_2) y cloruro de estaño ($SnCl_2$), la solución de cloruro de sodio deberá ser reemplazada por agua desionizada.

b) Utilizando pipetas o dispensadores de precisión, transferir a cada uno de los tubos 0,5 mL de ácido perclórico, 5 mL de TMCS, y 10,0 mL del patrón interno de solución (n-pentano). Añadir una barra agitadora magnética pequeña a cada tubo. Colocar cada tubo y su contenido sobre agitadores magnéticos y agitar durante 10 minutos a alta velocidad para homogenizar las dos fases y asegurar una extracción eficiente. Al mismo tiempo, colocar los vasos horizontalmente en el agitador correspondiente y agitar durante 10 minutos a velocidad máxima.

c) Colocar los tubos en hielo picado o agua fría y dejar el tiempo suficiente para que se separen las 2 fases. Transferir la capa superior de tolueno a un vial listo para inyección manual o automática.

d) Obtener los resultados del sistema de adquisición de datos, o calcular manualmente el % de fluoruro total (p/p) en la muestra de la siguiente manera:

$$\%\ \text{Flúor total (p/p)} = \frac{(\text{Area del pico de fluoruro}) \times (100)}{\text{Peso muestra (mg)} \times (K_M)(\text{Area del pico de n-pentano})}$$

e) Las determinaciones deben realizarse por duplicado, reportando el promedio.

8. Etiquetado

Los productos de uso tópico objeto de esta Norma deben cumplir con los requisitos sanitarios y comerciales de etiquetado establecidos en la NOM-137-SSA1-1995, mientras que los productos de uso sistémico en tabletas y gotas objeto de esta Norma deben cumplir con lo establecido en la NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos, además de incluir en el envase primario y secundario las leyendas precautorias que por tipo de producto les correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

8.1. Flúor de uso sistémico en tabletas y gotas

"Su aplicación en menores de 6 años requiere estricta vigilancia médica."

8.2 Fluoruros tópicos

8.2.1 Pastas dentales fluoradas para el autocuidado

8.2.1.1 Las etiquetas del envase primario y secundario deben indicar la concentración final de fluoruro total en ppm.

8.2.1.2 Las pastas dentales con concentración máxima de 1 500 ppm de fluoruro total deben incluir la leyenda: "En menores de 6 años use 5 mm, bajo supervisión de un adulto. Evite su ingestión."

8.2.1.3 Las pastas dentales con concentración máxima de 550 ppm de fluoruro total deben incluir la leyenda. "Esta pasta es recomendada para niños menores de 6 años use 5 mm, bajo supervisión de un adulto. Evite su ingestión".

8.2.1.4 Las pastas dentales fluoradas que contengan fluoruro estanoso además de lo dispuesto en el numeral anterior deben indicar en su etiqueta: "Este producto puede provocar manchas en sus dientes las cuales no son permanentes y pueden ser removidas por su odontólogo"; excepto aquellos que a través de estudios clínicos demuestren no causar este efecto.

8.2.2 Colutorios o enjuagues bucales fluorados

8.2.2.1 Las etiquetas del envase primario y secundario deben indicar la concentración final de fluoruro total en ppm, además de las leyendas: "Evite su ingestión" y "No se administre en menores de 6 años".

8.2.2.2 En los enjuagues de alta concentración de fluoruro y de baja frecuencia, además de lo dispuesto en el numeral anterior, deben incluir la leyenda: "Este producto debe ser administrado semanal o quincenalmente bajo estricta vigilancia del odontólogo".

8.2.3 Geles de alta concentración y de libre venta, para autoaplicación. Deben contener las leyendas:

"El uso de este gel debe ser supervisado y manipulado por un adulto. Evite su ingestión" y "No se administre en menores de 6 años".

8.2.4 Geles fluorados de uso profesional. Deben contener la leyenda:

"El uso de este gel debe ser de uso profesional. Evite su ingestión".

9. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.

11. Bibliografía

11.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 1 de julio de 1992.

11.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 13 de enero de 1999.

11.3 Ley General de Salud. 7 de febrero de 1984.

11.4 Reglamento de Insumos para la Salud. 4 de febrero de 1998.

11.5 Los fluoruros y la salud bucodental. Informe del Comité de Expertos de la O.M.S. 1994. 32-7.

11.6 Stupiñan S. Recomendaciones para la vigilancia y monitoreo de los programas de fluoruración de la sal. O.P.S./O.M.S. 2001.

11.7 Food and Drug Administration. "Título 21 parte 310" Code of Federal Regulation. Washington: Government Printing Office, 1992.

11.8 Sánchez I, Alanís J, Nava J. Contenido de fluoruro en dentífricos nacionales. Práctica Odontológica 1996; 17. (6):25-8.

11.9 Denbensten PK, Thariani H. Biological mechanisins of fluorosis and level and timing of systemic exposure to fluoride with respect to fluorosis. J Dent Res 1992; 71(5): 1238-43.

11.10 Nikiforuk y Fraser. Caries Dental. Ed. Mundi.1982.

11.11 A guide to the use of fluorides for the prevention of dental caries. JADA 1986. Vol. 113.

11.12 Guidelines for the acceptance of fluoride containing dentifrices. Council on Dental Terapeutics. JADA, 1985; 110: 545.

11.13 Horowitz, H S, Ismail AL. Topical fluorides in caries prevention. E: Fejerkov O, Ekstrand K, Burt, BA, Eds. Fluorides in Dentistry, 2a. Ed. Copenhagen; Musksgoard. 1986.

11.14 Wei SHY, Yiu CKY. Effect of the use of topical fluoride gel. Caries Res 1993; 27 supl. 1: 29-34.

11.15 Murray JJ, Naylor MN. Fluorides and dental caries. Prevention of Oral Derviase. Oxford: Oxford University Press. 1996.

11.16 Cuenca E, Navarro MC, Serra ML. Odontología Preventiva y Comunitaria. 2a. Ed. Masson. Barcelona, España. 1999. 119 -20.

11.17 Farrar TC. Introducción a la Espectroscopía NMR de Pulso, The Farragut Press (ISBN 0-917903-00-5), PPM 957305.01.00-"NMR Procedimientos de Preparación"; PPM 957305.02.00-"Calibración de Fluoruro Mediante NMR de Pulsos"; PPM 957305.03.00-"Ensayo de Fluoruro Usando NMR de Pulsos".

12. Apéndice normativo A. Conversión de concentraciones de flúor

% de Fluoruro de sodio en fórmula se multiplica por 0,4521 = % de flúor.

% de Flúor por 10 000 = ppm de flúor.

% de MFP en fórmula se multiplica por 0,1319 = % de flúor.

% de Flúor en MFP por 10 000 = ppm de flúor.

Ejemplo:

Se tiene 0,22% de fluoruro de sodio.

0,22% de fluoruro de sodio = 0,22 x 0,4521 = 0,0994% flúor.

0,0994 x 10 000 = 994 ppm.

13. Apéndice Normativo B. Ejemplo de gráficas tipo

Para obtener sensibilidad suficiente, se requiere una muestra de 10 g mínimo. El peso de la muestra no debe presentar un volumen en frasco de muestra que exceda la altura de llenado óptima de la probeta.

El volumen máximo de llenado y por lo tanto el peso (después de ajustar el volumen para densidad de la muestra) del frasco de muestra se determina por la dimensión de la altura de llenado de la probeta. La altura de llenado de la probeta se determina experimentalmente (conforme al procedimiento recomendado por el distribuidor automático) al momento de instalar el instrumento. A continuación se muestra una representación gráfica para la determinación de la altura de llenado de probeta típica. Se utiliza la altura de muestra PTFE de 2 mm para llevar a cabo el procedimiento de ajuste de altura de probeta. La respuesta que resultó de 4 barridos, se registró y posteriormente se elevó el frasco a 1 mm. Este proceso se repitió hasta que los valores de respuesta dieron el valor de respuesta máximo. La gráfica muestra un punto la respuesta (eje Y) comparado con la altura base del frasco (eje X) conforme a las mediciones del botón del puerto de instrumento de muestra.

Gráfica de calibración

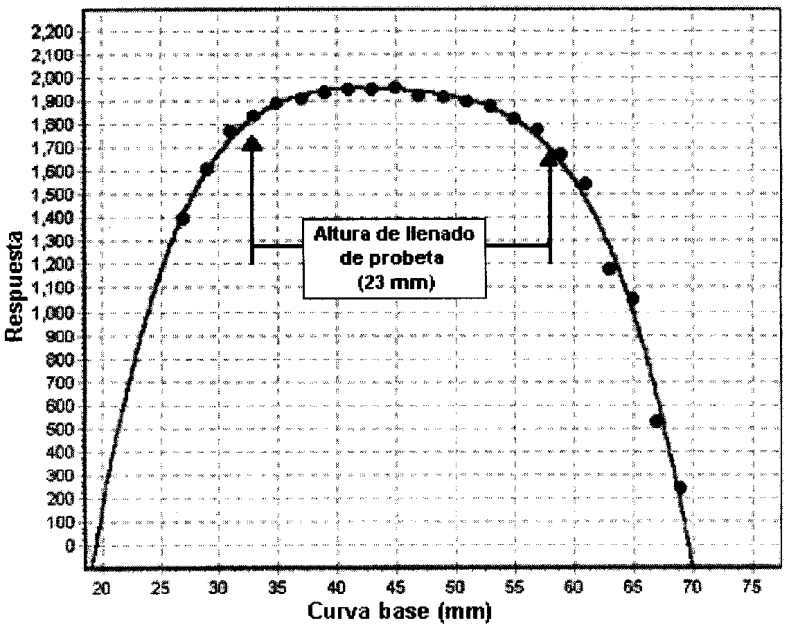

14. Apéndice normativo C. Cromatograma Típico

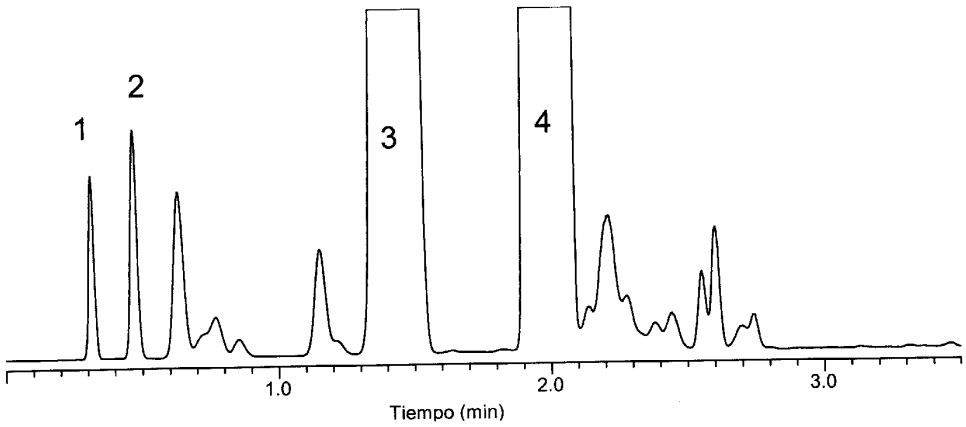

Identificación del Pico

1. Derivado de Fluorosilano

2. n-Pentano (patrón interno)

3. Exceso de TMCS

4. Tolueno

México, D.F., a 20 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-039-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización; NOM-053-SSA1-1993, Que establece las medidas sanitarias del proceso y uso de metanol (alcohol metílico), y NOM-056-SSA1-1993, Requisitos sanitarios del equipo de protección personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-039-SSA1-1993, BIENES Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. DETERMINACION DE LOS INDICES DE IRRITACION OCULAR, PRIMARIA DERMICA Y SENSIBILIZACION; NOM-053-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS SANITARIAS DEL PROCESO Y USO DE METANOL (ALCOHOL METILICO), Y NOM-056-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación de Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordena la cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-039-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización; NOM-053-SSA1-1993, Que establece las medidas sanitarias del proceso y uso de metanol (alcohol metílico), y NOM-056-SSA1-1993, requisitos sanitarios del equipo de protección personal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1995, y 5 de marzo y 10 de enero de 1996, respectivamente.

La NOM-039-SSA1-1993 se cancela en virtud de que las técnicas descritas en la norma se sustituirán por la aplicación oficial de los métodos MGA 0515, Irritabilidad en piel y MGA 0516, Irritabilidad ocular, incluidos en la séptima edición, año 2000, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

La NOM-053-SSA1-1993 se cancela en virtud de que su contenido quedó superado al publicarse la NOM-010-STPS-1999. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, cuyo objetivo es establecer medidas para prevenir daños a la salud de los trabajadores expuestos a las sustancias químicas contaminantes del medio ambiente laboral y establecer los límites máximos permisibles de exposición. Asimismo, las disposiciones sobre prácticas y controles ocupacionales, buenas prácticas de trabajo, equipo de protección personal, manejo, almacenamiento y peligro de fuego, quedaron rebasadas por la regulación que de los mismos se hizo en las siguientes normas:

NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad e higiene; NOM-002-STPS-200, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo; NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal. Selección, uso y manejo en los centros de trabajo; NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Por último, la Secretaría de Salud buscó asegurar la protección a la salud del personal ocupacionalmente expuesto mediante el reforzamiento de programas de prevención al amparo de la NOM-047-SSA1-2002, Salud ambiental. Indices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas; conjuntamente con la NOM-010-STPS-2000.

La NOM-056-SSA1-1993 se cancela en virtud de que quedó rebasada al publicarse la modificación a la NOM-017-STPS-2000, Equipo de protección personal, su uso en los centros de trabajo, ya que incorpora los siguientes puntos: a) desarrollo del análisis de riesgo para la determinación del equipo de protección personal requerido en cada puesto de trabajo, b) que el equipo de protección personal esté normado y cuente con certificación; c) que en el centro de trabajo se cuente con los procedimientos para el uso, limitaciones, reposición y disposición final, revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo; d) las obligaciones del patrón y del trabajador, además de abarcar las especificaciones sanitarias, tiene concordancia con la NOM-056, lo que determinó dejar una sola norma para evitar sobrerregulación, por lo que se buscará participar en la vigilancia de la norma NOM-017-STPS-2000.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario consideró pertinente cancelar las citadas normas oficiales mexicanas debido a que no subsisten las causas que motivaron su expedición, una vez analizada su aplicación, efectos y observancia.

México, D.F., a 18 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 51/2002, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2002.

ACTOR:
MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

MINISTRO PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO.

SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de julio de dos mil tres.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de agosto de dos mil dos, Bertoldo Torres García, quien se ostentó como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en representación de éste, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez
de los actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

"...Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano "de Oaxaca, por conducto de su representante "legal, con domicilio en Av. Juárez número 703, "Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.--- Poder "Ejecutivo del Estado de Oaxaca, representado por "el C. Gobernador Constitucional del Estado de "Oaxaca, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.--- Secretario "General de Gobierno del Estado de Oaxaca, "Licenciado HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, con "domicilio bien conocido en el Palacio de Gobierno "del Estado de Oaxaca, ubicado en la Colonia "Centro, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, "Oaxaca.— V.- NORMAS GENERALES O ACTOS "CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIOS "OFICIALES EN LOS QUE FUERON PUBLICADOS.-"-- El Decreto número 111, mediante el cual se "declara de plano desaparecido el H. Ayuntamiento "Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de "Vega, Oaxaca.--- La aprobación del Decreto "número 111 mencionado en el párrafo inmediato "anterior por la LVIII LEGISLATURA DEL "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE OAXACA, en Sesión "Extraordinaria efectuada el día 30 de julio del año "2002.--- El refrendo en el Decreto que se viene "mencionando, dado por el Secretario General de "Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. HECTOR "ANUAR MAFUD MAFUD.--- El mandato, dado por "el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de "Oaxaca, Lic. JOSE MURAT CASAB, para que "imprimiera, publicara, circulara y se le diera el "debido cumplimiento, al Decreto número 111 "por el que se declara de plano desaparecido el "Ayuntamiento Constitucional de Santiago "Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.---
La "publicación del referido Decreto número 111, en el "Extra del Periódico Oficial del Estado Libre y "Soberano de Oaxaca, tomo LXXXIII, de fecha 30 de "julio del año 2002."

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

"El Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de "Vega, Oaxaca, se rige por el Sistema de Usos y "costumbres, en tal virtud sus autoridades son "electas en Asamblea General Comunitaria.--- El día "11 de noviembre del año 2001, en Asamblea "General Comunitaria fue electo el H. Ayuntamiento "del Municipio antes mencionado, mismo que tomó "posesión sin incidente alguno el día primero de "enero del año en curso.--- Posterior a la toma de "posesión del Ayuntamiento, un grupo de "aproximadamente veinte personas militantes del "Partido de la Revolución Democrática, "manifestaron su inconformidad con las "autoridades municipales exigiendo la desaparición "de poderes.--- El Municipio de Santiago "Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se encuentra "enclavado en la Sierra Sur del Estado de Oaxaca, "aproximadamente a 350 kilómetros de distancia, "de la capital del Estado, resulta que el día 31 de "julio del año 2002, mediante los noticieros de la "radio nos enteramos que la LVIII Legislatura del "Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria de "fecha 30 de julio del 2002, declaró de plano "desaparecido el Ayuntamiento de Santiago "Amoltepec.--- El día viernes dos de agosto del "2002, el Ayuntamiento en Pleno nos constituimos "en las oficinas de la H. Cámara de Diputados "donde fuimos informados y además nos "mostraron el Decreto número 111, mismo que en "el ARTICULO PRIMERO declara de plano "desaparecido al H. Ayuntamiento Constitucional "de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.--- "De lo expuesto con antelación, puede advertirse "que el H. Ayuntamiento que represento quedó en "total estado de indefensión, toda vez que en "ningún momento fuimos notificados ni "emplazados del procedimiento de desaparición de "poderes, con la finalidad de tener la oportunidad "de aportar las pruebas necesarias en términos de "lo que establece el artículo 115, fracción I, tercer "párrafo de la Constitución Federal de la

República "y 59, fracción IX de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 67, "68, 69 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del "Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujo la parte actora, son los siguientes:

"Con la finalidad de analizar la procedencia de la "invalidez del decreto materia de la controversia "que se plantea, me permito transcribir "textualmente el contenido del referido decreto:--- "DECRETO No. 111.--- 'LA QUINCUAGESIMA "OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.--- "DECRETA:--- ARTICULO PRIMERO.- Se declara de "plano desaparecido el Ayuntamiento "Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de "Vega, Oaxaca, en términos de los artículos 115 de "la Constitución Política Federal, 59, fracción IX de "la Constitución Política del Estado, 67, 69 y 74 de "la Ley Orgánica Municipal.--- ARTICULO "SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación, al "Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que de "conformidad con sus atribuciones "constitucionales, y de acuerdo a lo previsto por el "artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, nombre a "un representante o encargado provisional que se "haga cargo de la Administración Municipal de "Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por un "término de treinta días, a cuyo vencimiento, "tomará posesión al Consejo Municipal que se "designe en términos de las atribuciones del Titular "del Ejecutivo contenidas en el artículo 79, fracción "XV de la Constitución Política del Estado. Se "exhorta al Ciudadano Gobernador del Estado, para "que escuche el parecer de la Comisión "Permanente de Gobernación, de tal forma que de "tenerlo a bien, proponga para la integración del "Consejo Municipal a los siguientes ciudadanos: "CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, BERTOLDO "TORRES GARCIA, AURELIANO MARTINEZ PEÑA, "VALENTIN VELASCO YESCAS, CANDIDO GARCIA "SANCHEZ, así como a otros cuatro integrantes "más de las Agencias Municipales.--- "TRANSITORIOS:--- PRIMERO.- El presente decreto "surtirá sus efectos a partir de su publicación "inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado.--- SEGUNDO.- Comuníquese el presente "decreto a la Comisión Estatal de Derechos "Humanos, para los efectos legales procedentes.--- "Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y "hará que se publique y se cumpla.--- DADO EN EL "SALON DE SESIONES HONORABLE CONGRESO "DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de "julio del 2002'.--- Del contenido del decreto "transcrito con antelación puede advertirse que:--- "Se viola el artículo 14 Constitucional, segundo "párrafo que establece: 'NADIE PODRA SER "PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD, O DE "SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, "SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS "TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN "EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES "ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y "CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON "ANTERIORIDAD AL HECHO'.--- El precepto "constitucional invocado, consagra la Garantía de "Audiencia, es decir, que para ser privado de algún "derecho, es necesario que se oiga a los "interesados y se les dé la oportunidad de "defenderse. Cabe hacer la aclaración de que, aun "cuando el precepto en comento habla de garantías "individuales y el Ayuntamiento que represento se "violaron derechos políticos, por principio de "analogía, el decreto que se combate, al "desaparecer de plano al H. Ayuntamiento de "Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, es un "acto del Poder Legislativo que viola de manera "flagrante la Garantía Constitucional de referencia "pues de dicho decreto se infiere que en ningún "momento se dio al H. Ayuntamiento que "represento la oportunidad de aportar pruebas, en "los términos que establece tanto la Constitución "Política Federal, Constitución Política local y Ley "Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues "dichos ordenamientos establecen con precisión el "procedimiento que debe seguirse para declarar "desaparecido un Ayuntamiento, y en el presente "caso no se cumplieron con tales formalidades, "toda vez que en ningún momento existió tal "procedimiento.--- El artículo 16 Constitucional, en "su primer párrafo establece: 'NADIE PUEDE SER "MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, "DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN "VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA "AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y "MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL "PROCEDIMIENTO'.--- El precepto constitucional "mencionado, consagra el principio de legalidad, "que consiste en que las autoridades sólo pueden "hacer lo que la ley les

permite, criterio acogido por "la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que "las autoridades deben gozar de facultades "expresas para actuar, o sea que la permisión legal "para desempeñar determinado acto de su "incumbencia no debe derivarse o presumirse "mediante la inferencia de una atribución clara y "precisa.--- El precepto constitucional en comento, "también establece que los actos de las "autoridades deben estar fundados y motivados, "entendiendo por fundamentación el hecho de que "los actos que originen la molestia de que habla el "artículo 16 Constitucional debe basarse en una "disposición normativa general, es decir, que ésta "prevea la situación concreta para la cual sea "procedente realizar el acto de autoridad, que "exista una ley que lo autorice, en términos "generales el acto de autoridad debe estar previsto "en la norma y su entendido y alcance se ajusten "estrictamente a las disposiciones normativas que "lo rijan.--- En cuanto a la motivación, se refiere a la "adecuación que debe hacer la autoridad entre la "norma general en que funda sus actos y el caso "específico en el que éste va a subsistir sus "efectos.--- De lo anteriormente expuesto, se "aprecia jurídicamente que el decreto que se "combate viola el precepto constitucional "invocado, toda vez que el mismo no se encuentra "debidamente fundado y motivado, pues el artículo "primero del decreto citado declara de plano "desaparecido el H. Ayuntamiento Constitucional "de Santiago Amoltepec, apoyando dicho decreto "en lo dispuesto por los artículos 115 de la "Constitución Política Federal, 59, fracción IX de la "Constitución Política del Estado, 67, 69 y 74 de la "Ley orgánica Municipal, sin embargo, analizando "el contenido de cada uno de los preceptos legales "mencionados, advertimos que en ninguno de ellos "se faculta a las Legislaturas locales para "desaparecer DE PLANO a un Ayuntamiento; si "bien es cierto que los artículos mencionados con "antelación facultan a las Legislaturas locales para "desaparecer Ayuntamientos, los referidos "preceptos consagran el procedimiento que debe "seguirse, así como las formalidades esenciales "que deben observarse en el mismo.--- El artículo "115 Constitucional, en su fracción I, tercer párrafo "establece: 'LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR "ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE "SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER "AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN "DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL "MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR "ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY "LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS "MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD "SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y "HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO "CONVENGAN'.--- Como lo tengo expresado en "líneas anteriores, efectivamente el artículo 115 "Constitucional faculta a las Legislaturas locales "para desaparecer Ayuntamientos, estableciendo "como condición el que sus miembros hayan "tenido la oportunidad suficiente para rendir las "pruebas y los alegatos respectivos; el acto que se "combate viola el contenido de este precepto "constitucional, tomando en consideración que en "ningún momento otorgó al Ayuntamiento que "represento lo oportunidad de aportar pruebas en "su defensa, pues como se establece en dicho "decreto desapareció DE PLANO al Ayuntamiento "de Santiago Amoltepec, acto que viola "flagrantemente las disposiciones constitucionales "que se mencionan en la presente controversia, "pues en ninguno de los referidos preceptos otorga "facultades expresas para desaparecer de plano a "un Ayuntamiento, sin darle la oportunidad de "defenderse; en virtud de lo anterior es procedente "declarar la invalidez del decreto de referencia por "contravenir no solamente a la Constitución "Política Federal, sino también a la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "así como la Ley Orgánica Municipal, "ordenamientos que no establecen ninguna causal "grave que impida a los Ayuntamientos darles la "oportunidad de defenderse, derechos que sí "consagran los ordenamientos legales de "referencia.--- El artículo 59, fracción IX de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Oaxaca establece: 'LA LEGISLATURA LOCAL, "POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES "DE SUS INTEGRANTES PODRA SUSPENDER "AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN "DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL "MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS POR "ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY "REGLAMENTARIA PREVENGA, SIEMPRE Y "CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO "OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR "PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU

"JUICIO CONVENGAN'.--- En cuanto a la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Oaxaca, también faculta a las Legislaturas "locales declarar desaparecido un Ayuntamiento, "siempre y cuando tengan la oportunidad de "aportar pruebas en su defensa, derechos que en "los mismos términos establece el artículo 115 de "la Constitución Política Federal, formalidades que "no fueron observadas por la LVIII Legislatura del "Congreso del Estado Libre y Soberano.--- El "artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del "Estado de Oaxaca, establece: 'CORRESPONDE "EXCLUSIVAMENTE A LA LEGISLATURA DEL "ESTADO, DECLARAR LA SUSPENSION O "DESAPARICION DEL AYUNTAMIENTO, LA "SUSPENSION O REVOCACION DEL MANDATO DE "ALGUNO O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS Y LA "DESIGNACION DE CONSEJOS MUNICIPALES'.--- "El artículo 68 del mismo ordenamiento legal "establece: 'LA PETICION PARA QUE LA "LEGISLATURA CONOZCA DE ESTE ASUNTO "PODRA SER FORMULADA POR EL EJECUTIVO "DEL ESTADO, POR LOS LEGISLADORES "LOCALES O POR VECINOS DEL MUNICIPIO, "RECIBIDA LA PETICION LA LEGISLATURA "PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO "74 DE ESTA LEY Y FENECIDO EL TERMINO PARA "QUE DE CONTESTACION EL AYUNTAMIENTO, "LOS CITARA A UNA AUDIENCIA QUE SE "CELEBRARA ANTE LA COMISION "CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS CINCO "DIAS NATURALES SIGUIENTES, EN LA QUE ESTE "POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O "LA REPRESENTACION QUE AL EFECTO "DESIGNE, CON LA COMPARECENCIA DE SUS "DEFENSORES, PODRA RENDIR LAS PRUEBAS "QUE ESTIME CONDUCENTES Y ALEGAR LO QUE "A SUS INTERESES CONVENGA, LA RESOLUCION "SE PRODUCIRA DENTRO DE LOS OCHO DIAS "SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LAS "PROBANZAS. EN TODO CASO PARA QUE ESTA "RESOLUCION SEA VALIDA, SE REQUERIRA EL "ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE "LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA LOCAL. "CONTRA ELLA NO PROCEDERA RECURSO "ALGUNO'.--- El artículo 69 de la misma ley "establece: 'EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR SE "LLEVARA A CABO SIN PERJUICIO DE QUE ANTE "UNA SITUACION DE VIOLENCIA QUE CALIFICARA "LA CAMARA, EXISTA UN ESTADO DE VACIO DE "AUTORIDAD EN EL AYUNTAMIENTO, O SE "ENCUENTRE EL MUNICIPIO EN ESTADO DE "INGOBERNABILIDAD, CASOS EN LOS QUE LA "PROPIA CAMARA NOMBRARA UN CONSEJO "PROVISIONAL O EL EJECUTIVO ESTATAL "DESIGNARA UN ENCARGADO O "REPRESENTANTE, QUE SE HAGA CARGO DE LA "ADMINISTRACION MUNICIPAL MIENTRAS SE "DECIDA EN DEFINITIVA, YA SEA QUE SE "SUSPENDA O DESAPAREZCA EL "AYUNTAMIENTO O SE RATIFIQUE EN SUS "CARGOS A LOS INTEGRANTES.--- SE ENTIENDE "QUE EXISTE INGOBERNABILIDAD DE UN "MUNICIPIO CUANDO LAS CAUSAS DE "INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO HAYAN "PROPICIADO LA VIOLENCIA POLITICA O "GENERADO INESTABILIDAD SOCIAL'.--- El "artículo 74 de la misma ley, establece lo siguiente: "'LA SOLICITUD QUE REFIERE EL ARTICULO 68, "SERA PRESENTADA ANTE LA PRESIDENCIA DE "LA LEGISLATURA O ANTE LA DIPUTACION "PERMANENTE DE LA MISMA, Y SERA TURNADA "A LA COMISION DE GOBERNACION PARA SU "ANALISIS, PROCEDIMIENTO Y DICTAMEN, "DANDOSE VISTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE "EXPRESE EN UN TERMINO NO MAYOR DE OCHO "DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU "NOTIFICACION LEGAL LO QUE A SUS "INTERESES CONVENGA, INDEPENDIENTEMENTE "DE QUE SE HAYA NOMBRADO EL CONSEJO DE "ADMINISTRACION MUNICIPAL PROVISIONAL.'.--- "De los artículos 67, 68, 69 y 74 de la Ley Orgánica "Municipal transcritos, se establece el "procedimiento que debe seguirse para la "desaparición de Ayuntamientos. Efectivamente la "Legislatura del Estado, tiene la facultad para "desaparecer Ayuntamientos en términos del "artículo 67 del ordenamiento legal invocado, "estableciendo el artículo 68 que debe mediar una "petición formulada ya sea por el Ejecutivo del "Estado, por los Legisladores locales o por vecinos "del municipio, petición que en términos del "artículo 74, la Legislatura debe turnarla ante la "Comisión de Gobernación para su análisis, "procedimiento y dictamen, dándose vista al "Ayuntamiento para que exprese en un término no "mayor a ocho días contados a partir de su "notificación legal lo que a sus intereses convenga, "independientemente de que se haya nombrado el "Consejo de Administración

Municipal Provisional; "a su vez en lo conducente el artículo 68 establece: "...fenecido para que dé contestación el H. "Ayuntamiento, los citará a una audiencia que se "celebrará ante la Comisión correspondiente dentro "de los cinco días naturales siguientes, en la que "éste por conducto del Presidente Municipal o la "Representación que al efecto designe, con la "comparecencia de sus defensores podrá rendir las "pruebas que estime conducente y alegar lo que a "sus intereses convenga, la resolución se "producirá dentro de los ocho días siguientes a la "recepción de las probanzas.--- De lo expuesto "encontramos que la Ley Orgánica Municipal del "Estado de Oaxaca, establece con claridad el "procedimiento y las formalidades que deben "observarse para la desaparición de un "Ayuntamiento por parte de la Legislatura local; de "los referidos preceptos se advierte que los "Ayuntamientos deben de ser notificados de la "solicitud de desaparición de poderes, "otorgándoles el plazo no mayor de ocho días, para "que manifiesten lo que a sus intereses convenga y "fenecido dicho término deberá ser citado a una "Audiencia que se celebrará dentro de los cinco "días naturales siguientes con el objetivo de rendir "las pruebas que estime conducentes y alegar lo "que a sus intereses convenga, dictándose la "resolución dentro de los ocho días siguientes:--- "En conclusión, podemos señalar que el "multicitado decreto que se combate viola los "artículos 14, 16, 115, fracción I, párrafo tercero de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos; artículo 59, fracción IX de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Oaxaca; así como los artículos 67, 68, 69 y 74 "de la Ley Orgánica Municipal del Estado de "Oaxaca, tomando en consideración que al "Ayuntamiento que represento en ningún momento "fue notificado de la solicitud de desaparición de "poderes, como consecuencia no se me brindó la "oportunidad de aportar pruebas en defensa de mi "representado en términos de lo que establece la "Constitución Política Federal, la Constitución "Política local y la Ley Orgánica Municipal; en "virtud de lo anterior el acto que se combate "consistente en el decreto ya citado, es contrario a "las disposiciones de la Constitución Política "Federal, así como de los ordenamientos "secundarios, por lo tanto, es legalmente "procedente que ese máximo Tribunal Judicial de la "Federación, declare la invalidez del multicitado "decreto.--- Por otra parte, considero indispensable "señalar que ningún precepto de la Constitución "Política Federal, la Constitución Política Local y la "Ley Orgánica Municipal, se faculte a la Legislatura "local para declarar DE PLANO y en una sesión "extraordinaria desaparecido un Ayuntamiento, por "lo tanto dicho acto debe ser invalidado, porque la "Comisión de Gobernación no acató las "disposiciones establecidas en el artículo 74 de la "Ley Orgánica Municipal.--- Asimismo como "soporte a la Controversia Constitucional que "promuevo, también es aplicable la siguiente "Jurisprudencia número 194,258, materia "Constitucional, Novena Epoca, Instancia Pleno, "Tomo: IX, abril de 1999, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: P./J. "14/99, página: 277, cuyo rubro es el siguiente: "'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA "NOTIFICACION DE UN ACTO QUE PUEDE "AFECTAR AL MUNICIPIO, POR VIOLACION AL "ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION, DEBE "HACERSE EN FORMA PERSONAL AL "AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SINDICO "(ESTADO DE MEXICO).--- De conformidad con la "Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en "especial, con lo dispuesto en los artículos 52 y 53, "corresponde a los Síndicos Municipales la "procuración y defensa de los derechos e intereses "de los Municipios, por lo que los actos que "pueden vulnerar su órbita de atribuciones o "desconocer las prerrogativas que les otorgue el "artículo 115 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la "promoción de una Controversia Constitucional, "deben ser notificados personalmente a los "Ayuntamientos por conducto de los respectivos "síndicos pues, de lo contrario se impediría o, al "menos se dificultaría, la defensa de los intereses "de los Municipios por la vía señalada, lo que "desvirtuaría los motivos de su establecimiento y "se propiciaría la violación a lo establecido en el "artículo 115 de la propia Constitución, sin "posibilidad de defensa oportuna y adecuada'.--- De "la misma forma también es aplicable la siguiente "Jurisprudencia número 200,015, materia "Constitucional, Administrativa, Novena Epoca, "Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la "Federación y su Gaceta, Tomo: V, abril de 1997. "Tesis: P./J. 22/97, Página: 134, cuyo rubro es:--- "'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "SINDICOS TIENEN LEGITIMACION PROCESAL "PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO, SIN

REQUERIR SU ACUERDO "PREVIO (LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL "ESTADO DE OAXACA).--- De conformidad con lo "dispuesto en los artículos 22, fracción II y 40, "fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado "de Oaxaca, los Síndicos son los representantes "jurídicos del Municipio y, para la procuración de la "defensa de los intereses municipales tienen, entre "otras, las siguientes atribuciones: procurar, "defender y promover los intereses municipales; "representar jurídicamente al municipio en los "litigios en que éste fuere parte, y en la gestión de "los negocios de la hacienda municipal. Por otra "parte, de los preceptos de referencia, en relación "con los artículos 17, 34, 44 y 46 de la Ley en cita, "se infiere que para que los Síndicos puedan actuar "en uso de las atribuciones antes señaladas, no "requieren acuerdo previo del ayuntamiento, ya que "la materia propia de las sesiones que éste lleva a "cabo se refiere específicamente a los asuntos "sustantivos propios de la administración del "municipio, entre otros, ordenanzas, acuerdos "administrativos, prestación y vigilancia de "servicios públicos. Por tanto, los síndicos, en uso "de las atribuciones que la ley les otorga, pueden "promover y representar legalmente al municipio "en cualquier litigio, como lo es la acción de "controversia constitucional, sin que se establezca "condición o requisito formal previo para ello'.--- "Por último, también es legalmente aplicable la "siguiente Jurisprudencia número 192,100, materia "Constitucional, Novena Epoca, Instancia: Pleno, "Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su "Gaceta, Tomo: XI, abril de 2000, Tesis: P./J. "52/2000, página: 720, cuyo rubro es: "'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SINDICO "UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS "MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE "LEGITIMACION PROCESAL PARA COMPARECER "EN SU REPRESENTACION, SIN REQUERIR "FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO.- "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 "de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado "de Veracruz, el 'síndico único' es el encargado de "la procuración, defensa y promoción de los "intereses municipales y de la representación "jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en "que éstos fueren parte, sin que exista ninguna "disposición que ordene formalidad o acuerdo "previo del Ayuntamiento para llevar a cabo estas "funciones, ya que la materia propia de las "sesiones que éste lleva a cabo se refiere "especialmente a los asuntos sustantivos propios "de la administración del Municipio. Por tanto, el "'síndico único', en uso de las atribuciones que la "ley le otorga puede promover y representar "legalmente al Municipio en cualquier litigio como "lo es la controversia constitucional, sin que se "establezca condición o requisito formal previo "para ello'."

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora estima violados son 14, 16 y 115, fracción I, tercer párrafo.

QUINTO.- Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil dos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional al que le correspondió el número 51/2002, la cual por razón de turno correspondió conocer al Ministro Juan Díaz Romero como instructor del procedimiento.

Mediante auto de cuatro de septiembre de dos mil dos, el Ministro instructor tuvo por admitida la demanda de controversia constitucional; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para la formulación de su respectiva contestación; y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- El Congreso del Estado de Oaxaca, al contestar la demanda manifestó en síntesis, lo siguiente:

1.- Que opone como excepción la falta de personalidad del promovente para iniciar la presente controversia constitucional, por virtud de que éste no se encuentra facultado para promover a nombre y representación del Municipio actor, por encontrarse desaparecido el Ayuntamiento.

Que si bien el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca otorga facultades al Síndico para representar jurídicamente al Municipio en todos los litigios, dichas facultades no se pueden ejercer estando el Ayuntamiento desaparecido; por virtud de que, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca establece que "Toda autoridad que no emane de la Constitución y las Leyes Federales, de la Constitución y Leyes del Estado, no podrán ejercer el mandato ni jurisdicción".

Que además entre el Municipio actor y el Congreso del Estado de Oaxaca, no existe controversia alguna, toda vez que éste actuó en su esfera de competencia, sin invadir las atribuciones constitucionales y legales del Ayuntamiento.

Que asimismo, debe tomarse en cuenta que el promovente de esta controversia constitucional, mediante Decreto 119 de veinte de agosto de dos mil dos, publicado el veinticuatro siguiente en el Periódico Oficial de la entidad fue designado como integrante del Consejo Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

2.- Que igualmente, opone como excepción la falta de acción y derecho del promovente para entablar el presente medio de control constitucional, por virtud de encontrarse desaparecido el Ayuntamiento y por actuar como particular.

Que el promovente al momento de la presentación de la demanda ya no fungía como Síndico, toda vez que ya se encontraba desaparecido el Ayuntamiento, por lo que la demanda obedece a la defensa de intereses particulares.

3.- Que el decreto impugnado no es violatorio del artículo 14 de la Constitución Federal, en lo relativo a la garantía de audiencia, toda vez que los actos de violencia que se suscitaron en el Municipio actor, constituyeron causas graves que pusieron en peligro la paz pública de éste, al afectarse el interés social, por lo que la Legislatura tuvo que actuar en forma inmediata para salvaguardar dicho interés.

Que lo anterior es así, toda vez que al tomar en cuenta que no existían condiciones de seguridad para que el Ayuntamiento siguiera funcionando, en aplicación del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tuvo que resolver de plano la desaparición del Ayuntamiento, situación que se hizo del conocimiento del Gobernador Constitucional de la entidad, para que nombrara a un representante o encargado provisional que se hiciera cargo de la administración municipal, hasta en tanto la Legislatura nombrara un Concejo Municipal, por tanto, no se viola la garantía de audiencia, al haberse presentado una situación de violencia y de vacío de autoridad en el Municipio de forma insuperable.

4.- Que no se transgrede el artículo 16 de la Constitución Federal, que consagra el principio de legalidad, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca, está facultado para desaparecer a los Ayuntamientos en forma inmediata, conforme a los artículos 115 del citado ordenamiento, 59, fracción IX, de la Constitución Política de la entidad, y 67 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del propio Estado, y por tanto, el decreto que se impugna, se encuentra debidamente fundado y motivado.

5- Que no se violan los artículos 59, fracción IX, de la Constitución Política y 67 de la Ley Orgánica Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Oaxaca, toda vez que éstos consagran la competencia exclusiva del Congreso local para declarar la desaparición de los Ayuntamientos.

6.- Que no se viola el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, toda vez que para la emisión del decreto impugnado, la Legislatura tomó en cuenta la solicitud de desaparición del Ayuntamiento, formulada por vecinos del lugar, valoró la recomendación 11/2002 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los hechos de violencia que fueron públicos y notorios, situaciones que actualizaron las hipótesis contenidas en el precepto legal citado, por lo que se declaró desaparecido de plano el Ayuntamiento.

Que con motivo de dichos actos, actualmente se encuentra privado de su libertad el Presidente del Municipio actor, Antonio Roque Cruz, sujeto a proceso penal, el cual se instruye en el Juzgado Primero Penal, del Distrito del Centro, bajo la causa número 216/2002.

7.- Que no se viola el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que éste faculta al Congreso local para declarar la desaparición del Ayuntamiento cuando ocurra un estado de violencia y vacío de autoridad, ante lo cual, el propio ordenamiento y la Constitución local no impiden a la Legislatura para actuar en forma inmediata en casos como los ocurridos en el Municipio actor, además de que el artículo 33 de la citada Ley Orgánica considera diversas hipótesis en las que pueden desaparecer los Ayuntamientos sin mediar procedimiento alguno, esto, en atención a que el interés social está por encima de los intereses particulares, por lo que al generalizarse y ser incontrolable el estado de violencia, se hizo imposible el funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que se decretó su desaparición de plano.

8.- Que con la emisión del decreto impugnado, no se viola ninguna garantía de los integrantes del Ayuntamiento, puesto que era imposible gobernar, estando en peligro incluso la seguridad de sus propios integrantes.

Que por lo anterior, no le asiste derecho alguno al actor para impugnar la resolución del Congreso local, por que los actos de vacío de autoridad eran públicos y notorios, siendo insostenible el cuerpo colegiado municipal, ya que podrían haberse suscitado actos con mayores consecuencias si el Congreso local
no actuaba en la forma en que lo hizo.

9.- Que no se viola el procedimiento establecido en los artículos 67, 68, 69 y 74 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, toda vez que para declarar la desaparición del Ayuntamiento se cubrieron los requisitos mínimos exigidos por dichos preceptos.

10.- Que el decreto impugnado no resulta violatorio de los artículos 14, 16 y 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, 59, fracción IX de la Constitución local y 67, 68, 69 y 74 de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que dicho decreto fue aprobado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca, con lo cual se antepuso el interés social, pues de haber seguido fungiendo el Ayuntamiento, hubieran ocurrido graves consecuencias, en atención al notorio estado de vacío de autoridad; por lo que en atención a las facultades que los dispositivos legales mencionados otorgan al Congreso local, es que se actuó de manera emergente declarando de plano desaparecido el Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

SEPTIMO.- El Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, al producir su contestación manifestaron de manera coincidente en síntesis:

1.- Que son ciertos los actos que se les imputan consistentes en la orden de que se imprimiera, publicara, circulara y se le diera debido cumplimiento al decreto impugnado, así como el refrendo de éste, actos que realizaron conforme a lo previsto por los artículos 80, fracción IX, 84 y 98 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

2.- Que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, por virtud de que el actor no agotó la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, contenida en el artículo 106, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, el cual prevé que corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la entidad resolver las controversias de carácter contencioso que se susciten entre los Municipios y entre éstos y los Poderes Legislativo
y Ejecutivo del Estado, y que por tanto debe sobreseerse en la presente controversia constitucional.

3.- Que igualmente, debe sobreseerse el presente asunto, toda vez que quien suscribe el oficio de demanda carece de legitimación para promoverla, toda vez que al momento de su promoción, Bertoldo Torres García ya no era Síndico del Municipio actor, por virtud de la emisión del decreto impugnado que determinó la desaparición del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; por tanto, al no ser el promovente de este medio de control constitucional representante jurídico del Ayuntamiento, no contaba con la legitimación procesal necesaria para iniciarlo.

OCTAVO.- El Procurador General de la República al formular su opinión, manifestó en síntesis:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.

2.- Que la demanda fue promovida por persona legitimada para ello.

3.- Que resulta oportuna la presentación de la demanda.

4.- Que es infundada la causal de improcedencia planteada por el Gobernador Constitucional y por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en que el Municipio actor no agotó la vía legalmente prevista para la solución del conflicto.

Que lo anterior es así, toda vez que dichas autoridades realizan una interpretación errónea de la fracción IV del artículo 106 de la Constitución del Estado de Oaxaca, al pretender otorgar facultades al Tribunal Superior de Justicia de la entidad para conocer de violaciones a la Constitución Federal, toda vez que dicho numeral señala la competencia de ese Tribunal para conocer de las controversias de carácter contencioso que se susciten entre un Municipio y los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la entidad, sin

embargo, esta situación no lo faculta para conocer de la violación al artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal que alega la actora.

Que al efecto apoya su argumento en la tesis número P./J. 136/2001, visible en la página novecientas diecisiete, del Tomo XV, correspondiente a enero de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VIA PREVISTA EN LA LEGISLACION LOCAL SOLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCION FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESION SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACION A NORMAS LOCALES."***.

Que de lo anterior se concluye que si bien la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establece una vía para resolver las controversias que se susciten entre un Municipio y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, lo cierto es que el Municipio actor alega en el presente juicio violaciones directas a la Constitución Federal, por lo que no estaba obligado a agotar la vía prevista para la solución del asunto.

5.- Que los argumentos del Gobernador Constitucional y del Secretario General de Gobierno, así como del Congreso, todos del Estado de Oaxaca, relativos a que el Síndico del Municipio actor carece de legitimación procesal activa, a la falta de personalidad y a la falta de acción y derecho, deben desestimarse, en atención a que dichas cuestiones son tendientes a demostrar que el promovente de la controversia no representa al Ayuntamiento actor, ya que en la fecha en que promovió la demanda la Legislatura local había declarado desaparecido el Ayuntamiento, lo cual involucra el estudio de fondo del presente asunto.

Que al efecto resulta aplicable el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en la tesis número P./J. 92/99, visible en la página setecientas diez, del Tomo X, correspondiente a septiembre de mil novecientos noventa
y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE."***.

6.- Que resulta fundado el concepto de invalidez hecho valer por la parte actora, en el que aduce violación a los artículos 14 y 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, por virtud de lo siguiente:

Que el artículo 115, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Federal, impone a la Legislatura del Estado de Oaxaca, la obligación para que de manera previa al dictado de la declaración de desaparición de un Ayuntamiento, cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados, los cuales constituyen elementos fundamentales para demostrar que la resolución que los agravia se dictó en estricta observancia del marco jurídico; por su parte, los artículos 67 a 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevé el procedimiento para la desaparición de los Ayuntamientos, los que señalan entre otras cuestiones que la Legislatura local deberá otorgar a sus miembros oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Que igualmente el artículo 14 de la Constitución Federal, consagra las garantías de seguridad jurídica, entre las que se encuentra la relativa a las formalidades esenciales del procedimiento, que se alega violada en este asunto, la que se traduce en las condiciones necesarias que deben satisfacerse en todo proceso y su finalidad estriba en que el afectado tenga una oportunidad de defensa. Dichas formalidades consisten en emplazar al posible afectado para que conozca el acto privativo o la demanda que se haya presentado en su contra, con la finalidad de que realice su defensa.

Que en esta tesitura, la parte actora manifiesta que la Legislatura del Estado de Oaxaca, violó en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas tanto en la Constitución Federal y en la Legislación local, toda vez que el artículo 59, fracción IX de la Constitución local, acorde con el diverso 115, fracción I, párrafo III de la Constitución Federal, establece que el Congreso estatal, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá declarar que los Ayuntamientos han desaparecido por alguna de las causas graves que la Ley reglamentaria prevenga, <u>siempre y cuando, sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas o hacer los alegatos que a su juicio convengan</u>, lo que en el presente caso no aconteció.

Que lo anterior es así, por virtud de que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevé el procedimiento de desaparición de Ayuntamientos, al que la Legislatura local debe ceñirse, en el cual ésta tiene el ineludible deber de conceder a los afectados el derecho de audiencia y defensa, esto es, debe dar

vista al Cabildo, una vez iniciado el procedimiento, para que en un término de ocho días manifieste lo que a su interés convenga y una vez fenecido ese término, se cite a una audiencia donde podrá rendir pruebas
y formular alegatos; sin embargo, de las constancias que integran el expediente instruido por la Legislatura, se observa que el Ayuntamiento no fue notificado de la instauración del procedimiento, en términos del artículo 74 del citado ordenamiento legal; igualmente, no existe constancia de que se hubiera celebrado la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos prevista en el precepto 68 del propio ordenamiento legal.

Que además, existe aceptación expresa del Congreso local al dar contestación a la demanda de que no se otorgó la garantía de audiencia al Municipio actor, con lo cual dejó de observar una de las formalidades esenciales que se exigen para demostrar la estricta observancia del marco jurídico que rige el procedimiento, por tanto, se actualizan las violaciones invocadas por la parte actora.

7.- Que con relación al argumento de la parte actora, en el sentido de que el acto impugnado resulta violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal, al no encontrarse debidamente fundado y motivado, resulta infundado, por virtud de que la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, en el Dictamen que presentó al Pleno de la Legislatura, señaló los artículos que facultan a ésta a instaurar el procedimiento de desaparición de un ayuntamiento, siempre que se actualice una causa grave establecida en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, lo cual aconteció en el caso concreto; así mismo motivó su actuación, señalando que se desaparecía al Ayuntamiento actor, porque la situación de violencia
y el vacío de autoridad se presentaron en forma insuperable.

NOVENO.- Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en los artículos 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y agotado el trámite respectivo, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre el Estado de Oaxaca por conducto de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, y el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola
de Vega, de la propia entidad.

SEGUNDO.- Por ser de estudio preferente, en primer lugar se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

La parte actora impugna en su demanda el Decreto 111, de treinta de julio de dos mil dos, por el cual ***"Se Declara de Plano Desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca."***, publicado en la misma fecha en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; de donde se desprende que la naturaleza de lo impugnado lo constituye un acto, ya que el decreto combatido no posee los elementos de generalidad y abstracción que caracterizan a las normas, sino que existe la peculiaridad de que está referido a un caso específico.

Ahora bien, para efectos de la oportunidad de la demanda, tratándose de actos como el que se impugna en esta vía constitucional, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

> *"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de "la demanda será:*
>
> *"I.- Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o acuerdo que se reclame; al en que se "haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos;"*

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 21 transcrito, tratándose de actos, el plazo para

la presentación de la demanda de controversia constitucional será de treinta días, contados a partir del día siguiente:

a) Al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame;

b) Al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o

c) Al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

Con relación a los actos señalados, la parte actora manifiesta que ***"… el día 31 de julio del año 2002, mediante los noticieros de la radio nos enteramos que la LVIII Legislatura del Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio del 2002, declaró de plano desaparecido el Ayuntamiento de Santiago Amoltepec."***, por lo que para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda con relación a los actos precisados en el párrafo anterior, deberá estarse a la fecha en que el actor manifiesta haber tenido conocimiento de ellos, esto es, el miércoles treinta y uno de julio de dos mil dos.

En esta tesitura, el plazo de treinta días hábiles para la promoción de la demanda, con relación a los actos de referencia, transcurrió del jueves primero de agosto al miércoles once de septiembre de dos mil dos, descontando los sábados tres, diez, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de agosto y siete de septiembre y los domingos cuatro, once, dieciocho y veinticinco de agosto y primero y ocho de septiembre, por ser inhábiles, de conformidad con lo que prevé el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, si la demanda a estudio se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el miércoles veintiocho de agosto de dos mil dos, como se advierte del sello que obra estampado al reverso de la última foja del oficio de demanda, esto es, al vigésimo día hábil del plazo respectivo, es indudable que su presentación resulta oportuna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO.- Enseguida, se analiza la legitimación de quien promueve la presente controversia constitucional.

El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, prevé:

> *"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la "Nación conocerá, en los términos que señale la ley "reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> *"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre:*
>
> *"…i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;"*

Por su parte, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

> *"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:*
>
> *"I. Como actor, la entidad, poder u órgano que "promueva la controversia…"*
>
> *"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, "el tercero interesado deberán comparecer a juicio "por conducto de los funcionarios que, en términos "de las normas que los rigen, estén facultados para "representarlos. En todo caso, se presumirá que "quien comparezca a juicio goza de la "representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."*

De las disposiciones transcritas, se desprende que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, entre otros casos, de las controversias constitucionales, que con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre un Estado y uno de sus Municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; que tendrá el carácter de actor la entidad, poder u órgano que promueva la controversia constitucional; asimismo, se advierte que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

Ahora bien, en el presente caso quien promueve la controversia constitucional es Bertoldo Torres García, ostentándose con el carácter de Síndico Unico del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca y en representación de dicho municipio.

El promovente acredita tal carácter con la copia certificada de la constancia de mayoría de elección por el sistema de usos y costumbres, expedida el veintiuno de diciembre de dos mil uno por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, en la cual se declara como concejales electos del Municipio actor, entre otros a Bertoldo Torres García; con el Decreto número 17, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno en el Periódico Oficial de la entidad, mediante el cual ***"Se declaran constitucionales, se califican legalmente válidas y se ratifican las elecciones para Concejales Municipales por el régimen de normas de derecho consuetudinario para el período comprendido del 1o. de enero del año 2002 al 31 de diciembre del 2004,…"***, en el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, y, con la copia certificada del Acta constitutiva de Instalación del Ayuntamiento, en la que consta la elección y protesta del promovente como Síndico Municipal, documentales que obran agregadas de la foja dieciséis a la veintiséis
de este expediente.

Los artículos 22, fracción II y 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigentes en la época de la presentación de la demanda de controversia constitucional, preveían:

"ARTICULO 22.- El Ayuntamiento estará integrado "por: …

"II.- Los síndicos, que serán representantes "jurídicos del Municipio…"

"ARTICULO 40.- En materia de procuración de la "defensa de los intereses municipales, los síndicos "tendrán las siguientes atribuciones:

"I. Procurar, defender y promover los intereses "municipales, representar jurídicamente al "Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, "y en la gestión de los negocios de la hacienda "municipal;..."

De estos preceptos se tiene que el Síndico Municipal cuenta con la facultad de representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte; entonces, de conformidad con lo dispuesto por el transcrito numeral 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, si el actor debe comparecer a juicio por conducto del o los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, es de concluir que el referido Síndico promovente se encuentra legitimado para representar al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, y por ende para promover la presente controversia constitucional.

No es óbice a la conclusión arribada, el hecho de que las autoridades demandadas aduzcan falta de personalidad y de acción y derecho del promovente para iniciar este medio de control constitucional, en atención a que en el momento en que se presentó la demanda (veintiocho de agosto de dos mil dos), éste ya no tenía el carácter de Síndico, ya que el treinta de julio de dos mil dos, el Congreso local declaró desaparecido de plano al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, toda vez que en el presente caso se impugna precisamente, el decreto en mención, el cual involucra la desaparición del Ayuntamiento del cual el promovente tenía el carácter de Síndico y representante del Ayuntamiento; por tanto, dicha circunstancia constituye una de las cuestiones del fondo del asunto, por lo que tal argumento debe desestimarse.

De igual forma debe desestimarse el argumento de que el promovente sea integrante del Concejo Municipal actual, pues dicha circunstancia no le quita el carácter al Síndico del Ayuntamiento desaparecido lo cual como ya se dijo, será materia del fondo de este asunto.

CUARTO.- A continuación se estudia la legitimación pasiva, condición necesaria para la procedencia de
la acción, consistente en que la parte demandada debe ser la obligada por la ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

Las autoridades demandadas en la presente controversia constitucional son:

a) El Poder Legislativo

b) El Poder Ejecutivo; y

c) El Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca.

Los artículos 10, fracción II y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, que dicen:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:…

"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia…"

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario…"

De las disposiciones legales transcritas, se desprende que tendrá el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia constitucional; asimismo, se advierte que la parte demandada deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y que, en todo caso se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal de la entidad, poder u órgano, salvo prueba en contrario.

Por lo que hace al Poder Legislativo, compareció el Diputado Juan Díaz Pimentel, ostentándose como Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Oaxaca, lo cual acreditó con la copia certificada del acta de sesión de veintidós de noviembre de dos mil uno (fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y ocho), de la que se desprende su designación con tal carácter, y con copias certificadas del acta de sesión de diecisiete de enero de dos mil dos y del Acuerdo de la propia Legislatura de la misma fecha, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de febrero del mismo año, relativos a que la representación legal del Congreso local la tendrá el Presidente de la Gran Comisión.

Ahora bien, del estudio integral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y su reglamento, no se desprende quien representa legalmente a dicho Poder; sin embargo, opera en favor del compareciente la presunción de representación del citado órgano legislativo, conforme a la parte final del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia transcrito, al haber otorgado la Legislatura mediante acuerdo la representación legal al Presidente de la Gran Comisión, máxime que no obra en autos prueba en contrario que desvirtúe lo aquí expuesto.

Asimismo, se considera que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, cuenta con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, al haber emitido el Decreto impugnado en esta controversia constitucional.

Por lo que hace al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca suscribe la contestación de demanda en representación de dicho Poder, José Murat, quien se ostenta como Gobernador Constitucional, carácter que acredita con el Decreto doscientos ochenta y seis, en el que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, declaró válidas y legítimas las elecciones efectuadas el dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en las que resultó electo como Gobernador del Estado de Oaxaca el licenciado Nelson José Murat Casab por el periodo comprendido del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de noviembre de dos mil cuatro publicado en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y ocho (fojas ciento veintiséis y ciento veintisiete del expediente).

El artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, prevé:

"ARTICULO 66. El Poder Ejecutivo del Estado de "Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se "denominará Gobernador del Estado."

Del precepto transcrito se desprende que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, por lo que al acreditar el promovente tal carácter, debe tenérsele a éste por legitimado para comparecer a la presente controversia, en representación de dicho Poder, además de ser quien promulgó y publicó el decreto impugnado.

Por otra parte, comparece a dar contestación a la demanda Héctor Anuar Mafud Mafud, ostentándose como Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredita con la copia certificada de su nombramiento, funcionario al cual se le atribuye el refrendo del decreto impugnado en esta vía constitucional.

Ahora bien, cabe precisar que este Alto Tribunal, ha sustentado que el refrendo que realizan los funcionarios a quienes la legislación aplicable les encomienda dicha función, es un acto autónomo, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo, por lo que es dable considerar que dichos funcionarios cuenten con legitimación pasiva en las controversias constitucionales.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis de jurisprudencia número P./J. 109/2001. Visible en la página mil ciento cuatro del

Tomo XIV, correspondiente a septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

> *"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN "LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN "INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO "IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el "criterio de que los 'órganos de gobierno "derivados', es decir, aquellos que no tienen "delimitada su esfera de competencia en la "Constitución Federal, sino en una ley, no pueden "tener legitimación activa en las controversias "constitucionales ya que no se ubican dentro del "supuesto de la tutela jurídica del medio de control "constitucional, pero que en cuanto a la "legitimación pasiva, no se requiere, "necesariamente, ser un órgano originario del "Estado, por lo que, en cada caso particular debe "analizarse la legitimación atendiendo al principio "de supremacía constitucional, a la finalidad "perseguida con este instrumento procesal y al "espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si "conforme a los artículos 92 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública "Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos "del jefe del Ejecutivo, a cargo de los Secretarios "de Estado reviste autonomía, por constituir un "medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo "Federal, es de concluirse que los referidos "funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la "controversia constitucional, de conformidad con "lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, "segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la "materia."*

En esta tesitura, el análisis de la legitimación pasiva del Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá realizarse conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad, cuyo contenido es el siguiente:

> *"ARTICULO 13.- Las Leyes, Decretos, Reglamentos, "Circulares, Acuerdos, Ordenes, Despachos, "Convenios y los demás documentos que el "Ejecutivo suscriba en los términos señalados por "la Constitución Política del Estado y demás "ordenamientos legales aplicables, deberán, para "su validez y observancia ser firmados por el "secretario respectivo, y cuando se refieran a la "competencia de dos o más Secretarías, deberán "ser refrendadas por los titulares de las mismas, "posteriormente serán registradas por el Secretario "General de Gobierno y dados a conocer, por el "encargado del ramo al que corresponde dicha "materia.*
>
> *"Tratándose de los decretos promulgatorios de las "Leyes o Decretos expedidos por el Congreso, sólo "se requerirá el refrendo del Titular de la Secretaría "General de Gobierno."*

Del anterior precepto se aprecia, en lo que al caso interesa, que los decretos promulgatorios que expida el Congreso local, sólo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno, por tanto, al ser el decreto impugnado expedido por la Legislatura del Estado de Oaxaca, se concluye que el referido Secretario cuenta con la legitimación necesaria para comparecer como demandada en este juicio constitucional pues efectivamente refrendó el decreto mencionado.

QUINTO.- En seguida, procede entrar al análisis de las restantes causales de improcedencia que hacen valer las partes o que de oficio pueda advertir este Alto Tribunal.

El Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, aducen que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Federal, por virtud de que el artículo 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, prevé una vía para la solución del conflicto que
se plantea, por lo que el actor se encontraba obligado a agotarla previamente a la promoción de la controversia constitucional.

El precepto señalado prevé:

> *"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:*
>
> *"...*
>
> *"VI.- Cuando no se haya agotado la vía legalmente "prevista para la solución del propio conflicto;*
>
> *"..."*

Este Alto Tribunal ha sustentado en diversos criterios que la anterior causa de improcedencia, implica un principio de definitividad tratándose de las controversias constitucionales.

Al efecto, en la tesis de jurisprudencia P./J. 12/99, consultable en la página doscientas setenta y cinco del Tomo IX, correspondiente a abril de mil novecientos noventa y nueve de la Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se estableció lo siguiente:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES "IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA "PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O "MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO "PARA RESOLVER EL CONFLICTO O, SI "HABIENDOLO HECHO, ESTA PENDIENTE DE "DICTARSE LA RESOLUCION RESPECTIVA.- La "causal de improcedencia a que se refiere la "fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria "de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos implica un principio de definitividad "para efectos de las controversias "constitucionales, que involucra dos cuestiones "específicas que consisten, una, en la existencia "legal de un recurso o medio de defensa en virtud "del cual puedan combatirse el o los actos materia "de impugnación y lograr con ello su revocación, "modificación o nulificación, caso en el que la parte "afectada está obligada a agotarlo previamente a "esta acción; otra, la existencia de un "procedimiento iniciado que no se ha agotado, esto "es, que está substanciándose o que se encuentra "pendiente de resolución ante la misma o alguna "otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean "esencialmente los mismos que los que se "plantean en la controversia constitucional, caso "en el que el afectado debe esperar hasta la "conclusión del procedimiento para poder "impugnar la resolución y, en su caso, las "cuestiones relativas al procedimiento desde su "inicio."*

Ahora bien, del contenido del dispositivo legal en comento y del criterio transcrito, se desprenden tres hipótesis para tener por actualizada la causal de improcedencia que en aquél se contiene, a saber:

1.- Que esté prevista legalmente una vía en contra del acto impugnado en la controversia constitucional, que no se haya agotado y a través de la cual pudiera ser revocado, modificado o nulificado y, por tanto, sea apta para la solución del propio conflicto.

2.- Que habiéndose interpuesto dicha vía o medio legal, aún no se haya dictado la resolución correspondiente, por la cual pudiera modificarse o nulificarse el acto controvertido a través de aquélla; y,

3.- Que el acto impugnado se haya emitido dentro de un procedimiento, que no ha concluido, esto es, que esté pendiente de dictarse la resolución definitiva, en el que la cuestión debatida constituya la materia propia de la controversia constitucional.

El caso a estudio se refiere a la primera de las hipótesis anteriores, toda vez que conforme al planteamiento de los demandados, el artículo 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca prevé una vía para la solución del conflicto que se plantea en esta controversia constitucional, por lo que el actor tenía la carga de agotarla previamente a la promoción de este juicio constitucional.

El precepto invocado por las autoridades demandadas es del tenor siguiente:

> *"ARTICULO 106.- Corresponde al Tribunal Superior "de Justicia:*
>
> *"…IV.- Resolver las controversias de carácter "contencioso que se susciten entre los Municipios, "entre sí y entre éstos y los Poderes "Legislativo y Ejecutivo del Estado;*
>
> *"…"*

Del precepto reproducido, se desprende la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca para conocer y resolver, entre otras, las controversias de carácter contencioso que se susciten entre un Municipio y los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales.

Ahora bien, para que se actualice la causal en comento, la vía legalmente prevista que refieren las autoridades demandadas, debe ser apta para la solución del conflicto que se somete al conocimiento de este Alto Tribunal, toda vez que de no ser así, resultaría infundado el planteamiento de improcedencia.

En el caso, el Ayuntamiento actor argumenta que el decreto impugnado transgrede en su perjuicio y resulta violatorio de los artículos 14, 16 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que implica el estudio e interpretación de dichos preceptos fundamentales, cuestiones respecto de las cuales el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca carece de facultades, pues

no tiene competencia para conocer de violaciones directas a la Constitución Federal, como la que en el caso aduce la parte actora, lo cual es una facultad exclusiva de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas, al no ser la vía propuesta apta para la solución del conflicto que se plantea en este medio de control constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por este Alto Tribunal en la tesis de jurisprudencia número P./J. 136/2002, visible en la página novecientas diecisiete del Tomo XV, correspondiente a enero de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido es el siguiente:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VIA "PREVISTA EN LA LEGISLACION LOCAL SOLO "DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA "CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO "SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E "INMEDIATAS A LA CONSTITUCION FEDERAL, "SINO QUE SU TRANSGRESION SE HAGA "DERIVAR DE LA VULNERACION A NORMAS "LOCALES. El artículo 19, fracción VI, de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos establece como causal de "improcedencia de las controversias "constitucionales el que no se haya agotado la vía "legalmente prevista para la solución del conflicto, "principio de definitividad que tratándose de "recursos o medios de defensa previstos en las "legislaciones locales sólo opera cuando en la "demanda no se planteen violaciones directas e "inmediatas a la Constitución Federal, sino "violaciones a la legislación local que, como "consecuencia, produzcan la transgresión a "normas de la Carta Magna, pues el órgano local a "quien se atribuya competencia para conocer del "conflicto carece de ella para pronunciarse sobre la "vulneración a disposiciones de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado "que la interpretación de la Norma Fundamental "corresponde dentro de nuestro sistema "constitucional, en exclusiva, al Poder Judicial de "la Federación y, concretamente en el caso de "controversias constitucionales, a la Suprema "Corte de Justicia de la Nación."*

No existiendo otra causal de improcedencia, se procede al estudio de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora.

SEXTO.- En primer término debe recordarse que el Municipio actor solicita se declare la invalidez del Decreto 111, de treinta de julio de dos mil dos, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual ***"Se Declara de Plano Desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca."***, publicado en la misma fecha en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, se aduce en los conceptos de invalidez en síntesis, lo siguiente:

1.- Que el decreto impugnado mediante el cual se declara desaparecido de plano al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, viola el artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que en ningún momento se llevó a cabo el procedimiento a que se refiere el ordenamiento citado, la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que no se dio oportunidad a los integrantes del Ayuntamiento de aportar pruebas en el procedimiento que debe seguirse para declararlo desaparecido.

2.- Que igualmente, con el decreto impugnado se viola el artículo 16 de la Constitución Federal, al no encontrarse debidamente fundado y motivado, toda vez que los artículos 115, del ordenamiento citado, 59, fracción IX, de la Constitución y 67, 69 y 74 de la Ley Orgánica Municipal locales, en ningún momento facultan a la Legislatura local a desaparecer de plano un Ayuntamiento, sino que dichos preceptos sólo la facultan para declararlos desaparecidos, siempre y cuando se cumplan las formalidades del procedimiento establecido para tal efecto.

3.- Que el decreto impugnado, resulta violatorio del artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal, toda vez que dicho precepto faculta a las Legislaturas locales para desaparecer Ayuntamientos, estableciendo como condición, que sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y los alegatos respectivos, y al no otorgarse por la Legislatura local oportunidad de defensa a los miembros del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, declarándolo de plano desaparecido sin tener facultades para ello, es que se actualiza la violación en comento.

4.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece el procedimiento y las formalidades que deben observarse para la desaparición de un Ayuntamiento por parte de la Legislatura local, de donde se advierte que aquéllos deben ser notificados de la solicitud de desaparición de poderes, otorgándoles un plazo no mayor de ocho días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al término del cual se les cita a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes, con el objeto de rendir pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, dictándose la resolución correspondiente dentro de los ocho días siguientes.

Que las anteriores formalidades no fueron seguidas por el Congreso demandado, toda vez que en ningún momento la parte actora fue notificada de la solicitud de desaparición de poderes, y como consecuencia no se le brindó oportunidad de aportar pruebas ni alegar lo que a su derecho conviniera, en términos de la legislación aplicable, por lo que deberá declararse la invalidez del decreto impugnado

Para una mejor comprensión de la litis, se hace necesario establecer los antecedentes del acto cuya invalidez se demanda, conforme a las constancias que obran en este expediente:

1.- El treinta y uno de enero de dos mil dos, diversos ciudadanos del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca solicitaron al Presidente de la Gran Comisión del Congreso de esa entidad la desaparición del Ayuntamiento del aludido municipio por considerar que no existía gobernabilidad ni condiciones de seguridad jurídica para su subsistencia.

2.- Por escrito de siete de febrero de dos mil dos, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, diversos ciudadanos del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, ampliaron su solicitud de desaparición de poderes, por considerar que no existían condiciones de gobernabilidad y seguridad en esa localidad, en atención a que según los denunciantes, el Presidente Municipal Antonio Roque Cruz, se había dedicado a realizar diversas actividades ilícitas, tales como reunir grupos armados para amedrentar a la población inconforme con sus decisiones; realizar amenazas de muerte; así como que el dos de febrero del indicado año, encabezó un tiroteo en el paraje “el potrillo”, en el que resultaron varias personas heridas, además de que ese día encabezó otro tiroteo frente a las instalaciones del Palacio Municipal en contra de un grupo de manifestantes, en el cual resultaron muertas dos personas por arma de fuego, quince personas desaparecidas e igual número de lesionados.

3.- Mediante oficio LVIII/AL/CP/134/02, de quince de febrero de dos mil dos, el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el escrito a que se refiere el punto que antecede a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la propia Legislatura para su atención.

4.- Mediante oficio 4073, de quince de mayo de dos mil dos, Miguel Angel López Hernández, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, remitió a la Legislatura local, la recomendación 11/2002, recaída en el expediente número CEDH/179/(20)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por diversos ciudadanos del Municipio actor, en la cual conmina al órgano legislativo a:

> *"UNICA: En base a las atribuciones que le "competen, iniciar el procedimiento de "desaparición del H. Ayuntamiento Constitucional "de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por "las causales III y V del artículo 72 de la Ley "Orgánica Municipal, y de considerarlo necesario "proceda a su suspensión, como medida "precautoria, por las causales previstas en el "artículo 78, fracciones IV y V, y en el caso "específico del Presidente Municipal, la causal III "del mismo ordenamiento.”*

5.- Por oficio de cuatro de junio de dos mil dos, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que aceptaba la recomendación a que se refiere el punto que antecede, no obstante que dicha Comisión no cuenta con atribuciones para emitirlas en materia electoral, para promover la remoción de Concejales Municipales y la desaparición de Ayuntamientos, remitiendo dicha recomendación a la Comisión Permanente de Gobernación para que propusiera al Pleno lo que estimara conveniente, lo que realizó mediante oficio de diecisiete de junio de dos mil dos.

6.- Mediante oficio de veintiséis de julio de dos mil dos, la Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la propia Legislatura, el escrito de veintisiete de mayo del indicado año, por el que diversos Agentes Municipales y vecinos del Municipio actor, se manifestaban en contra de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

7.- El treinta de julio de dos mil dos, la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, emitió dictamen con relación a la solicitud de desaparición del Ayuntamiento actor, el cual culminó con el decreto impugnado en la presente controversia constitucional. El dictamen y el decreto de referencia, son del tenor siguiente:

"COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION.--- "EXPEDIENTE No. 51.--- ASUNTO: DICTAMEN.--- "HONORABLE ASAMBLEA:--- Por acuerdo tomado "en la sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del "año 2002 por el Honorable Pleno Legislativo, fue "remitido a esta Comisión Permanente de "Gobernación el expediente que contiene la "solicitud de desaparición del Ayuntamiento de "Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, que "realizan los CC. ERNESTO GUTIERREZ NATAREN, "ROBERTO FABIAN SANTIAGO y otros vecinos del "Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de "Vega, Oaxaca, por las causas y motivos que en la "promoción señalan.--- Del estudio y análisis "realizado al expediente de cuenta, esta Comisión "Permanente de Gobernación se permite emitir el "presente dictamen con proyecto de Decreto, en "base a los antecedentes y consideraciones "siguientes:--- ANTECEDENTES:--- 1.- Con fecha 24 "de junio del presente año, fue recibido en la "Presidencia de la Comisión Permanente de "Gobernación, el escrito de fecha 17 del mismo "mes, que dirige el Presidente de la Mesa Directiva "a los integrantes de la Comisión, anexando "recomendación No. 11/2002 de fecha 13 de mayo "del 2002, emitida por la Comisión Estatal de "Derechos Humanos en el Estado enviada por el "Visitador General por escrito de fecha 15 de mayo "de este año, y recibida el 16 del mismo mes, "recomendación que emana del expediente "CEDH/179/(20)/OAX/2002; documento que se "encuentra agregado en el expediente al rubro "indicado, que por economía procesal, se da por "reproducido, mismo que en su parte conducente a "las recomendaciones que nos ocupa, textualmente "dice: 'V.- Recomendaciones: La LVIII Legislatura "del Estado: UNICA: En base a las atribuciones que "le competen, iniciar el procedimiento de "desaparición del H. Ayuntamiento Constitucional "de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por "las causales III y V del artículo 72 de la Ley "Orgánica Municipal y de considerarlo necesario "proceda a la suspensión, como medida "precautoria, por las causales previstas en el "artículo 78, fracciones IV y V y en el caso "específico del Presidente Municipal, la causal III "del mismo ordenamiento'.-- 2.- Con fecha 7 de "febrero del presente año, fue recibida en la "Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el "escrito de fecha 7 del mismo mes y año, mediante "el cual los CC. ERNESTO GUTIERREZ NATAREN, "ROBERTO FABIAN SANTIAGO y otros vecinos del "Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, "Oaxaca, solicitan la desaparición del "Ayuntamiento de dicho Municipio, porque dicen "estar inconformes con su funcionamiento, y que "por ello, han tomado el Palacio Municipal y que no "lo abandonarán hasta que se declare dicha "desaparición.--- 3.- Obra en el expediente el "comunicado del Presidente Municipal de Santiago "Amoltepec, mediante el cual remite constancias en "las que hace saber al Congreso del Estado, que el "Síndico Municipal PROFR. AUGUSTO "HERNANDEZ SANTIAGO, desde el día 1o. de enero "a la fecha no se ha presentado a recibir su cargo.--"- CONSIDERANDO:--- PRIMERO.- Que el Congreso "del Estado de conformidad con los artículos 115 "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, 59, fracción IX de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "23, 67, 73 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del "Estado, es competente para conocer y resolver "sobre la desaparición del Ayuntamiento de "Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.--- "SEGUNDO.- La Comisión Permanente de "Gobernación tiene atribuciones para emitir el "presente dictamen en términos de los artículos 42, "44, fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder "Legislativo; 25, fracción III, 26, 29, 30, 35 y 37, "fracción III del Reglamento Interior del Congreso "del Estado.--- TERCERO.- El artículo 115 en el "párrafo tercero de la fracción I de la Constitución "Política Federal, establece: Las Legislaturas "locales, por acuerdo de las dos terceras partes de "sus integrantes, podrán suspender "Ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "alguno de sus miembros, por alguna de las causas "graves que la Ley local prevenga... (sic).--- Por "parte el artículo 59, fracción IX de la Constitución "Política del Estado, prevé: La Legislatura local, por "acuerdo de las dos terceras partes de sus "integrantes, podrá suspender Ayuntamiento, "declarar que éstos han desaparecido y suspender "o revocar el mandato a alguno de sus miembros, "por alguna de las causas graves que la ley "reglamentaria presenta,... (sic).---

El artículo 67 de "la Ley Orgánica Municipal, estipula: Corresponde "exclusivamente a la Legislatura del Estado, "declarar la suspensión o desaparición del "Ayuntamiento, la suspensión o revocación del "mandato de alguno o algunos de sus miembros y "la designación de Concejos Municipales.--- El "artículo 69 de la Ley Orgánica invocada ordena.- El "procedimiento anterior se llevará a cabo sin "perjuicio de que, ante una situación de violencia "que calificará la Cámara, existe un estado de vacío "de autoridad en el Ayuntamiento, o se encuentre el "Municipio en estado de ingobernabilidad, casos en "los que la propia Cámara nombrará un Concejo "provisional o el Ejecutivo Estatal designará un "encargado o representante, que se haga cargo de "la administración municipal mientras se decide en "definitiva, ya sea que se suspenda o desaparezca "el Ayuntamiento o se ratifique en sus cargos a los "integrantes. Se entiende que existe "ingobernabilidad de un Municipio cuando las "causas de instalación del Ayuntamiento hayan "propiciado la violencia política o generado "inestabilidad social.--- El artículo 72 de la Ley "Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, "establece que son causas de desaparición de un "Ayuntamiento las siguientes:--- I.- Cuando sea "imposible el funcionamiento, por falta absoluta de "la mayoría de sus integrantes, si conforme a la ley "no existen suplentes que puedan integrarlo, "cualquiera que fueren las causas que motiven "dicha falta;--- II.- Cuando se susciten entre los "integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la "comunidad, conflictos reiterados que imposibiliten "el cumplimiento de los fines del mismo, o el "ejercicio de las funciones que tienen "encomendadas;--- III.- Cuando el Ayuntamiento "viole las garantías individuales y sociales "consagradas en la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución "local;--- IV.- Cuando el Ayuntamiento promueva o "adopte formas de gobierno o de organización "política distintas a las establecidas en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- V.- Cuando el Ayuntamiento incurra "en violaciones a las normas jurídicas que rigen los "procesos electorales;— VI.- Cuando el "Ayuntamiento realice reiteradamente actos que "alteren los presupuestos de egresos, planes y "programas de desarrollo municipal;--- VII.- Cuando "el Ayuntamiento disponga de bienes del "patrimonio municipal, sin sujetarse a las "disposiciones previstas en la presente ley.--- VIII.- "Cuando el Ayuntamiento permita que extranjeros "se inmiscuyan en asuntos internos del Estado o "de los Municipios; y--- IX.- Por excusa a sus "cargos o abandono del ejercicio de sus "funciones.--- Por otra parte los artículos 69 y 73 "del mismo ordenamiento establecen lo siguiente:--"- El artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal "establece.- La Legislatura podrá declarar la "suspensión de un Ayuntamiento desde el "momento en que dé inicio el procedimiento para la "desaparición y se prolongará hasta el momento en "que se emita la resolución correspondiente, y si "las circunstancias lo requieren nombrará un "Concejo de Administración Municipal con el "carácter de provisional.--- CUARTO.- Del estudio y "análisis que la Comisión realiza al expediente, "llega a las siguientes conclusiones:--- a) Que "existe una solicitud de desaparición del "Ayuntamiento formulada por vecinos del "Municipio de Santiago Amoltepec, quienes actúan "con el derecho que les otorga el artículo 68 y 74 de "la Ley Orgánica Municipal, quienes manifiestan "contundentemente que están inconformes con el "funcionamiento del Ayuntamiento y que se "apoderaron del Palacio Municipal, mismo que no "entregarán hasta en tanto se ordene la "desaparición del Ayuntamiento que solicitan, "inconformidades que han sido públicas y notorias "por un considerable grupo de personas que hasta "la fecha insisten en sus pretensiones, lo que no "puede dejarse de observar porque constituye un "elemento para decidir en la desaparición del "Ayuntamiento.--- b) Alcanza pleno valor probatorio "para declarar la desaparición del Ayuntamiento, la "recomendación No. 11/2002 hecha al Congreso del "Estado por la Comisión Estatal de Derechos "Humanos, que preside el DR. SERGIO SEGRESTE "RIOS, de fecha 13 de mayo del presente año, "emanada del expediente CEDH/179/(20)/OAX/2002, "que fue remitida por el Visitador General a este "Poder Colegiado, por oficio No. 4073, de fecha 15 "de mayo y recibida el 16 del mismo mes y año, en "la que principalmente se infiere que existen "inconformidades con los integrantes del "Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, siendo su "principal reclamo la ingobernabilidad y violencia "existente en dicho Municipio, aunado al de orden "electoral, lo que motivó a la Comisión Estatal de "Derechos Humanos emitir la recomendación que "textualmente dice: 'V.- Recomendaciones: La LVIII "Legislatura del Estado: UNICA: En base a las "atribuciones que le competen, iniciar el "procedimiento de desaparición del H. "Ayuntamiento Constitucional de Santiago "Amoltepec, Sola de

Vega, Oaxaca, por las "causales III y V del artículo 72 de la Ley Orgánica "Municipal, y de considerarlo necesario proceda a "la suspensión, como medida precautoria, por las "causales previstas en el artículo 78, fracciones IV "y V; y en el caso específico del Presidente "Municipal, la causal III del mismo ordenamiento.'.--"- c) También se concluye que es conveniente "declarar la desaparición del Ayuntamiento, en "virtud de que en la región en que se encuentra el "Municipio, está siendo amenazado por actos "tendentes

a la desestabilización de la paz y "armonía, como los hechos violentos acontecidos "el día de ayer 29 de julio del presente año, en el "que existen pérdidas de vidas de los pobladores, y "cuyos hechos principalmente se atribuyen a la "intolerancia y beligerancia de GUILLERMO ROQUE "y seguidores que aunado al poco tacto del actual "Presidente Municipal, ha desembocado en una "total ingobernabilidad y que en estos casos los "Poderes del Estado, tienen la facultad y atribución "de decidir en definitiva, de manera que no se siga "perturbando la paz social. Sin embargo tomando "en consideración que se trata de un Ayuntamiento "que se rige por usos y costumbres, esta Comisión "considera pertinente recomendar para que formen "parte del Concejo de Administración Municipal los "vecinos caracterizados que han venido "colaborando por la armonía de Santiago "Amoltepec, como lo son CONSTANTINO "SANCHEZ GARCIA, BERTOLDO TORRES GARCIA, "AURELIANO MARTINEZ PEÑA, VALENTIN "VELASCO YESCAS y CANDIDO GARCIA "SANCHEZ, así como cuatro vecinos más de las "Agencias Municipales que en su momento se "determine, a efecto de que exista una composición "acorde con sus costumbres.--- En razón de lo "anterior, la Comisión Permanente de Gobernación "estima procedente que el Congreso del Estado, "por no existir las condiciones de seguridad para "que siga fungiendo el Ayuntamiento de Santiago "Amoltepec, declare definitivamente la "desaparición de dicho Ayuntamiento por "actualizarse la causal contenida en el artículo 72, "fracción II de la Ley Orgánica Municipal, toda vez "que se advierte que existen conflictos entre un "número considerable de pobladores del Municipio "y los integrantes del Ayuntamiento, que "imposibilita el cumplimiento de sus fines y el "ejercicio de sus funciones que tiene "encomendados, lo que queda debidamente "acreditado con la solicitud de desaparición que "hacen vecinos del Municipio de Santiago "Amoltepec y que se corrobora con valor de prueba "plena con la recomendación realizada a este "Congreso del Estado por la Comisión Estatal de "Derechos Humanos, la que es enfática al "establecer que es procedente que la Legislatura "declare la desaparición del Ayuntamiento, por "prevalecer inconformidades entre los ciudadanos "y la autoridad, lo que se consuma con la licencia "presentada por el Presidente Municipal C. "ANTONIO ROQUE CRUZ, quien manifiesta que lo "hace por las circunstancias que prevalecen en el "Municipio; por tal motivo y siendo público y "notorio que en la región se encuentra en un "estado delicado por los hechos que han venido "aconteciendo, se estima urgente que el "Gobernador del Estado en base a la facultad que "le otorga el artículo 69 de la Ley Orgánica "Municipal, designe provisionalmente a un "encargado o representante que se responsabilice "de la administración municipal por un término de "treinta días, mientras se propone a esta "Legislatura a los integrantes del Concejo "Municipal, conforme lo prevé el artículo 79, "fracción XV de la Constitución Política del Estado, "tomando en consideración la propuesta de esta "Comisión, ya que como ha quedado anotado, el "Municipio se encuentra en una región en donde "está amenazada por intereses que pretenden "alterar la paz social, y es obligación del Estado, "velar porque la concordia y la armonía sea la base "que impulse el desarrollo social y económico de "todos los Municipios, y responsabilidad de vigilar "porque se cumpla con el orden jurídico emanado "de la Constitución Política del Estado y de la Ley "Orgánica Municipal, luego entonces es menester "compartir esa responsabilidad con los habitantes "de Santiago Amoltepec, de tal forma que juntos "podamos encontrar el camino viable para que la "paz y concordia sea la base del ejercicio del poder "municipal, llegando a la conclusión de que es "imposible que los integrantes del Ayuntamiento, "puedan seguir en sus cargos por falta de "condiciones de seguridad para que ejerzan sus "funciones. Por lo que se emite el siguiente:--- "DICTAMEN:--- Por no existir las condiciones de "seguridad para que siga fungiendo el "Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, es "procedente se declare de plano la desaparición "de dicho Ayuntamiento, por actualizarse la causal "contenida en el artículo 72, fracción II de la Ley "Orgánica Municipal, toda vez que se advierte que "existen conflictos entre un número considerable "de pobladores del Municipio y los integrantes del "Ayuntamiento, que imposibilita el cumplimiento de "sus

fines y el ejercicio de sus funciones que tiene "encomendados, conforme ha quedado precisado "en los antecedentes y considerandos del presente "dictamen.--- En mérito de lo anterior sometemos a "la consideración de la Honorable Asamblea el "siguiente proyecto de:--- DECRETO:--- ARTICULO "PRIMERO.- La LVIII Legislatura del Honorable "Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "declara de plano desaparecido el Ayuntamiento "Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de "Vega, Oaxaca, en términos de los artículos 115 de "la Constitución Política Federal, 59, fracción IX de "la Constitución Política del Estado, 67, 69 y 74 de "la Ley Orgánica Municipal.--- ARTICULO "SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación, al "Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que de "conformidad con sus atribuciones "constitucionales, y de acuerdo a lo previsto por el "artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, nombre a "un representante o encargado provisional que se "haga cargo de la administración municipal de "Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por un "término de treinta días, a cuyo vencimiento tomará "posesión el Concejo Municipal que se designe en "términos de las atribuciones del Titular del "Ejecutivo contenidas en el artículo 79, fracción XV "de la Constitución Política del Estado. Se exhorta "al ciudadano Gobernador del Estado, para que "escuche el parecer de la Comisión Permanente de "Gobernación, de tal forma que de tenerlo a bien, "proponga para la integración del Concejo "Municipal a los siguientes ciudadanos: "CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, BERTOLDO "TORRES GARCIA, AURELIANO MARTINEZ PEÑA, "VALENTIN VELASCO YESCAS, CANDIDO GARCIA "SANCHEZ, así como a otros cuatro integrantes "más de las Agencias Municipales.--- "TRANSITORIOS:--- PRIMERO.- El presente Decreto "surtirá sus efectos a partir de su aprobación. "Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado.--- SEGUNDO.- Comuníquese el presente "Decreto a la Comisión Estatal de Derechos "Humanos para los efectos legales procedentes.--- "SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE "CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, "Oax., 30 de julio del 2002.--- COMISION "PERMANENTE DE GOBERNACION.--- DIP. SOFIA "CASTRO RIOS.- PRESIDENTE.- Rúbrica.--- DIP. "FREDY CABRERA CRUZ.- Rúbrica.--- DIP. ELOI "VASQUEZ LOPEZ.- Rúbrica.--- DIP. FEDERICO "SOLANO VALLADARES.- Rúbrica.--- DIP. "DARBIEN SANTIAGO RASGADO.- Rúbrica."

8.- El anterior decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el treinta de julio de dos mil dos.

9.- En cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto anterior, el Secretario de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio SDM/361/2002, propuso a la Legislatura local la integración de un Concejo Municipal en el Municipio actor, para fungir como tal al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Mediante Decreto número 119, de veinte de agosto de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro siguiente, el Congreso del Estado de Oaxaca, designó a los integrantes de dicho Concejo.

10.- Por Decreto número 138 de treinta y uno de octubre de dos mil dos, publicado en el citado medio informativo local el cinco de noviembre del propio año, la Legislatura del Estado de Oaxaca, designó Concejales que se integrarán al Concejo Municipal, e hizo del conocimiento la actual integración de dicho Concejo.

Ahora bien, argumenta la parte actora en su escrito de demanda, que el decreto impugnado contraviene lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, por virtud de que para declarar desaparecido al Ayuntamiento actor, no se siguió procedimiento alguno y por tanto, no se concedió a sus integrantes garantía de audiencia.

Al efecto, conviene precisar que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, en lo que al caso interesa establece lo siguiente:

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:

"I.- Cada Municipio será gobernado por un "Ayuntamiento de elección popular directa, "integrado por un Presidente Municipal y el número "de regidores y síndicos que la ley determine. La "competencia que esta Constitución otorga al "gobierno municipal se ejercerá por el "Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá "autoridad intermedia alguna entre éste y el "gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos "de los ayuntamientos, electos popularmente por "elección directa, no podrán ser reelectos para el "periodo inmediato. Las personas que por elección "indirecta, o por nombramiento o designación de "alguna autoridad desempeñen las funciones "propias de esos cargos, cualquiera que sea la "denominación que se les dé, no podrán ser electas "para el periodo inmediato. Todos los funcionarios "antes mencionados, cuando tengan el carácter de "propietarios, no podrán ser electos para el periodo "inmediato con el carácter de suplentes, pero los "que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser "electos para el periodo inmediato como "propietarios a menos que hayan estado en "ejercicio.

"Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos "terceras partes de sus integrantes, podrán "suspender ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "alguno de sus miembros, por alguna de las causas "graves que la ley local prevenga, siempre y "cuando sus miembros hayan tenido oportunidad "suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) "alegatos que a su juicio convengan.

"…"

Del precepto transcrito, se desprende en lo que al caso interesa, que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio y que éste será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa; que las Legislaturas locales podrán declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la desaparición de Ayuntamientos, por alguna de las causa graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para ofrecer pruebas y rendir los alegatos que a su interés convenga.

De lo anterior, se advierte que la Constitución Federal establece para el caso de la declaración de desaparición de un Ayuntamiento, la obligada instauración de un procedimiento previo con derecho de defensa para sus miembros, por lo que en las Constituciones y leyes locales relativas se deberán señalar con toda precisión cuáles son las causas graves que ameriten el desconocimiento de los poderes municipales, así como la adecuada instrumentación de los procedimientos y requisitos necesarios para ello, esto en acatamiento al artículo 41 de la Constitución Federal, que establece:

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Ahora bien, conforme a lo anterior, la Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 59, fracción IX, primer párrafo prevé:

"Artículo 59.- Son facultades de la Legislatura:

"…IX.- La Legislatura Local, por acuerdo de las dos "terceras partes de sus integrantes, podrá "suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido, y suspender o revocar el mandato a "alguno de sus miembros por alguna de las causas "graves que la ley reglamentaria prevenga, "siempre y cuando sus miembros hayan tenido "oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer "los alegatos que a su juicio convengan.

"…"

El precepto reproducido, acorde con el 115 de la Constitución Federal, faculta a la Legislatura local a suspender Ayuntamientos y a declarar que éstos han desaparecido, cuando acontezca alguna causa grave que la legislación local prevea, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que estimen pertinentes.

Por su parte los artículos 67, 68, 69, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente en la época de emisión del decreto impugnado, preveían el procedimiento a seguirse para declarar desaparecido un Ayuntamiento en los siguientes términos:

"ARTICULO 67.- Corresponde exclusivamente a la "Legislatura del Estado, declarar la suspensión o "desaparición del ayuntamiento, la suspensión o "revocación del mandato de alguno o algunos de "sus miembros y la designación de consejos "municipales.

" ARTICULO 68.- La petición para que la Legislatura "conozca de este asunto podrá ser formulada por el "Ejecutivo del Estado, por los legisladores locales "o por vecinos del municipio, recibida la petición la "Legislatura procederá en los términos del artículo "74 de esta Ley y fenecido el término para que dé "contestación el ayuntamiento, lo citará a una "audiencia que se celebrará, ante la comisión "correspondiente, dentro de los cinco días "naturales siguientes, en la que éste por conducto "del presidente municipal, o la representación que "al efecto designe, con la comparecencia de sus "defensores, podrá rendir las pruebas que estime "conducentes y alegar lo que a sus intereses "convenga, la resolución se producirá dentro de "los ocho días siguientes a la recepción de las "probanzas. En todo caso para que esta resolución "sea válida, se requerirá el acuerdo de las dos "terceras partes de los integrantes de la Legislatura "Local. Contra ella no procederá recurso alguno.

"ARTICULO 69.- El procedimiento anterior se "llevará al cabo sin perjuicio de que, ante una "situación de violencia que calificará la Cámara, "exista un estado de vacío de autoridad en el "ayuntamiento, o se encuentre el municipio en "estado de ingobernabilidad, casos en los que la "propia Cámara nombrará un consejo provisional o "el Ejecutivo Estatal designará un encargado o "representante, que se haga cargo de la "administración municipal mientras se decide en "definitiva, ya sea que se suspenda o desaparezca "el ayuntamiento o se ratifique en sus cargos a los "integrantes. Se entiende que existe "ingobernabilidad de un municipio cuando las "causas de instalación del ayuntamiento hayan "propiciado la violencia política o generado "inestabilidad social.

"ARTICULO 74.- La solicitud que refiere el artículo "68, será presentada ante la presidencia de la "Legislatura o ante la Diputación Permanente de la "misma, y será turnada a la comisión de "gobernación para su análisis, procedimiento y "dictamen, dándose vista al ayuntamiento para que "exprese en un término no mayor a ocho días "contados a partir de la fecha de su notificación "legal lo que a sus intereses convenga, "independientemente de que se haya nombrado el "consejo de administración municipal provisional.

"ARTICULO 75.- Concluido el procedimiento, la "Legislatura sesionará para oír el dictamen de la "comisión respectiva y lo que manifieste el "ayuntamiento, hecho lo anterior resolverá en los "términos del último párrafo del artículo 68."

De los anteriores preceptos se desprende que corresponde exclusivamente al Congreso del Estado de Oaxaca, declarar la desaparición de un Ayuntamiento de la entidad (artículo 67); que debe mediar petición formulada por el Gobernador del Estado, por legisladores locales, o por vecinos del Municipio, para que la Legislatura conozca del procedimiento respectivo (artículo 68); que la solicitud de referencia, deberá presentarse ante el Presidente de la Legislatura o ante la Diputación Permanente; dicha solicitud será turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis, substanciación del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente; la Comisión dará vista al Ayuntamiento para que en un plazo no mayor de ocho días manifieste lo que a sus intereses convenga, con independencia de que se hubiese nombrado un Concejo de Administración Municipal provisional (artículo 74).

Una vez transcurrido el anterior plazo, la Legislatura local citará al Ayuntamiento a una audiencia que se celebrará ante la Comisión de Gobernación dentro de los cinco días siguientes, en la cual aquél, por conducto del Presidente Municipal, o la representación que al efecto designe, con la presencia de sus defensores, podrá ofrecer pruebas y formular los alegatos que a sus intereses convenga (artículo 68); concluido el procedimiento, la Legislatura sesionará para oír el dictamen de la Comisión respectiva y lo que manifieste el Ayuntamiento (artículo 75), procediendo la Legislatura a dictar resolución dentro de los ocho días siguientes a la recepción de las probanzas; en todo caso, para que la resolución sea válida, se requiere el

acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso local, y contra ella, no procederá recurso alguno (artículo 68).

Asimismo, el procedimiento anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que ante una situación de violencia que calificará la Legislatura, exista un estado de vacío de autoridad o de ingobernabilidad en el Municipio, casos en los cuales el órgano legislativo nombrará un Concejo provisional, o el Ejecutivo local, designará un encargado o representante que se haga cargo de la administración municipal, mientras se decide en definitiva la desaparición del Ayuntamiento, o se ratifica en sus cargos a sus miembros (artículo 69).

Ahora bien, de los antecedentes narrados y de las constancias de autos, en especial de las copias certificadas del expediente formado en el Congreso del Estado de Oaxaca con motivo del decreto impugnado, no se aprecia la existencia de constancia alguna en la cual se haya hecho sabedor al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, de la referida entidad, del inicio del procedimiento de su desaparición a que se refieren los preceptos transcritos; por lo que al haberse omitido por parte de la Legislatura local la notificación correspondiente al Ayuntamiento actor, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, vigente en la época de emisión del decreto impugnado, es que se le priva de la posibilidad de defensa oportuna y adecuada, al declararlo desaparecido de plano.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que el Congreso local argumente que tuvo que actuar en forma inmediata desapareciendo de plano al Ayuntamiento, en atención a los actos de violencia que se suscitaron en el Municipio actor, lo cual en su concepto constituía una causa grave que ponía en peligro la paz pública y el interés social, al no existir condiciones de seguridad para que el Ayuntamiento siguiera fungiendo; porque, la legislación aplicable en la época en que sucedieron los hechos, no la facultaban a declarar de plano desaparecido un Ayuntamiento, sino que en todo caso debió actuar conforme a lo previsto por los artículos 59, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y, 69 y 74 de la Ley Orgánica Municipal vigente, en esa época y otorgar al Ayuntamiento actor la garantía de audiencia, prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, lo anterior, en atención al principio de supremacía constitucional.

Por tanto, la falta de emplazamiento al Municipio actor y, como consecuencia la falta de oportunidad de defensa, resultan violatorias del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que previamente a cualquier acto de privación se debe dar el derecho al afectado de conocer el trámite que se sigue, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como la de alegar en su favor, garantizando así una defensa adecuada; y, en el caso concreto conceder al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca su garantía de audiencia prevista en el artículo constitucional en comento.

En consecuencia, y vista la falta de emplazamiento del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, en el procedimiento de su desaparición, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto 111, de treinta de julio de dos mil dos, por el cual ***"Se Declara de Plano Desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca."***, publicado en la misma fecha en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como sus consecuencias.

Finalmente, es importante resaltar que resulta infundado el argumento expresado por el Congreso del Estado de Oaxaca al contestar la demanda instaurada en su contra, en el sentido de que se decretó la desaparición del Ayuntamiento actor con base en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debido a la petición generalizada de los habitantes y al incontrolable estado de violencia que imperaba en el municipio.

Lo anterior se estima de tal manera porque el artículo 33 de la Ley Orgánica en consulta dispone:

> *"ARTICULO 33.- Si tomadas las medidas que se "mencionan en el artículo anterior, el ayuntamiento "entrante no se integrase el día de la toma de "posesión con la mayoría de sus miembros, "cualquiera de los concejales presentes por los "medios posibles dará cuenta inmediata al "Ejecutivo del Estado, para que éste en un plazo "perentorio de cinco días instale el ayuntamiento y "de no ser posible, la Legislatura Local a propuesta "del Ejecutivo del Estado designará los miembros, "faltantes para integrar el nuevo ayuntamiento y de "estimarlo necesario, podrá designar un consejo "municipal para que se encargue provisionalmente "de la administración del municipio, entre tanto el*

"Gobernador del Estado girará las medidas "conducentes para guardar la tranquilidad y el "orden."

Como puede observarse, el precepto transcrito contempla diversas hipótesis legales que se actualizan cuando un Ayuntamiento entrante no está debidamente integrado el día de la toma de posesión con la mayoría de sus miembros, lo cual es un supuesto distinto al que ocupa la presente ejecutoria, y además, en el decreto combatido en esta instancia constitucional no se advierte que dicho dispositivo le hubiere servido de fundamento, de ahí que deban considerar infundados los argumentos expresados sobre el particular.

Al haber resultado fundado el argumento hecho valer por la parte actora, relativo a la falta de garantía de audiencia, resulta innecesario el estudio de los restantes planteamientos de invalidez. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno número P./J. 100/99, visible en la página setecientas cinco del tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido es el siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si "se declara la invalidez del acto impugnado en una "controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto."

SEPTIMO.- En atención a la invalidez decretada, los efectos de la presente ejecutoria son los siguientes:

a) En principio, la Legislatura del Estado de Oaxaca debe restituir en sus funciones a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, para lo cual deberá emitir todos los actos necesarios, cumplir con lo anterior e informar al respecto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución.

Para dar cumplimiento a la ejecutoria en los términos que se establecen en este apartado, la Legislatura local deberá tomar en cuenta que a fojas trescientas treinta y ocho de los autos de este expediente, obra el informe rendido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que los señores Antonio Roque Cruz, Bertoldo Torres García, Constantino Sánchez García y Aureliano Martínez Peña, miembros propietarios del Ayuntamiento actor, se encuentran sujetos al proceso penal número 216/2002, del índice del Juzgado Primero Penal del Centro, de esa entidad.

Por tanto, deberá cumplimentar lo anterior siempre y cuando no exista algún impedimento legal que imposibilite la indicada restitución de la totalidad de sus miembros, y en caso de que así sea, deberá actuar conforme al régimen de suplencia de los miembros de los Ayuntamientos, que prevé el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, lo que también deberá hacerse del conocimiento de este Alto Tribunal en el plazo indicado.

b) La Legislatura del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia y con apego a las normas constitucionales y legales mencionadas, en caso de que lo estime necesario, podrá iniciar nuevamente un procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, de la propia entidad.

c) Por otra parte, en atención a la invalidez decretada, el Concejo Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, nombrado por la Legislatura local mediante el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial de la entidad y cuya integración es la que se contiene en el Decreto 138 de la propia Legislatura, publicado el cinco de noviembre del indicado año, cesará en sus funciones a partir de la fecha en que se le notifique la presente resolución; sin embargo, las actuaciones llevadas a cabo por dicho Concejo Municipal, no serán afectadas por este pronunciamiento, ya que, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional, las sentencias que se emiten en estos procedimientos, no son retroactivas y producen sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto 111, de treinta de julio de dos mil dos, por el cual **"Se Declara de Plano Desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca"**, publicado en la misma fecha en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con todas sus consecuencias, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Se requiere al Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria en los términos establecidos en el último considerando de este fallo.

CUARTO.- El Concejo Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, nombrado por la Legislatura local mediante Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de agosto de dos mil dos, y cuya integración es la que se contiene en el Decreto 138 de la propia Legislatura, publicado el cinco de noviembre del indicado año, cesará en sus funciones a partir del día en que le sea notificada la presente resolución, quedando intocados los actos que realizó en ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan Díaz Romero.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan Díaz Romero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 51/2002, promovida por el Municipio de Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de ocho de julio en curso.- México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.4878 M.N.

(DIEZ PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 29 de julio de 2003.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.59	Personas físicas	2.01
Personas morales	2.59	Personas morales	2.01
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.27
Personas morales	2.79	Personas morales	2.27
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.95	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.95	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de julio de 2003.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Proyectos
Octavio Bergés Bastida
Rúbrica.

(R.- 182317)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones

S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 29 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de julio de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 25 DE JULIO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional 1/	542,673
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	140,153
Crédito a Organismos Públicos 4/	70,690
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	239,683
Billetes y Monedas en Circulación	239,683
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	239,356
Depósitos del Gobierno Federal	141,460
Depósitos de Regulación Monetaria	0
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto 3/	186,489
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	(53,472)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 29 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 182318)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 62/96, relativo al conflicto de límites de terrenos comunales entre los núcleos agrarios de Santiago Lachivía y Santa Catalina Quierí, municipios de sus respectivos nombres, del Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario 62/96 del índice de este Tribunal relativo al conflicto por límites promovido por Santiago Lachivía contra Santa Catalina Quierí, ambas de los municipios de sus respectivos nombres, del Distrito de San Carlos Yautepec, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se reconoció y tituló al poblado de Santa Catalina Quierí una superficie de 9,189-20-00 hectáreas.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución los representantes comunales de Santiago Lachivía promovieron juicio de amparo número 213/982, ante el Juzgado Primero de Distrito de esta entidad federativa, y contra el fallo que en dicho juicio se pronunció, los quejosos interpusieron recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; formándose el toca 1468/83, misma que fue resuelta mediante ejecutoria del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ordenó reponer el procedimiento del juicio de amparo.

Una vez cumplida la anterior ejecutoria, el Juzgado de Distrito dictó sentencia con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso.

TERCERO.- En acatamiento al fallo últimamente mencionado, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se inició el expediente de conflicto por límites entre los poblados de Santiago Lachivía y Santa Catalina Quierí. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete y notificado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a los dos núcleos agrarios en contienda.

CUARTO.- Por escrito del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, los representantes comunales de Santiago Lachivía manifestaron que anteriormente habían presentado sus pruebas consistentes en copias autógrafas simples de las diligencias de posesión expedidas en la cabecera de San Pedro Mártir Quiechapa el dieciséis de mayo de mil setecientos setenta y siete y de la noticia de los terrenos de Santiago Lachivía, expedida por el presidente municipal de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Posteriormente, por escrito del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el poblado que nos ocupa exhibió copias certificadas del testimonio del año de mil novecientos cuarenta y ocho y de los títulos de los terrenos del común de la cabecera San Pedro Mártir Quiechapa de mil setecientos sesenta y uno, así como del dictamen paleográfico respectivo.

Por lo que se refiere al poblado de Santa Catalina Quierí, presentó como sus títulos primordiales, copias certificadas por notario del testimonio expedido el dos de diciembre de mil ochocientos dieciséis por don Rafael Alonso de Azuzmendi.

QUINTO.- Los documentos aportados por Santiago Lachivía mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, fueron declarados auténticos.

En cuanto a la documentación presentada por Santa Catalina Quierí, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante informe de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los declaró apócrifos.

SEXTO.- Mediante oficio de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, se comisionó al topógrafo Juan López López, para que realizara los trabajos informativos de los terrenos en conflicto y quien rindió su informe el treinta de noviembre de ese mismo año.

SEPTIMO.- La revisión técnica de los anteriores trabajos estuvo a cargo de Patricia Canseco Monroy quien con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, rindió su informe manifestando que los trabajos realizados en el expediente que nos ocupa eran de aceptarse por encontrarse correctos.

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes interesadas el expediente cuyo estudio nos ocupa, para que dentro del término de sesenta

días ofrecieran pruebas; dicho emplazamiento se practicó el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, a los órganos de representación de los dos núcleos de población en controversia.

NOVENO.- Los representantes de Santiago Lachivía, dentro del periodo de pruebas presentaron a través del escrito fechado el siete de enero de mil novecientos noventa y uno, diversas documentales que corren agregadas a los autos. Igualmente el comisariado de bienes comunales de Santa Catalina Quierí, exhibió en tiempo sus respectivas pruebas.

DECIMO.- Obran en los autos las opiniones del Delegado Agrario, Director General de Tenencia de la Tierra y del Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se recibieron en este Unitario los cuatro legajos del expediente relativo al conflicto por límites que se venía tramitando en la Secretaría de la Reforma Agraria entre los poblados de Santiago Lachivía y Santa Catalina Quierí, radicándolos bajo el número de expediente agrario 62/96; dicho auto fue notificado oportunamente a los órganos de representación de los referidos núcleos agrarios.

DECIMO SEGUNDO.- En diligencia del pasado quince de abril se exhortó a las partes a solucionar sus diferencias en la vía de la composición amigable, manifestando finalmente éstas que no estaban en condiciones de suscribir convenio alguno, el once de octubre de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO TERCERO.- Es importante destacar que al núcleo agrario de Santiago Lachivía por resolución emitida por este Unitario con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente 46/94, se le confirmó como bienes comunales una superficie de 3,807-18-35.35 hectáreas, en la cual no quedó comprendida la zona en conflicto de la que se ocupa esta resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en esta materia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- La superficie en conflicto entre los poblados de Santiago Lachivía y Santa Catalina Quierí, comprende una poligonal de 2,319-37-35.38 hectáreas, según se desprende de los trabajos técnicos e informativos que fueron practicados por Juan López López, mismos que fueron objeto de revisión técnica por la topógrafa Patricia Canseco Monrroy.

TERCERO.- De acuerdo con los artículos 367 y 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento aplicable al expediente que nos ocupa, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al 27 constitucional del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, una vez iniciado el conflicto de límites entre terrenos de comunidades, las partes anexarán sus títulos, documentos, así como toda clase de informaciones y pruebas que estimen necesarias para fundar su dicho. De esta suerte tenemos que una vez hecho el análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, el núcleo agrario denominado Santa Catalina Quierí aportó como prueba fundamental de su parte, copia certificada por Notario Público del documento que señala como título primordial, el cual una vez valorado por la oficina de Paleografía, mediante dictamen sin fecha, que en copia certificada obra a fojas 215 de los autos, se determinó que es absolutamente apócrifo por las siguientes razones: “se alude (en el documento en estudio) al Rey don Felipe de Velasco y Marquez de la Casa Fuerte, lo que es falso; en primer lugar nunca hubo un rey llamado Felipe de Velasco; se habla en 1602, de un Marquez de Casa Fuerte don Juan de Acuña fue virrey desde el quince de octubre de mil seiscientos veintidós, hasta el diecisiete de marzo de mil setecientos treinta y cuatro en que falleció; (no estuvo en funciones en 1602). Además, el texto con diferente escritura (no es real), lo mismo que la diligencia de posesión de que se habla por lo que no puede servir para reclamar los derechos de propiedad que pretende la comunidad en cita (es decir de SANTA CATALINA QUIERI).”.

El anterior dictamen es suficientemente claro para no otorgar ningún valor al supuesto título primordial con el que pretende reclamar la propiedad de las tierras en conflicto la comunidad aquí demandada. Por cuanto se refiere a las demás pruebas documentales que el núcleo agrario acabado de citar exhibió con escrito fechado el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (foja 203), que se refiere a las

siguientes documentales: 1.- Acta levantada de no haberse presentado al reconocimiento de linderos el poblado de Santiago Lachivía, Municipio de San Carlos Yautepec, de fecha 4 de febrero de 1962; 2.- Resolución Presidencial de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; 3.- Plano proyecto aprobado de fecha veinticuatro de diciembre del año acabado de invocar; 4.- Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; 5.- Acta de posesión sobre el reconocimiento de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis; 6.- Ejecución de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno; 7.- Acta de posesión y deslinde de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno; debe decirse que todas las anteriores pruebas, son irrelevantes para justificar la pretensión del poblado demandado puesto que las cinco documentales primeramente citadas ningún valor probatorio tienen, al haber quedado insubsistente la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó y tituló bienes comunales de Santa Catalina Quierí en virtud de la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis en el juicio de garantías número 233/985 que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la comunidad de Santiago Lachivía (fojas de la 23 a la 26).

Por otra parte en cuanto a las dos actas que se mencionan con los números 6 y 7 en el escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (foja 203) las mismas aun cuando no obran en autos, es claro que no pueden referirse a terrenos que conforman la zona en conflicto de la cual se ocupa esta controversia y por lo mismo, de existir, no podrían trascender al resultado del citado fallo, puesto que precisamente al haberse concedido el amparo últimamente mencionado al núcleo agrario de Santiago Lachivía, respecto de la resolución confirmatoria de terrenos comunales emitida el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro en favor de Santa Catalina Quierí y al cumplimentarse dicha ejecutoria, trajo como consecuencia que se instaurara y prosiguiera este expediente de conflicto por límites en el que hasta la fecha no aparece que las partes en litigio hubieran llegado a un convenio sobre la superficie que se disputan, pues de lo contrario así lo hubieran manifestado en el periodo de conciliación que se agotó ante este Unitario, el cual se inició con fecha quince de abril y se dio por concluido el once de octubre del año pasado. Lo anterior es importante recalcarlo, puesto que sólo en tal orden de ideas es posible comprender que cualquiera acta de ejecución o de posesión y deslinde, practicada con posterioridad a la ejecutoria del juicio constitucional ya referido, no puede referirse válidamente a la superficie en conflicto, pues ésta sólo puede resolverse por sentencia de este órgano jurisdiccional o por acuerdo (convenio) entre las partes para dividir, amojonar y deslindar dicha superficie.

Por lo que se refiere al poblado de Santiago Lachivía, entre las pruebas que aportó destaca el título primordial contenido en dos cuadernos y que se refiere a diligencias llevadas a cabo en el año de 1761, sobre los terrenos que en mancomunidad pertenecían a San Pedro Mártir Quiechapa, Santiago Lachivía y San Baltazar Chivaguela, de dicho documento se desprende que (fojas 163 y 164 de los autos) a petición de los gobernadores, alcaldes, regidores y demás oficiales de la República y pueblo de San Pedro Mártir Quiechapa y de los alcaldes y regidores de los pueblos de San Baltazar Chivaguela y Santiago Lachivía, sujetos a dicha cabecera que hicieron en cumplimiento a lo ordenado y mandado por el señor juez privativo general de tierras de la Nueva España, por hallarse en esa época sin sus títulos reales que habían perecido en un incendio que acaeció en el año de 1731 en el cual se hallaba la composición que tuvieron en el año de 1711. Posteriormente y a foja 166 vuelta, aparece un auto en el que se acuerda recibir la información testimonial que ofrecieron los naturales de Quiechapa, Lachivía y San Baltazar para comprobar sus linderos, así como citar a los colindantes. En cumplimiento a lo anterior (foja 167) aparece que con fecha 5 de diciembre de 1758 se libró mandamiento a los pueblos de San Francisco Guichina, al común de Santa Catalina Quierí, entre otros. Aparece comprobado a fojas 170 y 171 que ante el escribano y juez encargado de las diligencias que nos ocupan, comparecieron Martín Vásquez, Nicolás Vásquez, Juan Luis, Gobernador y alcaldes, así como Pascual López y Miguel de Herrera mandones todos oficiales y naturales del pueblo de Santa Catalina Quierí a quien se les citó personalmente para que estuvieran presentes en las diligencias promovidas por Quiechapa y los otros dos poblados. Posteriormente y con fecha nueve de diciembre de mil setecientos cincuenta y ocho ante el alcalde mayor y juez subdelegado, se inició la información de testigos que se tenía ofrecida (foja 172 vuelta) de la que es importante destacar lo señalado por los testigos Gerónimo González, natural de Santo Domingo Lachivitó (foja 175), Ylario Antonio González, natural de Santo Domingo Lachivitó (foja 184 vuelta y 185) y Félix Antonio Meléndez nativo de la ciudad de Oaxaca y residente de Santiago Lachivía (foja

190), quienes ante el encargado de practicar la diligencia de deslinde que venimos comentando, manifestando coincidentemente que los puntos que dividen los terrenos de Santiago Lachivía con los de Santa Catalina Quierí, eran los denominados cerro Guiguielata (Quielata), Quieyux, Quievexo, pozo donde cogen agua, Quiquiebechuga hasta Xaneguichigola en donde corre el río grande y terminan las tierras de Quierí y empiezan las de San José Lachiguiri. Una vez terminadas las informaciones de los seis testigos que ofrecieron los naturales de Quiechapa, por auto del dieciocho de abril de mil setecientos sesenta y uno (foja 191 vuelta a la 195), se menciona que habiendo cumplido con lo mandado en la real cédula del 15 de octubre de 1754, se les hacía adjudicación de las tierras que habían manifestado a los naturales de San Pedro Mártir Quiechapa y sus sujetos San Baltazar Chivaguela, Santiago Lachivía de la jurisdicción de Nejapa, devolviéndoseles los autos originales de dichas diligencias para servirles de títulos, nota y real confirmación.

Ahora bien y tomando en cuenta los trabajos técnicos informativos que se llevaron a cabo durante el procedimiento que nos ocupa, a cargo de Juan López López y revisados por Patricia Canseco Monrroy, así como los planos informativos que obran a fojas 303 y 304 que derivan de los anteriores trabajos y que permiten conocer gráficamente la zona en conflicto; se puede concluir válidamente que los puntos de colindancia contenidos en el título primordial de Santiago Lachivía son los que se ubican en los referidos planos con la misma denominación, excepto por lo que hace al cerro Guiguielata que actualmente es simplemente denominado Cerro Quielata, así como los denominados Pozo de Agua y Quiquiebechuga, los cuales no aparece que hayan sido localizados. En efecto la anterior convicción a la que arriba este órgano jurisdiccional es tomando en consideración fundamentalmente que el Río Grande constituye un lindero natural que por sus características no puede ser ubicado en diferente lugar y que dicho río, de acuerdo al texto del título anteriormente mencionado era donde se encontraba la denominada mojonera Xaneguechigola y en donde colindaban los terrenos de San José Lachiguiri. Tal descripción subsiste hasta la fecha como se puede apreciar en los referidos planos informativos.

A mayor abundamiento debe decirse que al momento de practicarse los trabajos técnicos informativos y al ubicar el comisionado los cerros denominados Quieyux y Quevexo (que aparecen en el título primordial antes transcrito) según el señalamiento que hiciera Santiago Lachivía, en ningún momento aparece que la comunidad de Santa Catalina Quierí hubiere formulado objeción expreso a ese señalamiento o que dichos cerros los conociera con otro nombre o en otro lugar. Por otra parte y al realizarse los trabajos técnicos que se tiene mencionados por parte del comisionado Juan López López, se detectó que más de la mitad de la superficie en conflicto es cerril y en la otra mitad se encuentra en posesión de comuneros de Santiago Lachivía, lo cual valorado a la luz del artículo 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria hace prueba plena de los actos de dominio que se realizan dentro de la zona en conflicto por parte del núcleo agrario actor.

Aunado a lo antes expuesto se debe tener en cuenta además que de acuerdo a las copias simples de las diligencias de apeo y deslinde practicadas en los terrenos del pueblo de Quiechapa, conforme al reglamento del 26 de junio de 1980 y que se verificaron el 28 de marzo de 1898 (documento que obra en el diverso expediente agrario 51/95 del índice de este Tribunal correspondiente al conflicto por límites entre Santiago Lachivía y San Pedro Mártir Quiechapa, cuya copia se anexa al expediente cuya resolución nos ocupa para ser valorada, toda vez que contiene elementos que puedan conducir a la verdad de los hechos aquí controvertidos); estas últimas diligencias se puede apreciar que se hicieron para confirmar la división de los linderos que correspondieron a cada uno de los pueblos que se encontraban en mancomunidad, es decir para deslindar los terrenos de Quiechapa, Lachivía y San Baltazar Chivaguela. Ahora bien al comparecer San José Lachiguiri mencionó por conducto de sus representantes que colindaba con Quiechapa en el paraje denominado Xanaguechigola y aunque si bien es cierto agregar que en dicho punto también concurrían las tierras de Santa Catalina Quierí, este último núcleo agrario desconoció tal lindero y mencionó otros parajes que al decir de ellos delimitaban los terrenos con Quiechapa, se agrega además que Santa Catalina Quierí no reconoció ninguna personalidad como núcleo agrario a Santiago Lachivía y mucho menos la división que de sus tierras hicieron éstos con Quiechapa y San Baltazar Lagunas o Chivaguelas. Además el texto del documento que estamos analizando menciona que el poblado de Quiechapa ya no colindaba con Santa Catalina Quierí, en virtud del reparto de tierras que se había hecho en favor de los tres pueblos que estaban anteriormente en mancomunidad, lo que permite conocer, relacionando las diligencias de apeo y deslinde de 1898 con el título primordial de 1761, que los parajes Quieyux, Quevexo y Xanaguechigola eran los que delimitaban los terrenos de la mancomunidad de los tres pueblos ya anotados con Santa Catarina Quierí

y que al darse por terminada esta mancomunidad, los terrenos que llegaban hasta los citados parajes quedaron en favor de Santiago Lachivía. Corrobora esta conclusión el hecho de que en la parte final de las diligencias de 1898 se mencione que el lindero entre Santiago Lachivía y San Pedro Mártir Quiechapa quedaba definido de la mojonera Xanaguechigola pasando por el paraje denominado Quielox y El Temaxcal y de ahí a Llano de los Borrachos, punto trino con los terrenos de San Baltazar Lagunas. La ubicación probable de estas últimas mojoneras (que fue realizada según el señalamiento que hicieran ambos núcleos agrarios interesados, es decir Santiago Lachivía y San Pedro Mártir Quiechapa), se puede apreciar gráficamente en el plano que se agrega a este expediente en copia certificada sacada de su original que obra en el diverso expediente 51/95 del índice de este órgano jurisdiccional en materia agraria (foja 486).

De todo lo hasta aquí expuesto se puede concluir válidamente que Santa Catalina Quierí ninguna de las pruebas que aportó tienen valor para acreditar la pretensión que hizo valer en contra del núcleo agrario denominado Santiago Lachivía y por lo que se refiere a este último de acuerdo con el análisis hecho al título primordial que exhibió de fecha 1761, a los trabajos técnicos informativos practicados por el comisionado Juan López López y a las diligencias de apeo y deslinde practicadas en los terrenos del pueblo de Quiechapa el 28 de marzo de 1898, comprobó tener derecho a la propiedad y además que viene ejerciendo actos de dominio dentro de la superficie que conforma la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente, razones por las cuales con fundamento en el artículo 375 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara resuelto el conflicto del cual se ocupó este expediente en favor del núcleo agrario denominado Santiago Lachivía, a quien se le reconoce y titula como parte de sus bienes comunales la superficie de 2,319-37-35.38 hectáreas que fueron motivo de esta contienda.

No es óbice para la anterior aseveración el hecho de que en el diverso expediente número 307/96 del índice de este Tribunal, obre un dictamen paleográfico de fecha doce de marzo de 1964 (cuya copia certificada se manda agregar a estos autos en estudio para los efectos legales correspondientes (foja 491) el cual consigna textualmente lo siguiente: "…En atención a su memorándum número 215259 del 10 de los corrientes, por el que manifiesta que por conducto de la Confederación Nacional Campesina, fue presentada copia del título con que amparan la propiedad de sus terrenos comunales los vecinos del núcleo denominado SANTA CATALINA QUIERI, municipio del mismo nombre, en el Estado de Oaxaca, mismo que remite para que se lleve a cabo estudio y dictamen legal correspondiente, me permito comunicar a usted que el documento presentado es primer testimonio del cotejo de la copia del título del pueblo en cuestión, que obra en poder del Juez Mixto de ese Distrito, el original del título de que se habla expedido el 2 de diciembre de 1816, la copia en cuestión fue expedida el 4 de diciembre de 1963, reuniendo los requisitos de esencia y validez que exige la ley, motivo por el cual debe tomarse en cuenta en el expediente comunal del poblado antes mencionado…".

Lo acabado de transcribir no modifica en nada la convicción de este juzgador, porque el dictamen paleográfico últimamente mencionado, elaborado por el licenciado Galo Alvarez del Castillo, se limita a declarar auténtica la copia del instrumento público número 2 expedido el 4 de diciembre de 1963 por el Juez de Primera Instancia de San Carlos Yautepec, mas no así del título primordial de Santa Catalina Quierí.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que en el instrumento notarial referido, se hace alusión que ante el Juez de Primera Instancia de San Carlos Yautepec, con fecha 4 de diciembre de 1963, comparecieron varios vecinos de Santa Catalina Quierí para que se les expidiera copia certificada del que denominaron en aquella ocasión, su título primordial de fecha 2 de diciembre de 1916, cuya copia presentaron; sin embargo, lo cierto es que el documento fechado el 2 de diciembre de 1816 se refiere únicamente a la petición que hicieron las autoridades de los pueblos denominados Santa Catarina de Sena Quierí y Santa Catarina Mártir Quiequitani, al subdelegado don Rafael Alonso de Asusmendi, para que éste les librara un testimonio autorizado del título primordial que les fuera expedido por don Felipe de Velasco y Marquez de la Casa Fuerte Hidalgo, de la Casa de Castilla, Corregidor Juez Privativo Administrador de Tierras con fecha 8 de enero de 1602, de tal suerte que luego entonces el dictamen paleográfico realizado por el licenciado Galo Alvarez del Castillo, se refiere únicamente al valor del instrumento público expedido por el Juez de San Carlos Yautepec y el diverso dictamen paleográfico sin fecha, emitido por Guadalupe

Leyva Ruiz, que declara apócrifo el título primordial de Santa Catalina Quierí, no son contradictorios sino en todo caso se complementan uno con el otro.

Por último también debe tenerse en cuenta que aun cuando el núcleo agrario de Santa Catalina Quierí mediante escrito de fecha 21 de febrero de 1991, presentó dentro del término probatorio que le fuera concedido, entre otros documentos, testimonio de las diligencias de amparo y posesión de fecha 2 de diciembre de 1816, lo cierto es que con las constancias remitidas por el Coordinador Agrario en el Estado mediante oficio del 6 de febrero del año en curso, se comprueba que el documento fechado el 2 de diciembre de 1816 se refiere únicamente a la petición que hicieran las autoridades de Santa Catalina de Sena Quierí y Santa Catalina Mártir Quiquitani a don Rafael Alonso de Asusmendi para que les expidiera copia autorizada del título primordial que ante él exhibieron. Para esta última conclusión basta con cotejar el contenido de las copias certificadas remitidas por el Coordinador Agrario en el Estado en la fecha antes indicada con la copia certificada del instrumento notarial de fecha 4 de diciembre de 1963 que obra en el diverso expediente 307/96 de este órgano jurisdiccional y cuya copia certificada se agrega a estos autos.

La descripción limítrofe de la anterior superficie es la siguiente: “Se da inicio en el punto denominado LOMA DE AGUILA, punto tetraíno entre los terrenos comunales de SANTA CATALINA QUIERI, los terrenos comunales de SANTO TOMAS QUIERI, los terrenos de SANTIAGO LACHIVIA y los terrenos que se describen, lugar donde se coloca el vértice “0”, partiendo de este punto con un rumbo de 67-55-58 NW, sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, noroeste y una distancia de 450.049 metros, se llega al vértice 1, punto conocido como LOMA MANZANAL; se continúa con un rumbo de 78-29-57 NW, setenta y ocho grados, veintinueve minutos, cincuenta y siete segundos noroeste y una distancia de 845.057 metros, se llega al vértice 2; se continúa con un rumbo de 76-30-06 NW, setenta y seis grados, treinta minutos, seis segundos noroeste y una distancia de 108.003 metros, se llega al vértice 3; se continúa con un rumbo de 70-08-57 NW, setenta grados, ocho minutos, cincuenta y siete segundos, noroeste y una distancia de 299.996 metros, se llega al vértice 1; se continúa con un rumbo de 70-08-57 NW, setenta grados, ocho minutos, cincuenta y siete segundos, noroeste y una distancia de 299.996 metros, se llega al vértice 5; se continúa con un rumbo de 74-52-59 NW, setenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos, noroeste y una distancia de 305.305 metros, se llega al vértice 6; se continúa con un rumbo de 74-52-58 NW, setenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos, noroeste y una distancia de 187.426 metros, se llega al vértice 7; se continúa con un rumbo de 72-37-53 NW, setenta y dos grados, treinta y siete minutos, cincuenta y tres segundos, noroeste y una distancia de 199.989 metros, se llega al vértice 8; se continúa con un rumbo de 72-38-02 NW, setenta y dos grados, treinta y ocho minutos, dos segundos, noroeste y una distancia de 313.993 metros, se llega al vértice 9; se continúa con un rumbo de 68-48-08 NW, sesenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, ocho segundos, noroeste y una distancia de 20.797 metros, se llega al vértice 10; se continúa con un rumbo de 71-22-56 NW, setenta y un grados, veintidós minutos, cincuenta y seis segundos, noroeste y una distancia de 279.686 metros, se llega al vértice 11; se continúa con un rumbo de 71-22-57 NW, setenta y un grados, veintidós minutos, cincuenta y siete segundos noroeste y una distancia de 236.306 metros, se llega al vértice 12; se continúa con un rumbo de 69-28-09 NW, sesenta y nueve grados, veintiocho minutos, nueve segundos, noroeste y una distancia de 109.463 metros, se llega al vértice 13; se continúa con un rumbo de 70-01-59 NW, setenta grados, un minuto, cincuenta y nueve segundos, noroeste y una distancia de 328.134 metros, se llega al vértice 14; se continúa con un rumbo de 70-01-55 NW, setenta grados, un minuto, cincuenta y cinco segundos, noroeste y una distancia de 356.725 metros, se llega al vértice 15, ubicado en el paraje TIERRA BLANCA; se continúa con un rumbo de 67-55-56 NW, sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y seis segundos, noroeste y una distancia de 1600.317 metros, se llega al vértice 16; se continúa con un rumbo de 76-47-57 NW, setenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos, noroeste y una distancia de 1035.194 metros, se llega al vértice 17; se continúa con un rumbo de 66-23-58 NW, sesenta y seis grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho segundos, noroeste y una distancia de 203.992 metros, se llega al vértice 18 o punto denominado PORTILLO LLAGA RECHI siendo este punto trino entre los terrenos de SANTIAGO LACHIVIA, los terrenos en conflicto entre SAN PEDRO QUIECHAPA Y SANTIAGO LACHIVIA, así como los terrenos que se describen; se continúa con un rumbo de 60-00-56 NW, sesenta grados cincuenta y seis segundos, noroeste y una distancia de 1856.016 metros, se llega al vértice 19; se continúa con un rumbo de 70-52-53 NW, setenta grados, cincuenta y dos

minutos, cincuenta y tres segundos, noroeste y una distancia de 96.725 metros se llega al vértice 20; se continúa con un rumbo de 61-52-55 NW, sesenta y un grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos, noroeste y una distancia de 1455.056 metros, se llega al vértice 21, denominado JUNTA DE LOS RIOS, lugar donde se une el Río Grande con el Río Verde o Zapote, siendo este punto tetraíno entre los terrenos en conflicto entre SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA y SANTIAGO LACHIVIA, los terrenos de SAN JOSE LACHIGUIRI, los terrenos comunales de SANTA CATALINA QUIERI y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice y siguiendo las influencias del Río Verde o Zapote con un rumbo de 26-27-02 SE, veintiséis grados, veintisiete minutos, dos segundos, sureste y una distancia de 167.929 metros, se llega al vértice 22; se continúa con un rumbo de 63-26-06 SE, sesenta y tres grados, veintiséis minutos, seis segundos, sureste y una distancia de 223.607 metros, se llega al vértice 23; se continúa con un rumbo de 11-18-02 SE, once grados, dieciocho minutos, dos segundos, sureste y una distancia de 254.953 metros, se llega al vértice 24; se continúa con un rumbo de 45-00-07 SE, cuarenta y cinco grados, siete segundos, sureste y una distancia de 212.139 metros, se llega al vértice 25; se continúa con un rumbo de 8-07-02 SW, ocho grados, siete minutos, dos segundos, suroeste y una distancia de 176.771 metros, se llega al vértice 26; se continúa con un rumbo de 15-55-57 SE, quince grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos, sureste y una distancia de 182.001 metros, se llega al vértice 27; se continúa con un rumbo de 56-18-55 SW, cincuenta y seis grados, dieciocho minutos, cincuenta y cinco segundos, suroeste y una distancia de 90.169 metros, se llega al vértice 28; se continúa con un rumbo de 33-41-07 SE, treinta y tres grados, cuarenta y un minutos, siete segundos, sureste y una distancia de 270.414 metros, se llega al vértice 29; se continúa con un rumbo de 21-47-56 SE, veintiún grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y seis segundos, sureste y una distancia de 134.616 metros, se llega al vértice 30; se continúa con un rumbo de 9-26-57 SE, nueve grados, veintiséis minutos, cincuenta y siete segundos, sureste y una distancia de 304.127 metros, se llega al vértice 31; se continúa con un rumbo de 26-33-05 SE, veintiséis grados, treinta y tres minutos, cinco segundos, sureste y una distancia de 279.508 metros, se llega al vértice 32; se continúa con un rumbo de 9-27-02 SE, nueve grados, veintisiete minutos, dos segundos, sureste y una distancia de 152.074 metros, se llega al vértice 33; se continúa con un rumbo de 71-33-00 SE, setenta y un grados, treinta y tres minutos, sureste y una distancia de 158.117 metros se llega al vértice 34; se continúa con un rumbo de 26-32-56 SE, veintiséis grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos, sureste y una distancia de 111.800 metros, se llega al vértice 35; se continúa con un rumbo de 26-32-56 SE, veintiséis grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos, sureste y una distancia de 223.598 metros, se llega al vértice 36; se continúa con un rumbo de 7-07-00 SW, siete grados, siete minutos, suroeste y una distancia de 201.553 metros, se llega al vértice 37; se continúa con un rumbo de 51-20-06 SE, cincuenta y un grados, veinte minutos, seis segundos, sureste y una distancia de 160.076 metros, se llega al vértice 38; se continúa con un rumbo de 84-00-02 SE, ochenta y cuatro grados, dos segundos, sureste y una distancia de 220.347 metros, se llega al vértice 39 ubicado a la orilla de Río Verde o Zapote; se continúa con un rumbo de 38-28-04 SE, treinta y ocho grados, veintiocho minutos, cuatro segundos, sureste y una distancia de 1536.405 metros, se llega al vértice 40, ubicado en el paraje PEÑA QUIEVEXO; se continúa con un rumbo de 45-38-05 SE, cuarenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cinco segundos, sureste y una distancia de 1210.047 metros, se llega al vértice 41, ubicado en el cerro denominado QUIEVEXO; se continúa con un rumbo de 73-58-05 SE, setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cinco segundos, sureste y una distancia de 216.604 metros, se llega al vértice 42; se continúa con un rumbo de 70-24-05 SE, setenta grados, veinticuatro minutos, cinco segundos, sureste y una distancia de 396.808 metros, se llega al vértice 43; se continúa con un rumbo de 70-24-01 SE, setenta grados, veinticuatro minutos, un segundo, sureste y una distancia de 396.726 metros, se llega al vértice 44, ubicado en el cerro denominado CATRIN; se continúa con un rumbo de 64-36-52 SE, sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cincuenta y dos segundos, sureste y una distancia de 94.073 metros, se llega al vértice 45; se continúa con un rumbo de 59-57-11 SE, cincuenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, once segundos, sureste y una distancia de 136.007 metros, se llega al vértice 46; se continúa con un rumbo de 62-52-02 SE, sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, dos segundos, sureste y una distancia de 158.008 metros, se llega al vértice 47; se continúa con un rumbo de 63-16-05 SE, sesenta y tres grados, dieciséis minutos, cinco segundos, sureste y una distancia de 130.632 metros, se llega al vértice 48; se continúa con un rumbo de 69-00-08 SE, sesenta y nueve grados, ocho segundos, sureste y una distancia de 300.002 metros, se llega al vértice 49; se continúa con un rumbo de 69-00-02 SE, sesenta y nueve grados, dos segundos, sureste y una distancia de 300.005 metros, se llega al vértice 50; se continúa con un rumbo de 65-10-03 SE, sesenta y cinco

grados, diez minutos, tres segundos, sureste y una distancia de 1400.070 metros, se llega al vértice 51, punto ubicado en el cerro denominado QUIEYUX; se continúa con un rumbo de 85-31-03 SE, ochenta y cinco grados, treinta y un minutos, tres segundos, sureste y una distancia de 372.349 metros, se llega al vértice 52; se continúa con un rumbo de 85-31-00 SE, ochenta y cinco grados, treinta y un minutos, sureste y una distancia de 393.765 metros, se llega al vértice 53, punto ubicado en el cerro denominado QUIELATA; se continúa con un rumbo de 46-29-04 NE, cuarenta y seis grados, veintinueve minutos, cuatro segundos, noreste y una distancia de 3476.045 metros, se llega al vértice "0" punto denominado LOMA DE AGUILA, siendo este punto tetraíno entre los terrenos comunales de SANTA CATALINA QUIERI, los terrenos comunales de SANTO TOMAS QUIERI, los terrenos de SANTIAGO LACHIVIA y los terrenos que se describen, lugar donde dio inicio el recorrido…".

Por todo lo expuesto y con fundamento además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara resuelto el conflicto de límites de terrenos comunales entre los núcleos agrarios de Santiago Lachivía y Santa Catalina Quierí.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo, se reconoce y titula como parte de sus bienes comunales a favor de Santiago Lachivía la superficie de 2,319-37-35.38 hectáreas (dos mil trescientas diecinueve hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas, treinta y ocho miliáreas) que conformaron la zona en conflicto.

TERCERO.- Una vez que cause estado esta resolución, ejecútese, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, así como inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante su Secretario de Acuerdos, licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe licenciado **Abileo Cruz Montes**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas, constantes de 20 fojas útiles escritas por una cara, son fieles y exactas reproducciones de sus originales que tuve a la vista y que obran en el expediente 62/96 del índice de este Tribunal. Oaxaca de Juárez, a diez de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Juidical de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
En Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Tercero Perjudicado
Leonardo Flores Dominguez

En los autos del juicio de amparo 180/2003, promovido por La Administración de Patrimonio de la Beneficencia Pública, por conducto de su apoderado Miguel Angel Soto Farias, contra actos de la Magistrada licenciada Rebeca Florentina Pujol Rosas, integrante de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; admitida la demanda el veintisiete de febrero de dos mil tres, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Leonardo Flores Dominguez, sin que hasta la fecha se haya podido realizar dicho emplazamiento, por lo tanto, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por Edicto al tercero perjudicado Leonardo Flores Dominguez, en cumplimiento al proveído de dieciséis de mayo de dos mil tres, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el

apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del articulo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

México, D.F. 3 de junio de 2003
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Rúbrica.
(R.- 181830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jal.
EDICTOS
Francisco Javier Ramírez Esparza

En Amparo 247/2003-I-A, promovido por J. Trinidad Martínez Padilla, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Excélsior de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., 2 de julio de 2003.
La Secretario
Lic. Blanca Estela Gradilla Palafox.
Rúbrica.
(R.- 181216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO
C. Blanca Ferraez Avila.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de abril de dos mil tres.
"…Considerando que del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que ya fue agotada la investigación de la búsqueda y localización del domicilio de dicha tercero perjudicada, con resultados negativos, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese a este juicio de garantías a la tercero perjudicada por edictos a costa de la amparista, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación,** y en un periódico de mayor circulación nacional, además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento: "Inserto: Se comunica a la tercero perjudicada Blanca Ferraez Avila, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cinco de noviembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo número 1074/2002-I, promovida por María de la Luz Peralta Jiménez, por su propio derecho y Rosa María Montes Martínez, albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor José Montes Bistrain, en contra de los siguientes actos reclamados; "Reclamamos de la autoridad responsable, C. Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan, México, la falta de emplazamiento legal a juicio a la suscrita María de la Luz Peralta Jiménez y al autor de la sucesión testamentaria señor José Montes Bistrain, en el expediente No. 060/2001-2 Segunda Secretaría, promovida por la hoy tercera perjudicada, con sus consecuencias legales en su doble carácter de ordenadora y ejecutora. Y como ejecutora al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, México, reclamamos el folio número 1952, originado con motivo a lo ordenado en el oficio 1945 de fecha 16 de mayo de 2002, girado por el Juez responsable antes mencionado".
Indíquesele a la tercera perjudicada de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.
A fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo y si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por medio lista que se fijará en los estrados de este Juzgado".
Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2003.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
Lic. Liliana Peyrefitte Rojas
Rúbrica.
(R.- 181522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado Puebla, juicio amparo: 462/2003. Quejoso: Jesús Díaz González en su carácter de endosatario en procuración de Alejandro de León Roa. Autoridades responsables: Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra. Expediente 1691/2001 citada Sala. Acto reclamado: Sentencia de seis de enero año en curso dictada citada Sala en recurso apelación 1691/2001, interpuesto en contra auto de veinte de agosto 2001, dictado por Juez Tercero Civil esta ciudad en expediente 935/1990 respecto adjudicación casa marcada con el número 5919 de la calle Catorce Sur, colonia Jardines San Manuel esta ciudad, y su ejecución. Emplácese mediante edictos a Cristina Torres Sánchez, que en término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 21 de mayo de 2003.

Actuaria

Lic. Alejandra Siliceo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 181530)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-078165
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Mundo Color Grafico SA de CV con R.F.C. MCG840517S4A, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F. Y al constituirse el Notificador(es), Revilla S. J Gabriel y José Lorenzo de la Rosa Jolalpa los días 10 y 11 de noviembre de 1999, en el domicilio calle Fernando número 72, colonia Alamos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lo cual se informa mediante Informes de no Localización, que el contibuyente Mundo Color Grafico S.A. de C.V., cambio del domicilio citado, el cual ahora se encuentra en remodelación, los vecinos desconocen el paradero de dicho Contribuyente. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 2429 de fecha 17 de noviembre de 1998, emitido por Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y Administración Local de Auditoría Fiscal número 34 de Puebla. Subsecretaría de Ingresos. Dirección de Fiscalización. Subdirección Técnica. Departamento Técnico. En virtud de que el Contribuyente no presento documentos, libros o registros que desvirtuaran la cantidad consignada en el oficio de observaciones número 1467 de fecha 29 de agosto de 1995 notificado legalmente el 30 de agosto de 1995, a la C. Ma. Angelica Mateos Zamorano,en el que a través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s): Actualizacion de Contribuciones Mediante el Indice Nacional de Precios al Consumidor $33,767.00 (treinta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) Recargos $26,497.00 (veintiseis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N) Multas Impuestas por Entidades Federativas por Actos de Auditoría $331,434.00 (trescientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por un total de $391,698.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Mundo Color Grafico S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 2429 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1523426 H-1523427 H-1523428.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 2429 de fecha 17 de noviembre de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 2429 de fecha 17 de noviembre de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y Administración Local de Auditoría Fiscal número 34 de Puebla. Subsecretaría de Ingresos. Dirección de Fiscalización. Subdirección Técnica. Departamento Técnico.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): $391,698.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 2429 del 17 de noviembre de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.
(R.- 181786)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-078166
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, IDISA, S.A. con R.F.C. IDI5806251CA, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., ubicado en Antiguo Camino a Culhuacan número15, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, código postal 09820, México, D.F. y al constituirse en el domicilio citado los Notificadores A. Fernando Hernández González y Efren Tellez Hernández los días 28 de septiembre y 28 de octubre de 1998, quienes manifiestan en los informes de diligencias no realizadas por asunto no localizado que el domicilio se encuentra cerrado y vacio desde hace cuatro o cinco años, segun informan los vecinos, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112172 de fecha 28 de agosto de 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoria Fiscal número 65 del Oriente del D.F., con motivo de la revisión efectuada a su dictamen de estados financieros formulado por el contador público registrado Juan Manuel Fuentes Fuentes, con registro 9753, presentado por el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, se determina su. situación fiscal en virtud de que se observaron diferencias de Impuestos pendientes de pago Por lo que se generó él (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta de las personas morales por $773,365.00 (setecientos setenta y tres mil trecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por $190,577.00 (ciento noventa mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los Ingresos por honorarios y en general por la presentación de un servicio personal independiente por $7,125.00 (siete mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado por $324,281.00 (trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), Impuesto Al Activo Por $70,306.00 (Setenta Mil Trescientos Seis Pesos 00/100 M.N.), Impuesto Sobre las Erogaciones por remuneracion al trabajo personal prestado bajo la direccion y dependencia de un patron por $13,389.00 (trece mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), recargos por $1,870,906.00 (un millón ochocientos setenta mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), multa por $870,362.00 (ochocientos setenta mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), para un total de $4,120,311.00

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor IDISA, S.A., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112172 determinante del (los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1362898, H-1362899, H-1362900, H-1362901, H-1362902, H-1362903, H-1362904, H-1362905.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2.o, 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigente a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-112172 de fecha 28 de agosto de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-112172 de fecha 28 de agosto de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoria Fiscal número 65 del Oriente del D.F.

Monto del crédito fiscal: $4,120,311.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-112172 del 28 de agosto de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52-28-02-84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 181789)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-078933
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, martínez montoya juan Ignacio con R.F.C. MAMJ570201, no manifestó su cambio de domicilio manifestado a la Autoridad Emisora. Y al constituirse el Notificador(es) , Edmundo Peralta y Guillermo Hérnandez G. los días 13 de octubre y 16 de noviembre de 1998 en el domicilio ubicado en calle, Cienegatenco, Manzana C, lote 3, Barrio de San Miguel, Iztapalapa D.F. código postal 09360 lo cual se informa mediante Informes de no Localización, informando que el inmueble esta desocupado desde hace 8 o 9 meses, en la pared del domicilio indica Fam. Martínez Montoya, se pregunto a los vecinos e indican que tiene tiempo que no ven a Espinoza Rocha Ricardo. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número número 09/000/2943/98 de fecha 31 de julio de 1998, emitido por Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la omisión de supervición y verificación en los trabajos realizados por la empresa Grupo Ayaxs, S.A. de C.V. por lo que al firmar las estimaciones elaboradas a la contratista, se elaboro el pago de $39,759.46 mediante cuenta certificada número 6013470 de fecha 17 de febrero de 1995, causando un daño patrimonial a esta Secretaria de Estado por la suma en referencia en el que a través de la cual se le genero él (los) siguiente(s) concepto(s) : multas impuestas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos $23,794.20 (veintitres mil setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.) por un total de $ 23,794.20

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Martínez Montoya Juan Ignacio el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número número 09/000/2943/98 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1370609.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaría, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, número 09/000/2943/98 de fecha 31 de julio de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número número 09/000/2943/98 de fecha 31 de Julio de 1998.
Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Autoridad emisora: Contraloria Interna en la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : $ 23,794.20

Asimismo, se indica que la liquidación, número 09/000/2943/98 del 31 de julio de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400
Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 08 de julio de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F. de conformidad con lo establecido por el

artículo 10, sexto párrafo, del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en suplencia del Administrador Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva, firma el Subadministrador de Control de Créditos. Jesús Gerardo Arizpe Covarrubias Rúbrica.

(R.- 181791)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese, María del Pilar González Navarro de Lepe preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, Amparo promovido por Banco Nacional de México, S.A. Toca 1072/2001, expediente 1442/1998, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 30 de junio de 2003.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 181214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Amparo 440/2003-VIII, promovido Banca Serfin, Sociedad Anónima, esta fecha se ordenó emplazamiento por edictos tercero perjudicado Creaciones Suña, Sociedad Anónima de Capital Variable audiencia nueve horas con treinta minutos del once de septiembre próximo, disposición copias ley Secretaría Juzgado. Presentarse procedimiento dentro treinta días contados partir última publicación.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación,** como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 10 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 181893)

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Federal de Telecomunicación

EDICTO

Al margen un sello que dice Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo subsecuente la Comisión) , Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría) , en términos de las fracciones I, IV, XII y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión, entre otras tiene la facultad de recibir las solicitudes para la modificación de las concesiones de televisión restringida, así como recibir y tramitar todos los actos que afecten los derechos concesionados, por lo que, al tomar en consideración que la Secretaría otorgó a la empresa Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., con fecha 24 de octubre de 1997, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de radiocomunicación fija para prestar el servicio al público de televisión restringida por satélite utilizando el Sistema de Satélites Nacionales que opera el Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México (TELECOMM) , y ésta no informó a la Comisión el cambio de su domicilio, como lo dispone el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 8 de esta última, y en virtud de que la Comisión desconoce el domicilio actual y, toda vez que el C. Ricardo Ordoñana Ripoll, en representación de Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., renunció a los derechos otorgados en dicho Título, a través del escrito de fecha 24 de octubre de 1997, presentado en la Comisión el 3 de noviembre del mismo año, mismo sobre el cual la Dirección General de Consulta Jurídica y Normatividad de la Comisión, mediante oficio CFT/D02/AGAJ/DGCJN/0094/03, señaló que considerando que la solicitud en comento implica extraer del patrimonio de Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., los derechos derivados del Título que le fue otorgado, el C. Ricardo Ordoñana Ripoll, deberá acreditar estar facultado para realizar actos de dominio en nombre de su representada, toda vez que de la revisión realizada al instrumento público número 6, 973 de fecha 13 de junio de 1995, otorgado ante la fe del licenciado Juan José del Valle Alvarado, titular de la notaría pública número 5 de Tepejí del Río, Hidalgo, no se desprenden tales facultades, por lo que por este conducto se le notifica que deberá dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, presentar ante la Comisión copia certificada del instrumento público, en el que conste poder otorgado a favor del C. Ricardo Ordoñana Ripoll, para realizar actos de dominio a nombre de la empresa Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio respectivo, o en su defecto, la ratificación de la solicitud referida por apoderado que se encuentre debidamente facultado para ello, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, la Comisión propondrá a la Secretaría la revocación de la concesión por el no ejercicio de los derechos conferidos en ella, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37, fracciones II y III, y 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 23, fracciones II, VI y VII, 37 bis, fracciones V, VI, XXV y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría, Primero y Segundo, fracciones IV y XVI, del Decreto por el que se crea la Comisión y 26, apartado B, fracciones I, IV, IX, XII y XIII del Reglamento Interno de la Comisión.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

El Director General de Televisión y Audio Restringidos

Jorge Mier y de la Barrera

Rúbrica.

(R.- 181970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Guadalupe Pérez de Romero, quien tiene el carácter de tercera perjudicada dentro de los autos del Juicio de Amparo 365/2003, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que los quejosos Nicolás Roque Romero y Sara Romero Hernández o Sara Romero Hernández de Roque, interpusieron demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez de Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación,** que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de mayo de 2003.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 181974)

MILLTRONICS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003
(cifras históricas en miles de pesos)

Activo		
Caja y bancos	$6,792	
Total activo	$6,792	
Capital contable		
Capital social	$ 384	
Utilidades retenidas		$6,493
Pérdida del ejercicio		$ (85)
Total del capital contable		$6,792
Total pasivo	$6,792	

El capital social se liquidará pagando la cantidad de $1.00 por cada acción de la sociedad y a sus suscriptores.
México, D.F., a 21 de julio de 2003.
Liquidador
Hilario Rangel Pérez
Rúbrica.
(R.- 181979)

DRESLAN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo

Circulante		$ -
Fijo	$ -	
Diferido	$ -	
Total activo		$ -

Pasivo

A corto plazo		
Proveedores	$ 4,026	
Documentos por pagar	$ 5,041	
Acreedores diversos	$ 1,760	
Impuestos y contribuciones		$11,316
A largo plazo		
Total pasivo	$22,143	
Capital contable		
Capital social	$27,039	
Resultados acumulados	$(24,054)	
Resultado del ejercicio	$(25,128)	
Total capital	$(22,143)	
Total pasivo y capital		$ -

México, D.F., a 21 de julio de 2003.

Liquidadores

Lic. Leonardo Vega Rangel

Rúbrica.

C.P. Gonzalo Márquez Cervantes

Rúbrica.

(R.- 182002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO
En los autos del Juicio Ordinario Federal 05/2002, promovido por Guadalupe Araujo Yong, en contra de Eduardo Rodríguez Gutiérrez, Guadalupe Araujo Wong y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en cumplimiento al proveído de diecisiete de junio de dos mil tres, se ordena notificar a la codemandada: Guadalupe Araujo Wong, a la que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio. Haciendo entrega de éste para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
Atentamente
México, D.F., a 30 de junio de 2003.
La Secretaria
Lic. Irma Angélica Salcedo Gómez
Rúbrica.
(R.- 182003)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES Nos. LPN-01/03 OFICINA CENTRAL Y LPN-01/03 CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO BAHIAS DE HUATULCO

CONVOCATORIA

Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en las licitaciones públicas nacionales números LPN-01/03 Oficina Central y LPN-01/03 Centro Integralmente Planeado Bahías de Huatulco, para la enajenación al mejor postor, de los bienes cuyas características se describen en el cuadro que abajo se indica:

Oficina Central

Insurgentes Sur número 800, piso 13, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F.

Venta de bases	No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	
Los días 30, 31 de julio, y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2003 de 9:00 a 14:00 horas www.fonatur.gob.mx	1	Chrysler Stratus, modelo 1998, sedán T/A 4 puertas	1	Unidad
		Chrysler Stratus, modelo 1998 sedán T/A 4 puertas	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1993, T/M típico	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1991, T/M típico	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1994, T/M austero	1	Unidad
			Valor del lote	
	2	Nissan Tsuru, modelo 1991, T/M típico	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1997, 4 Ptas. GST	1	Unidad
		Pontiac, Sunfire, T/M, 4 puertas modelo 1998	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1992, 4 puertas T/M típico	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1993, 4 puertas T/M típico	1	Unidad
			Valor del lote	
	3	Chrysler Stratus, modelo 1998, sedán T/A 4 puertas	1	Unidad
		Nissan Ichi-van, T/M típica modelo 1991	1	Unidad
		Chrysler Stratus, modelo 1998, sedán T/A 4 puertas	1	Unidad
		Chrysler Stratus, modelo 1998, sedán T/A 4 puertas	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1991, 4 puertas, T/M típico	1	Unidad
			Valor del lote	
	4	Chrysler Stratus, modelo 1998, sedán T/A 4 puertas	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1993, 4 puertas T/M típico	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1993, 4 puertas T/M típico	1	Unidad
		Nissan Tsuru, modelo 1994, 4 puertas, T/M austero	1	Unidad
		Chevrolet Cutlas, sedán, 4 puertas, modelo 1994	1	Unidad
			Valor del lote	
	5	Equipo de comunicación, cinematográfico y fotográfico (teléfonos celulares, teléfonos diversas marcas)	62	Pieza
	6	Equipo de pintura y dibujo (reglas universal y estuches Leroy)	6	Pieza
	7	Mobiliario y equipo para servicios (hotelería, comedor, Hosp.) (batidoras, licuadoras, extractor, etc.)	7	Pieza
	8	Material de comunicación, fotográfico y cinematográfico (base para micrófono)	1	Pieza
	9	Instrumentos científicos (incluye los de control y medición) (compás y estereoscopios)	4	Pieza
	10	Maquinaria y equipo para construcción (compresora de aire)	1	Pieza
	11	Equipo de computación (lectoras con display y digitalizador)	3	Pieza
	12	Material de ferretería (gato hidráulico)	1	Pieza
	13	Bancos	3	Pieza
	14	Equipo de reproducción (fotocopiadora láser en color)	1	Pieza
	15	Mobiliario y equipo de oficina (máquinas de escribir, caja fuerte, calculadoras, escritorios, etc.)	156	Pieza
	16	Desecho de cintas para calculadoras	3.78	Kg. Aprox.
	17	Desecho de cinta correctores	3.3	Kg. Aprox.

	18	Desecho de plástico	159	Kg. Aprox.
	19	Desecho de aluminio	4	Kg. Aprox.
	20	Desecho de tela (recorte de maquila)	9.75	Kg. Aprox.
	21	Desecho de rebaba de cobre	3.75	Kg. Aprox.
	22	Desecho de papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	82	Kg.
	23	Desecho de tubos fluorescentes	237.6	Kg. Aprox.
	24	Desecho ferroso (primera especial)	35.26	Kg. Aprox.
	25	Desecho de pintura caduca y gelada	18.9	Lts.
	26	Ladrillo (refractario) (bultos de yeso)	39	Kg.
	27	Desecho de papel archivo con calca	2,430	Kg. Aprox.
	28	Desecho de papel viruta de 2a. con goma	52.35	Aprox.
	29	Desecho de madera (leña común)	253	Kg.
	30	Desecho ferroso de segunda	41	Kg.
	31	Desecho de papel de archivo	35,000	Kg.

Centro Integralmente Planeado Bahías de Huatulco
Bulevar Chahué sin número, Sector R, código postal 70989, Bahías de Huatulco, Oaxaca.

Venta de bases	No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	
Los días 30, 31 de julio y 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de agosto de 2003		**Capítulo 1**		
	1	Accesorios y material eléctrico	9,145	Pieza
	2	Material de ferretería	6,655	Pieza
	3	Productos de industrias metálicas básicas	986	Pieza
de 9:00 a 14:00 horas www.fonatur.gob.mx	4	Productos metálicos para tubería	18,773	Pieza
	5	Productos de asbesto	40	Pieza
	6	Productos de concreto	1,958	Pieza
	7	Torres, postes y estructuras metálicas	2	Pieza
	8	Pinturas, barnices, solventes, colorantes, tintas y pigmentos	90	Pieza
	9	Productos de plástico	1,759	Pieza
	10	Equipo de comunicación	6	Pieza
	11	Equipo eléctrico	11	Pieza
	12	Mobiliario y equipo para servicios	1	Pieza
	13	Transporte, vehículos y equipo automotriz (carritos de golf)	40	Pieza
	14	Desecho de pinturas, barnices, solventes, colorantes, tintas y pigmentos	405	Kg. Aprox.
	15	Desecho de papel revoltura	1,670	Kg. Aprox.
	16	Desecho de cintas p/máquina de escribir	60	Kg. Aprox.
	17	Desecho de plástico	1,131.60	Kg. Aprox.
	18	Desecho ferroso de 2a.	4,625.70	Kg. Aprox.
	19	Desecho ferroso de 3a.	5,880	Kg. Aprox.
	20	Desecho de aluminio	99.5	Kg. Aprox.
	21	Desecho de madera leña común	1,639	Kg. Aprox.
	22	Desecho de PVC	44	Kg. Aprox.
	23	Desecho de llantas completas	700	Kg. Aprox.
	24	Desecho de madera (tarimas)	1,870	Kg. Aprox.
	25	Desecho de asbesto	520	Kg. Aprox.
		Capítulo 2		
	1	Accesorios y material eléctrico	3,803	Pieza
	2	Accesorios y material eléctrico	14,422	Metro
	3	Material de ferretería	1,748	Pieza
	4	Productos de hule	46	Pieza
	5	Productos de industrias metálicas básicas	33	Pieza
	6	Productos metálicos para tubería	1,471	Pieza
	7	Productos de asbesto/cemento	10	Pieza
	8	Otros productos y substancias químicas	25	Pieza
	9	Productos de plástico	953	Pieza
	10	Bombas	1	Pieza

	11	Maquinaria y equipo industrial	1	Pieza
	12	Desecho porcelana	55	Kg. Aprox.
	13	Desecho eléctrico	93.8	Kg. Aprox.
	14	Desecho de hule	448	Kg. Aprox.
	15	Residuos de catalizador	519	Kg. Aprox.
	16	Desecho de concreto (ladrillo refractario)	9,469	Kg. Aprox.
	17	Desecho de trapos	30	Kg. Aprox.
	18	Desecho de acero	51	Kg. Aprox.
	19	Desecho pintura caduca y gelada	11	Lt. Aprox.
		Capítulo 3		
	1	Accesorios y material eléctrico	2,362.00	Pieza
	2	Material de ferretería	5,204.00	Pieza
	3	Combustibles, lubricantes y sus derivados	700	Pieza
	4	Productos de hule	33	Pieza
	5	Productos metálicos para tubería	1,851.00	Pieza
	6	Productos de asbesto/cemento	585	Pieza
	7	Productos de plástico	1,253.00	Pieza
	8	Instrumentos científicos (incluye los de control y medición)	2	Pieza
	9	Equipo eléctrico	2	Pieza
	10	Bombas	1	Pieza
	11	Camioneta marca Nissan Ichi Van típico 91	1	Pieza
	12	Automóvil sedán 2 puertas, VW 93	1	Pieza
	13	Automóvil sedán 2 puertas, VW 93	1	Pieza
	14	Automóvil sedán 2 puertas, VW 92	1	Pieza
	15	Automóvil sedán 2 puertas, VW 93	1	Pieza
	16	Vagoneta Suburban c-20 Aut. modelo 96	1	Pieza

A los precios mínimos de avalúos se les deberá de agregar el 15% del I.V.A.

• Las bases de la licitación, así como la relación específica y detallada de los lotes, podrán consultarse y adquirirse en los domicilios indicados en la columna de entrega de bases y en la dirección electrónica; el costo de las bases será de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

• Los concursantes deberán otorgar una garantía de 10% del valor del avalúo de los lotes que deseen adquirir, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, establecida en la República Mexicana a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

• El retiro total de los bienes adjudicados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago de los mismos, en caso contrario se aplicará lo estipulado en el numeral 13.2 de las bases.

Los demás términos y condiciones de enajenación se precisan en las bases respectivas.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.

Subdirector de Recursos Humanos y Materiales

Lic. Jesús María Treviño García

Rúbrica.

(R.- 182053)

UNION DE CREDITO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo que disponen los estatutos de la Unión de Crédito de Industriales de la Masa y la Tortilla, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General de Accionistas, que se verificara en las oficinas de la propia unión, sita en Hans Christian Andersen 409, colonia Bosque de Chapultepec, de esta Ciudad de Mexico, D.F., el día 5 de agosto de 2003 a las 10:30 horas. para el caso de que a la hora indicada no este presente el quorum estatutario, la Asamblea se celebrara en segunda convocatoria en dicho lugar el mismo día a las 11:00 horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Designación de escrutadores.

II. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum.

III. Informe del Consejo de Administración por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002.

IV. Presentación del balance general y el estado de resultados con cifras al 31 de diciembre de 2002.

V. Informe del comisario.

VI. Discusión y en su caso, aprobación del balance general y el estado de resultados con cifras al 31 de diciembre de 2002.

VII. Nombramiento y toma de posesión de los nuevos consejeros y en su caso, ratificación en sus cargos de los miembros del Consejo de Administración y comisario.

VIII. Lectura y en su caso, aprobación del acta de asamblea.

IX. Desiganación de la persona que, como Delegado de la Asamblea, concurra ante notario publico a protocolizar el acta que de la misma se levante.

Atentamente.

México, D.F., a 24 de julio de 2003.

Por el Consejo de Administración

Alejandro Najera Escandon

Rúbrica.

(R.- 182054)

DISTRIBUIDORA DE GAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS DE DISTRIBUCION

Al público en general:

Asunto: Nueva lista de Tarifas Máximas de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Cananea, Sonora

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, hacemos del conocimiento del público la nueva lista de Precios y Tarifas de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Cananea, Sonora, misma que entrará en vigor diez días después de su publicación:

Unidad	Unidad	Periodo	Tarifa actual	Factor de inflación	Tarifa nueva
Servicio					
Residencial	Peso	Mensual	21.63	1.0427	22.55
Comercial	Peso	Mensual	65.74	1.0427	68.55
Industrial	Peso	Mensual	152.06	1.0427	158.55
Capacidad					
Residencial	Peso/GCAL	Mensual	37.98	1.0427	39.60
Comercial	Peso/GCAL	Mensual	37.98	1.0427	39.60
Industrial	Peso/GCAL	Mensual	37.98	1.0427	39.60
Uso					
Residencial	Peso/GCAL	Mensual	37.98	1.0427	39.60
Comercial	Peso/GCAL	Mensual	37.98	1.0427	39.60
Industrial	Peso/GCAL	Mensual	37.98	1.0427	39.60
Otros Servicios					
Conexión Estandar					
Residencial	Peso	Unico	2,405.51	1.0427	2,508.23
Comercial	Peso	Unico	7,298.74	1.0427	7,610.40
Industrial	Peso	Unico	16,959.48	1.0427	17,683.65
Desconexión	Peso	n/a	108.79	1.0427	113.44
Reconexión	Peso	n/a	108.79	1.0427	113.44

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de julio de 2003

Representante Legal

Jesús Rodríguez Dávalos

Rúbrica.

(R.- 182074)

ENVIRONMENTAL TEXTILES MEXICO S. DE R.L. DE C. V.

AVISO

Por el presente aviso se comunica a los socios de Environmental Textiles México S. de R.L. de C. V., que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2003 se decretó un aumento en el capital social en su parte variable por $153,328,000.00 (ciento cincuenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N), a efecto de que el capital social total alcance la suma de $214,254,690.00 (doscientos catorce millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), concediéndosele a todos los socios un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de esta publicación para hacer la correspondiente suscripción y pago en proporción a la participación de cada uno de ellos en el capital social de la Sociedad, y que en caso de no ejercitar total o parcialmente este derecho dentro del plazo mencionado, el aumento será suscrito y pagado por un nuevo accionista autorizado en la Asamblea.

Atentamente México, D.F., a 22 de julio de 2003.

Gerente Único

Salomón Chaba Kalach Micha

Rúbrica.

(R.- 182163)

VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 2003
(cifras en miles de pesos)

	Valmex
Operaciones por cuenta propia	
Cuentas de registro propias	
Cartas de crédito de la Soc. entregadas en garantía	-
Valores de la sociedad entregados en custodia	50,439
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	353,665
Valores de la sociedad entregados en garantía	120,426
Valores en el extranjero de la sociedad	-
Liquidaciones con divisas de la Soc. en el extranjero	-
Adeudo al fondo de contingencia	694
Subtotal	525,223
	Subtotal
Operaciones de reporto	
Títulos a recibir por reporto	8,067,274
Acreedores por reporto	8,068,235
Subtotal	(961)
Deudores por reporto	502,003
Títulos a entregar por reporto	502,006
Subtotal	(3)
Totales por cuenta propia	524,259
Activo	
Disponibilidades	395
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	509,485
Títulos disponibles para la venta	9,713
Títulos conservados a vencimiento	6,000
Subtotal	525,198
Operaciones con valores y derivadas	
Valores no asignados por liquidar (saldo deudor)	-
Saldos deudores en operaciones de reporto	6,599
Valores por recibir en operaciones de préstamo	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados	1,991
Otras cuentas por cobrar (neto)	18,710
Inmuebles mobiliario y equipo (neto)	14,917
Inversiones permanentes en acciones	55,589
Impuestos diferidos (neto)	1,460
Otros activos	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	26,326
Total activo	651,185
Pasivo y capital	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	-
De largo plazo	-
Subtotal	-
Valores asignados por liquidar	-
Operaciones con valores y derivados	
Valores no asignados por liquidar (saldo acreedor)	8
Saldos acreedores en operaciones de reporto	7,563
Valores a entregar en operaciones de préstamo	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados	-
Subtotal	7,571
Otras cuentas por pagar	
I.S.R. y P.T.U. por pagar	25,109
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	146,905
	-
Obligaciones subordinadas en circulación	-
Impuestos diferidos (neto)	-
Créditos diferidos	-

Total pasivo	179,585
CAPITAL CONTABLE	
Capital contable contribuido	516,254
Capital social	516,254
Primas en ventas de acciones	-
Capital ganado	
Reservas de capital	46,902
Resultados de ejercicios anteriores	317,415
Resultados por val. de títulos disp. p/la venta	172
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-
Exceso o insuficiencia en la act. del capital contable	(444,251)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(6,211)
Por valuación de activos fijos	(1,662)
Por valuación de inversiones permanentes en accs.	(4,549)
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	-
Resultado neto	41,318
Total capital contable	471,600
Total de pasivo mas capital	651,185
Cuentas de orden	**Valmex**
Operaciones por cuenta de terceros	
Clientes cuentas corrientes	
Bancos de clientes	1,162
Dividendos por cobrar de clientes	-
Intereses por cobrar de clientes	-
Liquidación de operaciones de clientes	(4,406)
Premios de clientes	-
Liquidaciones con divisas de clientes	-
Cuentas de margen en operaciones con futuros	-
Otras cuentas corrientes	-
Subtotal	(3,244)
Valores de clientes	
Valores de clientes recibidos en custodia	108,794,910
Valores y documentos recibidos en garantía	135
Valores de clientes en el extranjero	-
Subtotal	108,795,045
Operaciones por cuenta de clientes	
Operaciones de reporto de clientes	2,448,165
Operaciones de préstamo de valores de clientes	118
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	5,384,238
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	45,455,116
Operaciones de compra de opciones de clientes	-
Operaciones de venta de opciones de clientes	-
Operaciones de SWAPS	-
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes	-
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes	-
Fideicomisos administrados	36,939
Subtotal	53,324,575
Totales por cuenta de terceros	162,116,376

El capital social histórico de la Casa de Bolsa asciende a $ 130,000.00.

El presente estado de contabilidad o balance general, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 4 y 26 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta le fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

México, D.F., a 21 de julio de 2003

Director de Administración

C.P. Juan Carlos González Orozco
Rúbrica.
Director de Contraloría y Auditoria Interna
C.P. Irma Hernández Bueno
Rúbrica.
Contador
C.P. Norma O. Limón Calvillo
Rúbrica.
(R.- 182174)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspi Brimblecombei* Moore.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracciones XV, 12 fracción IX y XXXV, 16 fracción VIII, 55, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de la Ley Forestal; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 8o., 19o., 20o., 22o. y 23o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore.

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el artículo 33 de su Reglamento, ordena la publicación del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto G*lycaspis brimblecombei* Moore.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2003 y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios ante el citado Comité, en avenida Periférico Sur número 4209, quinto piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan o al correo electrónico: mauricio.mendoza@semarnat.com.mx.

Que durante el plazo antes mencionado, los estudios que sirvieron de base, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Lineamientos técnicos para la prevención, combate y control del psílido del eucalipto

5. Evaluación de la conformidad

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos

7. Vigilancia de la Norma

8. Bibliografía

0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es atribución de la Secretaría el dictar las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.

0.2. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de las plagas que afectan los recursos forestales.

0.3. Que el psílido del eucalipto ocasiona severas defoliaciones, muerte de ramas, depreciación del valor estético, incremento en la susceptibilidad al ataque por insectos barrenadores e incremento en los costos de mantenimiento en el arbolado urbano; así como reducción del crecimiento en diámetro y altura, prolongación del turno de aprovechamiento, demérito en el valor comercial y calidad de los productos e incremento en los costos de producción, pudiendo constituirse en una limitante para el establecimiento de plantaciones comerciales con este tipo de arbolado, y que por ser un insecto originario de Australia se le considera cuarentenario y de alto riesgo fitosanitario para México.

0.4. Que el psílido del eucalipto pone en riesgo fitosanitario la superficie de plantaciones comerciales de eucaliptos susceptibles.

0.5. Que actualmente se encuentra afectando a los eucaliptos principalmente de la especie *Eucalyptus camaldulensis* y eucaliptos denominados “rojos” plantados en áreas urbanas, como cortinas rompevientos y forestaciones con fines múltiples.

0.6. Que es necesario establecer las medidas fitosanitarias para controlar y combatir el psílido del eucalipto en las entidades del país que cuentan con arbolado urbano, forestaciones con propósitos múltiples o de producción comercial.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos de carácter obligatorio para combatir y controlar al psílido del eucalipto (*Glycaspis brimblecombei* Moore), de la especie *Eucalyptus camaldulensis* y eucaliptos denominados “rojos”, cuando esta plaga se presente afectando árboles de eucalipto en áreas urbanas, reforestaciones, forestaciones con propósitos múltiples o producción comercial y viveros federales, estatales, municipales y particulares.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

3.1. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal

3.2. Control biológico: Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas o competidores vivos, u otras entidades bióticas capaces de reproducirse.

3.3. Control cultural: Medidas aplicadas al cuidado de los árboles como vía para mejorar su vigor y capacidad de recuperación al ataque de insectos y patógenos.

3.4. Control directo: Control que involucra el uso de plaguicidas o medidas de control físico.

3.5. Delegación: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.6. Dirección: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

3.7. Forestación: La plantación y cultivo de vegetación forestal en terrenos no forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.

3.8. Infestación activa: Presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés.

3.9. Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales de interés.

3.10. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.11. Punto de rocío: Nivel de máxima cobertura del producto asperjado sobre la copa del árbol para el control de la plaga indicada, aplicado con aspersores de alta presión y gota muy fina para su mejor distribución en el follaje.

3.12. Reforestación: Establecimiento inducido o artificial de vegetación forestal en terrenos forestales.

3.13. Riesgo de infestación: Posibilidad de que una plaga viva se presente en una planta o producto vegetal de interés.

3.14. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.15. Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

4. Lineamientos técnicos para la prevención, combate y control del psílido del eucalipto

4.1. Las especies de eucalipto reguladas por la presente Norma son *Eucalyptus camaldulensis*, y los eucaliptos denominados "rojos" que sean susceptibles.

4.2. Del diagnóstico y evaluación de las áreas con presencia de eucalipto.

La Secretaría, a través de la CONAFOR y en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y del Gobierno del Distrito Federal, así como con particulares y cuando tenga conocimiento de cualquier manifestación o existencia del psílido del eucalipto, evaluará la condición fitosanitaria de las áreas arboladas urbanas, forestaciones con propósitos múltiples o producción comercial, reforestaciones y viveros federales, estatales, municipales y particulares con presencia de eucalipto.

Si derivado del diagnóstico y la evaluación de la condición fitosanitaria de las áreas arboladas de eucalipto se detectan áreas afectadas por el psílido; la Secretaría notificará y requerirá en un plazo no mayor a 20 días hábiles a los ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y reforestación, a los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, a efecto de que apliquen las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma.

4.2.1. Los ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y reforestación, y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, podrán solicitar mediante un aviso a la Secretaría para que realice una evaluación cuando se detecte cualquier manifestación o existencia del psílido del eucalipto.

4.3. De las medidas fitosanitarias aplicables.

4.3.1. Control cultural. Este tipo de control se utilizará cuando exista riesgo de infestación y como medida para disminuir el debilitamiento del arbolado.

Aplicar riegos abundantes una vez al mes en la época de estiaje.

No aplicar fertilizantes nitrogenados.

Inducir podas en ramas y derribo de árboles de alto riesgo durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre a marzo, e incineración de las ramas y follaje podado.

Evitar el daño mecánico al árbol.

4.3.2. Control directo. Este tipo de control se utilizará cuando se detecten infestaciones activas del psílido del eucalipto.

a).- Imidacloprid 30% suspensión concentrada (No. CAS 138261-41-3):

En dosis de 200 mililitros por 1 litro de agua, inyectando 1 mililitro cada 10 centímetros de perímetro del árbol con jeringa de alta presión al fuste a una altura no mayor de 60 centímetros; cada 3 meses sin exceder 3 veces en un año, o

En dosis de 20 mililitros en 100 litros de agua, asperjar al follaje hasta punto de rocío.

b).- Acefate 50% polvo soluble, en dosis de 120 gramos por 100 litros de agua (No. CAS 305660-19-1):

Aplicar en aspersión a punto de rocío al follaje, una aspersión cada 20 días, preferentemente en época de secas, o

Aplicar en riego al suelo únicamente 2 aplicaciones con intervalos de 30 días cada una, posteriormente dar un riego abundante para mejorar la infiltración del producto.

c).- Abamectina al 1.8% concentrado emulsionable, en dosis de 120 mililitros por 100 litros de agua (No. CAS 71751-41-2).

Asperjar al follaje hasta punto de rocío.

4.3.3. Control biológico. Los gobiernos estatales y municipales, coordinados con instancias federales, cuando así convenga serán los únicos facultados para realizar acciones de combate y control del psílido del eucalipto por medio de control biológico. En estos casos deberán solicitar su inscripción a los programas de apoyo y asistencia técnica que para tal fin estructure la Secretaría por medio de la CONAFOR, asesorándose por instituciones académicas o de investigación reconocidas a nivel nacional.

4.3.3.1 El control biológico debe limitarse sólo a uno de los siguientes mecanismos:

El uso de la avispa parasitoide *Psyllaephagus bliteus* (Encyrtidae), o

Al uso de una especie de distribución natural en el territorio nacional que de acuerdo con estudios realizados por una institución de investigación demuestre su potencial benéfico, sin efectos colaterales negativos que pudieran surgir por la zonificación de especies de un hábitat a otro.

4.3.3.2 La liberación del control biológico sólo se considerará como medida correctiva de control y no como medida preventiva.

4.3.4 Los gobiernos estatales y municipales, así como las instancias federales que desarrollen acciones de combate y control del psílido del eucalipto por cualquier medio de control deberán notificar a la Delegación de SEMARNAT correspondiente y proporcionar la siguiente información:

a) Nombre de la institución promovente.

b) Nombre de las instituciones participantes.

c) En la aplicación de los métodos de control del psílido deben observarse los siguientes puntos:

Control directo:

Antes de seleccionar un tratamiento deben considerarse sus características degradativas (ver apéndice) y los efectos colaterales del producto antes de ser aplicado, e implementar las medidas pertinentes para evitar daños al ambiente.

Control biológico:

Especie de organismo benéfico a utilizar, junto con la documentación o cita de la literatura que avale su uso.

Lugar de producción del organismo benéfico.

Programa de liberación indicando localidades, número de individuos por liberar en cada localidad y por evento de liberación con referencia al año que reporta.

Un breve plan de prevención y contingencia para eliminar los posibles efectos colaterales que pudiera tener el organismo benéfico sobre otras especies nativas.

Sistema de seguimiento y evaluación de resultados en los que se debe incluir un estudio poblacional del psílido, del agente de control biológico y de las especies que potencialmente

puedan ser afectadas por su uso. En este caso debe remitirse una copia semestral de estos resultados a la Delegación.

d) Se deberá informar a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas acerca del método de control propuesto a utilizar dentro de las áreas naturales protegidas, y su área de influencia.

4.3.5. La Delegación remitirá a la Dirección la información de los avisos de control y los resultados de los seguimientos, quien a su vez llevará un registro nacional el cual remitirá a las Delegaciones para que esta lo haga del conocimiento público a fin de evitar duplicidad de acciones.

4.4. De la regulación de movilización de planta

4.4.1 Se prohíbe la movilización o introducción de cualquier cantidad de planta de eucalipto de las señaladas en el inciso 4.1. que presenten infestaciones por ésta, hacia viveros de cualquier régimen de propiedad, áreas urbanas, forestaciones y reforestaciones ubicadas en estados o localidades libres de esta plaga.

4.5. De la valoración de las medidas fitosanitarias aplicadas.

La CONAFOR, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y del gobierno del Distrito Federal, así como con particulares, valorarán periódicamente la condición fitosanitaria de las áreas arboladas urbanas, forestaciones con propósitos múltiples o producción comercial, reforestaciones y viveros federales, estatales, municipales y particulares con presencia de eucalipto sujeto a tratamiento en los términos previstos en la presente Norma.

4.6. De los acuerdos y convenios de concertación.

La Secretaría, por medio de la CONAFOR de conformidad con las disposiciones legales vigentes, promoverá la celebración de acuerdos o convenios con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal para la operación y ejecución del combate y control del psílido del eucalipto, tendientes a prevenir, detectar, confinar y controlar la plaga.

4.7. De la verificación y seguimiento de la norma.

La Secretaría, por conducto del personal de la PROFEPA, verificará la correcta aplicación de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma por parte de quienes realicen actividades de forestación y reforestación y de los encargados o administradores de los viveros federales y particulares. La responsabilidad podrá recaer en los gobiernos estatales y municipales o en el gobierno del Distrito Federal para conducir y realizar las acciones de verificación en las áreas arboladas bajo su jurisdicción, cuando exista acuerdo o convenio celebrado con la Secretaría.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por personal de la PROFEPA en el ámbito federal y por los gobiernos estatales en el ámbito de su circunscripción territorial, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos o convenios suscritos, en lo relativo a la evaluación en la aplicación de las medidas fitosanitarias.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Vigilancia de la Norma

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia federal y la vigilancia de su cumplimiento corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás disposiciones legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1. Carver, M. 1987. Distinctive motory behavior in some adults psyllids (Homptera: Psylloidea). Journal Australian Entomological Society, 26, pp. 369-372.

8.2. Dahlsten, D.L., D.L., Rowney, W.A. Cooper, R.L. Tassan, W.E. Chaney, K.L. Robb, S. Tjosvold, M. Bianchi and P. Lane. 1998. Parasitoid wasp controls blue gum psyllid. California Agriculture 52(1): 31-34.

8.3. Dahlsten, D.L., D.L. Rowney, and A.B. Lawson. 1998. IPM helps control elm leaf beetle. Cal Ag 52(2): 18-23.

8.4. Garrison, R.W. 1998. New agricultural pest for Southern California: Redgum lerp psyllid, *Glycaspis brimblecombei*. Los Angeles County Agricultural Commissioner's Office. 2pp.

8.5. Gill, R.J. 1998. New state records: Redgum lerp psyllid, *Glycaspis brimblecombei*. California Plant Pest and Disease Report 17(1-3): 7-8.

8.6. Glosario de Términos Fitosanitarios. 1999. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias Publicación. No. 5, FAO, Roma.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** con fundamento en lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

Apéndice

Características ambientales de los plaguicidas Abamectina, Acefate e Imidacloprid

FUENTE	ABAMECTINA (AVERMECTINA)	ACEFATE	IMIDACLOPRID
CICOPLAFEST	Autorizado para su uso en México ### Uso: Agrícola y pecuario ### Categoría toxicológica: IV, ligeramente tóxico ### Tipo de plaguicida: Insecticida-acaricida ### Persistencia: Suelo franco-arenoso de 14 a 28 días. Suelo arcilloso de 28 a 56 días. Suelo arenoso 56 días ### Toxicidad: tóxico para peces y abejas	Autorizado para su uso en México ### Uso: Agrícola ### Categoría toxicológica: IV, ligeramente tóxico ### Tipo de plaguicida: Insecticida-sistémico y de contacto ### Persistencia: Moderadamente persistente, de 27 a 52 semanas ### Toxicidad: tóxico para abejas	Autorizado para su uso en México ### Uso: Agrícola ### Categoría toxicológica: III, moderadamente tóxico ### Tipo de plaguicida: Insecticida-del grupo de las imidas ### Persistencia: Poco persistente, de 4 a 26 semanas ### Toxicidad: tóxico para abejas
Compendium of Pesticide Common Names	### CAS: 71751-41-2 ### Fórmula: C48H72O14 + C47H70O14	### CAS: 30560-19-1 ### Fórmula: C4H10NO3PS	### CAS: 138261-41-3 ### Fórmula: C9H10ClN5O2

National Pesticide Information Center	**Fauna** ### No es tóxico para aves ### Es altamente tóxico para peces ### Es extremadamente tóxico para invertebrados acuáticos ### No es bioacumulable o persistente en algunas especies de peces ### Es altamente tóxico para abejas	**Fauna** ### Es moderadamente tóxico para aves ### No es tóxico para peces ### Es tóxico para abejas	**Fauna** ### Es tóxico para algunas especies de aves ### Tiene baja toxicidad en peces ### Es altamente tóxico para invertebrados acuáticos ### Es altamente tóxico para abejas, especialmente cuando se aplica en época de floración
	Suelo ### Se degrada rápidamente en suelo ### En la superficie del suelo se degrada rápidamente por fotodegradación ### Es poco soluble en agua y se retiene fuertemente a las partículas del suelo ### Es poco probable que contamine aguas subterráneas	**Suelo** ### Tiene una vida media menor a 6 días en condiciones aeróbicas ### Los metabolitos encontrados son metamidofos y CO_2	**Suelo** ### Presenta una vida media de 48 a 190 días ### Imidacloprid se degrada a 6-ácido cloronicotínico y éste se descompone en dióxido de carbono ### Es poco soluble en agua y se retiene fuertemente en partículas del suelo ### No presenta alto riesgo de contaminar aguas subterráneas ### Es moderadamente soluble y tiene afinidad para retenerse en materia orgánica
	Agua ### Se degrada rápidamente en agua y tiene una vida media de 4 días ### Tiene una vida media en sedimento de 2 a 4 semanas ### Tiene una vida media de 12 hrs. por fotodegradación	**Agua** ### No hay información disponible	**Agua** ### Su vida media es mayor de 32 días a pH de 5, 7 y 9

	Flora ### Las plantas no absorben la abamectina del suelo ### Presenta una degradación en la superficie de las hojas, en pruebas de laboratorio de 4 a 6 hrs.	**Flora** ### Estudios realizados en hojas de tabaco, cítricos, tomates de invernadero y lechuga; presenta una vida media de 1 a 15 días, dependiendo de la especie y de la parte analizada de la planta. ### En el mismo estudio se encontraron residuos de acefate y metamidofos en zanahoria y papa, aun cuando no se aplicó directamente el plaguicida al suelo, 5.2 mg/kg en zanahoria y más de 3.6 mg/kg en papa. ### En cultivos de zanahoria, papa y tomate, los residuos encontrados en el día 7 fueron mayores que los residuos encontrados en los días 3 y 14. Esto sugiere que existe una translocación del plaguicida aplicado en el follaje a las raíces, tubérculos o frutos. ### La baja presión de vapor de acefate indica que la pérdida por volatilización es muy poca. ### En las hojas de las plantas la degradación del acefate a metamidofos es más rápida que la degradación de metamidofos a otros compuestos ### Metamidofos es más persistente en el tejido de las plantas que acefate ### Metamidofos es retenido en la planta por las hojas y raíces ### Metamidofos es muy tóxico a aves, es tóxico a organismos acuáticos y abejas.	**Flora** ### Imidacloprid penetra en la planta y se transloca hacia la punta de los tallos

Observaciones	0 Abamectina está autorizado en México para uso agrícola y pecuario, por ello se recomienda solicitar opinión a la CICOPLAFEST para usar el producto en áreas urbanas* 1 Abamectina es un producto altamente tóxico para aves, peces, invertebrados acuáticos y abejas, por esta razón se recomienda realizar aplicaciones del producto lejos de estos organismos y de cuerpos de agua, para evitar una posible intoxicación.	Acefate está autorizado en México para uso agrícola, por ello se recomienda solicitar opinión técnica a la CICOPLAFEST para usar el producto en áreas urbanas* El producto es moderadamente tóxico para aves y abejas, por ello se recomienda realizar las aplicaciones lejos de estos organismos.	Imidacloprid está autorizado en México para uso agrícola, por ello se recomienda solicitar opinión técnica a la CICOPLAFEST para usar el producto en áreas urbanas* El producto es tóxico para invertebrados acuáticos y abejas, por ello se recomienda realizar las aplicaciones lejos de estos organismos y cuerpos de agua.

ACLARACION a las Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones
y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicadas el 18 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACLARACION A LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002, PROTECCION AMBIENTAL-LODOS Y BIOSOLIDOS-ESPECIFICACIONES Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DE JUNIO DE 2003.

COMENTARIO 22.

Dice:

3.11 Estabilización

Son los procesos físicos, químicos o biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos dañinos al medio ambiente.

Debe decir:

3.11 Estabilización

Son los procesos físicos, químicos o biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

COMENTARIO 114.

Dice:

3.11 Estabilización

Son los procesos físicos, químicos y biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

Debe decir:

3.11 Estabilización

Son los procesos físicos, químicos o biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, así como en los municipios de Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 56,259-05-07.275 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis, de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., fracciones I y IV, 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1980, se estableció como zona de reserva y refugio de la fauna silvestre los lugares donde la mariposa conocida con el nombre de Monarca hiberna y se reproduce;

Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1986, se declaran áreas naturales protegidas para los fines de la migración, la invernación y la reproducción de la mariposa Monarca, así como la conservación de sus condiciones ambientales, una superficie de 16,110-14-50 hectáreas, ubicada en los municipios de Donato Guerra, Villa de Allende y Temascalcingo, en el Estado de México y de Ocampo, Angangueo, Zitácuaro y Contepec, en el Estado de Michoacán;

Que la política actual sobre administración, operación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas requiere de categorías homogéneas que faciliten su manejo, acordes con los principios nacionales e internacionales vigentes en esta materia, en tal virtud, es necesario dotar las declaratorias emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal en épocas anteriores de una categoría más acorde con su vocación actual, con lo cual se dará mayor certeza y seguridad a la política de protección, de preservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en ellas incorporados, declarada bajo una categoría distinta;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen uno o varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

Que la región que pertenece a la provincia fisiográfica del Eje Volcánico Transversal, que marca el extremo sur de la Altiplanicie Mexicana y la separa de la Depresión del Balsas, posee un sistema montañoso discontinuo, compuesto por un conjunto de sierras y lomeríos;

Que la dinámica del ecosistema en donde la mariposa Monarca hiberna y se reproduce, lo accidentado de su relieve, el predominio de fuertes pendientes y la permeabilidad de su suelo, ocasionan que la zona sea una importante área de captación fluvial, que alimenta un total de veintitrés manantiales, ocho presas y numerosos cuerpos de agua en los estados de Michoacán y de México, que abastecen a los centros urbanos y localidades de la región, así como a las ciudades de México y Toluca;

Que desde el punto de vista florístico, el área forma parte de una zona de enorme biodiversidad, dando lugar a cinco tipos de vegetación: el Bosque de Oyamel, el Bosque de Pino y Oyamel, el Bosque de Pino, el Bosque de Encino y el Bosque de Cedro, asimismo, el área cuenta con una singular relevancia faunística, teniendo registradas ciento ochenta y cuatro especies de vertebrados de los cuales cuatro son anfibios, seis reptiles, ciento dieciocho aves y cincuenta y seis mamíferos;

Que el lepidóptero conocido con el nombre de Monarca es uno de los más interesantes ejemplares de su especie por su peculiar ciclo de vida y por las características de su metabolismo para protegerse contra sus depredadores, lo que lo convierte en un bello ejemplar por los colores y brillantez de sus alas y, además, es la más importante de las mariposas migratorias, siendo valiosa la información que puede proporcionar para evaluar cambios climáticos globales, disponibilidad y calidad de mantos y escurrimientos acuíferos;

Que debe planificarse el cuidado y el uso de estos recursos naturales a efecto de asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos y evolutivos, además de protegerse los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles, conservándose la diversidad genética de las especies de flora y fauna de la zona para hacer del área un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con los Gobiernos del Estado de México y Michoacán, los Municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende, en el Estado de México, y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza, y con la participación de los habitantes de la región, realizó estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Mariposa Monarca se caracterizan por su gran riqueza y fragilidad, constituyendo muestras representativas de los ecosistemas originales, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre del año 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad su opinión para el establecimiento de dicha área;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Mariposa Monarca, que se ubica en los Estados de México y Michoacán, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en los Municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 56,259-05-07.275 hectáreas (CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CERO CINCO ÁREAS, CERO SIETE PUNTO DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS), integrada por tres zonas núcleo con una superficie total de 13,551-55-20.445 hectáreas (TRECE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UN HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTE PUNTO CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), y una zona de amortiguamiento, con una superficie total de 42,707-49-86.830 hectáreas (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTAS TREINTA CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

POLÍGONO GENERAL DE ALTAMIRANO
(1,770-43-36.385 Ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'206,536.50; X=381,565.72; partiendo de este punto con un rumbo S 02°19'46" W y una distancia de 103.08 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'206,433.50; X=381,561.53; partiendo de este punto con un rumbo N 82°54'59" W y una distancia de 851.46 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'206,538.50; X=380,716.56; partiendo de este punto con un rumbo S 73°22'00" W y una distancia de 312.67 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'206,449.00; X=380,416.97; partiendo de este punto con un rumbo N 48°35'35" W y una distancia de 608.93 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'206,851.75; X=379,960.25; partiendo de este punto con un rumbo N 48°31'17" W y una distancia de 39.25 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'206,877.75; X=379,930.84; partiendo de este punto con un rumbo N 48°43'34" W y una distancia de 45.47 m se llega al vértice 7 de

coordenadas Y=2'206,907.75; X=379,896.66; partiendo de este punto con un rumbo N 48°24'48" W y una distancia de 581.54 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'207,293.75; X=379,461.69; partiendo de este punto con un rumbo N 74°20'46" W y una distancia de 145.46 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'207,333.00; X=379,321.62; partiendo de este punto con un rumbo N 73°44'24" W y una distancia de 494.65 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'207,471.50; X=378,846.75; partiendo de este punto con un rumbo N 12°19'09" E y una distancia de 473.65 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'207,934.25; X=378,947.81; partiendo de este punto con un rumbo N 55°12'09" W y una distancia de 150.69 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'208,020.25; X=378,824.06; partiendo de este punto con un rumbo S 55°17'09" W y una distancia de 179.54 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'207,918.00; X=378,676.47; partiendo de este punto con un rumbo N 43°27'24" W y una distancia de 777.66 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'208,482.50; X=378,141.59; partiendo de este punto con un rumbo N 39°12'42" E y una distancia de 312.01 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'208,724.25; X=378,338.84; partiendo de este punto con un rumbo N 57°50'07" E y una distancia de 129.61 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'208,793.25; X=378,448.56; partiendo de este punto con un rumbo N 27°23'15" E y una distancia de 70.38 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'208,855.75; X=378,480.94; partiendo de este punto con un rumbo N 23°07'53" E y una distancia de 97.59 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'208,945.50; X=378,519.28; partiendo de este punto con un rumbo N 03°02'19" E y una distancia de 190.51 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'209,135.75; X=378,529.38; partiendo de este punto con un rumbo N 03°02'28" E y una distancia de 247.84 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'209,383.25; X=378,542.53; partiendo de este punto con un rumbo N 53°48'02" E y una distancia de 825.85 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'209,871.00; X=379,208.97; partiendo de este punto con un rumbo N 45°54'11" E y una distancia de 156.99 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'209,980.25; X=379,321.72; partiendo de este punto con un rumbo N 45°55'31" E y una distancia de 373.42 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'210,240.00; X=379,590.00; partiendo de este punto con un rumbo N 57°36'08" E y una distancia de 106.85 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'210,297.25; X=379,680.22; partiendo de este punto con un rumbo N 57°37'35" E y una distancia de 352.98 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'210,486.25; X=379,978.34; partiendo de este punto con un rumbo N 58°12'28" E y una distancia de 4.27 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'210,488.50; X=379,981.97; partiendo de este punto con un rumbo N 57°28'09" E y una distancia de 21.38 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'210,500.00; X=380,000.00; partiendo de este punto con un rumbo N 81°22'14" E y una distancia de 503.19 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'210,575.50; X=380,497.50; partiendo de este punto con un rumbo N 81°32'41" E y una distancia de 18.7 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'210,578.25; X=380,516.00; partiendo de este punto con un rumbo N 79°40'58" E y una distancia de 4.18 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'210,579.00; X=380,520.12; partiendo de este punto con un rumbo N 81°27'43" E y una distancia de 141.44 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'210,600.00; X=380,660.00; partiendo de este punto con un rumbo N 56°08'10" E y una distancia de 915.25 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'211,110.00; X=381,420.00; partiendo de este punto con un rumbo N 81°41'22" E y una distancia de 899.44 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'211,240.00; X=382,310.00; partiendo de este punto con un rumbo S 73°59'08" E y una distancia de 35.34 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'211,230.25; X=382,343.97; partiendo de este punto con un rumbo S 73°49'20" E y una distancia de 1,005.85 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'210,950.00; X=383,310.00; partiendo de este punto con un rumbo S 18°24'29" E y una distancia de 523.01 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'210,453.75; X=383,475.16; partiendo de este punto con un rumbo S 18°14'33" E y una distancia de 398.79 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'210,075.00; X=383.600.00; partiendo de este punto con un rumbo S 08°53'25" E y una distancia de 905.88 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'209,180.00; X=383,740.00; partiendo de este punto con un rumbo S 28°38'03" W y una distancia de 861.63 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'208,423.75; X=383,327.09; partiendo de este punto con un rumbo S 35°51'41" W y una distancia de 4.31 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'208,420.25; X=383,324.56; partiendo de este punto con un rumbo S 40°04'24" W y una distancia de 437.45 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'208,085.50; X=383,042.94; partiendo de este punto con un rumbo S 40°08'48" W y una distancia de 648.22 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'207,590.00; X=382,625.00; partiendo de este punto con un rumbo S 23°46'46" W y una distancia de 279.47 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'207,334.25; X=382,512.31; partiendo de este punto con un rumbo S 36°19'09" W y una distancia de 341.30 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'207,059.25; X=382,310.16; partiendo de este punto con un rumbo S 55°33'13" W y una distancia de 287.73 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'206,896.50; X=382,072.88; partiendo de este punto con un rumbo S 55°32'26" W y una distancia de 60.53 m se llega

al vértice 46 de coordenadas Y=2'206,862.25; X=382,022.97; partiendo de este punto con un rumbo S 55°33'20" W y una distancia de 495.04 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'206,582.25; X=381,614.72; partiendo de este punto con un rumbo S 46°57'52" W y una distancia de 67.03 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 1,770-43-36.385 Has.

POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO DE ALTAMIRANO

(588-47-49.075 Ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'207,327.00; X=379,998.47; partiendo de este punto con un rumbo N 77°09'18" W y una distancia de 567.90 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'207,453.25; X=379,444.78; partiendo de este punto con un rumbo N 77°10'03" W y una distancia de 253.26 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'207,509.50; X=379,197.84; partiendo de este punto con un rumbo N 10°43'14" E y una distancia de 1,153.63 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'208,643.00; X=379,412.44; partiendo de este punto con un rumbo N 18°53'50" W y una distancia de 502.32 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'209,118.25; X=379,249.75; partiendo de este punto con un rumbo N 18°53'58" W y una distancia de 405.88 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'209,502.25; X=379,118.28; partiendo de este punto con un rumbo N 66°29'50" E y una distancia de 420.64 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'209,670.00; X=379,504.03; partiendo de este punto con un rumbo S 69°09'19" E y una distancia de 1,028.57 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'209,304.00; X=380,465.28; partiendo de este punto con un rumbo S 69°07'44" E y una distancia de 185.25 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'209,238.00; X=380,638.38; partiendo de este punto con un rumbo S 88°54'44" E y una distancia de 276.57 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'209,232.75; X=380,914.91; partiendo de este punto con un rumbo N 27°11'06" E y una distancia de 209.09 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'209,418.75; X=381,010.44; partiendo de este punto con un rumbo N 27°12'05" E y una distancia de 668.70 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'210,013.50; X=381,316.12; partiendo de este punto con un rumbo S 55°10'47" E y una distancia de 1,351.57 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'209,241.75; X=382,425.69; partiendo de este punto con un rumbo S 40°52'44" W y una distancia de 272.45 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'209,035.75; X=382,247.38; partiendo de este punto con un rumbo S 53°43'53" W y una distancia de 500.78 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'208,739.50; X=381,843.62; partiendo de este punto con un rumbo S 05°39'21" E y una distancia de 109.78 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'208,630.25; X=381,854.44; partiendo de este punto con un rumbo S 05°38'45" E y una distancia de 145.45 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'208,485.50; X=381,868.75; partiendo de este punto con un rumbo S 34°54'07" E y una distancia de 289.89 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'208,247.75; X=382,034.62; partiendo de este punto con un rumbo S 46°58'49" W y una distancia de 217.29 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'208,099.50; X=381,875.75; partiendo de este punto con un rumbo N 89°35'56" W y una distancia de 250.13 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'208,101.25; X=381,625.62; partiendo de este punto con un rumbo S 01°54'50" W y una distancia de 218.87 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'207,882.50; X=381,618.31; partiendo de este punto con un rumbo S 01°43'38" W y una distancia de 157.57 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'207,725.00; X=381,613.56; partiendo de este punto con un rumbo S 29°23'49" W y una distancia de 532.86 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'207,260.75; X=381,352.00; partiendo de este punto con un rumbo S 74°04'17" W y una distancia de 490.09 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'207,126.25; X=380,880.72; partiendo de este punto con un rumbo N 77°10'51" W y una distancia de 904.80 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 588-47-49.075 Ha.

POLÍGONO GENERAL CHINCUA-CAMPANARIO-CHIVATI

(54,488-61-70.89 Ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'139,723.50; X=362,817.22; partiendo de este punto con un rumbo N 48°44'28" W y una distancia de 765.39 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'140,228.25; X=362,241.84; partiendo de este punto con un rumbo N 30°24'07" E y una distancia de 1,934.79 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'141,897.00; X=363,220.97; partiendo de este punto con un rumbo S 71°19'33" W y una distancia de 2,151.87 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'141,208.00; X=361,182.38; partiendo de este punto con un rumbo N 79°04'23" W y una distancia de 204.42 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'141,246.75; X=360,981.66; partiendo de este punto con un rumbo N 07°57'32" W y una distancia de 641.17 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'141,881.75; X=360,892.88; partiendo de este punto con un rumbo N 45°26'27" W y una distancia de 632.08 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'142,325.25; X=360,442.50; partiendo de este punto con un rumbo N 89°55'29" W y una distancia de 190.56 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'142,325.50; X=360,251.94; partiendo de

este punto con un rumbo S 10°49'22" W y una distancia de 441.85 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'141,891.50; X=360,168.97; partiendo de este punto con un rumbo S 60°52'39" W y una distancia de 812.13 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'141,496.25; X=359,459.50; partiendo de este punto con un rumbo N 38°03'40" W y una distancia de 868.41 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'142,180.00 X=358,924.12; partiendo de este punto con un rumbo N 11°18'35" E y una distancia de 189.17 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'142,365.50; X=358,961.22; partiendo de este punto con un rumbo N 10°35'43" E y una distancia de 836.00 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'143,187.25; X=359,114.94; partiendo de este punto con un rumbo N 31°45'33" W y una distancia de 326.07 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'143,464.50; X=358,943.31; partiendo de este punto con un rumbo N 08°56'05" E y una distancia de 1,037.08 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'144,489.00; X=359,104.38; partiendo de este punto con un rumbo N 03°19'39" E y una distancia de 1,337.75 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'145,824.50; X=359,182.03; partiendo de este punto con un rumbo N 27°00'43" E y una distancia de 817.14 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'146,552.50; X=359,553.16; partiendo de este punto con un rumbo S 62°29'16" E y una distancia de 1,047.76 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'146,068.50; X=360,482.44; partiendo de este punto con un rumbo S 80°09'43" E y una distancia de 962.77 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'145,904.00; X=361,431.06; partiendo de este punto con un rumbo S 89°17'04" E y una distancia de 445.27 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'145,904.00; X=361,876.34; partiendo de este punto con un rumbo N 38°02'13" E y una distancia de 794.48 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'146,529.75; X=362,365.88; partiendo de este punto con un rumbo S 86°56'51" E y una distancia de 446.03 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'146,506.00; X=362,811.28; partiendo de este punto con un rumbo S 56°31'12" E y una distancia de 321.31 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'146,328.75; X=363,079.28; partiendo de este punto con un rumbo S 17°49'43" E y una distancia de 525.22 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'145,828.75; X=363,240.09; partiendo de este punto con un rumbo S 28°56'27" E y una distancia de 563.63 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'145,335.50; X=363,512.84; partiendo de este punto con un rumbo N 82°21'24" E y una distancia de 107.14 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'145,349.75; X=363,619.03; partiendo de este punto con un rumbo N 22°28'53" E y una distancia de 553.02 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'145,860.75; X=363,830.50; partiendo de este punto con un rumbo S 69°43'42" E y una distancia de 367.27 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'145,733.50; X=364,175.03; partiendo de este punto con un rumbo N 19°04'27" E y una distancia de 178.55 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'145,902.25; X=364,233.38; partiendo de este punto con un rumbo N 28°10'32" W y una distancia de 443.56 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'146,293.25; X=364,023.94; partiendo de este punto con un rumbo N 51°08'32" E y una distancia de 214.38 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'146,427.75; X=364,190.88; partiendo de este punto con un rumbo N 02°35'36" W y una distancia de 85.08 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'146,512.75; X=364,187.03; partiendo de este punto con un rumbo N 64°49'08" W y una distancia de 379.57 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'146,674.25; X=363,843.53; partiendo de este punto con un rumbo N 03°48'04" E y una distancia de 104.22 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'146,778.25; X=363,850.44; partiendo de este punto con un rumbo N 69°15'42" E y una distancia de 312.05 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'146,888.75; X=364,142.28; partiendo de este punto con un rumbo S 40°13'41" E y una distancia de 381.15 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'146,597.75; X=364,388.44; partiendo de este punto con un rumbo N 76°13'53" E y una distancia de 89.28 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'146,619.00; X=364,475.16; partiendo de este punto con un rumbo N 21°11'23" E y una distancia de 441.07 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'147,030.25; X=364,634.59; partiendo de este punto con un rumbo S 74°48'57" E y una distancia de 398.02 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'146,926.00; X=365,018.72; partiendo de este punto con un rumbo S 02°47'11" E y una distancia de 843.99 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'146,083.00; X=365,059.75; partiendo de este punto con un rumbo S 65°51'01" E y una distancia de 641.01 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'145,820.75; X=365,644.66; partiendo de este punto con un rumbo N 23°54'31" E y una distancia de 988.03 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'146,724.00; X=366,045.09; partiendo de este punto con un rumbo S 64°49'02" E y una distancia de 371.32 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'146,566.00; X=366,381.12; partiendo de este punto con un rumbo N 48°04'36" E y una distancia de 557.52 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'146,938.50; X=366,795.94; partiendo de este punto con un rumbo N 49°17'21" E y una distancia de 643.16 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'147,358.00; X=367,283.47; partiendo de este punto con un rumbo N 15°31'06" E y una distancia de 712.73 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'148,044.75; X=367,474.16; partiendo de este punto con un rumbo N 32°51'56" E y una distancia de 642.00 m se llega

al vértice 47 de coordenadas Y=2’148,584.00; X=367,822.56; partiendo de este punto con un rumbo N 50°29'28" E y una distancia de 638.95 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2’148,990.50; X=368,315.53; partiendo de este punto con un rumbo S 73°39'42" E y una distancia de 349.26 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'148,892.25; X=368,650.69; partiendo de este punto con un rumbo N 86°52'32" E y una distancia de 137.60 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'148,899.75; X=368,788.09; partiendo de este punto con un rumbo N 19°10'48" E y una distancia de 376.39 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'149,255.25; X=368,911.75; partiendo de este punto con un rumbo N 72°35'30" E y una distancia de 1,368.75 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'149,664.75; X=370,217.81; partiendo de este punto con un rumbo S 07°02'06" E y una distancia de 357.69 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'149,309.75; X=370,261.62; partiendo de este punto con un rumbo S 53°26'58" E y una distancia de 265.73 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'149,151.50; X=370,475.09; partiendo de este punto con un rumbo N 50°18'09" E y una distancia de 549.52 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'149,502.50; X=370,897.91; partiendo de este punto con un rumbo N 06°20'19" W y una distancia de 349.88 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'149,850.25; X=370,859.28; partiendo de este punto con un rumbo N 19°58'23" W y una distancia de 362.02 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'150,190.50; X=370,735.62; partiendo de este punto con un rumbo N 42°50'29" E y una distancia de 448.69 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'150,519.50; X=371,040.72; partiendo de este punto con un rumbo N 01°35'59" W y una distancia de 641.50 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'151,160.75; X=371,022.81; partiendo de este punto con un rumbo N 12°19'06" W y una distancia de 1,504.13 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'152,630.25; X=370,701.91; partiendo de este punto con un rumbo N 36°07'15" W y una distancia de 1,547.15 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2’153,880.00; X=369,789.88; partiendo de este punto con un rumbo N 81°34'47" W y una distancia de 460.96 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2’153,947.50; X=369,333.88; partiendo de este punto con un rumbo N 22°37'31" E y una distancia de 439.03 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2’154,352.75; X=369,502.78; partiendo de este punto con un rumbo N 53°19'11" E y una distancia de 1,243.83 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2’155,095.75; X=370,500.31; partiendo de este punto con un rumbo N 87°26'13" E y una distancia de 1,174.11 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2’155,148.25; X=371,673.25; partiendo de este punto con un rumbo N 37°10'09" E y una distancia de 474.05 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2’155,526.00; X=371,959.66; partiendo de este punto con un rumbo N 31°07'01" W y una distancia de 1,611.64 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2’156,905.75; X=371,126.78; partiendo de este punto con un rumbo N 46°17'33" W y una distancia de 1,169.36 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2’157,713.75; X=370,281.47; partiendo de este punto con un rumbo S 87°59'58" W y una distancia de 708.99 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2’157,689.00; X=369,572.91; partiendo de este punto con un rumbo S 73°02'04" W y una distancia de 766.81 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2’157,465.25; X=368,839.47; partiendo de este punto con un rumbo N 45°00'32" W y una distancia de 720.65 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2’157,974.75; X=368,329.81; partiendo de este punto con un rumbo N 07°23'10" W y una distancia de 1,353.73 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2’159,317.25; X=368,155.78; partiendo de este punto con un rumbo N 83°50'13" W y una distancia de 812.72 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2’159,404.50; X=367,347.75; partiendo de este punto con un rumbo S 19°20'26" W y una distancia de 1,238.65 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2’158,235.75; X=366,937.53; partiendo de este punto con un rumbo S 09°20'42" E y una distancia de 457.06 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2’157,784.75; X=367,011.75; partiendo de este punto con un rumbo S 12°25'11" E y una distancia de 1,302.48 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2’156,512.75; X=367,291.88; partiendo de este punto con un rumbo S 19°56'25" E y una distancia de 163.82 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2’156,358.75; X=367,347.75; partiendo de este punto con un rumbo S 02°03'03" W y una distancia de 1,351.61 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'155,008.00; X=367,299.38; partiendo de este punto con un rumbo S 66°01'38" W y una distancia de 713.14 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'154,718.25; X=366,647.75; partiendo de este punto con un rumbo N 38°24'09" E y una distancia de 688.75 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'155,258.00; X=367,075.59; partiendo de este punto con un rumbo N 20°33'21" W y una distancia de 168.74 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'155,416.00; X=367,016.34; partiendo de este punto con un rumbo N 37°13'46" W y una distancia de 620.12 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'155,909.75; X=366,641.16; partiendo de este punto con un rumbo N 70°01'44" W y una distancia de 308.16 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'156,015.00; X=366,351.53; partiendo de este punto con un rumbo N 70°03'45" W y una distancia de 560.13 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'156,206.00; X=365,824.97; partiendo de este punto con un rumbo S 74°06'33" W y una distancia de 745.97 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'156.001.75; X=365,107.50; partiendo de este punto con un rumbo S 36°46'23" W y una distancia de 118.60 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2'155,906.75;

X=365,036.50; partiendo de este punto con un rumbo S 30°36'12" W y una distancia de 752.86 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2'155,258.75; X=364,653.22; partiendo de este punto con un rumbo S 50°15'06" E y una distancia de 794.47 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2'154,750.75; X=365,264.06; partiendo de este punto con un rumbo S 04°14'07" E y una distancia de 860.60 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2'153,892.50; X=365,327.62; partiendo de este punto con un rumbo N 89°23'47" W y una distancia de 1,328.94 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2'153,906.50; X=363,998.75; partiendo de este punto con un rumbo N 23°19'25" E y una distancia de 259.99 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2'154,145.25; X=364,101.69; partiendo de este punto con un rumbo N 77°42'17" E y una distancia de 483.68 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'154,248.25; X=364,574.28; partiendo de este punto con un rumbo N 04°38'11" E y una distancia de 173.56 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'154,421.25; X=364,588.31; partiendo de este punto con un rumbo N 59°10'18" W y una distancia de 1,378.62 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'155,127.75; X=363,404.47; partiendo de este punto con un rumbo N 74°14'33" W y una distancia de 528.41 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'155,271.25; X=362,895.91; partiendo de este punto con un rumbo N 52°28'06" W y una distancia de 1,069.84 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'155,923.00; X=362,047.50; partiendo de este punto con un rumbo N 13°44'54" W y una distancia de 658.87 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'156,563.00; X=361,890.91; partiendo de este punto con un rumbo N 34°47'22" W y una distancia de 1,128.76 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'157,490.00; X=361,246.88; partiendo de este punto con un rumbo N 12°39'17" E y una distancia de 1,484.30 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'158,938.25; X=361,572.06; partiendo de este punto con un rumbo N 21°27'33" W y una distancia de 155.53 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2'159,083.00; X=361,515.16; partiendo de este punto con un rumbo S 74°48'59" W y una distancia de 365.58 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'158,987.25; X=361,162.34; partiendo de este punto con un rumbo S 70°18'58" W y una distancia de 558.14 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'158,799.25; X=360,636.81; partiendo de este punto con un rumbo S 55°53'45" W y una distancia de 275.99 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2'158,644.50; X=360,408.28; partiendo de este punto con un rumbo N 02°53'16" W y una distancia de 1,964.99 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'160,607.00; X=360,309.28; partiendo de este punto con un rumbo N 62°52'37" W y una distancia de 894.38 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2'161,014.75; X=359,513.25; partiendo de este punto con un rumbo N 37°58'42" W y una distancia de 1,975.91 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2'162,572.25; X=358,297.34; partiendo de este punto con un rumbo N 40°26'16" E y una distancia de 1,289.56 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2'163,553.75; X=359,133.78; partiendo de este punto con un rumbo

N 31°11'10" E y una distancia de 1,404.75 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2'164,755.50; X=359,861.19; partiendo de este punto con un rumbo N 32°03'25" E y una distancia de 556.32 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2'165,227.00; X=360,156.47; partiendo de este punto con un rumbo N 66°47'58" E y una distancia de 1,598.55 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=2'165,856.75; X=361,625.75; partiendo de este punto con un rumbo N 66°53'57" E y una distancia de 26.12 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=2'165,867.00; X=361,649.78; partiendo de este punto con un rumbo N 36°17'28" W y una distancia de 2,726.05 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=2'168,064.25; X=360,036.25; partiendo de este punto con un rumbo N 36°16'53" W y una distancia de 382.38 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=2'168,372.50; X=359,809.97; partiendo de este punto con un rumbo N 36°11'08" W y una distancia de 22.61 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=2'168,390.75; X=359,796.62; partiendo de este punto con un rumbo N 82°40'06" E y una distancia de 3,007.18 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=2'168,774.50; X=362,779.22; partiendo de este punto con un rumbo

N 82°45'19" E y una distancia de 35.68 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=2'168,779.00; X=362,814.62; partiendo de este punto con un rumbo N 40°07'40" W y una distancia de 3,108.13 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=2'171,155.50; X=360,811.44; partiendo de este punto con un rumbo

S 59°33'48" W y una distancia de 1,045.23 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=2'170,626.00; X=359,910.25; partiendo de este punto con un rumbo N 57°26'39" W y una distancia de 8.82 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=2'170,630.75; X=359,902.81; partiendo de este punto con un rumbo N 22°32'08" W y una distancia de 1,913.35 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=2'172,398.00; X=359,169.50; partiendo de este punto con un rumbo N 53°56'17" W y una distancia de 310.02 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=2'172,580.50; X=358,918.88; partiendo de este punto con un rumbo N 35°24'17" E y una distancia de 591.66 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=2'173,062.75; X=359,261.66; partiendo de este punto con un rumbo N 11°20'00" E y una distancia de 1,967.87 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=2'174,992.25; X=359,648.38; partiendo de este punto con un

rumbo
N 07°32'15" E y una distancia de 1,170.61 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=2’176,152.75; X=359,801.94; partiendo de este punto con un rumbo N 68°57'50" W y una distancia de 133.02 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=2’176,200.50; X=359,677.78; partiendo de este punto con un rumbo N 77°25'56" W y una distancia de 530.80 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=2’176,316.00; X=359,159.69; partiendo de este punto con un rumbo S 86°51'46" W y una distancia de 406.57 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=2’176,293.75; X=358,753.72; partiendo de este punto con un rumbo N 89°17'12" W y una distancia de 441.91 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=2’176,299.25; X=358,311.84; partiendo de este punto con un rumbo S 31°17'04" W y una distancia de 1,011.00 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=2’175,435.25; X=357,786.84; partiendo de este punto con un rumbo
N 86°30'13" W y una distancia de 520.61 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=2’175,467.00; X=357,267.19; partiendo de este punto con un rumbo S 87°30'10" W y una distancia de 430.37 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=2’175,448.25; X=356,837.22; partiendo de este punto con un rumbo N 67°44'11" W y una distancia de 296.27 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=2’175,560.50; X=356,563.03; partiendo de este punto con un rumbo N 13°36'13" W y una distancia de 397.39 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=2’175,946.75; X=356,469.56; partiendo de este punto con un rumbo N 60°13'47" W y una distancia de 251.24 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=2’176,071.50; X=356,251.47; partiendo de este punto con un rumbo N 25°40'42" E y una distancia de 719.00 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=2’176,719.50; X=356,563.03; partiendo de este punto con un rumbo N 34°42'05" W y una distancia de 98.52 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=2’176,800.50; X=356,506.94; partiendo de este punto con un rumbo S 82°18'37" W y una distancia de 326.97 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=2’176,756.75; X=356,182.91; partiendo de este punto con un rumbo S 63°28'55" W y una distancia de 222.85 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=2'176,657.25; X=355,983.50; partiendo de este punto con un rumbo N 00°10'16" W y una distancia de 4,254.76 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=2'180,912.00; X=355,970.78; partiendo de este punto con un rumbo
N 59°09'30" E y una distancia de 536.41 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=2'181,187.00; X=356,431.34; partiendo de este punto con un rumbo S 71°16'26" E y una distancia de 406.48 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=2'181,056.50; X=356,816.31; partiendo de este punto con un rumbo S 45°08'56" E y una distancia de 1,861.71 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=2'179,743.50; X=358,136.16; partiendo de este punto con un rumbo N 81°39'50" E y una distancia de 236.24 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=2'179,777.75; X=358,369.91; partiendo de este punto con un rumbo N 35°52'10" E y una distancia de 1,044.29 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=2'180,624.00; X=358,981.81; partiendo de este punto con un rumbo S 59°56'59" E y una distancia de 826.24 m se llega al vértice 145 de coordenadas Y=2'180,210.25; X=359,697.00; partiendo de este punto con un rumbo N 68°33'21" E y una distancia de 1,330.04 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=2'180,696.50; X=360,934.97; partiendo de este punto con un rumbo N 07°45'50" E y una distancia de 2,268.54 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=2'182,944.25; X=361,241.44; partiendo de este punto con un rumbo
S 45°52'00" E y una distancia de 822.16 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=2'182,371.75; X=361,831.53; partiendo de este punto con un rumbo S 04°46'20" W y una distancia de 425.97 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=2'181,947.25; X=361,796.09; partiendo de este punto con un rumbo S 88°18'17" E y una distancia de 2,763.61 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=2'181,865.50; X=364,558.50; partiendo de este punto con un rumbo S 88°51'15" E y una distancia de 12.5 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=2'181,865.25; X=364,571.00; partiendo de este punto con un rumbo N 30°14'21" E y una distancia de 1,509.09 m se llega al vértice 152 de coordenadas Y=2’183,169.00; X=365,331.00; partiendo de este punto con un rumbo S 70°40'41" E y una distancia de 2,840.19 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=2’182,229.25; X=368,011.22; partiendo de este punto con un rumbo
S 01°09'44" E y una distancia de 516.10 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=2’181,713.25; X=368,021.69; partiendo de este punto con un rumbo S 01°08'55" E y una distancia de 2,282.20 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=2’179,431.50; X=368,067.44; partiendo de este punto con un rumbo
S 44°36'55" E y una distancia de 6.32 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=2’179,427.00; X=368,071.88; partiendo de este punto con un rumbo S 09°50'54" E y una distancia de 805.11 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=2’178,633.75; X=368,209.59; partiendo de este punto con un rumbo S 09°23'31" E y una distancia de 526.81 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=2’178,114.00; X=368,295.56; partiendo de este punto con un rumbo S 31°13'14" W y una distancia de 311.63 m se llega

al vértice 159 de coordenadas Y=2’177,847.50; X=368,134.03; partiendo de este punto con un rumbo S 81°16'55" E y una distancia de 1,527.33 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=2’177,616.00; X=369,643.72; partiendo de este punto con un rumbo S 08°57'06" E y una distancia de 57.19 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=2’177,559.50; X=369,652.62; partiendo de este punto con un rumbo S 86°17'07" E y una distancia de 1,524.24 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=2’177,460.75; X=371,173.66; partiendo de este punto con un rumbo S 23°06'13" W y una distancia de 419.93 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=2’177,074.50; X=371,008.88; partiendo de este punto con un rumbo S 63°25'22" W y una distancia de 380.52 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=2’176,904.25; X=370,668.56; partiendo de este punto con un rumbo S 31°44'01" E y una distancia de 145.50 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=2’176,780.50; X=370,745.09; partiendo de este punto con un rumbo S 83°18'32" W y una distancia de 212.41 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=2’176,755.75; X=370,534.12; partiendo de este punto con un rumbo S 34°43'03" E y una distancia de 710.79 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=2’176,171.50; X=370,938.94; partiendo de este punto con un rumbo S 04°10'22" W y una distancia de 350.42 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=2’175,822.00; X=370,913.44; partiendo de este punto con un rumbo S 61°48'37" E y una distancia de 577.38 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=2'175,549.25; X=371,422.34; partiendo de este punto con un rumbo S 18°15'46" E y una distancia de 114.78 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=2'175,440.25; X=371,458.31; partiendo de este punto con un rumbo S 18°15'10" E y una distancia de 149.26 m se llega al vértice 171 de coordenadas Y=2'175,298.50; X=371,505.06; partiendo de este punto con un rumbo S 38°51'42" E y una distancia de 779.86 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=2'174,691.25; X=371,994.38; partiendo de este punto con un rumbo S 83°46'59" E y una distancia de 9.23 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=2'174,690.25; X=372,003.56; partiendo de este punto con un rumbo S 48°07'49" E y una distancia de 1,344.69 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=2'173,792.75; X=373,004.91; partiendo de este punto con un rumbo S 38°59'00" W y una distancia de 1,641.84 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=2'172,516.50; X=371,972.03; partiendo de este punto con un rumbo

S 23°00'41" W y una distancia de 280.03 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=2'172,258.75; X=371,862.56; partiendo de este punto con un rumbo S 35°46'21" E y una distancia de 198.43 m se llega al vértice 177 de coordenadas Y=2'172,097.75; X=371,978.56; partiendo de este punto con un rumbo S 59°49'35" W y una distancia de 3.97 m se llega al vértice 178 de coordenadas Y=2'172,095.75; X=371,975.12; partiendo de este punto con un rumbo S 35°58'03" E y una distancia de 604.80 m se llega al vértice 179 de coordenadas Y=2'171,606.25; X=372,330.34; partiendo de este punto con un rumbo S 32°24'57" E y una distancia de 1,276.98 m se llega al vértice 180 de coordenadas Y=2'170,528.25; X=373,014.88; partiendo de este punto con un rumbo S 32°17'34" E y una distancia de 4.43 m se llega al vértice 181 de coordenadas Y=2’170,524.50; X=373,017.25; partiendo de este punto con un rumbo S 22°32'30" E y una distancia de 1,320.64 m se llega al vértice 182 de coordenadas Y=2’169,304.75; X=373,523.53; partiendo de este punto con un rumbo S 04°43'27" E y una distancia de 1,684.97 m se llega al vértice 183 de coordenadas Y=2’167,625.50; X=373,662.31; partiendo de este punto con un rumbo

S 60°40'34" E y una distancia de 2,548.26 m se llega al vértice 184 de coordenadas Y=2’166,377.50; X=375,884.06; partiendo de este punto con un rumbo S 19°09'44" W y una distancia de 534.35 m se llega al vértice 185 de coordenadas Y=2’165,872.75; X=375,708.66; partiendo de este punto con un rumbo S 19°09'49" W y una distancia de 1,340.27 m se llega al vértice 186 de coordenadas Y=2’164,606.75; X=375,268.69; partiendo de este punto con un rumbo S 80°21'22" E y una distancia de 926.74 m se llega al vértice 187 de coordenadas Y=2’164,451.50; X=376,182.34; partiendo de este punto con un rumbo S 05°27'54" E y una distancia de 1,484.74 m se llega al vértice 188 de coordenadas Y=2’162,973.50; X=376,323.75; partiendo de este punto con un rumbo S 58°52'42" E y una distancia de 1,442.85 m se llega al vértice 189 de coordenadas Y=2’162,227.75; X=377,558.94; partiendo de este punto con un rumbo

S 58°52'56" E y una distancia de 1,016.84 m se llega al vértice 190 de coordenadas Y=2’161,702.25; X=378,429.47; partiendo de este punto con un rumbo S 30°05'32" W y una distancia de 918.55 m se llega al vértice 191 de coordenadas Y=2’160,907.50; X=377,968.91; partiendo de este punto con un rumbo S 87°47'15" W y una distancia de 809.51 m se llega al vértice 192 de coordenadas Y=2’160,876.25; X=377,160.00; partiendo de este punto con un rumbo S 59°17'33" E y una distancia de 2,111.02 m se llega al vértice 193 de coordenadas Y=2’159,798.25; X=378,975.03; partiendo de este punto con un rumbo

S 35°21'44" E y una distancia de 38.01 m se llega al vértice 194 de coordenadas Y=2’159,767.25; X=378,997.03; partiendo de este punto con un rumbo S 02°22'50" E y una distancia de 44.53 m se llega al vértice 195 de coordenadas Y=2’159,722.75; X=378,998.88; partiendo de este punto con un rumbo

S 02°20'42" E y una distancia de 52.54 m se llega al vértice 196 de coordenadas Y=2'159,670.25; X=379,001.03; partiendo de este punto con un rumbo S 00°35'17" E y una distancia de 4,733.99 m se llega al vértice 197 de coordenadas Y=2'154,936.50; X=379,049.62; partiendo de este punto con un rumbo
S 47°25'41" W y una distancia de 1,100.86 m se llega al vértice 198 de coordenadas Y=2'154,191.75; X=378,238.91; partiendo de este punto con un rumbo N 62°02'45" W y una distancia de 2,021.80 m se llega al vértice 199 de coordenadas Y=2'155,139.50; X=376,453.00; partiendo de este punto con un rumbo
S 20°50'41" W y una distancia de 2,456.00 m se llega al vértice 200 de coordenadas Y=2'152,844.25; X=375,579.06; partiendo de este punto con un rumbo N 71°40'10" W y una distancia de 48.49 m se llega al vértice 201 de coordenadas Y=2'152,859.50; X=375,533.03; partiendo de este punto con un rumbo S 23°20'47" E y una distancia de 1,105.24 m se llega al vértice 202 de coordenadas Y=2'151,844.75; X=375,971.03; partiendo de este punto con un rumbo S 16°40'41" W y una distancia de 1,779.09 m se llega al vértice 203 de coordenadas Y=2'150,140.50; X=375,460.44; partiendo de este punto con un rumbo
S 61°43'53" E y una distancia de 790.74 m se llega al vértice 204 de coordenadas Y=2'149,766.00; X=376,156.88; partiendo de este punto con un rumbo S 08°57'43" W y una distancia de 2,040.91 m se llega al vértice 205 de coordenadas Y=2'147,750.00; X=375,838.94; partiendo de este punto con un rumbo
N 67°08'29" W y una distancia de 558.62 m se llega al vértice 206 de coordenadas Y=2'147,967.00; X=375,324.19; partiendo de este punto con un rumbo S 07°14'22" W y una distancia de 854.56 m se llega al vértice 207 de coordenadas Y=2'147,119.25; X=375,216.50; partiendo de este punto con un rumbo S 07°14'15" W y una distancia de 678.40 m se llega al vértice 208 de coordenadas Y=2'146,446.25; X=375,131.03; partiendo de este punto con un rumbo S 75°30'06" W y una distancia de 511.28 m se llega al vértice 209 de coordenadas Y=2'146,318.25; X=374,636.03; partiendo de este punto con un rumbo N 59°59'52" W y una distancia de 469.97 m se llega al vértice 210 de coordenadas Y=2'146,553.25; X=374,229.03; partiendo de este punto con un rumbo S 28°30'00" W y una distancia de 2,238.23 m se llega al vértice 211 de coordenadas Y=2'144,586.25; X=373,161.03; partiendo de este punto con un rumbo
S 44°34'01" E y una distancia de 14.03 m se llega al vértice 212 de coordenadas Y=2'144,576.25; X=373,170.88; partiendo de este punto con un rumbo S 44°34'59" E y una distancia de 12.63 m se llega al vértice 213 de coordenadas Y=2'144,567.25; X=373,179.75; partiendo de este punto con un rumbo S 44°51'43" E y una distancia de 8.81 m se llega al vértice 214 de coordenadas Y=2'144,561.00; X=373,185.97; partiendo de este punto con un rumbo S 44°16'55" E y una distancia de 2,005.13 m se llega al vértice 215 de coordenadas Y=2'143,125.50; X=374,585.94; partiendo de este punto con un rumbo
S 14°19'09" W y una distancia de 2,282.40 m se llega al vértice 216 de coordenadas Y=2'140,914.00; X=374,021.44; partiendo de este punto con un rumbo S 43°05'28" W y una distancia de 1,184.15 m se llega al vértice 217 de coordenadas Y=2'140,049.25; X=373,212.47; partiendo de este punto con un rumbo
S 02°03'54" W y una distancia de 1,160.25 m se llega al vértice 218 de coordenadas Y=2'138,889.75; X=373,170.66; partiendo de este punto con un rumbo S 20°47'39" E y una distancia de 618.54 m se llega al vértice 219 de coordenadas Y=2'138,311.50; X=373,390.25; partiendo de este punto con un rumbo N 53°56'33" W y una distancia de 109.58 m se llega al vértice 220 de coordenadas Y=2'138,376.00; X=373,301.66; partiendo de este punto con un rumbo S 63°42'47" W y una distancia de 782.40 m se llega al vértice 221 de coordenadas Y=2'138,029.50; X=372,600.16; partiendo de este punto con un rumbo S 49°10'50" W y una distancia de 455.88 m se llega al vértice 222 de coordenadas Y=2'137,731.50; X=372,255.16; partiendo de este punto con un rumbo S 18°44'31" W y una distancia de 383.58 m se llega al vértice 223 de coordenadas Y=2'137,368.25; X=372,131.91; partiendo de este punto con un rumbo N 86°53'47" E y una distancia de 255.39 m se llega al vértice 224 de coordenadas Y=2'137,368.25; X=372,387.31; partiendo de este punto con un rumbo S 22°12'34" W y una distancia de 1,204.62 m se llega al vértice 225 de coordenadas Y=2'136,253.00; X=371,931.97; partiendo de este punto con un rumbo S 63°30'44" W y una distancia de 2,029.12 m se llega al vértice 226 de coordenadas Y=2'135,348.00; X=370,115.84; partiendo de este punto con un rumbo N 70°33'41" W y una distancia de 1,859.25 m se llega al vértice 227 de coordenadas Y=2'135,966.75; X=368,362.56; partiendo de este punto con un rumbo
N 56°18'42" W y una distancia de 917.20 m se llega al vértice 228 de coordenadas Y=2'136,475.50; X=367,599.38; partiendo de este punto con un rumbo N 89°22'21" W y una distancia de 639.44 m se llega al vértice 229 de coordenadas Y=2'136,482.50; X=366,959.97; partiendo de este punto con un rumbo

N 19°09'08" W y una distancia de 1,176.62 m se llega al vértice 230 de coordenadas Y=2'137,594.00; X=366,573.94; partiendo de este punto con un rumbo N 19°47'19" E y una distancia de 1,420.37 m se llega al vértice 231 de coordenadas Y=2'138,930.50; X=367,054.81; partiendo de este punto con un rumbo
N 02°15'35" E y una distancia de 667.26 m se llega al vértice 232 de coordenadas Y=2'139,597.25; X=367,081.12; partiendo de este punto con un rumbo S 89°33'04" W y una distancia de 2,521.75 m se llega al vértice 233 de coordenadas Y=2'139,577.50; X=364,559.44; partiendo de este punto con un rumbo
S 32°19'13" W y una distancia de 675.09 m se llega al vértice 234 de coordenadas Y=2'139,007.00; X=364,198.50; partiendo de este punto con un rumbo S 84°14'51" W y una distancia de 217.00 m se llega al vértice 235 de coordenadas Y=2'138,985.25; X=363,982.59; partiendo de este punto con un rumbo N 65°25'02" W y una distancia de 728.35 m se llega al vértice 236 de coordenadas Y=2'139,288.25; X=363,320.25; partiendo de este punto con un rumbo N 49°07'54" W y una distancia de 665.19 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 54,488-61-70.89 Ha.

POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO CHINCUA-CAMPANARIO-CHIVATI

(9,233-96-25.30 Ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'175,467.25; X=366,501.28; partiendo de este punto con un rumbo S 66°44'00" W y una distancia de 17.72 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'175,460.25; X=366,485.00; partiendo de este punto con un rumbo S 70°28'02" W y una distancia de 222.82 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'175,385.75; X=366,275.00; partiendo de este punto con un rumbo S 03°16'55" W y una distancia de 160.51 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'175,225.50; X=366,265.81; partiendo de este punto con un rumbo S 04°21'22" E y una distancia de 692.50 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'174,535.00; X=366,318.41; partiendo de este punto con un rumbo N 87°03'16" E y una distancia de 340.56 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'174,552.50; X=366,658.53; partiendo de este punto con un rumbo S 09°45'05" E y una distancia de 608.28 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'173,953.00; X=366,761.56; partiendo de este punto con un rumbo S 09°45'08" E y una distancia de 1,013.39 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'172,954.25; X=366,933.22; partiendo de este punto con un rumbo N 60°51'11" E y una distancia de 1,262.19 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'173,569.00; X=368,035.59; partiendo de este punto con un rumbo S 34°32'09" E y una distancia de 375.71 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'173,259.50; X=368,248.59; partiendo de este punto con un rumbo S 19°21'42" E y una distancia de 182.57 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'173,087.25; X=368,309.12; partiendo de este punto con un rumbo S 19°21'53" E y una distancia de 350.31 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'172,756.75; X=368,425.28; partiendo de este punto con un rumbo S 19°23'59" E y una distancia de 336.34 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'172,439.50; X=368,537.00; partiendo de este punto con un rumbo S 31°45'13" E y una distancia de 704.73 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'171,840.25; X=368,907.88; partiendo de este punto con un rumbo S 14°02'48" W y una distancia de 13.14 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'171,827.50; X=368,904.69; partiendo de este punto con un rumbo N 68°37'50" E y una distancia de 1,094.32 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'172,226.25; X=369,923.78; partiendo de este punto con un rumbo S 21°26'03" E y una distancia de 408.50 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'171,846.00; X=370,073.06; partiendo de este punto con un rumbo S 21°26'29" E y una distancia de 490.71 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'171,389.25; X=370,252.44; partiendo de este punto con un rumbo S 21°26'14" E y una distancia de 876.91 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'170,573.00; X=370,572.94; partiendo de este punto con un rumbo N 87°49'10" W y una distancia de 1,524.48 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'170,631.00; X=369,049.56; partiendo de este punto con un rumbo S 01°52'26" W y una distancia de 1,006.03 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'169,625.50; X=369,016.66; partiendo de este punto con un rumbo S 84°26'29" E y una distancia de 516.20 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'169,575.50; X=369,530.44; partiendo de este punto con un rumbo S 62°25'36" W y una distancia de 8.64 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'169,571.50; X=369,522.78; partiendo de este punto con un rumbo S 00°04'18" E y una distancia de 996.50 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'168,575.00; X=369,524.03; partiendo de este punto con un rumbo S 00°04'22" E y una distancia de 1,177 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'167,398.00; X=369,525.53; partiendo de este punto con un rumbo S 00°04'22" E y una distancia de 298.25 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'167,099.75; X=369,525.91; partiendo de este punto con un rumbo S 65°36'18" W y una distancia de 4.84 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'167,097.75; X=369,521.50; partiendo de este punto con un rumbo S 65°48'16" W y una distancia de 317.79 m se llega

al vértice 28 de coordenadas Y=2'166,967.50; X=369,231.62; partiendo de este punto con un rumbo N 82°25'00" E y una distancia de 26.52 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'166,971.00; X=369,257.91; partiendo de este punto con un rumbo S 62°43'33" E y una distancia de 58.92 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'166,944.00; X=369,310.28; partiendo de este punto con un rumbo S 42°56'51" E y una distancia de 50.54 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'166,907.00; X=369,344.72; partiendo de este punto con un rumbo S 27°13'36" E y una distancia de 41.04 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'166,870.50; X=369,363.50; partiendo de este punto con un rumbo S 31°07'37" W y una distancia de 81.18 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'166,801.00; X=369,321.53; partiendo de este punto con un rumbo S 30°29'13" W y una distancia de 67.01 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'166,743.25; X=369,287.53; partiendo de este punto con un rumbo S 06°32'26" E y una distancia de 54.60 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'166,689.00; X=369,293.75; partiendo de este punto con un rumbo S 17°32'00" E y una distancia de 129.25 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'166,565.75; X=369,332.69; partiendo de este punto con un rumbo S 24°27'00" E y una distancia de 185.64 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'166,396.75; X=369,409.53; partiendo de este punto con un rumbo S 12°45'55" E y una distancia de 157.13 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'166,243.50; X=369,444.25; partiendo de este punto con un rumbo S 24°31'41" E y una distancia de 272.05 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'165,996.00; X=369,557.19; partiendo de este punto con un rumbo N 87°39'55" E y una distancia de 1,123.15 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'166,041.75; X=370,679.41; partiendo de este punto con un rumbo N 87°42'23" E y una distancia de 31.23 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'166,043.00; X=370,710.62; partiendo de este punto con un rumbo N 87°40'35" E y una distancia de 302.15 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'166,055.25; X=371,012.53; partiendo de este punto con un rumbo N 60°18'28" E y una distancia de 16.15 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'166,063.25; X=371,026.56; partiendo de este punto con un rumbo S 05°32'27" E y una distancia de 774.87 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'165,292.00; X=371,101.38; partiendo de este punto con un rumbo S 05°32'21" E y una distancia de 692.73 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'164,602.50; X=371,168.25; partiendo de este punto con un rumbo S 18°20'05" E y una distancia de 933.11 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'163,716.75; X=371,461.78; partiendo de este punto con un rumbo S 05°50'04" E y una distancia de 2,231.81 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'161,496.50; X=371,688.66; partiendo de este punto con un rumbo S 85°46'11" E y una distancia de 1,077.77 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'161,417.00; X=372,763.50; partiendo de este punto con un rumbo S 39°36'31" E y una distancia de 582.80 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'160,968.00; X=373,135.06; partiendo de este punto con un rumbo N 37°42'23" E y una distancia de 111.22 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'161,056.00; X=373,203.09; partiendo de este punto con un rumbo N 37°50'31" E y una distancia de 38.30 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'161,086.25; X=373,226.59; partiendo de este punto con un rumbo S 45°42'51" E y una distancia de 266.02 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'160,900.50; X=373,417.03; partiendo de este punto con un rumbo S 14°25'47" W y una distancia de 17.29 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'160,883.75; X=373,412.72; partiendo de este punto con un rumbo S 14°26'33" W y una distancia de 137.08 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'160,751.00; X=373,378.53; partiendo de este punto con un rumbo S 58°30'32" E y una distancia de 136.39 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'160,679.75; X=373,494.84; partiendo de este punto con un rumbo S 55°06'46" E y una distancia de 1,346.68 m se llega al

vértice 56 de coordenadas Y=2'159,909.50; X=374,599.50; partiendo de este punto con un rumbo S 32°05'54" W y una distancia de 226.05 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'159,718.00; X=374,479.38; partiendo de este punto con un rumbo S 35°58'47" W y una distancia de 177.02 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'159,574.75; X=374,375.38; partiendo de este punto con un rumbo S 41°41'15" W y una distancia de 126.54 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'159,480.25; X=374,291.22; partiendo de este punto con un rumbo S 57°19'52" W y una distancia de 156.54 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'159,395.75; X=374,159.44; partiendo de este punto con un rumbo N 77°38'01" E y una distancia de 940.88 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'159,597.25; X=375,078.50; partiendo de este punto con un rumbo S 50°20'06" E y una distancia de 114.75 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'159,524.00; X=375,166.84; partiendo de este punto con un rumbo S 50°19'54" E y una distancia de 72.06 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'159,478.00; X=375,222.31; partiendo de este punto con un rumbo S 36°42'28" W y una distancia de 116.00 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'159,385.00; X=375,152.97; partiendo de este punto con un rumbo S 25°48'09" E y una distancia de 25.54 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'159,362.00; X=375,164.09; partiendo de este punto con un rumbo S 78°05'38" E y una distancia de 84.82 m se llega al

vértice 66 de coordenadas Y=2’159,344.50; X=375,247.09; partiendo de este punto con un rumbo S 51°35’14” E y una distancia de 50.29 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2’159,313.25; X=375,286.50; partiendo de este punto con un rumbo S 05°41’24” W y una distancia de 251.23 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2’159,063.25; X=375,261.59; partiendo de este punto con un rumbo S 70°37’02” W y una distancia de 37.66 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2’159,050.75; X=375,226.06; partiendo de este punto con un rumbo S 83°30’23” W y una distancia de 37.58 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2’159,046.50; X=375,188.72; partiendo de este punto con un rumbo S 25°02’09” W y una distancia de 27.31 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2’159,021.75; X=375,177.16; partiendo de este punto con un rumbo S 11°49’35” W y una distancia de 33.71 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2’158,988.75; X=375,170.25; partiendo de este punto con un rumbo S 01°26’49” W y una distancia de 28.50 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2’158,960.25; X=375,169.53; partiendo de este punto con un rumbo S 43°00’37” E y una distancia de 9.57 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2’158,953.25; X=375,176.06; partiendo de este punto con un rumbo S 51°01’59” E y una distancia de 17.49 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2’158,942.25; X=375,189.66; partiendo de este punto con un rumbo S 23°31’51” E y una distancia de 35.99 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2’158,909.25; X=375,204.03; partiendo de este punto con un rumbo S 11°01’43” E y una distancia de 77.93 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2’158,832.75; X=375,218.94; partiendo de este punto con un rumbo S 23°15’23” E y una distancia de 11.70 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2’158,822.00; X=375,223.56; partiendo de este punto con un rumbo S 01°28’22” W y una distancia de 28.00 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2’158,794.00; X=375,222.84; partiendo de este punto con un rumbo S 37°52’39” E y una distancia de 348.39 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2’158,519.00; X=375,436.75; partiendo de este punto con un rumbo S 27°33’22” W y una distancia de 6.20 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2’158,513.50; X=375,433.88; partiendo de este punto con un rumbo S 07°35’51” E y una distancia de 130.39 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2’158,384.25; X=375,451.12; partiendo de este punto con un rumbo S 46°41’48” E y una distancia de 55.40 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2’158,346.25; X=375,491.44; partiendo de este punto con un rumbo S 43°26’03” E y una distancia de 115.67 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2’158,262.25; X=375,570.97; partiendo de este punto con un rumbo S 18°22’47” E y una distancia de 194.15 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2’158,078.00; X=375,632.19; partiendo de este punto con un rumbo S 01°36’48” E y una distancia de 153.06 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2’157,925.00; X=375,636.50; partiendo de este punto con un rumbo S 11°56’17” W y una distancia de 110.16 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2’157,827.00; X=375,615.78; partiendo de este punto con un rumbo S 05°53’25” W y una distancia de 140.99 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2’157,686.75; X=375,601.31; partiendo de este punto con un rumbo S 05°27’03” E y una distancia de 59.26 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2’157,627.75; X=375,606.94; partiendo de este punto con un rumbo S 02°54’39” W y una distancia de 79.35 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2’157,548.50; X=375,602.91; partiendo de este punto con un rumbo S 67°08’48” W y una distancia de 1,356.95 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2’157,021.50; X=374,352.47; partiendo de este punto con un rumbo S 34°04’11” W y una distancia de 350.99 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2’156,730.75; X=374,155.84; partiendo de este punto con un rumbo S 00°30’52” W y una distancia de 24.50 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2’156,706.25; X=374,155.62; partiendo de este punto con un rumbo S 02°18’11” E y una distancia de 459.62 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2’156,247.00; X=374,174.09; partiendo de este punto con un rumbo S 00°18’45” E y una distancia de 5.50 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2’156,241.50; X=374,174.12; partiendo de este punto con un rumbo S 00°15’58” E y una distancia de 645.50 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2’155,596.00; X=374,177.12; partiendo de este punto con un rumbo S 01°40’44” W y una distancia de 254.60 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2’155,341.50; X=374,169.66; partiendo de este punto con un rumbo S 17°51’13” W y una distancia de 70.12 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2’155,274.75; X=374,148.16; partiendo de este punto con un rumbo S 31°12’47” W y una distancia de 61.09 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2’155,222.50; X=374,116.50; partiendo de este punto con un rumbo S 08°31’37 E y una distancia de 38.17 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2’155,184.75; X=374,122.16; partiendo de este punto con un rumbo S 19°25’02” E y una distancia de 384.36 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2’154,822.25; X=374,249.94; partiendo de este punto con un rumbo S 05°50’29” W y una distancia de 1,069.80 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2’153,758.00; X=374,141.06; partiendo de este punto con un rumbo

S 29°36’50” W y una distancia de 62.97 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2’153,703.25; X=374,109.94; partiendo de este punto con un rumbo S 46°29’55” W y una distancia de 71.90 m se llega

al vértice 104 de coordenadas Y=2’153,653.75; X=374,057.78; partiendo de este punto con un rumbo S 48°57’46” W y una distancia de 336.60 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2’153,432.75; X=373,883.88; partiendo de este punto con un rumbo S 48°52’11” W y una distancia de 52.06 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2’153,398.50; X=373,764.66; partiendo de este punto con un rumbo N 16°13’18” W y una distancia de 58.06 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2’153,454.25; X=373,748.44; partiendo de este punto con un rumbo N 16°14’13” W y una distancia de 59.36 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2’153,511.25; X=373,731.84; partiendo de este punto con un rumbo N 16°14’21” W y una distancia de 1,107.95 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2’154,575.00; X=373,422.00; partiendo de este punto con un rumbo S 17°51’18” W y una distancia de 572.57 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=2’154,030.00; X=373,246.44; partiendo de este punto con un rumbo S 17°51’35” W y una distancia de 682.90 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=2’153,380.00; X=373,037.00; partiendo de este punto con un rumbo N 84°15’35” W y una distancia de 769.86 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=2’153,457.00; X=372,271.00; partiendo de este punto con un rumbo N 11°47’45” W y una distancia de 508.74 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=2’153,955.00; X=372,167.00; partiendo de este punto con un rumbo N 02°14’59” E y una distancia de 840.64 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=2’154,795.00; X=372,200.00; partiendo de este punto con un rumbo N 44°49’15” E y una distancia de 452.55 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=2’155,116.00; X=372,519.00; partiendo de este punto con un rumbo N 02°48’04” W y una distancia de 2,376.08 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=2’157,489.25; X=372,402.88; partiendo de este punto con un rumbo

N 02°48’51” W y una distancia de 65.57 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=2’157,554.75; X=372,399.66; partiendo de este punto con un rumbo N 46°57’11” E y una distancia de 29.66 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=2’157,575.00; X=372,421.34; partiendo de este punto con un rumbo N 46°45’42” E y una distancia de 115.68 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=2’157,654.25; X=372,505.62; partiendo de este punto con un rumbo N 46°49’54” E y una distancia de 213.03 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=2’157,800.00; X=372,661.00; partiendo de este punto con un rumbo N 55°52’32” W y una distancia de 1,098.06 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=2’158,416.00; X=371,752.00; partiendo de este punto con un rumbo N 65°53’01” E y una distancia de 983.87 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=2’158,818.00; X=372,650.00; partiendo de este punto con un rumbo N 19°15’33” E y una distancia de 87.92 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=2’158,901.00; X=372,679.00; partiendo de este punto con un rumbo N 57°59’40” W y una distancia de 330.18 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=2’159,076.00; X=372,399.00; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 100.00 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=2’159,176.00; X=372,399.00; partiendo de este punto con un rumbo N 44°13’55” E y una distancia de 263.77 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=2’159,365.00; X=372,583.00; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 278.00 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=2’159,643.00; X=372,583.00; partiendo de este punto con un rumbo N 75°36’45” W y una distancia de 237.44 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=2’159,702.00; X=372,353.00; partiendo de este punto con un rumbo S 60°33’32” W y una distancia de 1,051.82 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=2’159,185.00; X=371,437.00; partiendo de este punto con un rumbo N 18°03’52” E y una distancia de 586.93 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=2’159,743.00; X=371,619.00; partiendo de este punto con un rumbo S 73°27’07” W y una distancia de 653.04 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=2’159,557.00; X=370,993.00; partiendo de este punto con un rumbo S 16°28’07” W y una distancia de 285.72 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=2’159,283.00; X=370,912.00; partiendo de este punto con un rumbo N 35°14’31” W y una distancia de 194.37 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=2’159,441.75; X=370,799.84; partiendo de este punto con un rumbo N 35°12’57” W y una distancia de 426.26 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=2’159,790.00; X=370,554.03; partiendo de este punto con un rumbo N 35°13’28” W y una distancia de 202.90 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=2’159,955.75; X=370,437.00; partiendo de este punto con un rumbo N 35°13’26” W y una distancia de 429.97 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=2’160,307.00; X=370,189.00; partiendo de este punto con un rumbo S 30°19’55” W y una distancia de 190.58 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=2’160,142.50; X=370,092.75; partiendo de este punto con un rumbo S 30°13’14” W y una distancia de 9.25 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=2’160,134.50; X=370,088.09; partiendo de este punto con un rumbo S 29°55’46” W y una distancia de 8.07 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=2’160,127.50; X=370,084.06; partiendo de este punto con un rumbo S 30°08’28” W y una distancia de 8.96 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=2’160,119.75; X=370,079.56; partiendo de este punto con un rumbo S 30°19’00” W y una distancia de 102.51 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=2’160,031.25; X=370,027.81; partiendo de este punto con un rumbo S 30°19’22” W y una distancia de 167.11 m se llega

al vértice 142 de coordenadas Y=2’159,887.00; X=369,943.44; partiendo de este punto con un rumbo S 30°19’59” W y una distancia de 45.18 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=2’159,848.00; X=369,920.62 partiendo de este punto con un rumbo S 30°19’33” W y una distancia de 737.98 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=2’159,211.00; X=369,548.00; partiendo de este punto con un rumbo S 06°03’57” E y una distancia de 738.13 m se llega al vértice 145 de coordenadas Y=2’158,477.00; X=369,626.00; partiendo de este punto con un rumbo S 62°44’07” W y una distancia de 132.61 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=2’158,416.25; X=369,508.12; partiendo de este punto con un rumbo S 62°48’18” W y una distancia de 96.82 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=2’158,372.00; X=369,422.00; partiendo de este punto con un rumbo N 20°50’56” W y una distancia de 480.46 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=2’158,821.00; X=369,251.00; partiendo de este punto con un rumbo N 05°11’39” W y una distancia de 33.13 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=2’158,854.00; X=369,248.00; partiendo de este punto con un rumbo N 00°27’04” E y una distancia de 635.01 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=2’159,489.00; X=369,253.00; partiendo de este punto con un rumbo N 39°14’02” E y una distancia de 436.37 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=2’159,827.00; X=369,529.00; partiendo de este punto con un rumbo N 19°55’05” W y una distancia de 189.59 m se llega al vértice 152 de coordenadas Y=2’160,005.25; X=369,464.41; partiendo de este punto con un rumbo N 19°55’11” W y una distancia de 347.54 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=2’160,332.00; X=369,346.00; partiendo de este punto con un rumbo N 84°08’04” W y una distancia de 763.04 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=2’160,411.00; X=368,577.00; partiendo de este punto con un rumbo S 67°42’51” W y una distancia de 263.69 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=2’160,311.00; X=368,333.00; partiendo de este punto con un rumbo N 77°01’50” W y una distancia de 507.95 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=2’160,425.00; X=367,838.00; partiendo de este punto con un rumbo N 41°32’31” W y una distancia de 480.64 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=2’160,784.75; X=367,519.25; partiendo de este punto con un rumbo S 80°25’18” W y una distancia de 548.39 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=2’160,693.50; X=366,978.50; partiendo de este punto con un rumbo S 11°32’55” W y una distancia de 171.72 m se llega al vértice 159 de coordenadas Y=2’160,525.25; X=366,944.12; partiendo de este punto con un rumbo S 11°31’06” W y una distancia de 24.23 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=2’160,501.50; X=366,939.28; partiendo de este punto con un rumbo S 11°32’27” W y una distancia de 187.28 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=2’160,318.00; X=366,901.81; partiendo de este punto con un rumbo S 34°05’35” W y una distancia de 85.13 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=2’160,247.50; X=366,854.09; partiendo de este punto con un rumbo S 34°06’30” W y una distancia de 256.34 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=2’160,035.25; X=366,710.34; partiendo de este punto con un rumbo S 34°07’43” W y una distancia de 103.59 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=2’159,949.50; X=366,652.22; partiendo de este punto con un rumbo S 33°44’34” W y una distancia de 6.01 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=2’159,944.50; X=366,648.88; partiendo de este punto con un rumbo S 16°19’20” E y una distancia de 56.78 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=2’159,890.00; X=366,664.84; partiendo de este punto con un rumbo S 16°21’29” E y una distancia de 729.79 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=2’159,189.75; X=366,870.38; partiendo de este punto con un rumbo S 40°45'27" W y una distancia de 122.44 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=2’159,097.00; X=366,790.44; partiendo de este punto con un rumbo S 40°54'13" W y una distancia de 13.56 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=2'159,086.75; X=366,781.56; partiendo de este punto con un rumbo S 40°45'39" W y una distancia de 272.62 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=2'158,880.25; X=366,603.56; partiendo de este punto con un rumbo N 69°49'37" W y una distancia de 45.67 m se llega al vértice 171 de coordenadas Y=2'158,896.00; X=366,560.69; partiendo de este punto con un rumbo N 69°47'59" W y una distancia de 13.75 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=2'158,900.75; X=366,547.78; partiendo de este punto con un rumbo N 69°54'04" W y una distancia de 74.93 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=2'158,926.50; X=366,477.41; partiendo de este punto con un rumbo N 69°50'54" W y una distancia de 213.35 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=2'159,000.00; X=366,277.12; partiendo de este punto con un rumbo N 69°51'14" W y una distancia de 676.51 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=2'159,233.00; X=365,642.00; partiendo de este punto con un rumbo N 69°52'02" W y una distancia de 241.86 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=2'159,316.25; X=365,414.91; partiendo de este punto con un rumbo N 69°51'06" W y una distancia de 162.57 m se llega al vértice 177 de coordenadas Y=2'159,372.25; X=365,262.28; partiendo de este punto con un rumbo S 60°28'30" W y una distancia de 990.25 m se llega al vértice 178 de coordenadas Y=2'158,284.25; X=364,400.62; partiendo de este punto con un rumbo S 14°36'02" W y una distancia de 387.25 m se llega al vértice 179 de coordenadas Y=2'158,509.50; X=364,303.00; partiendo de este punto con un rumbo S 14°36'34" W y una distancia de 133.56 m se llega al vértice 180 de coordenadas Y=2'158,380.25; X=364,269.31; partiendo de este punto con un rumbo

S 14°36'06" W y una distancia de 632.16 m se llega al vértice 181 de coordenadas Y=2’157,768.50; X=364,109.94; partiendo de este punto con un rumbo S 46°08'42" W y una distancia de 400.16 m se llega al vértice 182 de coordenadas Y=2’157,491.25; X=363,821.38; partiendo de este punto con un rumbo N 89°25'13" W y una distancia de 444.90 m se llega al vértice 183 de coordenadas Y=2’157,495.75; X=363,376.50; partiendo de este punto con un rumbo N 89°25'54" W y una distancia de 529.30 m se llega al vértice 184 de coordenadas Y=2’157,501.05; X=362,847.22; partiendo de este punto con un rumbo N 89°24'27" W y una distancia de 145.06 m se llega al vértice 185 de coordenadas Y=2’157,502.50; X=362,702.16; partiendo de este punto con un rumbo N 75°49'39" W y una distancia de 6.12 m se llega al vértice 186 de coordenadas Y=2’157,504.00; X=362,696.22; partiendo de este punto con un rumbo N 76°09'51" W y una distancia de 652.33 m se llega al vértice 187 de coordenadas Y=2’157,660.00; X=362,062.81; partiendo de este punto con un rumbo N 76°11'43" W y una distancia de 273.45 m se llega al vértice 188 de coordenadas Y=2’157,725.25; X=361,797.25; partiendo de este punto con un rumbo N 14°24'12" E y una distancia de 146.09 m se llega al vértice 189 de coordenadas Y=2’157,866.75; X=361,833.59; partiendo de este punto con un rumbo N 14°25'07" E y una distancia de 263.80 m se llega al vértice 190 de coordenadas Y=2’158,122.25; X=361,899.28; partiendo de este punto con un rumbo N 14°24'22" E y una distancia de 132.15 m se llega al vértice 191 de coordenadas Y=2’158,250.25; X=361,932.16; partiendo de este punto con un rumbo N 14°27'40" E y una distancia de 19.62 m se llega al vértice 192 de coordenadas Y=2’158,269.25; X=361,937.06; partiendo de este punto con un rumbo N 14°25'05" E y una distancia de 1,355.18 m se llega al vértice 193 de coordenadas Y=2’159,581.75; X=362,274.50; partiendo de este punto con un rumbo N 03°54'55" E y una distancia de 33.82 m se llega al vértice 194 de coordenadas Y=2’159,615.50; X=362,276.81; partiendo de este punto con un rumbo N 03°59'40" E y una distancia de 14.78 m se llega al vértice 195 de coordenadas Y=2’159,630.25; X=362,277.84; partiendo de este punto con un rumbo N 03°55'09" E y una distancia de 556.55 m se llega al vértice 196 de coordenadas Y=2’160,185.50; X=362,315.88; partiendo de este punto con un rumbo S 57°27'01" W y una distancia de 643.55 m se llega al vértice 197 de coordenadas Y=2’159,839.25; X=361,773.41; partiendo de este punto con un rumbo S 57°36'07" W y una distancia de 31.72 m se llega al vértice 198 de coordenadas Y=2'159,822.25; X=361,746.62; partiendo de este punto con un rumbo S 57°25'14" W y una distancia de 360.28 m se llega al vértice 199 de coordenadas Y=2'159,628.25; X=361,443.03; partiendo de este punto con un rumbo N 82°50'54" W y una distancia de 16.06 m se llega al vértice 200 de coordenadas Y=2'159,630.25; X=361,427.09; partiendo de este punto con un rumbo N 82°34'18" W y una distancia de 30.93 m se llega al vértice 201 de coordenadas Y=2'159,634.25; X=361,396.41; partiendo de este punto con un rumbo N 82°49'35" W y una distancia de 480.48 m se llega al vértice 202 de coordenadas Y=2'159,694.25; X=360,919.69; partiendo de este punto con un rumbo N 05°26'26" E y una distancia de 61.27 m se llega al vértice 203 de coordenadas Y=2’159,755.25; X=360,925.50; partiendo de este punto con un rumbo N 05°27'26" E y una distancia de 884.50 m se llega al vértice 204 de coordenadas Y=2'160,635.75; X=361,009.62; partiendo de este punto con un rumbo N 05°27'14" E y una distancia de 73.33 m se llega al vértice 205 de coordenadas Y=2'160,708.75; X=361,016.59; partiendo de este punto con un rumbo N 05°27'32" E y una distancia de 325.22 m se llega al vértice 206 de coordenadas Y=2'161,032.50; X=361,047.53; partiendo de este punto con un rumbo N 05°01'44" E y una distancia de 5.01 m se llega al vértice 207 de coordenadas Y=2'161,037.50; X=361,047.97; partiendo de este punto con un rumbo N 74°44'41" E y una distancia de 5.70 m se llega al vértice 208 de coordenadas Y=2'161,039.00; X=361,053.47; partiendo de este punto con un rumbo N 74°30'05" E y una distancia de 174.01 m se llega al vértice 209 de coordenadas Y=2'161,085.50; X=361,221.16; partiendo de este punto con un rumbo N 74°31'50" E y una distancia de 404.91 m se llega al vértice 210 de coordenadas Y=2'161,193.50; X=361,611.41; partiendo de este punto con un rumbo N 74°30'02" E y una distancia de 117.87 m se llega al vértice 211 de coordenadas Y=2'161,225.00; X=361,725.00; partiendo de este punto con un rumbo S 89°49'29" E y una distancia de 1,880.06 m se llega al vértice 212 de coordenadas Y=2'161,219.25; X=363,605.06; partiendo de este punto con un rumbo

S 73°41'27" E y una distancia de 985.50 m se llega al vértice 213 de coordenadas Y=2'160,942.50; X=364,550.91; partiendo de este punto con un rumbo N 81°06'03" E y una distancia de 14.54 m se llega al vértice 214 de coordenadas Y=2'160,944.75; X=364,565.28; partiendo de este punto con un rumbo N 84°54'10" E y una distancia de 346.11 m se llega al vértice 215 de coordenadas Y=2'160,975.50; X=364,910.03; partiendo de este punto con un rumbo N 84°55'37" E y una distancia de 477.81 m se llega al vértice 216 de coordenadas Y=2’161,017.75; X=365,385.97; partiendo de este punto con un rumbo N 84°54'26" E y una distancia de 1,050.48 m se llega al vértice 217 de coordenadas Y=2’161,111.00; X=366,432.31; partiendo de este punto con un rumbo N 84°56'14" E y una distancia de 130.31 m se llega al vértice 218 de coordenadas Y=2'161,122.50; X=366,562.12; partiendo de este punto con un rumbo

N 88°45'30" E y una distancia de 576.89 m se llega al vértice 219 de coordenadas Y=2'161,135.00; X=367,138.88; partiendo de este punto con un rumbo N 88°44'59" E y una distancia de 2,761.83 m se llega al vértice 220 de coordenadas Y=2'161,195.25; X=369,900.06; partiendo de este punto con un rumbo

N 73°06'22" E y una distancia de 73.12 m se llega al vértice 221 de coordenadas Y=2'161,216.50; X=369,970.03; partiendo de este punto con un rumbo N 57°03'49" E y una distancia de 76.32 m se llega al vértice 222 de coordenadas Y=2'161,258.00; X=370,034.09; partiendo de este punto con un rumbo N 46°36'15" E y una distancia de 76.77 m se llega al vértice 223 de coordenadas Y=2'161,310.75; X=370,089.88; partiendo de este punto con un rumbo N 14°07'31" E y una distancia de 92.03 m se llega al vértice 224 de coordenadas Y=2'161,400.00; X=370,112.34; partiendo de este punto con un rumbo N 03°46'06" W y una distancia de 87.94 m se llega al vértice 225 de coordenadas Y=2'161,487.75; X=370,106.56; partiendo de este punto con un rumbo N 03°47'09" W y una distancia de 88.44 m se llega al vértice 226 de coordenadas Y=2'161,576.00; X=370,100.72; partiendo de este punto con un rumbo N 03°19'31" E y una distancia de 245.66 m se llega al vértice 227 de coordenadas Y=2'161,821.25; X=370,114.97; partiendo de este punto con un rumbo N 08°55'44" E y una distancia de 150.82 m se llega al vértice 228 de coordenadas Y=2'161,970.25; X=370,138.38; partiendo de este punto con un rumbo N 08°41'45" E y una distancia de 175.01 m se llega al vértice 229 de coordenadas Y=2'162,143.25; X=370,164.84; partiendo de este punto con un rumbo N 20°25'58" E y una distancia de 13.60 m se llega al vértice 230 de coordenadas Y=2'162,156.00; X=370,169.59; partiendo de este punto con un rumbo N 20°28'25" E y una distancia de 119.81 m se llega al vértice 231 de coordenadas Y=2'162,268.25; X=370,211.50; partiendo de este punto con un rumbo N 22°54'14" E y una distancia de 4.34 m se llega al vértice 232 de coordenadas Y=2’162,272.25; X=370,213.19; partiendo de este punto con un rumbo N 23°08'40" E y una distancia de 64.16 m se llega al vértice 233 de coordenadas Y=2’162,331.25; X=370,238.41; partiendo de este punto con un rumbo N 10°14'33" E y una distancia de 138.96 m se llega al vértice 234 de coordenadas Y=2’162,468.00; X=370,263.12; partiendo de este punto con un rumbo N 04°43'24" W y una distancia de 49.66 m se llega al vértice 235 de coordenadas Y=2’162,517.50; X=370,259.03; partiendo de este punto con un rumbo N 04°41'18" W y una distancia de 114.63 m se llega al vértice 236 de coordenadas Y=2’162,631.75; X=370,249.66; partiendo de este punto con un rumbo N 05°53'18" W y una distancia de 179.44 m se llega al vértice 237 de coordenadas Y=2’162,810.25; X=370,231.25; partiendo de este punto con un rumbo N 39°06'51" W y una distancia de 161.42 m se llega al vértice 238 de coordenadas Y=2’162,935.50; X=370,129.41; partiendo de este punto con un rumbo N 17°52'32" W y una distancia de 125.03 m se llega al vértice 239 de coordenadas Y=2’163,054.50; X=370,091.03; partiendo de este punto con un rumbo N 17°44'40" W y una distancia de 6.56 m se llega al vértice 240 de coordenadas Y=2’163,060.75; X=370,089.03; partiendo de este punto con un rumbo N 29°33'51" W y una distancia de 139.39 m se llega al vértice 241 de coordenadas Y=2’163,182.00; X=370,020.25; partiendo de este punto con un rumbo N 23°02'42" W y una distancia de 433.33 m se llega al vértice 242 de coordenadas Y=2’163,580.75; X=369,850.62; partiendo de este punto con un rumbo N 17°55'20" W y una distancia de 319.24 m se llega al vértice 243 de coordenadas Y=2’163,884.50; X=369,752.38 partiendo de este punto con un rumbo S 66°09'48" W y una distancia de 797.39 m se llega al vértice 244 de coordenadas Y=2’163,562.25; X=369,023.00; partiendo de este punto con un rumbo N 44°25'55" W y una distancia de 131.28 m se llega al vértice 245 de coordenadas Y=2’163,656.00; X=368,931.09; partiendo de este punto con un rumbo N 44°26'13" W y una distancia de 1,091.00 m se llega al vértice 246 de coordenadas Y=2’164,435.00; X=368,167.25; partiendo de este punto con un rumbo

S 83°04'58" W y una distancia de 670.51 m se llega al vértice 247 de coordenadas Y=2’164,354.25; X=367,501.62; partiendo de este punto con un rumbo N 10°01'31" W y una distancia de 1,336.40 m se llega al vértice 248 de coordenadas Y=2’165,670.25; X=367,268.97 partiendo de este punto con un rumbo N 81°53'28" E y una distancia de 685.91 m se llega al vértice 249 de coordenadas Y=2'165,767.00; X=367,948.03; partiendo de este punto con un rumbo N 62°56'31" W y una distancia de 1,982.34 m se llega al vértice 250 de coordenadas Y=2'166,668.75; X=366,182.66; partiendo de este punto con un rumbo

N 40°02'30" E y una distancia de 2,353.45 m se llega al vértice 251 de coordenadas Y=2'168,470.50; X=367,696.75; partiendo de este punto con un rumbo S 77°33'40" E y una distancia de 276.23 m se llega al vértice 252 de coordenadas Y=2'168,411.00; X=367,966.50; partiendo de este punto con un rumbo S 75°35'24" E y una distancia de 229.04 m se llega al vértice 253 de coordenadas Y=2'168,354.00; X=368,188.34; partiendo de este punto con un rumbo S 75°33'46" E y una distancia de 178.48 m se llega al vértice 254 de coordenadas Y=2'168,309.50; X=368,361.19; partiendo de este punto con un rumbo N 05°26'38" E y una distancia de 1,165.00 m se llega al vértice 255 de coordenadas Y=2'169,469.25;

X=368,471.72; partiendo de este punto con un rumbo S 89°56'40" W y una distancia de 259.03 m se llega al vértice 256 de coordenadas Y=2'169,469.00; X=368,212.69; partiendo de este punto con un rumbo N 00°57'09" E y una distancia de 2,898.90 m se llega al vértice 257 de coordenadas Y=2'172,367.50; X=368,260.88; partiendo de este punto con un rumbo N 79°34'43" W y una distancia de 2,143.62 m se llega al vértice 258 de coordenadas Y=2'172,755.25; X=366,152.62; partiendo de este punto con un rumbo

N 46°18'22" W y una distancia de 8.68 m se llega al vértice 259 de coordenadas Y=2'172,761.25; X=366,146.34; partiendo de este punto con un rumbo N 46°11'53" W y una distancia de 286.05 m se llega al vértice 260 de coordenadas Y=2'172,959.25; X=365,939.88; partiendo de este punto con un rumbo N 46°42'59" W y una distancia de 886.80 m se llega al vértice 261 de coordenadas Y=2'173,567.25; X=365,294.31; partiendo de este punto con un rumbo S 47°36'42" W y una distancia de 697.17 m se llega al vértice 262 de coordenadas Y=2'173,097.25; X=364,779.38; partiendo de este punto con un rumbo N 65°54'56" W y una distancia de 877.28 m se llega al vértice 263 de coordenadas Y=2'173,455.25; X=363,978.47; partiendo de este punto con un rumbo N 65°55'24" W y una distancia de 305.18 m se llega al vértice 264 de coordenadas Y=2'173,579.75; X=363,699.84; partiendo de este punto con un rumbo N 20°19'23" W y una distancia de 669.42 m se llega al vértice 265 de coordenadas Y=2'174,207.50; X=363,467.34; partiendo de este punto con un rumbo N 68°31'25" W y una distancia de 443.84 m se llega al vértice 266 de coordenadas Y=2'174,370.00; X=363,054.31; partiendo de este punto con un rumbo N 85°51'44" W y una distancia de 1,784.43 m se llega al vértice 267 de coordenadas Y=2'174,498.75; X=361,274.53; partiendo de este punto con un rumbo N 23°33'45" E y una distancia de 258.28 m se llega al vértice 268 de coordenadas Y=2'174,735.50; X=361,377.78; partiendo de este punto con un rumbo N 24°17'04" E y una distancia de 1,156.31 m se llega al vértice 269 de coordenadas Y=2'175,789.50; X=361,853.34; partiendo de este punto con un rumbo N 66°17'58" W y una distancia de 399.29 m se llega al vértice 270 de coordenadas Y=2'175,950.00; X=361,487.72; partiendo de este punto con un rumbo N 11°17'07" E y una distancia de 435.92 m se llega al vértice 271 de coordenadas Y=2'176,377.50; X=361,573.03; partiendo de este punto con un rumbo N 56°00'06" W y una distancia de 6.7 m se llega al vértice 272 de coordenadas Y=2'176,381.25; X=361,567.47; partiendo de este punto con un rumbo N 55°14'56" W y una distancia de 583.32 m se llega al vértice 273 de coordenadas Y=2'176,713.75; X=361,088.19; partiendo de este punto con un rumbo N 55°15'07" W y una distancia de 707.06 m se llega al vértice 274 de coordenadas Y=2'177,116.75; X=360,507.22; partiendo de este punto con un rumbo N 36°51'44" E y una distancia de 572.13 m se llega al vértice 275 de coordenadas Y=2'177,574.50; X=360,850.44; partiendo de este punto con un rumbo N 56°38'43" W y una distancia de 68.20 m se llega al vértice 276 de coordenadas Y=2'177,612.00; X=360,793.47; partiendo de este punto con un rumbo N 57°20'20" W y una distancia de 11.58 m se llega al vértice 277 de coordenadas Y=2'177,618.25; X=360,783.72; partiendo de este punto con un rumbo N 48°29'11" W y una distancia de 347.76 m se llega al vértice 278 de coordenadas Y=2'177,848.75; X=360,523.31; partiendo de este punto con un rumbo N 54°29'48" W y una distancia de 550.15 m se llega al vértice 279 de coordenadas Y=2'178,168.25; X=360,075.44; partiendo de este punto con un rumbo N 19°20'48" E y una distancia de 7.15 m se llega al vértice 280 de coordenadas Y=2'178,175.00; X=360,077.81; partiendo de este punto con un rumbo N 19°21'28" E y una distancia de 1,113.97 m se llega al vértice 281 de coordenadas Y=2'179,226.00; X=360,447.06 partiendo de este punto con un rumbo N 61°54'22" W y una distancia de 6.37 m se llega al vértice 282 de coordenadas Y=2'179,229.00; X=360,441.44; partiendo de este punto con un rumbo N 61°37'45" W y una distancia de 30.51 m se llega al vértice 283 de coordenadas Y=2'179,243.50; X=360,414.59; partiendo de este punto con un rumbo N 61°49'33" W y una distancia de 174.73 m se llega al vértice 284 de coordenadas Y=2'179,326.00; X=360,260.56; partiendo de este punto con un rumbo N 38°59'27" E y una distancia de 6.75 m se llega al vértice 285 de coordenadas Y=2'179,331.25; X=360,264.81; partiendo de este punto con un rumbo N 38°55'51" E y una distancia de 296.95 m se llega al vértice 286 de coordenadas Y=2'179,562.25; X=360,451.41 partiendo de este punto con un rumbo N 48°23'44" W y una distancia de 4.89 m se llega al vértice 287 de coordenadas Y=2'179,565.50; X=360,447.75; partiendo de este punto con un rumbo N 48°50'46" W y una distancia de 267.44 m se llega al vértice 288 de coordenadas Y=2'179,741.50; X=360,246.38; partiendo de este punto con un rumbo N 73°40'49" E y una distancia de 745.56 m se llega al vértice 289 de coordenadas Y=2'179,951.00; X=360,961.91; partiendo de este punto con un rumbo N 73°29'44" E y una distancia de 21.12 m se llega al vértice 290 de coordenadas Y=2'179,957.00; X=360,982.16; partiendo de este punto con un rumbo N 48°53'14" E y una distancia de 447.12 m se llega al vértice 291 de coordenadas Y=2'180,251.00; X=361,319.03 partiendo de este punto con un rumbo N 48°53'10" E y una distancia de 308.71 m se llega al vértice 292 de coordenadas Y=2'180,454.00; X=361,551.62; partiendo de este punto con un rumbo N 48°53'08" E y una distancia de 495.00 m se llega al vértice 293 de coordenadas Y=2'180,779.50;

X=361,924.56; partiendo de este punto con un rumbo N 48°53'30" E y una distancia de 308.37 m se llega al vértice 294 de coordenadas Y=2'180,982.25; X=362,156.91; partiendo de este punto con un rumbo N 48°03'15" E y una distancia de 4.11 m se llega al vértice 295 de coordenadas Y=2'180,985.00; X=362,159.97; partiendo de este punto con un rumbo S 47°46'58" E y una distancia de 693.51 m se llega al vértice 296 de coordenadas Y=2'180,519.00; X=362,673.59; partiendo de este punto con un rumbo S 47°48'26" E y una distancia de 323.09 m se llega al vértice 297 de coordenadas Y=2'180,302.00; X=362,912.97; partiendo de este punto con un rumbo S 30°34'42" E y una distancia de 276.73 m se llega al vértice 298 de coordenadas Y=2'180,063.75; X=363,053.75; partiendo de este punto con un rumbo S 30°35'24" E y una distancia de 1,382.96 m se llega al vértice 299 de coordenadas Y=2'178,873.25; X=363,757.53; partiendo de este punto con un rumbo N 75°12'19" E y una distancia de 485.59 m se llega al vértice 300 de coordenadas Y=2'178,997.25; X=364,227.03; partiendo de este punto con un rumbo N 75°10'35" E y una distancia de 392.82 m se llega al vértice 301 de coordenadas Y=2'179,097.75; X=364,606.78; partiendo de este punto con un rumbo S 86°25'14" E y una distancia de 376.42 m se llega al vértice 302 de coordenadas Y=2'179,074.25; X=364,982.47; partiendo de este punto con un rumbo S 04°46'06" W y una distancia de 108.62 m se llega al vértice 303 de coordenadas Y=2'178,966.00; X=364,973.44; partiendo de este punto con un rumbo S 04°46'09" W y una distancia de 187.14 m se llega al vértice 304 de coordenadas Y=2'178,779.50; X=364,957.88; partiendo de este punto con un rumbo S 04°46'38" W y una distancia de 58.95 m se llega al vértice 305 de coordenadas Y=2'178,720.75; X=364,952.97; partiendo de este punto con un rumbo S 04°46'02" W y una distancia de 1,292.72 m se llega al vértice 306 de coordenadas Y=2'177,432.50; X=364,845.53; partiendo de este punto con un rumbo

S 81°15'14" E y una distancia de 159.48 m se llega al vértice 307 de coordenadas Y=2'177,408.25; X=365,003.16; partiendo de este punto con un rumbo S 49°55'46" E y una distancia de 85.82 m se llega al vértice 308 de coordenadas Y=2'177,353.00; X=365,068.84; partiendo de este punto con un rumbo S 38°38'24" E y una distancia de 113.30 m se llega al vértice 309 de coordenadas Y=2'177,264.50; X=365,139.59; partiendo de este punto con un rumbo S 36°32'32" E y una distancia de 39.51 m se llega al vértice 310 de coordenadas Y=2'177,232.75; X=365,163.12; partiendo de este punto con un rumbo S 36°36'30" E y una distancia de 96.85 m se llega al vértice 311 de coordenadas Y=2'177,155.00; X=365,220.88; partiendo de este punto con un rumbo S 40°19'19" E y una distancia de 162.31 m se llega al vértice 312 de coordenadas Y=2'177,031.25; X=365,325.91; partiendo de este punto con un rumbo S 51°43'17" E y una distancia de 90.80 m se llega al vértice 313 de coordenadas Y=2'176,975.00; X=365,397.19; partiendo de este punto con un rumbo S 83°17'24" E y una distancia de 4.27 m se llega al vértice 314 de coordenadas Y=2'176,974.50; X=365,401.44; partiendo de este punto con un rumbo S 84°33'24" E y una distancia de 1,937.07 m se llega al vértice 315 de coordenadas Y=2'176,790.75; X=367,329.78; partiendo de este punto con un rumbo S 07°53'20" W y una distancia de 1,055.48 m se llega al vértice 316 de coordenadas Y=2'175,745.25; X=367,184.91; partiendo de este punto con un rumbo

S 78°53'07" W y una distancia de 721.05 m se llega al vértice 317 de coordenadas Y=2'175,606.25; X=366,477.38; partiendo de este punto con un rumbo S 09°45'22" E y una distancia de 141.03 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 9,233-96-25.30 Ha.

POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO CERRO PELÓN

(3,729-11-46.07 Ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'146,489.75; X=372,757.38; partiendo de este punto con un rumbo S 20°34'04" W y una distancia de 5.60 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'146,484.50; X=372,755.41; partiendo de este punto con un rumbo S 20°04'23" W y una distancia de 259.51 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'146,240.75; X=372,666.34; partiendo de este punto con un rumbo S 13°41'50" W y una distancia de 154.64 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'146,090.50; X=372,629.72; partiendo de este punto con un rumbo S 38°38'45" W y una distancia de 32.32 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'146,065.25; X=372,609.53; partiendo de este punto con un rumbo S 63°46'23" W y una distancia de 42.42 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'146,046.50; X=372,571.47; partiendo de este punto con un rumbo S 61°05'07" W y una distancia de 180.96 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'145,959.00; X=372,413.06; partiendo de este punto con un rumbo S 44°58'30" W y una distancia de 49.12 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'145,924.25; X=372,378.34; partiendo de este punto con un rumbo S 61°27'34" W y una distancia de 79.53 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'145,886.25; X=372,308.47; partiendo de este punto con un rumbo S 36°46'06" W y una distancia de 1,059.53 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'145,037.50; X=371,674.25; partiendo de este punto con un rumbo S 36°47'30" W y una distancia de 548.81 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'144,598.00;

X=371,345.56; partiendo de este punto con un rumbo N 73°50'04" W y una distancia de 787.50 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'144,817.25; X=370,589.19; partiendo de este punto con un rumbo S 04°53'02" E y una distancia de 2,195.22 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'142,630.00; X=370,776.09; partiendo de este punto con un rumbo S 25°00'09" W y una distancia de 1,112.50 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'141,621.75; X=370,305.88; partiendo de este punto con un rumbo S 55°21'07" W y una distancia de 644.64 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'141,255.25; X=369,775.56; partiendo de este punto con un rumbo S 09°10'12" E y una distancia de 7.09 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'141,248.25; X=369,776.69; partiendo de este punto con un rumbo S 55°20'16" W y una distancia de 401.32 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'141,020.00; X=369,446.59; partiendo de este punto con un rumbo N 72°13'44" W y una distancia de 916.57 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'141,299.75; X=368,573.75; partiendo de este punto con un rumbo N 00°00'17" E y una distancia de 697.25 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'141,997.00; X=368,573.81; partiendo de este punto con un rumbo S 82°19'30" W y una distancia de 409.95 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'141,942.25; X=368,167.53; partiendo de este punto con un rumbo S 57°12'28" W y una distancia de 214.64 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'141,826.00; X=367,987.09; partiendo de este punto con un rumbo S 57°10'16" W y una distancia de 353.69 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'141,634.25; X=367,689.88; partiendo de este punto con un rumbo S 20°44'46" W y una distancia de 62.02 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'141,576.25; X=367,667.91; partiendo de este punto con un rumbo S 20°44'06" W y una distancia de 104.78 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'141,478.25; X=367,630.81; partiendo de este punto con un rumbo S 20°44'48" W y una distancia de 446.45 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'141,060.75; X=367,472.66; partiendo de este punto con un rumbo S 20°43'57" W y una distancia de 28.86 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'141,033.75; X=367,462.44 partiendo de este punto con un rumbo S 57°00'55" W y una distancia de 47.75 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'141,007.75; X=367,422.38 partiendo de este punto con un rumbo S 57°07'32" W y una distancia de 639.28 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'140,660.75; X=366,885.47 partiendo de este punto con un rumbo S 57°11'41" W y una distancia de 96.44 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'140,608.50; X=366,804.41; partiendo de este punto con un rumbo N 64°02'39" W y una distancia de 60.54 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'140,635.00; X=366,749.97; partiendo de este punto con un rumbo N 63°55'53" W y una distancia de 438.62 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'140,827.75; X=366,355.97; partiendo de este punto con un rumbo N 63°56'28" W y una distancia de 650.47 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'141,113.50; X=365,771.62; partiendo de este punto con un rumbo S 29°43'57" W y una distancia de 654.97 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'140,544.75; X=365,446.78; partiendo de este punto con un rumbo S 58°15'36" W y una distancia de 205.77 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'140,436.50; X=365,271.78; partiendo de este punto con un rumbo S 84°56'22" W y una distancia de 297.59 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'140,410.25; X=364,975.34; partiendo de este punto con un rumbo N 43°12'52" W y una distancia de 194.49 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'140,552.00; X=364,842.16; partiendo de este punto con un rumbo N 57°54'14" E y una distancia de 103.98 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'140,607.25; X=364,930.25; partiendo de este punto con un rumbo N 66°16'54" W y una distancia de 362.96 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'140,753.25; X=364,597.94; partiendo de este punto con un rumbo N 14°52'49" E y una distancia de 18.10 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'140,770.75; X=364,602.59; partiendo de este punto con un rumbo N 14°30'09" E y una distancia de 7.74 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'140,778.25; X=364,604.53; partiendo de este punto con un rumbo N 14°44'43" E y una distancia de 225.16 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'140,996.00; X=364,661.84; partiendo de este punto con un rumbo N 14°32'04" E y una distancia de 6.97 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'141,002.75; X=364,663.59; partiendo de este punto con un rumbo N 14°44'16" E y una distancia de 450.83 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'141,438.75; X=364,778.28; partiendo de este punto con un rumbo N 14°43'06" E y una distancia de 71.08 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'141,507.50; X=364,796.34; partiendo de este punto con un rumbo N 14°34'27" E y una distancia de 6.71 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'141,514.00; X=364,798.03; partiendo de este punto con un rumbo N 14°47'43" E y una distancia de 16.29 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'141,529.75; X=364,802.19; partiendo de este punto con un rumbo N 58°10'12" E y una distancia de 29.38 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'141,545.25; X=364,827.16; partiendo de este punto con un rumbo N 58°03'31" E y una distancia de 103.96 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'141,600.25; X=364,915.38; partiendo de este punto con un rumbo N 04°24'55" W y una distancia de 57.67 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'141,657.75; X=364,910.94; partiendo de este punto con un rumbo N 04°23'55" W y una distancia de 110.82 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'141,768.25; X=364,902.44; partiendo de este punto con un rumbo N 04°23'33" W y una distancia de 22.06 m se llega

al vértice 51 de coordenadas Y=2'141,790.25; X=364,900.75; partiendo de este punto con un rumbo N 34°16'03" E y una distancia de 81.98 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'141,858.00; X=364,946.91; partiendo de este punto con un rumbo N 34°15'00" E y una distancia de 165.74 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'141,995.00; X=365,040.19; partiendo de este punto con un rumbo N 04°44'59" E y una distancia de 48.66 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'142,043.50; X=365,044.22; partiendo de este punto con un rumbo N 04°44'45" E y una distancia de 431.73 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'142,473.75; X=365,079.94; partiendo de este punto con un rumbo N 04°44'26" E y una distancia de 109.62 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'142,583.00; X=365,089.00; partiendo de este punto con un rumbo N 88°53'59" W y una distancia de 143.21 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'142,585.75; X=364,945.81; partiendo de este punto con un rumbo N 88°52'37" W y una distancia de 867.50 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'142,602.75; X=364,078.47; partiendo de este punto con un rumbo N 43°48'28" W y una distancia de 380.37 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'142,877.25; X=363,815.16; partiendo de este punto con un rumbo N 37°36'14" E y una distancia de 74.15 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'142,936.00; X=363,860.41; partiendo de este punto con un rumbo N 40°55'56" E y una distancia de 474.19 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'143,294.25; X=364,171.09; partiendo de este punto con un rumbo N 26°39'50" W y una distancia de 126.72 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'143,407.50; X=364,114.22; partiendo de este punto con un rumbo N 43°43'53" E y una distancia de 145.65 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'143,512.75; X=364,214.91; partiendo de este punto con un rumbo N 47°52'29" E y una distancia de 268.72 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'143,693.00; X=364,414.22; partiendo de este punto con un rumbo N 48°39'13" E y una distancia de 148.34 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'143,791.00; X=364,525.59; partiendo de este punto con un rumbo N 00°21'11" E y una distancia de 142.75 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'143,933.75; X=364,526.47; partiendo de este punto con un rumbo N 07°27'44" E y una distancia de 194.64 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'144,126.75; X=364,551.75; partiendo de este punto con un rumbo N 16°46'43" W y una distancia de 390.36 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'144,500.50; X=364,439.06; partiendo de este punto con un rumbo N 88°31'59" W y una distancia de 380.87 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'144,510.25; X=364,058.31; partiendo de este punto con un rumbo N 07°24'53" E y una distancia de 441.44 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'144,948.00; X=364,115.28; partiendo de este punto con un rumbo N 46°09'14" E y una distancia de 244.68 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'145,117.50; X=364,291.75; partiendo de este punto con un rumbo N 74°25'07" E y una distancia de 359.26 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'145,214.00; X=364,637.81; partiendo de este punto con un rumbo N 74°26'32" E y una distancia de 1,057.95 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'145,497.75; X=365,657.00; partiendo de este punto con un rumbo S 70°47'01" E y una distancia de 173.94 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'145,440.50; X=365,821.25; partiendo de este punto con un rumbo N 20°15'31" E y una distancia de 321.11 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'145,741.75; X=365,932.44; partiendo de este punto con un rumbo N 20°15'26" E y una distancia de 421.04 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'146,136.75; X=366,078.22; partiendo de este punto con un rumbo S 87°56'32" E y una distancia de 41.77 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'146,135.25; X=366,119.97; partiendo de este punto con un rumbo S 87°58'41" E y una distancia de 907.03 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'146,103.25; X=367,026.44; partiendo de este punto con un rumbo N 22°50'26" E y una distancia de 226.78 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'146,312.25; X=367,114.47; partiendo de este punto con un rumbo N 85°16'13" E y una distancia de 624.59 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'146,363.75; X=367,736.94; partiendo de este punto con un rumbo N 71°55'06" E y una distancia de 891.68 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'146,640.50; X=368,584.59; partiendo de este punto con un rumbo N 89°01'41" E y una distancia de 530.60 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'146,649.50; X=369,115.12; partiendo de este punto con un rumbo N 89°07'25" E y una distancia de 294.22 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'146,654.00; X=369,409.31; partiendo de este punto con un rumbo S 69°53'43" E y una distancia de 381.83 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'146,522.75; X=369,767.88; partiendo de este punto con un rumbo S 69°51'00" E y una distancia de 246.75 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'146,437.75; X=369,999.53; partiendo de este punto con un rumbo N 64°55'44" E y una distancia de 88.49 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2'146,475.25; X=370,079.69; partiendo de este punto con un rumbo N 64°58'00" E y una distancia de 150.06 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2'146,538.75; X=370,215.66; partiendo de este punto con un rumbo N 22°20'09" E y una distancia de 867.59 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2'147,341.25; X=370,545.38; partiendo de este punto con un rumbo N 22°16'19" E y una distancia de 42.95 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2'147,381.00; X=370,561.66; partiendo de este punto con un rumbo N 67°57'08" W y una distancia de 113.21 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2'147,423.50; X=370,456.72; partiendo de este punto con un rumbo N 01°43'07" E y una distancia de 558.50 m se llega

al vértice 91 de coordenadas Y=2'147,981.75; X=370,473.47; partiendo de este punto con un rumbo N 64°20'55" E y una distancia de 836.81 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'148,344.00 X=371,227.81; partiendo de este punto con un rumbo S 60°40'04" E y una distancia de 260.78 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'148,216.25; X=371,455.16; partiendo de este punto con un rumbo S 60°39'39" E y una distancia de 1,260.26 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'147,598.75; X=372,553.78; partiendo de este punto con un rumbo S 36°30'05" E y una distancia de 139.95 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'147,486.25; X=372,637.03; partiendo de este punto con un rumbo S 36°29'26" E y una distancia de 706.19 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'146,918.50; X=373,057.00; partiendo de este punto con un rumbo S 19°26'42" W y una distancia de 6.09 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'146,912.75; X=373,054.97; partiendo de este punto con un rumbo S 19°38'33" W y una distancia de 58.66 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'146,857.50; X=373,035.25; partiendo de este punto con un rumbo S 58°09'04" W y una distancia de 42.63 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'146,835.00; X=372,999.03; partiendo de este punto con un rumbo S 57°54'43" W y una distancia de 58.82 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2'146,803.75; X=372,949.19; partiendo de este punto con un rumbo S 32°27'51" W y una distancia de 109.04 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'146,711.75; X=372,890.66; partiendo de este punto con un rumbo S 32°21'56" W y una distancia de 97.08 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'146,629.75; X=372,838.69; partiendo de este punto con un rumbo S 30°08'50" W y una distancia de 161.89 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 3,729-11-46.07 Ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y limítrofe del polígono general que se describe en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicada en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en las Delegaciones Federales de la propia Secretaría, en los Estados de México y Michoacán, ubicadas en Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, edificio C-1, código postal 52140, Metepec, Estado de México y, en Sansón Flores número 120, Colonia Ejidal Santa María de Guidi, código postal 58290, Morelia, Michoacán, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de sus ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, a los gobiernos de los estados de México y de Michoacán propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con la participación de los Municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra, Villa de Allende, Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. Las acciones que se realicen se efectuarán de conformidad con los convenios de concertación celebrados. Dichos instrumentos contendrán lo siguiente:

I. La forma en que los gobiernos estatales y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;

II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las de los estados y los municipios participantes;

III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca;

IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;

V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;

VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;

VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;

VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;

IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos científicos, académicos y sociales, de las comunidades agrarias y de los pueblos indígenas;

X. El desarrollo de programas de capacitación y de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y

XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca promoverá la constitución de un Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor, se regirá por su reglamento interno, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;

II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;

III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de acuerdo a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;

V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;

VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales aplicables a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;

VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades mineras, turísticas, agropecuarias y forestales, para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la determinación de los equipos y los métodos a utilizarse, conforme a lo que dispongan las normas oficiales mexicanas que al respecto se emitan;

IX. Los lineamientos necesarios para asegurar la ordenada observación de las mariposas en la zona núcleo;

X. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera, y

XI. La mención de los programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro del área, así como los lineamientos para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, comunales o

particulares que no esté considerada en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles, o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca se sujetarán a:

I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;

II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y

IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna, autorizará su modificación o levantamiento y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca sólo podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquéllas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto y las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura instalada, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas y la prevención de riesgos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Además de lo establecido en el artículo Décimo Quinto de la presente Declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

III. Realizar, actividades cinegéticas, de explotación forestal o de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas, y

IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso restringido, de uso especial, de asentamientos humanos, de uso público, de aprovechamiento especial y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

I. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;

III. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;

IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;

V. La subzona de aprovechamiento especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y

VI. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas se podrán realizar previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, las actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, queda prohibido:

I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;

II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;

III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;

IV. Tirar o abandonar desperdicios;

V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;

VI. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, de extracción o de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, forestales, o de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría;

VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;

VIII. Aprovechar los bancos de materiales que existan en la reserva de la biosfera, con excepción de los necesarios para construir las estaciones biológicas, casetas de vigilancia, los senderos interpretativos y los servicios sanitarios y demás infraestructura necesaria para la operación y vigilancia de la reserva;

IX. Realizar actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría;

X. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;

XI. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y

XII. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos para el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos no renovables, con el objeto de prevenir y controlar los efectos generados por esta actividad en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas deberán, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

I. Cuidar el control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de estas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;

II. Que las alteraciones topográficas que generen estas actividades sean debidamente tratadas para proteger el suelo, la flora y la fauna, y

III. Que exista una adecuada ubicación y formas de los depósitos de desmontes, relaves y escorias de las minas y el establecimiento de beneficio de los minerales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los propietarios, ejidatarios, comuneros o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal y los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, siempre que realicen actividades de forestación y de reforestación, y que sean

debidamente notificados por la Secretaría, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cualquier obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva de la biosfera se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los pobladores que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por causa de utilidad pública se establece en todo el territorio nacional veda por tiempo indefinido, para la caza y captura de la mariposa conocida con el nombre de Monarca y se prohíbe en cualquier forma el aprovechamiento y la utilización de sus productos y despojos, salvo tratándose de las actividades de investigación científica en los términos previstos en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y el Registro Agrario Nacional, así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se abrogan el Decreto por el que por causa de utilidad pública se establece zona de reserva y refugio de la fauna silvestre los lugares donde la mariposa conocida con el nombre de Monarca hiberna y se reproduce, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1980, así como el Decreto por el que se declaran áreas naturales protegidas para los fines de la migración, la invernación y la reproducción de la mariposa Monarca, así como la conservación de sus condiciones ambientales, una superficie de 16,110-14-50 hectáreas, ubicada en los municipios de Donato Guerra, Villa de Allende y Temascalcingo, en el Estado de México y de Ocampo, Angangueo, Zitácuaro y Contepec, en el Estado de Michoacán, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1986.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca. En caso de ignorarse sus

nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete
días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución Política; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción III, 47, 50, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 32 Bis, de la Ley Forestal; 6o., fracciones I y IV, 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 4o., 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; y 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1939 se declaró como parque nacional la región conocida como Cumbres de Monterrey y a los terrenos que rodean a dicha población, y por diverso publicado el 24 de julio de 1942, se legalizó la explotación y afectación de terrenos de dicho parque;

Que los parques nacionales se constituyen en representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que son significativos por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo o histórico, por la existencia de flora y fauna representativa, por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por otras razones análogas de interés general;

Que Cumbres de Monterrey se localiza en la zona oeste-centro del Estado de Nuevo León, en colindancia con el Estado de Coahuila, en la Sierra Madre Oriental, donde las formas predominantes son las montañosas con algunas zonas planas;

Que en dicha región se encuentran desde zonas áridas con especies propias de las regiones desérticas, pasando por matorrales con diversos tipos de vegetación, hasta bosques principalmente de pinos y encinos en las partes más altas, así como pastizales y diversas composiciones florísticas a lo largo de los ríos y cañadas;

Que en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey se encuentran las comunidades vegetales de mayor valor ecológico del Estado de Nuevo León, como lo son el bosque de coníferas y latifoliadas, los chaparrales, el matorral desértico rosetófilo, el matorral submontano y el bosque de galería, reportándose a la fecha 1368 especies de flora y fauna, de las cuales 73 son consideradas en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, vulnerables o de protección especial;

Que además cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre como son el coyote, el puma, el tejón, el mapache, el venado cola blanca, el tlacuache, el armadillo, el jabalí, la zorra gris, la liebre, la ardilla gris y roja, la cotorra serrana oriental, el carpintero arlequín, el pato arcoiris, el cardenal, el halcón pálido, el halcón peregrino y el jilguero americano;

Que por los ecosistemas existentes, así como por su extensión y ubicación geográfica, es indispensable mantener el régimen de protección en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey y modificar su poligonal para continuar cumpliendo con los objetivos de conservación al mantener el equilibrio hídrico de la región a través de la cubierta de vegetación, al evitar la erosión en los terrenos de

declive, al controlar los riesgos de inundaciones del Río Santa Catarina por los derrumbes en las laderas de las montañas circunvecinas, así como al conservar los recursos naturales del área;

Que por ser de interés del Gobierno del Estado de Nuevo León lograr la conservación de los recursos naturales ha solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la redelimitación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, a efecto de hacer compatible el desarrollo sustentable de la región con la política ecológica en materia de áreas naturales protegidas, restableciendo con ello el objeto de la primera declaratoria;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el Gobierno del Estado de Nuevo León, la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, y con la participación de instituciones conservacionistas y científicas, realizaron estudios e investigaciones, de los que se desprende la necesidad de modificar los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, para permitir planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región y proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo del 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad su opinión para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo abrogar el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1939, por el cual se estableció el Parque Nacional Cumbres de Monterrey y derogar el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de julio de 1942, relativo a la explotación o afectación de terrenos dentro del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los Municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, con una superficie total de 177,395-95-45.98 hectáreas (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topohidrográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY

(177,395-95-45.98 ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2’836,000.2; X=323,556.5; partiendo de este punto con un rumbo N 75°45'30" E y una distancia de 826.39 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2’836,203.5; X=324,357.5; partiendo de este punto con un rumbo S 76°06'36" E y una distancia de 853.97 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2’835,998.5; X=325,186.5; partiendo de este punto con un rumbo N 30°25'46" E y una distancia de 717.30 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2’836,617.0; X=325,549.8; partiendo de este punto con un rumbo N 59°23'51" E y una distancia de 530.36 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2’836,887.0; X=326,006.3; partiendo de este punto con un rumbo N 70°16'07" E y una distancia de 571.66 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2’837,080.0; X=326,544.4; partiendo de este punto con un rumbo N 67°10'24" E y una distancia de 1,170.79 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2’837,534.2; X=327,623.5; partiendo de este punto con un rumbo S 84°46'45" E y una distancia de 692.37 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2’837,471.2; X=328,313.0; partiendo de este punto con un rumbo N 46°39'39" E y una distancia de 1,344.13 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2’838,393.7; X=329,290.6; partiendo de este punto con un rumbo N 46°34'01" E y una distancia de 418.90 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2’838,681.7; X=329,594.8; partiendo de este punto con un rumbo N 59°50'58" E y una distancia de 2,009.46 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2’839,691.0; X=331,332.4; partiendo de este punto con un rumbo S 76°02'32" E y una distancia de 689.45 m se llega al

vértice 12 de coordenadas Y=2'839,524.7; X=332,001.5; partiendo de este punto con un rumbo N 70°25'34" E y una distancia de 601.45 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'839,726.2; X=332,568.2; partiendo de este punto con un rumbo N 13°39'43" W y una distancia de 582.99 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'840,292.7; X=332,430.5; partiendo de este punto con un rumbo N 73°15'55" E y una distancia de 511.56 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'840,440.0; X=332,920.4; partiendo de este punto con un rumbo S 80°37'23" E y una distancia de 451.12 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'840,366.5; X=333,365.5; partiendo de este punto con un rumbo N 42°41'00" E y una distancia de 1,095.07 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'841,171.5; X=334,107.9; partiendo de este punto con un rumbo N 88°38'57" E y una distancia de 448.19 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'841,171.5; X=334,556.1; partiendo de este punto con un rumbo S 48°09'03" E y una distancia de 868.29 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'840,592.2; X=335,202.9; partiendo de este punto con un rumbo N 78°54'13" E y una distancia de 1,608.16 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'840,901.7; X=336,781.0; partiendo de este punto con un rumbo N 68°24'55" E y una distancia de 1,864.76 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'841,587.7; X=338,515.0; partiendo de este punto con un rumbo N 53°42'14" E y una distancia de 1,471.89 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'842,459.0; X=339,701.3; partiendo de este punto con un rumbo S 73°10'03" E y una distancia de 445.48 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'842,330.0; X=340,127.7; partiendo de este punto con un rumbo S 11°14'51" E y una distancia de 325.04 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'842,011.2; X=340,191.1; partiendo de este punto con un rumbo N 78°34'16" E y una distancia de 604.58 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'842,131.0; X=340,783.7; partiendo de este punto con un rumbo S 73°32'40" E y una distancia de 1,253.23 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'841,776.0; X=341,985.6; partiendo de este punto con un rumbo S 06°25'56" E y una distancia de 343.66 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'841,434.5; X=342,024.1; partiendo de este punto con un rumbo S 79°11'28" E y una distancia de 759.88 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'841,292.0; X=342,770.5; partiendo de este punto con un rumbo N 67°22'48" E y una distancia de 382.20 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'841,439.0; X=343,123.3; partiendo de este punto con un rumbo S 46°23'07" E y una distancia de 418.23 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'841,150.5; X=343,426.1; partiendo de este punto con un rumbo S 85°27'45" E y una distancia de 1,084.59 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'841,064.7; X=344,507.3; partiendo de este punto con un rumbo S 79°41'32" E y una distancia de 948.40 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'840,895.0; X=345,440.4; partiendo de este punto con un rumbo S 74°23'36" E y una distancia de 873.50 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'840,660.0; X=346,281.7; partiendo de este punto con un rumbo S 72°49'13" E y una distancia de 1,225.58 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'840,298.0; X=347,452.6; partiendo de este punto con un rumbo N 34°26'17" E y una distancia de 444.01 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'840,664.2; X=347,703.7; partiendo de este punto con un rumbo S 60°18'43" E y una distancia de 424.40 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'840,454.0; X=348,072.4; partiendo de este punto con un rumbo S 03°58'49" W y una distancia de 229.05 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'840,225.5; X=348,056.5; partiendo de este punto con un rumbo S 79°11'13" E y una distancia de 373.12 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'840,155.5; X=348,423.0; partiendo de este punto con un rumbo S 42°21'00" E y una distancia de 338.00 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'839,905.7; X=348,650.7; partiendo de este punto con un rumbo S 75°10'08" E y una distancia de 1,865.44 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'839,428.2; X=350,454.0; partiendo de este punto con un rumbo S 56°51'57" E y una distancia de 700.14 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'839,045.5; X=351,040.3; partiendo de este punto con un rumbo S 89°17'40" E y una distancia de 511.73 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'839,039.2; X=351,552.0; partiendo de este punto con un rumbo S 71°12'39" E y una distancia de 353.01 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'838,925.5; X=351,886.2; partiendo de este punto con un rumbo S 10°22'33" W y una distancia de 144.36 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'838,783.5; X=351,860.2; partiendo de este punto con un rumbo S

67°28'45" E y una distancia de 2,266.21 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'837,915.5; X=353,953.6; partiendo de este punto con un rumbo S 50°52'43" E y una distancia de 294.78 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'837,729.5; X=354,182.3; partiendo de este punto con un rumbo S 17°03'01" E y una distancia de 290.57 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'837,451.7; X=354,267.5; partiendo de este punto con un rumbo S 53°29'49" E y una distancia de 268.46 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'837,292.0; X=354,483.3; partiendo de este punto con un rumbo N 46°46'09" E y una distancia de 123.66 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'837,376.7; X=354,573.4; partiendo de este punto con un rumbo N 34°14'06" E y una distancia de 87.45 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'837,449.0; X=354,622.6; partiendo de este punto con un rumbo N 19°13'59" E y una distancia de 95.32 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'837,539.0; X=354,654.0; partiendo de este punto con un rumbo N 30°33'00" W y una distancia de 61.77 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'837,592.2; X=354,622.6; partiendo de este punto con un rumbo N 12°47'25" W y una distancia de 92.59 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'837,682.5; X=354,602.1; partiendo de este punto con un rumbo N 03°35'30" E y una distancia de 46.29 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'837,728.7; X=354,605.0; partiendo de este punto con un rumbo S 80°09'58" E y una distancia de 854.85 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'837,582.7; X=355,447.3; partiendo de este punto con un rumbo S 63°00'28" E y una distancia de 510.06 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'837,351.2; X=355,901.8; partiendo de este punto con un rumbo S 62°04'01" E y una distancia de 410.30 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'837,159.0; X=356,264.3; partiendo de este punto con un rumbo N 67°09'07" E y una distancia de 722.92 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'837,439.7; X=356,930.5; partiendo de este punto con un rumbo S 79°52'30" E y una distancia de 615.48 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'837,331.5; X=357,536.4; partiendo de este punto con un rumbo S 60°40'02" E y una distancia de 824.28 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'836,927.7; X=358,255.0; partiendo de este punto con un rumbo S 25°31'00" W y una distancia de 672.27 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'836,321.0; X=357,965.4; partiendo de este punto con un rumbo S 47°47'22" E y una distancia de 1,047.54 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'835,617.2; X=358,741.3; partiendo de este punto con un rumbo S 59°02'54" E y una distancia de 956.03 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'835,125.5; X=359,561.2; partiendo de este punto con un rumbo N 10°33'22" E y una distancia de 99.89 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'835,223.7; X=359,579.5; partiendo de este punto con un rumbo S 50°00'45" E y una distancia de 471.81 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'834,920.5; X=359,941.0; partiendo de este punto con un rumbo S 50°01'07" E y una distancia de 125.28 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'834,840.0; X=360,037.0; partiendo de este punto con un rumbo N 38°18'07" E y una distancia de 100.03 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'834,918.5; X=360,099.0; partiendo de este punto con un rumbo S 65°37'57" E y una distancia de 663.61 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'834,644.7; X=360,703.5; partiendo de este punto con un rumbo S 08°40'14" W y una distancia de 149.91 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'834,496.5; X=360,680.9; partiendo de este punto con un rumbo S 62°59'43" E y una distancia de 635.37 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'834,208.0; X=361,247.0; partiendo de este punto con un rumbo S 29°35'05" E y una distancia de 230.90 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'834,007.2; X=361,361.0; partiendo de este punto con un rumbo S 55°36'00" E y una distancia de 333.65 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'833,818.7; X=361,636.3; partiendo de este punto con un rumbo S 44°06'04" E y una distancia de 550.05 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'833,423.7; X=362,019.1; partiendo de este punto con un rumbo S 61°14'30" E y una distancia de 463.92 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'833,200.5; X=362,425.8; partiendo de este punto con un rumbo N 77°18'11" E y una distancia de 203.37 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'833,245.2; X=362,624.2; partiendo de este punto con un rumbo N 22°00'08" E y una distancia de 291.20 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'833,515.2; X=362,733.3; partiendo de este punto con un rumbo N 38°57'55" W y una distancia de 556.25 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'833,947.7; X=362,383.5; partiendo de este punto con un rumbo N

80°29'16" E y una distancia de 891.35 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y= 2'834,095.0; X=363,262.6; partiendo de este punto con un rumbo N 77°00'26" E y una distancia de 829.53 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'834,281.5; X=364,070.9; partiendo de este punto con un rumbo N 44°11'37'' E y una distancia de 180.89 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'834,411.2; X=364,197.0; partiendo de este punto con un rumbo S 59°59'23" E y una distancia de 750.17 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'834,036.0; X=364,846.6; partiendo de este punto con un rumbo S 23°08'28" E y una distancia de 734.60 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'833,360.5; X=365,135.3; partiendo de este punto con un rumbo N 85°55'20" E y una distancia de 312.19 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'833,382.7; X=365,446.7; partiendo de este punto con un rumbo S 86°11'12" E y una distancia de 473.64 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'833,351.2; X=365,919.3; partiendo de este punto con un rumbo N 33°28'47" E y una distancia de 234.39 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'833,546.7; X=366,048.6; partiendo de este punto con un rumbo N 20°32'25" E y una distancia de 1,037.99 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2'834,518.7; X=366,412.8; partiendo de este punto con un rumbo N 24°55'57" W y una distancia de 266.87 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2'834,760.7; X=366,300.3; partiendo de este punto con un rumbo N 01°30'30" W y una distancia de 140.54 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2'834,901.2; X=366,296.6; partiendo de este punto con un rumbo N 70°42'35" E y una distancia de 286.05 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2'834,995.7; X=366,566.6; partiendo de este punto con un rumbo N 15°04'02'' E y una distancia de 428.53 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2'835,409.5; X=366,678.0; partiendo de este punto con un rumbo N 08°51'32" E y una distancia de 644.79 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2'836,046.6; X=366,777.3; partiendo de este punto con un rumbo S 50°03'49" E y una distancia de 809.11 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'835,527.2; X=367,397.7; partiendo de este punto con un rumbo S 55°35'56" E y una distancia de 1,661.12 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'834,588.7; X=368,768.3; partiendo de este punto con un rumbo S 13°30'02" W y una distancia de 360.66 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'834,238.0; X=368,684.1; partiendo de este punto con un rumbo S 05°06'01" W y una distancia de 325.08 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'833,914.2; X=368,655.2; partiendo de este punto con un rumbo S 22°08'20" E y una distancia de 598.63 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'833,359.7; X=368,880.8; partiendo de este punto con un rumbo N 78°33'16" E y una distancia de 481.27 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'833,455.2; X=369,352.5; partiendo de este punto con un rumbo S 67°21'54" E y una distancia de 1,832.11 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'832,750.1; X=371,043.5; partiendo de este punto con un rumbo S 45°34'56" E y una distancia de 1,140.90 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'831,951.6; X=371,858.4; partiendo de este punto con un rumbo S 38°41'45" E y una distancia de 1,092.15 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2'831,099.2; X=372,541.2; partiendo de este punto con un rumbo S 82°52'03" W y una distancia de 192.48 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'831,075.3; X=372,350.2; partiendo de este punto con un rumbo N 72°29'10" W y una distancia de 1,038.43 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'831,387.8; X=371,359.9; partiendo de este punto con un rumbo N 63°29'29" W y una distancia de 363.18 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2'831,549.9; X=371,034.9; partiendo de este punto con un rumbo N 84°03'13" W y una distancia de 205.60 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'831,571.2; X=370,830.4; partiendo de este punto con un rumbo S 64°51'52" W y una distancia de 435.54 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2'831,386.2; X=370,436.1; partiendo de este punto con un rumbo N 15°01'57" W y una distancia de 656.98 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2'832,020.7; X=370,265.7; partiendo de este punto con un rumbo S 80°52'47" W y una distancia de 531.21 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2'831,936.5; X=369,741.2; partiendo de este punto con un rumbo S 08°39'48" E y una distancia de 463.38 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2'831,478.4; X=369,811.0; partiendo de este punto con un rumbo N 62°24'25" W y una distancia de 241.80 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2'831,590.4; X=369,596.7; partiendo de este punto con un rumbo N 26°48'24" W y una distancia de 264.97 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=2'831,826.9; X=369,477.2; partiendo de este punto con un rumbo S

82°04'40" W y una distancia de 245.24 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=2'831,793.1; X=369,234.3; partiendo de este punto con un rumbo N 61°23'49" W y una distancia de 842.63 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=2'832,196.5; X=368,494.5; partiendo de este punto con un rumbo S 16°52'56" W y una distancia de 668.71 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=2'831,556.6; X=368,300.3; partiendo de este punto con un rumbo N 62°27'11" E y una distancia de 258.39 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=2'831,676.1; X=368,529.4; partiendo de este punto con un rumbo S 56°46'02" E y una distancia de 569.66 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=2'831,363.9; X=369,005.9; partiendo de este punto con un rumbo S 25°32'46" W y una distancia de 311.89 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=2'831,082.5; X=368,871.4; partiendo de este punto con un rumbo N 67°11'44" W y una distancia de 578.19 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=2'831,306.6; X=368,338.4; partiendo de este punto con un rumbo S 14°14'53" E y una distancia de 1,396.86 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=2'829,952.7; X=368,682.2; partiendo de este punto con un rumbo N 82°33'54" E y una distancia de 210.97 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=2'829,980.0; X=368,891.4; partiendo de este punto con un rumbo S 42°28'45" E y una distancia de 438.90 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=2'829,656.3; X=369,187.8; partiendo de este punto con un rumbo S 69°56'52" E y una distancia de 482.97 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=2'829,490.7; X=369,641.5; partiendo de este punto con un rumbo S 40°40'45" E y una distancia de 685.15 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=2'828,971.1; X=370,088.1; partiendo de este punto con un rumbo S 81°06'03" E y una distancia de 444.75 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=2'828,902.3; X=370,527.5; partiendo de este punto con un rumbo N 62°24'03" E y una distancia de 386.58 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=2'829,081.4; X=370,870.1; partiendo de este punto con un rumbo S 74°03'30" E y una distancia de 206.43 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=2'829,024.7; X=371,068.6; partiendo de este punto con un rumbo S 18°37'31" W y una distancia de 532.59 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=2'828,520.0; X=370,898.5; partiendo de este punto con un rumbo S 31°12'15" E y una distancia de 432.93 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=2'828,149.7; X=371,122.8; partiendo de este punto con un rumbo S 22°00'56" E y una distancia de 695.19 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=2'827,505.2; X=371,383.4; partiendo de este punto con un rumbo S 68°01'15" W y una distancia de 562.69 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=2'827,294.6; X=370,861.6; partiendo de este punto con un rumbo S 25°56'44'' E y una distancia de 583.29 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=2'826,770.1; X=371,116.8; partiendo de este punto con un rumbo N 40°36'29" E y una distancia de 914.14 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=2'827,464.1; X=371,711.8; partiendo de este punto con un rumbo N 84°48'39" E y una distancia de 660.10 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=2'827,523.8; X=372,369.2; partiendo de este punto con un rumbo S 34°05'44" W y una distancia de 873.92 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=2'826,800.1; X=371,879.3; partiendo de este punto con un rumbo S 55°36'51" E y una distancia de 682.94 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=2'826,414.4; X=372,442.9; partiendo de este punto con un rumbo N 40°48'58" E y una distancia de 170.58 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=2'826,543.5; X=372,554.4; partiendo de este punto con un rumbo N 05°47'40" E y una distancia de 47.54 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=2'826,590.8; X=372,559.2; partiendo de este punto con un rumbo N 43°30'20" E y una distancia de 65.07 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=2'826,638.0; X=372,604.0; partiendo de este punto con un rumbo N 52°29'40" E y una distancia de 77.52 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=2'826,685.2; X=372,665.5; partiendo de este punto con un rumbo N 27°11'56" E y una distancia de 92.98 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=2'826,767.9; X=372,708.0; partiendo de este punto con un rumbo N 60°10'55" E y una distancia de 185.22 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=2'826,860.0; X=372,868.7; partiendo de este punto con un rumbo N 26°33'54" E y una distancia de 100.39 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=2'826,949.8; X=372,913.6; partiendo de este punto con un rumbo N 71°52'59" E y una distancia de 136.67 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=2'826,992.3; X=373,043.5; partiendo de este punto con un rumbo N 26°02'36" W y una distancia de 112.97 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=2'827,093.8; X=372,993.9; partiendo de este punto con un rumbo N 53°22'26" E y una distancia de 356.86 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=2'827,306.7; X=373,280.3; partiendo de este punto con un rumbo S 10°03'59" E y una distancia de

933.67 m se llega al vértice 145 de coordenadas Y=2'826,387.4; X=373,443.5; partiendo de este punto con un rumbo N 86°42'54" E y una distancia de 1,260.07 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=2'826,459.6; X=374,701.5; partiendo de este punto con un rumbo S 03°52'07" W y una distancia de 389.78 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=2'826,070.7; X=374,675.2; partiendo de este punto con un rumbo S 04°40'19" W y una distancia de 1,281.75 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=2'824,793.2; X=374,570.8; partiendo de este punto con un rumbo S 85°00'11" E y una distancia de 349.02 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=2'824,762.8; X=374,918.5; partiendo de este punto con un rumbo N 88°30'05" E y una distancia de 799.27 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=2'824,783.7; X=375,717.5; partiendo de este punto con un rumbo N 77°03'20" E y una distancia de 734.36 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=2'824,948.2; X=376,433.2; partiendo de este punto con un rumbo S 25°47'00" E y una distancia de 291.74 m se llega al vértice 152 de coordenadas Y=2'824,685.5; X=376,560.1; partiendo de este punto con un rumbo S 24°53'41" E y una distancia de 240.88 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=2'824,467.0; X=376,661.5; partiendo de este punto con un rumbo S 07°35'40" E y una distancia de 59.01 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=2'824,408.5; X=376,669.3; partiendo de este punto con un rumbo S 39°50'15" E y una distancia de 91.16 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=2'824,338.5; X=376,727.7; partiendo de este punto con un rumbo S 01°09'44" W y una distancia de 187.33 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=2'824,151.2; X=376,723.9; partiendo de este punto con un rumbo S 13°43'40" E y una distancia de 180.35 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=2'823,976.0; X=376,766.7; partiendo de este punto con un rumbo S 31°45'34" E y una distancia de 192.64 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=2'823,812.2; X=376,868.1; partiendo de este punto con un rumbo S 34°23'28" E y una distancia de 897.59 m se llega al vértice 159 de coordenadas Y=2'823,071.5; X=377,375.1; partiendo de este punto con un rumbo S 67°34'26" W y una distancia de 531.60 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=2'822,868.7; X=376,883.7; partiendo de este punto con un rumbo N 34°09'02" W y una distancia de 527.81 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=2'823,305.5; X=376,587.4; partiendo de este punto con un rumbo N 64°15'13" W y una distancia de 744.73 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=2'823,629.0; X=375,916.6; partiendo de este punto con un rumbo N 69°29'27" W y una distancia de 929.62 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=2'823,954.7; X=375,045.9; partiendo de este punto con un rumbo S 66°37'34" W y una distancia de 412.12 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=2'823,791.2; X=374,667.6; partiendo de este punto con un rumbo S 68°08'58" W y una distancia de 478.25 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=2'823,613.2; X=374,223.7; partiendo de este punto con un rumbo S 28°52'25" E y una distancia de 597.24 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=2'823,090.2; X=374,512.1; partiendo de este punto con un rumbo S 66°43'14" E y una distancia de 400.28 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=2'822,932.0; X=374,879.8; partiendo de este punto con un rumbo S 45°37'55" E y una distancia de 185.90 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=2'822,802.0; X=375,012.7; partiendo de este punto con un rumbo N 56°19'45" E y una distancia de 570.86 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=2'823,118.5; X=375,487.8; partiendo de este punto con un rumbo S 09°36'38" E y una distancia de 577.40 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=2'822,549.2; X=375,584.2; partiendo de este punto con un rumbo S 09°44'17" W y una distancia de 1,279.94 m se llega al vértice 171 de coordenadas Y=2'821,287.7; X=375,367.7; partiendo de este punto con un rumbo S 79°51'41" E y una distancia de 508.43 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=2'821,198.2; X=375,868.2; partiendo de este punto con un rumbo N 57°35'04" E y una distancia de 1,666.81 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=2'822,091.7; X=377,275.3; partiendo de este punto con un rumbo S 30°13'35" E y una distancia de 621.15 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=2'821,555.0; X=377,588.0; partiendo de este punto con un rumbo S 34°50'16" E y una distancia de 1,466.06 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=2'820,351.7; X=378,425.5; partiendo de este punto con un rumbo S 81°22'39" W y una distancia de 1,842.32 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=2'820,075.5; X=376,604.0; partiendo de este punto con un rumbo S 23°18'43" W y una distancia de 510.69 m se llega al vértice 177 de coordenadas Y=2'819,606.5; X=376,401.9; partiendo de este punto con un rumbo S 16°48'04" E y una distancia de 732.04 m se llega al vértice 178 de coordenadas Y=2'818,905.7; X=376,613.5; partiendo de este punto con un rumbo S 15°34'34" W y una distancia de 901.61 m se llega

al vértice 179 de coordenadas Y=2’818,037.2; X=376,371.4; partiendo de este punto con un rumbo S 22°49'46'' W y una distancia de 884.81 m se llega al vértice 180 de coordenadas Y=2’817,221.7; X=376,028.1; partiendo de este punto con un rumbo S 07°10'38" W y una distancia de 489.83 m se llega al vértice 181 de coordenadas Y=2’816,735.7; X=375,966.9; partiendo de este punto con un rumbo S 85°43'25" E y una distancia de 409.03 m se llega al vértice 182 de coordenadas Y=2’816,705.2; X=376,374.8; partiendo de este punto con un rumbo S 48°07'55" E y una distancia de 1,765.31 m se llega al vértice 183 de coordenadas Y=2’815,527.0; X=377,689.4; partiendo de este punto con un rumbo S 40°51'37" E y una distancia de 1,604.50 m se llega al vértice 184 de coordenadas Y=2’814,313.5; X=378,739.1; partiendo de este punto con un rumbo S 37°47'58" E y una distancia de 1,474.13 m se llega al vértice 185 de coordenadas Y=2’813,148.7; X=379,642.6; partiendo de este punto con un rumbo S 19°16'02" W y una distancia de 877.34 m se llega al vértice 186 de coordenadas Y=2’812,320.5; X=379,353.1; partiendo de este punto con un rumbo S 84°42'51" E y una distancia de 681.69 m se llega al vértice 187 de coordenadas Y=2’812,257.7; X=380,031.9; partiendo de este punto con un rumbo S 71°05'23" E y una distancia de 938.02 m se llega al vértice 188 de coordenadas Y=2’811,953.7; X=380,919.3; partiendo de este punto con un rumbo S 00°58'04" W y una distancia de 751.80 m se llega al vértice 189 de coordenadas Y=2’811,202.0 X=380,906.6; partiendo de este punto con un rumbo S 35°45'58'' E y una distancia de 542.02 m se llega al vértice 190 de coordenadas Y=2’810,762.2; X=381,223.4; partiendo de este punto con un rumbo S 39°19'49" E y una distancia de 813.83 m se llega al vértice 191 de coordenadas Y=2’810,132.7; X=380,707.6; partiendo de este punto con un rumbo S 66°15'04" E y una distancia de 1,996.89 m se llega al vértice 192 de coordenadas Y=2’809,328.5; X=382,535.4; partiendo de este punto con un rumbo S 08°09'57" E y una distancia de 2,411.95 m se llega al vértice 193 de coordenadas Y=2’806,941.0; X=382,878.0; partiendo de este punto con un rumbo S 21°55'49" E una distancia de 288.90 m se llega al vértice 194 de coordenadas Y=2’806,673.0; X=382,985.9; partiendo de este punto con un rumbo S 03°03'07" E y una distancia de 629.19 m se llega al vértice 195 de coordenadas Y=2’806,044.7; X=383,019.4; partiendo de este punto con un rumbo S 13°40'42" E y una distancia de 341.69 m se llega al vértice 196 de coordenadas Y=2’805,712.7; X=383,100.2; partiendo de este punto con un rumbo N 85°23'03" E y una distancia de 382.74 m se llega al vértice 197 de coordenadas Y=2’805,743.5; X=383,481.7; partiendo de este punto con un rumbo N 56°30'36" E y una distancia de 650.97 m se llega al vértice 198 de coordenadas Y=2’806,102.7; X=384,024.6; partiendo de este punto con un rumbo S 73°51'55" E y una distancia de 545.17 m se llega al vértice 199 de coordenadas Y=2’805,951.2; X=384,548.3; partiendo de este punto con un rumbo S 65°11'14" E y una distancia de 510.41 m se llega al vértice 200 de coordenadas Y=2’805,737.0; X=385,011.6; partiendo de este punto con un rumbo S 37°03'45" E y una distancia de 291.36 m se llega al vértice 201 de coordenadas Y=2’805,504.5; X=385,187.2; partiendo de este punto con un rumbo S 38°16'53" E y una distancia de 406.76 m se llega al vértice 202 de coordenadas Y=2’805,185.2; X=385,439.2; partiendo de este punto con un rumbo S 35°50'59" E y una distancia de 618.95 m se llega al vértice 203 de coordenadas Y=2’804,683.5; X=385,801.7; partiendo de este punto con un rumbo S 51°25'35" E y una distancia de 1,149.12 m se llega al vértice 204 de coordenadas Y=2’803,967.0; X=386,700.1; partiendo de este punto con un rumbo N 62°32'01" E y una distancia de 904.10 m se llega al vértice 205 de coordenadas Y=2’804,384.0; X=387,502.3; partiendo de este punto con un rumbo S 48°20'07" E y una distancia de 718.29 m se llega al vértice 206 de coordenadas Y=2’803,906.5; X=388,038.9; partiendo de este punto con un rumbo S 00°50'57" E y una distancia de 721.87 m se llega al vértice 207 de coordenadas Y=2’803,184.7; X=388,049.6; partiendo de este punto con un rumbo S 32°28'20" E y una distancia de 348.48 m se llega al vértice 208 de coordenadas Y=2’802,890.7; X=388,236.7; partiendo de este punto con un rumbo N 29°32'27" E y una distancia de 1,062.98 m se llega al vértice 209 de coordenadas Y=2’803,815.5; X=388,760.8; partiendo de este punto con un rumbo S 71°35'30" E y una distancia de 338.20 m se llega al vértice 210 de coordenadas Y=2’803,708.7; X=389,081.7; partiendo de este punto con un rumbo S 13°33'29" W y una distancia de 456.41 m se llega al vértice 211 de coordenadas Y=2’803,265.0; X=388,974.7; partiendo de este punto con un rumbo S 57°54'17" E y una distancia de 1,016.32 m se llega al vértice 212 de coordenadas Y=2’802,725.0; X=389,835.7; partiendo de este punto con un rumbo S

25°24'35" E y una distancia de 1,594.77 m se llega al vértice 213 de coordenadas Y=2'801,284.5; X=390,520.0; partiendo de este punto con un rumbo S 44°52'27" W y una distancia de 838.91 m se llega al vértice 214 de coordenadas Y=2'800,690.0; X=389,928.1; partiendo de este punto con un rumbo S 34°17'28" E y una distancia de 837.94 m se llega al vértice 215 de coordenadas Y=2'799,997.7; X=390,400.2; partiendo de este punto con un rumbo S 13°38'05" E y una distancia de 584.98 m se llega al vértice 216 de coordenadas Y=2'799,429.2; X=390,538.1; partiendo de este punto con un rumbo S 06°59'11" W y una distancia de 1,447.75 m se llega al vértice 217 de coordenadas Y=2'797,992.2; X=390,362.0; partiendo de este punto con un rumbo S 60°08'19" E y una distancia de 665.79 m se llega al vértice 218 de coordenadas Y=2'797,660.7; X=390,939.4; partiendo de este punto con un rumbo N 21°18'49" E y una distancia de 272.64 m se llega al vértice 219 de coordenadas Y=2'797,914.7; X=391,038.5; partiendo de este punto con un rumbo S 38°47'54" E y una distancia de 1,237.82 m se llega al vértice 220 de coordenadas Y=2'796,950.0; X=391,814.1; partiendo de este punto con un rumbo N 85°46'22" E y una distancia de 583.38 m se llega al vértice 221 de coordenadas Y=2'796,993.0; X=392,395.9; partiendo de este punto con un rumbo S 14°14'50" E y una distancia de 1,198.66 m se llega al vértice 222 de coordenadas Y=2'795,831.2; X=392,690.9; partiendo de este punto con un rumbo S 77°18'35" E y una distancia de 666.89 m se llega al vértice 223 de coordenadas Y=2'795,684.7; X=393,341.5 partiendo de este punto con un rumbo S 33°13'32" W y una distancia de 581.81 m se llega al vértice 224 de coordenadas Y=2'795,198.0; X=393,022.7; partiendo de este punto con un rumbo S 59°04'06" E y una distancia de 427.03 m se llega al vértice 225 de coordenadas Y=2'794,978.5; X=393,389.0; partiendo de este punto con un rumbo S 27°30'48" E y una distancia de 578.19 m se llega al vértice 226 de coordenadas Y=2'794,465.7; X=393,656.1; partiendo de este punto con un rumbo S 64°28'13" E y una distancia de 856.19 m se llega al vértice 227 de coordenadas Y=2'794,096.7; X=394,428.7; partiendo de este punto con un rumbo S 18°32'52" W y una distancia de 1,460.88 m se llega al vértice 228 de coordenadas Y=2'792,711.7; X=393,964.0; partiendo de este punto con un rumbo S 06°42'53" W y una distancia de 746.62 m se llega al vértice 229 de coordenadas Y=2'791,970.2; X=393,876.7; partiendo de este punto con un rumbo S 10°06'50" W y una distancia de 692.46 m se llega al vértice 230 de coordenadas Y=2'791,288.5; X=393,755.1; partiendo de este punto con un rumbo S 28°57'55" W y una distancia de 611.83 m se llega al vértice 231 de coordenadas Y=2´790,753.2; X=393,458.8; partiendo de este punto con un rumbo S 48°49'55" W y una distancia de 1,167.00 m se llega al vértice 232 de coordenadas Y=2'789,985.0; X=392,580.3; partiendo de este punto con un rumbo S 87°55'45" E y una distancia de 1,641.17 m se llega al vértice 233 de coordenadas Y=2'789,925.7; X=394,220.4; partiendo de este punto con un rumbo S 46°38'19" E y una distancia de 640.40 m se llega al vértice 234 de coordenadas Y=2'789,486.0; X=394,686.0; partiendo de este punto con un rumbo S 59°10'08" E y una distancia de 1,124.86 m se llega al vértice 235 de coordenadas Y=2'788,909.5; X=395,651.9; partiendo de este punto con un rumbo N 78°01'59" E y una distancia de 885.95 m se llega al vértice 236 de coordenadas Y=2'789,093.2; X=396,518.6; partiendo de este punto con un rumbo S 28°26'12" E y una distancia de 929.67 m se llega al vértice 237 de coordenadas Y=2'788,275.7; X=396,961.3; partiendo de este punto con un rumbo S 05°24'34" E y una distancia de 742.50 m se llega al vértice 238 de coordenadas Y=2'787,536.5; X=397,031.3; partiendo de este punto con un rumbo S 12°52'45" E y una distancia de 1,854.65 m se llega al vértice 239 de coordenadas Y=2'785,728.5; X=397,444.7; partiendo de este punto con un rumbo S 75°17'07" E y una distancia de 1,261.78 m se llega al vértice 240 de coordenadas Y=2'785,408.0; X=398,665.1; partiendo de este punto con un rumbo S 25°29'38" E y una distancia de 442.59 m se llega al vértice 241 de coordenadas Y=2'785,008.5; X=398,855.6; partiendo de este punto con un rumbo S 35°22'00" E y una distancia de 393.39 m se llega al vértice 242 de coordenadas Y=2'784,687.7; X=399,083.3; partiendo de este punto con un rumbo S 37°47'11" E y una distancia de 1,357.71 m se llega al vértice 243 de coordenadas Y=2'783,614.7; X=399,915.2; partiendo de este punto con un rumbo S 47°25'05" E y una distancia de 2,326.18 m se llega al vértice 244 de coordenadas Y=2'782,040.7; X=401,628.0; partiendo de este punto con un rumbo S 11°00'17" E y una distancia de 681.53 m se llega al vértice 245 de coordenadas Y=2'781,371.7; X=401,758.1; partiendo de este punto con un rumbo S 31°39'37" W y una distancia de 1,728.19 m se llega al vértice 246 de coordenadas Y=2'779,900.7; X=400,851.0; partiendo de este punto con un rumbo

S 29°52'22" E y una distancia de 1,698.12 m se llega al vértice 247 de coordenadas Y=2'778,428.2; X=401,696.8; partiendo de este punto con un rumbo N 63°34'53" E y una distancia de 1,362.70 m se llega al vértice 248 de coordenadas Y=2'779,034.5; X=402,917.2; partiendo de este punto con un rumbo N 76°20'54" E y una distancia de 722.40 m se llega al vértice 249 de coordenadas Y=2'779,205.0; X=403,619.2; partiendo de este punto con un rumbo S 32°52'47" E y una distancia de 666.81 m se llega al vértice 250 de coordenadas Y=2'778,645.0; X=403,981.2; partiendo de este punto con un rumbo S 39°06'22" E y una distancia de 266.50 m se llega al vértice 251 de coordenadas Y=2'778,438.2; X=404,149.3; partiendo de este punto con un rumbo N 32°40'07" E y una distancia de 798.28 m se llega al vértice 252 de coordenadas Y=2'779,110.2; X=404,580.2; partiendo de este punto con un rumbo N 18°26'33" E y una distancia de 939.76 m se llega al vértice 253 de coordenadas Y=2'780,001.7; X=404,877.5; partiendo de este punto con un rumbo S 35°38'30" E y una distancia de 1,271.97 m se llega al vértice 254 de coordenadas Y=2'778,968.0; X=405,618.7; partiendo de este punto con un rumbo S 62°41'26" W y una distancia de 581.96 m se llega al vértice 255 de coordenadas Y=2'778,701.0; X=405,101.6; partiendo de este punto con un rumbo S 62°40'43" W y una distancia de 979.34 m se llega al vértice 256 de coordenadas Y=2'778,251.5; X=404,231.5; partiendo de este punto con un rumbo S 11°25'34" E y una distancia de 435.12 m se llega al vértice 257 de coordenadas Y=2'777,825.0; X=404,317.7; partiendo de este punto con un rumbo S 17°49'25" W y una distancia de 830.14 m se llega al vértice 258 de coordenadas Y=2'777,034.7; X=404,063.6; partiendo de este punto con un rumbo S 28°26'25" E y una distancia de 1,121.89 m se llega al vértice 259 de coordenadas Y=2'776,048.2; X=404,597.9; partiendo de este punto con un rumbo S 25°09'01" E y una distancia de 1,545.19 m se llega al vértice 260 de coordenadas Y=2'774,649.5; X=405,254.6; partiendo de este punto con un rumbo S 33°32'18" E y una distancia de 2,913.32 m se llega al vértice 261 de coordenadas Y=2'772,221.2; X=406,864.2; partiendo de este punto con un rumbo S 53°55'36" W y una distancia de 875.82 m se llega al vértice 262 de coordenadas Y=2'771,705.5; X=406,156.3; partiendo de este punto con un rumbo S 26°59'45" E y una distancia de 5.94 m se llega al vértice 263 de coordenadas Y=2'771,700.2; X=406,159.0; partiendo de este punto con un rumbo S 05°01'10" W y una distancia de 1,530.36 m se llega al vértice 264 de coordenadas Y=2'770,175.7; X=406,025.1; partiendo de este punto con un rumbo S 62°38'34" W y una distancia de 242.63 m se llega al vértice 265 de coordenadas Y=2'770,064.2; X=405,809.6; partiendo de este punto con un rumbo N 67°05'19" W y una distancia de 400.71 m se llega al vértice 266 de coordenadas Y=2'770,220.2; X=405,440.5; partiendo de este punto con un rumbo S 53°57'59" W y una distancia de 349.33 m se llega al vértice 267 de coordenadas Y=2'770,014.7; X=405,158.0; partiendo de este punto con un rumbo S 88°55'50" W y una distancia de 346.00 m se llega al vértice 268 de coordenadas Y=2'770,014.7; X=404,812.0; partiendo de este punto con un rumbo S 67°24'07" W y una distancia de 321.91 m se llega al vértice 269 de coordenadas Y=2'769,891.0; X=404,514.8; partiendo de este punto con un rumbo N 84°14'16" W y una distancia de 542.84 m se llega al vértice 270 de coordenadas Y=2'769,945.5; X=403,974.7; partiendo de este punto con un rumbo N 80°59'50" W y una distancia de 268.40 m se llega al vértice 271 de coordenadas Y=2'769,987.5; X=403,709.6; partiendo de este punto con un rumbo N 11°21'36" W y una distancia de 515.29 m se llega al vértice 272 de coordenadas Y=2'770,492.7; X=403,608.1; partiendo de este punto con un rumbo S 73°41'34" W y una distancia de 765.70 m se llega al vértice 273 de coordenadas Y=2'770,277.7; X=402,873.2; partiendo de este punto con un rumbo N 37°04'08" W y una distancia de 431.50 m se llega al vértice 274 de coordenadas Y=2'770,622.0; X=402,613.1; partiendo de este punto con un rumbo N 08°29'56" E y una distancia de 267.94 m se llega al vértice 275 de coordenadas Y=2'770,887.0; X=402,652.7; partiendo de este punto con un rumbo N 58°06'41" W y una distancia de 332.59 m se llega al vértice 276 de coordenadas Y=2'771,062.7; X=402,370.3; partiendo de este punto con un rumbo S 57°30'17" W y una distancia de 534.59 m se llega al vértice 277 de coordenadas Y=2'770,775.5; X=401,919.4; partiendo de este punto con un rumbo N 60°22'47" W y una distancia de 165.30 m se llega al vértice 278 de coordenadas Y=2'770,857.2; X=401,775.7; partiendo de este punto con un rumbo N 12°41'38" W y una distancia de 202.96 m se llega al vértice 279 de coordenadas Y=2'771,055.2; X=401,731.1; partiendo de este punto con un rumbo N 10°03'46" E y una distancia de 241.51 m se llega al vértice 280 de coordenadas Y=2'771,293.0;

X=401,773.3; partiendo de este punto con un rumbo N 45°52'59" W y una distancia de 348.64 m se llega al vértice 281 de coordenadas Y=2'771,535.7; X=401,523.0; partiendo de este punto con un rumbo N 80°20'46" W y una distancia de 118.07 m se llega al vértice 282 de coordenadas Y=2'771,555.5; X=401,406.6; partiendo de este punto con un rumbo S 76°01'05" W y una distancia de 153.13 m se llega al vértice 283 de coordenadas Y=2'771,518.5; X=401,258.0; partiendo de este punto con un rumbo S 12°01'02" W y una distancia de 119.11 m se llega al vértice 284 de coordenadas Y=2'771,402.0; X=401,233.2; partiendo de este punto con un rumbo S 17°33'09" E y una distancia de 254.65 m se llega al vértice 285 de coordenadas Y=2'771,159.2; X=401,310.0; partiendo de este punto con un rumbo S 01°12'23" W y una distancia de 118.72 m se llega al vértice 286 de coordenadas Y=2'771,040.5; X=401,307.5; partiendo de este punto con un rumbo S 17°57'19" W y una distancia de 192.68 m se llega al vértice 287 de coordenadas Y=2'770,857.2; X=401,248.1; partiendo de este punto con un rumbo N 82°50'22" W y una distancia de 20.05 m se llega al vértice 288 de coordenadas Y=2'770,859.7; X=401,228.2; partiendo de este punto con un rumbo N 29°32'12" W y una distancia de 85.39 m se llega al vértice 289 de coordenadas Y=2'770,934.0; X=401,186.1; partiendo de este punto con un rumbo N 17°45'05" W y una distancia de 129.88 m se llega al vértice 290 de coordenadas Y=2'771,057.7; X=401,146.5 partiendo de este punto con un rumbo N 47°37'53" W y una distancia de 113.96 m se llega al vértice 291 de coordenadas Y=2'771,134.5; X=401,062.3; partiendo de este punto con un rumbo N 70°24'32" W y una distancia de 73.66 m se llega al vértice 292 de coordenadas Y=2'771,159.2; X=400,992.9; partiendo de este punto con un rumbo S 44°16'14" W y una distancia de 127.78 m se llega al vértice 293 de coordenadas Y=2'771,067.7; X=400,903.7; partiendo de este punto con un rumbo S 50°31'18" W y una distancia de 44.82 m se llega al vértice 294 de coordenadas Y=2'771,039.2; X=400,869.1; partiendo de este punto con un rumbo S 87°30'11" W y una distancia de 34.43 m se llega al vértice 295 de coordenadas Y=2'771,037.7; X=400,834.7; partiendo de este punto con un rumbo N 19°12'20" W y una distancia de 131.62 m se llega al vértice 296 de coordenadas Y=2'771,162.0; X=400,791.4; partiendo de este punto con un rumbo N 52°01'49" W y una distancia de 53.14 m se llega al vértice 297 de coordenadas Y=2'771,194.7; X=400,749.5; partiendo de este punto con un rumbo N 88°18'37" W y una distancia de 101.74 m se llega al vértice 298 de coordenadas Y=2'771,197.7; X=400,647.8; partiendo de este punto con un rumbo N 88°46'39" W y una distancia de 70.31 m se llega al vértice 299 de coordenadas Y=2'771,199.2; X=400,577.5; partiendo de este punto con un rumbo S 61°33'03" W y una distancia de 34.00 m se llega al vértice 300 de coordenadas Y=2'771,183.0; X=400,547.6; partiendo de este punto con un rumbo S 12°59'40" W y una distancia de 40.02 m se llega al vértice 301 de coordenadas Y=2'771,144.0; X=400,538.6; partiendo de este punto con un rumbo S 12°56'39" W y una distancia de 59.82 m se llega al vértice 302 de coordenadas Y=2'771,085.7; X=400,525.2; partiendo de este punto con un rumbo S 29°03'16" W y una distancia de 46.33 m se llega al vértice 303 de coordenadas Y=2'771,045.2; X=400,502.7; partiendo de este punto con un rumbo S 81°49'53" W y una distancia de 21.11 m se llega al vértice 304 de coordenadas Y=2'771,042.2; X=400,481.8; partiendo de este punto con un rumbo S 77°50'49" W y una distancia de 41.32 m se llega al vértice 305 de coordenadas Y=2'771,033.5; X=400,441.4; partiendo de este punto con un rumbo S 58°26'26" W y una distancia de 54.45 m se llega al vértice 306 de coordenadas Y=2'771,005.0; X=400,395.0; partiendo de este punto con un rumbo N 78°24'46" W y una distancia de 141.89 m se llega al vértice 307 de coordenadas Y=2'771,033.5; X=400,256.0; partiendo de este punto con un rumbo S 35°00'32" W y una distancia de 109.63 m se llega al vértice 308 de coordenadas Y=2'770,943.7; X=400,193.1; partiendo de este punto con un rumbo N 72°32'19" W y una distancia de 89.31 m se llega al vértice 309 de coordenadas Y=2'770,970.5; X=400,107.9; partiendo de este punto con un rumbo S 27°27'05" W y una distancia de 132.97 m se llega al vértice 310 de coordenadas Y=2'770,852.5; X=400,046.6; partiendo de este punto con un rumbo S 37°25'35" E y una distancia de 88.52 m se llega al vértice 311 de coordenadas Y=2'770,782.2; X=400,100.4; partiendo de este punto con un rumbo S 65°06'12" E y una distancia de 89.07 m se llega al vértice 312 de coordenadas Y=2'770,744.7; X=400,181.2; partiendo de este punto con un rumbo S 73°04'47" E y una distancia de 96.89 m se llega al vértice 313 de coordenadas Y=2'770,716.5; X=400,273.9; partiendo de

este punto con un rumbo S 70°04'07" E y una distancia de 132.00 m se llega al vértice 314 de coordenadas Y=2'770,671.5; X=400,398.0; partiendo de este punto con un rumbo N 72°15'08" E y una distancia de 73.81 m se llega al vértice 315 de coordenadas Y=2'770,694.0; X=400,468.3; partiendo de este punto con un rumbo S 72°36'01" E y una distancia de 75.24 m se llega al vértice 316 de coordenadas Y=2'770,671.5 X=400,540.1; partiendo de este punto con un rumbo N 80°31'01" E y una distancia de 45.52 m se llega al vértice 317 de coordenadas Y=2'770,679.0; X=400,585.0; partiendo de este punto con un rumbo N 32°23'19" E y una distancia de 58.61 m se llega al vértice 318 de coordenadas Y=2'770,728.5; X=400,616.4; partiendo de este punto con un rumbo N 72°41'30" E y una distancia de 59.49 m se llega al vértice 319 de coordenadas Y=2'770,746.2; X=400,673.2; partiendo de este punto con un rumbo N 86°24'58" E y una distancia de 47.99 m se llega al vértice 320 de coordenadas Y=2'770,749.2; X=400,721.1; partiendo de este punto con un rumbo S 42°18'36" E y una distancia de 42.19 m se llega al vértice 321 de coordenadas Y=2'770,718.0; X=400,749.5; partiendo de este punto con un rumbo S 09°58'24" E y una distancia de 86.60 m se llega al vértice 322 de coordenadas Y=2'770,632.7; X=400,764.5; partiendo de este punto con un rumbo S 13°28'31" E y una distancia de 76.81 m se llega al vértice 323 de coordenadas Y=2'770,558.0; X=400,782.4 partiendo de este punto con un rumbo S 37°11'19" E y una distancia de 39.54 m se llega al vértice 324 de coordenadas Y=2'770,526.5; X=400,806.3; partiendo de este punto con un rumbo S 52°53'08" E y una distancia de 46.90 m se llega al vértice 325 de coordenadas Y=2'770,498.2; X=400,843.7; partiendo de este punto con un rumbo S 53°46'18" E y una distancia de 48.22 m se llega al vértice 326 de coordenadas Y=2'770,469.7; X=400,882.6; partiendo de este punto con un rumbo S 85°20'52" E y una distancia de 55.48 m se llega al vértice 327 de coordenadas Y=2'770,465.2; X=400,937.9; partiendo de este punto con un rumbo S 83°39'35" E y una distancia de 27.16 m se llega al vértice 328 de coordenadas Y=2'770,462.2; X=400,964.9; partiendo de este punto con un rumbo S 14°51'59" E y una distancia de 28.45 m se llega al vértice 329 de coordenadas Y=2'770,434.7; X=400,972.2; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 40.50 m se llega al vértice 330 de coordenadas Y=2'770,394.2; X=400,972.2; partiendo de este punto con un rumbo S 26°47'45" W y una distancia de 33.27 m se llega al vértice 331 de coordenadas Y=2'770,364.5; X=400,957.2; partiendo de este punto con un rumbo S 58°57'06" W y una distancia de 34.89 m se llega al vértice 332 de coordenadas Y=2'770,346.5; X=400,927.3; partiendo de este punto con un rumbo S 82°12'41" W y una distancia de 33.20 m se llega al vértice 333 de coordenadas Y=2'770,342.0; X=400,894.4; partiendo de este punto con un rumbo S 87°36'26" W y una distancia de 35.93 m se llega al vértice 334 de coordenadas Y=2'770,340.5; X=400,858.5; partiendo de este punto con un rumbo N 81°51'02" W y una distancia de 42.32 m se llega al vértice 335 de coordenadas Y=2'770,346.5; X=400,816.6; partiendo de este punto con un rumbo S 85°34'43" W y una distancia de 38.91 m se llega al vértice 336 de coordenadas Y=2'770,343.5; X=400,777.8; partiendo de este punto con un rumbo S 44°59'59" W y una distancia de 23.33 m se llega al vértice 337 de coordenadas Y=2'770,327.0; X=400,761.3; partiendo de este punto con un rumbo S 49°37'05" W y una distancia de 25.46 m se llega al vértice 338 de coordenadas Y=2'770,310.5; X=400,741.9; partiendo de este punto con un rumbo S 47°14'53" W y una distancia de 30.64 m se llega al vértice 339 de coordenadas Y=2'770,289.7; X=400,719.4; partiendo de este punto con un rumbo S 44°53'37" W y una distancia de 38.11 m se llega al vértice 340 de coordenadas Y=2'770,262.7; X=400,692.5; partiendo de este punto con un rumbo S 61°49'17" W y una distancia de 25.41 m se llega al vértice 341 de coordenadas Y=2'770,250.7; X=400,670.1; partiendo de este punto con un rumbo S 79°10'55" W y una distancia de 31.96 m se llega al vértice 342 de coordenadas Y=2'770,244.7; X=400,638.7; partiendo de este punto con un rumbo S 83°17'24" W y una distancia de 25.67 m se llega al vértice 343 de coordenadas Y=2'770,241.7; X=400,613.2; partiendo de este punto con un rumbo N 84°16'13" W y una distancia de 30.05 m se llega al vértice 344 de coordenadas Y=2'770,244.7; X=400,583.3; partiendo de este punto con un rumbo N 74°25'15" W y una distancia de 27.92 m se llega al vértice 345 de coordenadas Y=2'770,252.2; X=400,556.4; partiendo de este punto con un rumbo N 55°37'55" W y una distancia de 39.85 m se llega al vértice 346 de coordenadas Y=2'770,274.7; X=400,523.5; partiendo de

este punto con un rumbo N 73°32'57" W y una distancia de 26.48 m se llega al vértice 347 de coordenadas Y=2'770,282.2; X=400,498.1; partiendo de este punto con un rumbo S 86°58'35" W y una distancia de 28.43 m se llega al vértice 348 de coordenadas Y=2'770,280.7; X=400,469.7; partiendo de este punto con un rumbo S 83°17'24" W y una distancia de 25.67 m se llega al vértice 349 de coordenadas Y=2'770,277.7; X=400,444.2; partiendo de este punto con un rumbo S 55°10'00" W y una distancia de 23.63 m se llega al vértice 350 de coordenadas Y=2'770,264.2; X=400,424.8; partiendo de este punto con un rumbo S 66°44'07" W y una distancia de 34.17 m se llega al vértice 351 de coordenadas Y=2'770,250.7; X=400,393.4; partiendo de este punto con un rumbo S 67°15'59" W y una distancia de 19.40 m se llega al vértice 352 de coordenadas Y=2'770,243.2; X=400,375.5; partiendo de este punto con un rumbo S 68°11'54" W y una distancia de 16.15 m se llega al vértice 353 de coordenadas Y=2'770,237.2; X=400,360.5; partiendo de este punto con un rumbo S 72°12'39" W y una distancia de 39.27 m se llega al vértice 354 de coordenadas Y=2'770,225.2; X=400,323.1; partiendo de este punto con un rumbo N 78°39'55" W y una distancia de 45.79 m se llega al vértice 355 de coordenadas Y=2'770,234.2; X=400,278.2; partiendo de este punto con un rumbo N 64°18'36" W y una distancia de 38.06 m se llega al vértice 356 de coordenadas Y=2'770,250.7; X=400,243.9; partiendo de este punto con un rumbo N 42°52'44" W y una distancia de 28.65 m se llega al vértice 357 de coordenadas Y=2'770,271.7; X=400,224.4; partiendo de este punto con un rumbo N 63°20'20" W y una distancia de 26.74 m se llega al vértice 358 de coordenadas Y=2'770,283.7; X=400,200.5; partiendo de este punto con un rumbo S 71°33'54" W y una distancia de 23.71 m se llega al vértice 359 de coordenadas Y=2'770,276.2; X=400,178.0; partiendo de este punto con un rumbo S 31°50'00" W y una distancia de 28.24 m se llega al vértice 360 de coordenadas Y=2'770,252.2; X=400,163.1; partiendo de este punto con un rumbo S 06°20'24" W y una distancia de 13.58 m se llega al vértice 361 de coordenadas Y=2'770,238.7; X=400,161.6; partiendo de este punto con un rumbo S 32°00'19" W y una distancia de 14.15 m se llega al vértice 362 de coordenadas Y=2'770,226.7; X=400,154.1; partiendo de este punto con un rumbo S 63°26'05" W y una distancia de 13.41 m se llega al vértice 363 de coordenadas Y=2'770,220.7; X=400,142.1; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 14.90 m se llega al vértice 364 de coordenadas Y=2'770,220.7; X=400,127.2; partiendo de este punto con un rumbo S 80°32'15" W y una distancia de 18.24 m se llega al vértice 365 de coordenadas Y=2'770,217.7; X=400,109.2; partiendo de este punto con un rumbo S 73°07'25" W y una distancia de 9.30 m se llega al vértice 366 de coordenadas Y=2'770,215.0; X=400,100.3; partiendo de este punto con un rumbo S 69°21'54" W y una distancia de 25.53 m se llega al vértice 367 de coordenadas Y=2'770,206.0; X=400,076.4; partiendo de este punto con un rumbo N 82°12'41" W y una distancia de 33.20 m se llega al vértice 368 de coordenadas Y=2'770,210.5; X=400,043.5; partiendo de este punto con un rumbo S 64°32'11" W y una distancia de 34.88 m se llega al vértice 369 de coordenadas Y=2'770,195.5; X=400,012.0; partiendo de este punto con un rumbo S 04°34'26" W y una distancia de 37.61 m se llega al vértice 370 de coordenadas Y=2'770,158.0; X=400,009.0; partiendo de este punto con un rumbo S 22°35'49" W y una distancia de 38.77 m se llega al vértice 371 de coordenadas Y=2'770,122.2; X=399,994.1; partiendo de este punto con un rumbo S 44°54'15" E y una distancia de 42.35 m se llega al vértice 372 de coordenadas Y=2'770,092.2; X=400,024.0; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 32.70 m se llega al vértice 373 de coordenadas Y=2'770,059.5; X=400,024.0; partiendo de este punto con un rumbo S 12°52'30" W y una distancia de 53.85 m se llega al vértice 374 de coordenadas Y=2'770,007.0; X=400,012.0; partiendo de este punto con un rumbo S 12°37'09" W y una distancia de 27.46 m se llega al vértice 375 de coordenadas Y=2'769,980.2; X=400,006.0; partiendo de este punto con un rumbo S 18°19'29" W y una distancia de 82.37 m se llega al vértice 376 de coordenadas Y=2'769,902.0; X=399,980.1; partiendo de este punto con un rumbo S 64°53'06" W y una distancia de 24.73 m se llega al vértice 377 de coordenadas Y=2'769,891.5; X=399,957.7; partiendo de este punto con un rumbo S 69°05'05" W y una distancia de 33.61 m se llega al vértice 378 de coordenadas Y=2'769,879.5;

X=399,926.3; partiendo de este punto con un rumbo S 71°33'54" W y una distancia de 28.46 m se llega al vértice 379 de coordenadas Y=2’769,870.5; X=399,899.3; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 38.79 m se llega al vértice 380 de coordenadas Y=2’769,831.7; X=399,899.3; partiendo de este punto con un rumbo S 31°36'27" E y una distancia de 22.89 m se llega al vértice 381 de coordenadas Y=2’769,812.2; X=399,911.3; partiendo de este punto con un rumbo S 29°44'41" E y una distancia de 24.18 m se llega al vértice 382 de coordenadas Y=2’769,791.2; X=399,923.3; partiendo de este punto con un rumbo S 11°38'01" W y una distancia de 52.06 m se llega al vértice 383 de coordenadas Y=2’769,740.2; X=399,912.8; partiendo de este punto con un rumbo S 09°32'25" W y una distancia de 36.20 m se llega al vértice 384 de coordenadas Y=2’769,704.5; X=399,906.8; partiendo de este punto con un rumbo S 10°16'15" W y una distancia de 30.28 m se llega al vértice 385 de coordenadas Y=2’769,674.7; X=399,901.4; partiendo de este punto con un rumbo S 15°56'43" E y una distancia de 10.92 m se llega al vértice 386 de coordenadas Y=2’769,664.2; X=399,904.4; partiendo de este punto con un rumbo S 40°55'13" E y una distancia de 237.55 m se llega al vértice 387 de coordenadas Y=2’769,484.7; X=400,060.0; partiendo de este punto con un rumbo S 64°47'55" E y una distancia de 56.36 m se llega al vértice 388 de coordenadas Y=2’769,460.7; X=400,111.0; partiendo de este punto con un rumbo S 52°29'09" E y una distancia de 32.02 m se llega al vértice 389 de coordenadas Y=2’769,441.2; X=400,136.4; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 43.20 m se llega al vértice 390 de coordenadas Y=2’769,398.0; X=400,136.4; partiendo de este punto con un rumbo S 32°44'47" W y una distancia de 30.31 m se llega al vértice 391 de coordenadas Y=2’769,372.5; X=400,120.0; partiendo de este punto con un rumbo S 86°11'09" W y una distancia de 22.54 m se llega al vértice 392 de coordenadas Y=2’769,371.0; X=400,097.5; partiendo de este punto con un rumbo N 78°41'24" W y una distancia de 30.59 m se llega al vértice 393 de coordenadas Y=2’769,377.0; X=400,067.5; partiendo de este punto con un rumbo N 86°48'30" W y una distancia de 26.94 m se llega al vértice 394 de coordenadas Y=2’769,378.5; X=400,040.6; partiendo de este punto con un rumbo S 64°47'55" W y una distancia de 28.18 m se llega al vértice 395 de coordenadas Y=2’769,366.5 X=400,015.1; partiendo de este punto con un rumbo S 35°04'02" W y una distancia de 31.15 m se llega al vértice 396 de coordenadas Y=2’769,341.0; X=399,997.2; partiendo de este punto con un rumbo N 85°54'51" W y una distancia de 21.05 m se llega al vértice 397 de coordenadas Y=2’769,342.5; X=399,976.2; partiendo de este punto con un rumbo N 67°32'25" W y una distancia de 27.48 m se llega al vértice 398 de coordenadas Y=2’769,353.0; X=399,950.8; partiendo de este punto con un rumbo N 31°45'34" W y una distancia de 37.04 m se llega al vértice 399 de coordenadas Y=2’769,384.5; X=399,931.3; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 19.40 m se llega al vértice 400 de coordenadas Y=2’769,384.5; X=399,911.9; partiendo de este punto con un rumbo S 87°36'50" W y una distancia de 36.03 m se llega al vértice 401 de coordenadas Y=2’769,383.0; X=399,875.9; partiendo de este punto con un rumbo S 17°21'14" W y una distancia de 25.14 m se llega al vértice 402 de coordenadas Y=2’769,359.0; X=399,868.4; partiendo de este punto con un rumbo S 36°33'47" W y una distancia de 14.94 m se llega al vértice 403 de coordenadas Y=2’769,347.0; X=399,859.5; partiendo de este punto con un rumbo S 84°48'20" W y una distancia de 16.56 m se llega al vértice 404 de coordenadas Y=2’769,345.5; X=399,843.0; partiendo de este punto con un rumbo N 70°33'35" W y una distancia de 27.04 m se llega al vértice 405 de coordenadas Y=2’769,354.5; X=399,817.5; partiendo de este punto con un rumbo N 82°52'29" W y una distancia de 12.09 m se llega al vértice 406 de coordenadas Y=2’769,356.0; X=399,805.5; partiendo de este punto con un rumbo S 14°02'10" W y una distancia de 12.36 m se llega al vértice 407 de coordenadas Y=2’769,344.0; X=399,802.5; partiendo de este punto con un rumbo S 28°36'37" E y una distancia de 18.79 m se llega al vértice 408 de coordenadas Y=2’769,327.5; X=399,811.5; partiendo de este punto con un rumbo S 08°47’25" W y una distancia de 39.26 m se llega al vértice 409 de coordenadas Y=2’769,288.7; X=399,805.5; partiendo de este punto con un rumbo S 27°22'16" W y una distancia de 139.85 m se llega al

vértice 410 de coordenadas Y=2’769,164.5; X=399,741.2; partiendo de este punto con un rumbo S 22°50'01" W y una distancia de 61.84 m se llega al vértice 411 de coordenadas Y=2’769,107.5; X=399,717.2; partiendo de este punto con un rumbo S 01°39'48" E y una distancia de 103.34 m se llega al vértice 412 de coordenadas Y=2’769,004.2; X=399,720.2; partiendo de este punto con un rumbo S 06°33'25" E y una distancia de 52.54 m se llega al vértice 413 de coordenadas Y=2’768,952.0; X=399,726.2; partiendo de este punto con un rumbo S 02°07'15" E y una distancia de 40.52 m se llega al vértice 414 de coordenadas Y=2’768,911.5; X=399,727.7; partiendo de este punto con un rumbo S 39°17'21" E y una distancia de 21.31 m se llega al vértice 415 de coordenadas Y=2’768,895.0; X=399,741.2; partiendo de este punto con un rumbo S 66°42'08" E y una distancia de 22.75 m se llega al vértice 416 de coordenadas Y=2’768,886.0; X=399,762.1; partiendo de este punto con un rumbo S 53°58'21" E y una distancia de 20.40 m se llega al vértice 417 de coordenadas Y=2’768,874.0; X=399,778.6; partiendo de este punto con un rumbo S 51°42'35" E y una distancia de 26.62 m se llega al vértice 418 de coordenadas Y=2’768,857.5; X=399,799.5; partiendo de este punto con un rumbo S 27°47'46" E y una distancia de 35.38 m se llega al vértice 419 de coordenadas Y=2’768,826.2; X=399,816.0; partiendo de este punto con un rumbo S 15°39'17" E y una distancia de 105.61 m se llega al vértice 420 de coordenadas Y=2’768,724.5; X=399,844.5; partiendo de este punto con un rumbo S 23°28'11" E y una distancia de 63.77 m se llega al vértice 421 de coordenadas Y=2’768,666.0; X=399,869.9; partiendo de este punto con un rumbo S 21°00'39" E y una distancia de 61.91 m se llega al vértice 422 de coordenadas Y=2’768,608.2; X=399,892.1; partiendo de este punto con un rumbo S 09°23'59" W y una distancia de 45.30 m se llega al vértice 423 de coordenadas Y=2’768,563.5; X=399,884.7; partiendo de este punto con un rumbo S 37°02'00" W y una distancia de 77.04 m se llega al vértice 424 de coordenadas Y=2’768,502.0; X=399,838.3; partiendo de este punto con un rumbo S 22°08'24" W y una distancia de 59.70 m se llega al vértice 425 de coordenadas Y=2’768,446.7; X=399,815.8; partiendo de este punto con un rumbo S 07°35'40" E y una distancia de 68.09 m se llega al vértice 426 de coordenadas Y=2’768,379.2; X=399,824.8; partiendo de este punto con un rumbo S 05°18'31" W y una distancia de 226.97 m se llega al vértice 427 de coordenadas Y=2’768,153.2; X=399,803.8; partiendo de este punto con un rumbo N 67°58'12" W y una distancia de 447.36 m se llega al vértice 428 de coordenadas Y=2’768,321.0; X=399,389.1; partiendo de este punto con un rumbo N 72°56'11" W y una distancia de 321.03 m se llega al vértice 429 de coordenadas Y=2’768,415.2; X=399,082.2; partiendo de este punto con un rumbo S 68°09'30" W y una distancia de 317.70 m se llega al vértice 430 de coordenadas Y=2’768,297.0; X=398,787.3; partiendo de este punto con un rumbo N 68°59'54" W y una distancia de 171.59 m se llega al vértice 431 de coordenadas Y=2’768,358.5; X=398,627.1; partiendo de este punto con un rumbo N 63°41'52" W y una distancia de 175.35 m se llega al vértice 432 de coordenadas Y=2’768,436.2; X=398,469.9; partiendo de este punto con un rumbo N 63°24'19" W y una distancia de 87.11 m se llega al vértice 433 de coordenadas Y=2’768,475.2; X=398,392.0; partiendo de este punto con un rumbo N 74°00'42" W y una distancia de 91.85 m se llega al vértice 434 de coordenadas Y=2’768,500.5; X=398,303.7; partiendo de este punto con un rumbo N 74°06'05" W y una distancia de 33.58 m se llega al vértice 435 de coordenadas Y=2’768,509.7; X=398,271.4; partiendo de este punto con un rumbo N 31°42'05" W y una distancia de 59.94 m se llega al vértice 436 de coordenadas Y=2’768,560.7; X=398,239.9; partiendo de este punto con un rumbo S 63°21'55" W y una distancia de 36.80 m se llega al vértice 437 de coordenadas Y=2’768,544.2; X=398,207.0; partiendo de este punto con un rumbo N 77°17'56" W y una distancia de 61.40 m se llega al vértice 438 de coordenadas Y=2’768,557.7; X=398,147.1; partiendo de este punto con un rumbo N 48°26'15" W y una distancia de 20.04 m se llega al vértice 439 de coordenadas Y=2’768,571.0; X=398,132.1; partiendo de este punto con un rumbo N 73°01'33" W y una distancia de 35.96 m se llega al vértice 440 de coordenadas Y=2’768,581.5; X=398,097.7; partiendo de este punto con un rumbo S 15°18'50" W y una distancia de 51.11 m se llega al vértice 441 de coordenadas Y=2’768,532.2; X=398,084.2; partiendo de este punto con un rumbo S 64°05'17" W y una distancia de 54.92 m se llega al

vértice 442 de coordenadas Y=2’768,508.2; X=398,034.8; partiendo de este punto con un rumbo S 61°24'25" W y una distancia de 78.35 m se llega al vértice 443 de coordenadas Y=2’768,470.7; X=397,966.0; partiendo de este punto con un rumbo N 59°53'32" W y una distancia de 193.96 m se llega al vértice 444 de coordenadas Y=2’768,568; X=397,798.2; partiendo de este punto con un rumbo S 41°27'50" W y una distancia de 213.24 m se llega al vértice 445 de coordenadas Y=2’768,408.2; X=397,657; partiendo de este punto con un rumbo S 15°17'18" E y una distancia de 105.43 m se llega al vértice 446 de coordenadas Y=2’768,306.5; X=397,684.8; partiendo de este punto con un rumbo S 37°26'55" E y una distancia de 49.5 m se llega al vértice 447 de coordenadas Y=2’768,267.2; X=397,714.9; partiendo de este punto con un rumbo S 05°13'41" W y una distancia de 76.81 m se llega al vértice 448 de coordenadas Y=2’768,190.7; X=397,707.9; partiendo de este punto con un rumbo S 37°36'36" W y una distancia de 151.73 m se llega al vértice 449 de coordenadas Y=2’768,070.5; X=397,615.3; partiendo de este punto con un rumbo S 24°38'10" W y una distancia de 155.45 m se llega al vértice 450 de coordenadas Y=2’767,929.2; X=397,550.5; partiendo de este punto con un rumbo S 27°55'14" W y una distancia de 88.84 m se llega al vértice 451 de coordenadas Y=2’767,850.7; X=397,508.9; partiendo de este punto con un rumbo S 38°24'46" W y una distancia de 717.50 m se llega al vértice 452 de coordenadas Y=2’767,288.5; X=397,063.1; partiendo de este punto con un rumbo S 55°05'57" W y una distancia de 56.45 m se llega al vértice 453 de coordenadas Y=2’767,256.2; X=397,016.8; partiendo de este punto con un rumbo S 63°36'00" W y una distancia de 46.55 m se llega al vértice 454 de coordenadas Y=2’767,235.5; X=396,975.1; partiendo de este punto con un rumbo N 74°33'52" W y una distancia de 86.41 m se llega al vértice 455 de coordenadas Y=2’767,258.5; X=396,891.8; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" W y una distancia de 52.32 m se llega al vértice 456 de coordenadas Y=2’767,295.5; X=396,854.8; partiendo de este punto con un rumbo N 59°17'54" W y una distancia de 86.17 m se llega al vértice 457 de coordenadas Y=2’767,339.5; X=396,780.7; partiendo de este punto con un rumbo N 26°36'22" W y una distancia de 124.14 m se llega al vértice 458 de coordenadas Y=2’767,450.5; X=396,725.1; partiendo de este punto con un rumbo N 47°05'34" W y una distancia de 85.19 m se llega al vértice 459 de coordenadas Y=2’767,508.5; X=396,662.7; partiendo de este punto con un rumbo N 66°52'46" W y una distancia de 105.68 m se llega al vértice 460 de coordenadas Y=2’767,550.0; X=396,565.5; partiendo de este punto con un rumbo N 79°01'32" W y una distancia de 207.49 m se llega al vértice 461 de coordenadas Y=2’767,589.5; X=396,361.8; partiendo de este punto con un rumbo N 81°59'17" W y una distancia de 198.73 m se llega al vértice 462 de coordenadas Y=2’767,617.2; X=396,165.0; partiendo de este punto con un rumbo N 89°16'11" W y una distancia de 180.51 m se llega al vértice 463 de coordenadas Y=2’767,619.5; X=395,984.5; partiendo de este punto con un rumbo N 86°22'36" W y una distancia de 403.50 m se llega al vértice 464 de coordenadas Y=2’767,645.0; X=395,581.8; partiendo de este punto con un rumbo S 72°55'02" W y una distancia de 62.97 m se llega al vértice 465 de coordenadas Y=2’767,626.5; X=395,521.6; partiendo de este punto con un rumbo N 81°25'33" W y una distancia de 124.08 m se llega al vértice 466 de coordenadas Y=2’767,645.0; X=395,398.9; partiendo de este punto con un rumbo N 26°22'39" W y una distancia de 54.69 m se llega al vértice 467 de coordenadas Y=2’767,694.0; X=395,374.6; partiendo de este punto con un rumbo N 09°30'34" W y una distancia de 19.97 m se llega al vértice 468 de coordenadas Y=2’767,713.7; X=395,371.3; partiendo de este punto con un rumbo N 03°58'54" W y una distancia de 118.08 m se llega al vértice 469 de coordenadas Y=2’767,831.5; X=395,363.1; partiendo de este punto con un rumbo N 07°02'58" W y una distancia de 65.99 m se llega al vértice 470 de coordenadas Y=2’767,897.0; X=395,355.0; partiendo de este punto con un rumbo N 27°29'41" E y una distancia de 49.60 m se llega al vértice 471 de coordenadas Y=2’767,941.0; X=395,377.9; partiendo de este punto con un rumbo N 54°40'38" E y una distancia de 34.07 m se llega al vértice 472 de coordenadas Y=2’767,960.7; X=395,405.7; partiendo de este punto con un rumbo N 19°04'46" E y una distancia de 44.97 m se llega al vértice 473 de coordenadas Y=2’768,003.2; X=395,420.4; partiendo de este punto con un rumbo

N 17°23'07" W y una distancia de 32.79 m se llega al vértice 474 de coordenadas Y=2’768,034.5; X=395,410.6; partiendo de este punto con un rumbo N 03°40'47" W y una distancia de 48.29 m se llega al vértice 475 de coordenadas Y=2’768,082.7; X=395,407.5; partiendo de este punto con un rumbo N 27°35'27" W y una distancia de 289.75 m se llega al vértice 476 de coordenadas Y=2’768,339.5; X=395,273.3; partiendo de este punto con un rumbo N 19°37'14" W y una distancia de 151.28 m se llega al vértice 477 de coordenadas Y=2’768,482.0; X=395,222.5; partiendo de este punto con un rumbo N 47°29'03" W y una distancia de 135.39 m se llega al vértice 478 de coordenadas Y=2’768,573.5; X=395,122.7; partiendo de este punto con un rumbo N 19°48'09" W y una distancia de 111.28 m se llega al vértice 479 de coordenadas Y=2’768,678.2; X=395,085.0; partiendo de este punto con un rumbo N 13°19'48" E y una distancia de 127.94 m se llega al vértice 480 de coordenadas Y=2’768,802.7; X=395,114.5; partiendo de este punto con un rumbo N 30°04'52" E y una distancia de 143.64 m se llega al vértice 481 de coordenadas Y=2’768,927.0; X=395,186.5; partiendo de este punto con un rumbo N 68°38'47" W y una distancia de 40.37 m se llega al vértice 482 de coordenadas Y=2’768,941.7; X=395,148.9; partiendo de este punto con un rumbo N 64°30'38" W y una distancia de 76.21 m se llega al vértice 483 de coordenadas Y=2’768,974.5; X=395,080.1; partiendo de este punto con un rumbo N 35°20'24" W y una distancia de 161.81 m se llega al vértice 484 de coordenadas Y=2’769,106.5; X=394,986.5; partiendo de este punto con un rumbo N 24°35'24" W y una distancia de 129.76 m se llega al vértice 485 de coordenadas Y=2’769,224.5; X=394,932.5; partiendo de este punto con un rumbo N 11°59'52" E y una distancia de 78.41 m se llega al vértice 486 de coordenadas Y=2’769,301.2; X=394,948.8; partiendo de este punto con un rumbo N 16°25'19" W y una distancia de 307.02 m se llega al vértice 487 de coordenadas Y=2’769,595.7; X=394,862.0; partiendo de este punto con un rumbo N 26°55'30" W y una distancia de 227.68 m se llega al vértice 488 de coordenadas Y=2’769,798.7; X=394,758.9; partiendo de este punto con un rumbo N 40°02'45" W y una distancia de 335.71 m se llega al vértice 489 de coordenadas Y=2’770,055.7; X=394,542.9; partiendo de este punto con un rumbo N 23°43'32" W y una distancia de 88.47 m se llega al vértice 490 de coordenadas Y=2’770,136.7; X=394,507.3; partiendo de este punto con un rumbo N 15°45'00" W y una distancia de 120.83 m se llega al vértice 491 de coordenadas Y=2’770,253.0; X=394,474.5; partiendo de este punto con un rumbo N 65°11'06" W y una distancia de 70.29 m se llega al vértice 492 de coordenadas Y=2’770,282.5; X=394,410.7; partiendo de este punto con un rumbo N 09°16'59" W y una distancia de 152.49 m se llega al vértice 493 de coordenadas Y=2’770,433.0; X=394,386.1; partiendo de este punto con un rumbo N 65°50'42" W y una distancia de 1,443.04 m se llega al vértice 494 de coordenadas Y=2’771,023.5; X=393,069.4; partiendo de este punto con un rumbo N 32°13'48" W y una distancia de 977.64 m se llega al vértice 495 de coordenadas Y=2’771,850.5; X=392,548.0; partiendo de este punto con un rumbo N 80°46'16" W y una distancia de 60.48 m se llega al vértice 496 de coordenadas Y=2’771,860.2; X=392,488.3; partiendo de este punto con un rumbo S 73°42'40" W y una distancia de 48.13 m se llega al vértice 497 de coordenadas Y=2’771,846.7; X=392,442.1; partiendo de este punto con un rumbo S 81°51'17" W y una distancia de 54.34 m se llega al vértice 498 de coordenadas Y=2’771,839.0; X=392,388.3; partiendo de este punto con un rumbo N 30°32'26" W y una distancia de 174.16 m se llega al vértice 499 de coordenadas Y=2’771,989.0; X=392,299.8; partiendo de este punto con un rumbo N 47°03'50" W y una distancia de 162.95 m se llega al vértice 500 de coordenadas Y=2’772,100.0; X=392,180.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°22'30" W y una distancia de 63.85 m se llega al vértice 501 de coordenadas Y=2’772,117.2; X=392,119.0; partiendo de este punto con un rumbo S 81°15'44" W y una distancia de 50.68 m se llega al vértice 502 de coordenadas Y=2’772,109.5; X=392,068.9; partiendo de este punto con un rumbo N 79°13'42" W y una distancia de 62.60 m se llega al vértice 503 de coordenadas Y=2’772,121.2 X=392,007.4; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 38.50 se llega al vértice 504 de coordenadas Y=2’772,121.2; X=391,968.9; partiendo de este punto con un rumbo N 45°07'27" W y una distancia de 32.59 m se llega al vértice 505 de coordenadas Y=2’772,144.2; X=391,945.8; partiendo de este punto con un rumbo N 28°22'04" W y una distancia de 81.03 m se llega al

vértice 506 de coordenadas Y=2’772,215.5; X=391,907.3; partiendo de este punto con un rumbo N 50°46'04" W y una distancia de 42.21 m se llega al vértice 507 de coordenadas Y=2’772,242.2; X=391,874.6; partiendo de este punto con un rumbo S 73°18'02" W y una distancia de 26.10 m se llega al vértice 508 de coordenadas Y=2’772,234.7; X=391,849.6; partiendo de este punto con un rumbo N 36°03'34" W y una distancia de 52.32 m se llega al vértice 509 de coordenadas Y=2’772,277.0; X=391,818.8; partiendo de este punto con un rumbo N 33°14'12" W y una distancia de 66.59 m se llega al vértice 510 de coordenadas Y=2’772,332.7; X=391,782.3; partiendo de este punto con un rumbo S 84°13'38" W y una distancia de 36.78 m se llega al vértice 511 de coordenadas Y=2’772,329.0; X=391,745.7; partiendo de este punto con un rumbo N 85°17'28" W y una distancia de 69.43 m se llega al vértice 512 de coordenadas Y=2’772,334.7; X=391,676.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°28'33" W y una distancia de 28.02 m se llega al vértice 513 de coordenadas Y=2’772,342.2; X=391,649.5; partiendo de este punto con un rumbo N 38°44'38" W y una distancia de 138.21 m se llega al vértice 514 de coordenadas Y=2’772,450.0; X=391,563.0; partiendo de este punto con un rumbo N 70°21'40" W y una distancia de 51.17 m se llega al vértice 515 de coordenadas Y=2’772,467.2; X=391,514.8; partiendo de este punto con un rumbo S 83°32'40" W y una distancia de 32.90 m se llega al vértice 516 de coordenadas Y=2’772,463.5; X=391,482.1; partiendo de este punto con un rumbo N 60°13'39" W y una distancia de 155.06 m se llega al vértice 517 de coordenadas Y=2’772,540.5; X=391,347.5; partiendo de este punto con un rumbo N 17°44'23" W y una distancia de 44.30 m se llega al vértice 518 de coordenadas Y=2’772,582.7; X=391,334.0; partiendo de este punto con un rumbo N 65°51'58" W y una distancia de 122.28 m se llega al vértice 519 de coordenadas Y=2’772,632.7; X=391,222.4; partiendo de este punto con un rumbo N 52°36'04" W y una distancia de 41.16 m se llega al vértice 520 de coordenadas Y=2’772,657.7; X=391,189.7; partiendo de este punto con un rumbo N 84°21'47" W y una distancia de 38.68 m se llega al vértice 521 de coordenadas Y=2’772,661.5; X=391,151.2; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" W y una distancia de 70.71 m se llega al vértice 522 de coordenadas Y=2’772,711.5; X=391,101.2; partiendo de este punto con un rumbo N 62°05'42" W y una distancia de 78.41 m se llega al vértice 523 de coordenadas Y=2’772,748.2; X=391,031.9; partiendo de este punto con un rumbo N 83°27'28" W y una distancia de 65.82 m se llega al vértice 524 de coordenadas Y=2’772,755.7; X=390,966.5; partiendo de este punto con un rumbo N 48°22'37" W y una distancia de 90.02 m se llega al vértice 525 de coordenadas Y=2’772,815.5; X=390,899.2; partiendo de este punto con un rumbo N 42°29'00" W y una distancia de 510.52 m se llega al vértice 526 de coordenadas Y=2’773,192.0; X=390,554.4; partiendo de este punto con un rumbo N 71°12'23" W y una distancia de 197.10 m se llega al vértice 527 de coordenadas Y=2’773,255.5; X=390,367.8; partiendo de este punto con un rumbo N 77°04'34" W y una distancia de 84.95 m se llega al vértice 528 de coordenadas Y=2’773,274.5; X=390,285.0; partiendo de este punto con un rumbo N 11°13'41" W y una distancia de 68.81 m se llega al vértice 529 de coordenadas Y=2’773,342.0; X=390,271.6; partiendo de este punto con un rumbo N 40°21'08" W y una distancia de 249.58 m se llega al vértice 530 de coordenadas Y=2’773,532.2; X=390,110.0; partiendo de este punto con un rumbo N 21°40'42" E y una distancia de 51.97 m se llega al vértice 531 de coordenadas Y=2’773,580.5; X=390,129.2; partiendo de este punto con un rumbo N 02°44'39" W y una distancia de 121.13 m se llega al vértice 532 de coordenadas Y=2’773,701.5; X=390,123.4; partiendo de este punto con un rumbo N 43°32'59" E y una distancia de 55.87 m se llega al vértice 533 de coordenadas Y=2’773,742.0; X=390,161.9; partiendo de este punto con un rumbo N 10°48'13" W y una distancia de 82.15 m se llega al vértice 534 de coordenadas Y=2’773,822.7; X=390,146.5; partiendo de este punto con un rumbo N 15°19'10" W y una distancia de 116.95 m se llega al vértice 535 de coordenadas Y=2’773,935.5; X=390,115.6; partiendo de este punto con un rumbo N 00°48'01" E y una distancia de 100.20 m se llega al vértice 536 de coordenadas Y=2’774,035.7; X=390,117.0; partiendo de este punto con un rumbo N 26°33'54" E y una distancia de 15.65 m se llega al vértice 537 de coordenadas Y=2’774,049.7; X=390,124.0; partiendo de este punto con un rumbo N 18°18'43" E y una distancia de 44.24 m se llega al vértice 538 de coordenadas Y=2’774,091.7;

X=390,137.9; partiendo de este punto con un rumbo N 26°40'28" E y una distancia de 46.77 m se llega al vértice 539 de coordenadas Y=2’774,133.5; X=390,158.9; partiendo de este punto con un rumbo N 23°53'11" E y una distancia de 45.93 m se llega al vértice 540 de coordenadas Y=2’774,175.5; X=390,177.5; partiendo de este punto con un rumbo N 33°39'08" E y una distancia de 42.04 m se llega al vértice 541 de coordenadas Y=2’774,210.5; X=390,200.8; partiendo de este punto con un rumbo N 26°45'44" E y una distancia de 25.98 m se llega al vértice 542 de coordenadas Y=2’774,233.7; X=390,212.5; partiendo de este punto con un rumbo N 04°20'27" E y una distancia de 30.38 m se llega al vértice 543 de coordenadas Y=2’774,264.0; X=390,214.8; partiendo de este punto con un rumbo N 15°52'33" W y una distancia de 33.99 m se llega al vértice 544 de coordenadas Y=2’774,296.7; X=390,205.5; partiendo de este punto con un rumbo N 32°52'07" W y una distancia de 38.69 m se llega al vértice 545 de coordenadas Y=2’774,329.2; X=390,184.5; partiendo de este punto con un rumbo N 31°40'31" W y una distancia de 22.09 m se llega al vértice 546 de coordenadas Y=2’774,348.0; X=390,172.9; partiendo de este punto con un rumbo N 51°33'02" W y una distancia de 29.75 m se llega al vértice 547 de coordenadas Y=2’774,366.5; X=390,149.6; partiendo de este punto con un rumbo N 67°49'04" W y una distancia de 25.16 m se llega al vértice 548 de coordenadas Y=2’774,376.0; X=390,126.3; partiendo de este punto con un rumbo N 84°01'09" W y una distancia de 21.11 m se llega al vértice 549 de coordenadas Y=2’774,378.2; X=390,105.3; partiendo de este punto con un rumbo N 42°26'10" W y una distancia de 37.93 m se llega al vértice 550 de coordenadas Y=2’774,406.2; X=390,079.7; partiendo de este punto con un rumbo N 42°25'07" W y una distancia de 34.54 m se llega al vértice 551 de coordenadas Y=2’774,431.7; X=390,056.4; partiendo de este punto con un rumbo N 17°49'38" W y una distancia de 68.59 m se llega al vértice 552 de coordenadas Y=2’774,497.0; X=390,035.4; partiendo de este punto con un rumbo N 19°30'57" W y una distancia de 41.90 m se llega al vértice 553 de coordenadas Y=2’774,536.5; X=390,021.4; partiendo de este punto con un rumbo N 16°26'54" E y una distancia de 65.68 m se llega al vértice 554 de coordenadas Y=2’774,599.5; X=390,040.0; partiendo de este punto con un rumbo N 01°34'06" W y una distancia de 84.03 m se llega al vértice 555 de coordenadas Y=2’774,683.5; X=390,037.7; partiendo de este punto con un rumbo N 06°20'24" E y una distancia de 20.82 m se llega al vértice 556 de coordenadas Y=2’774,704.2; X=390,040.0; partiendo de este punto con un rumbo N 24°20'56" E y una distancia de 124.91 m se llega al vértice 557 de coordenadas Y=2’774,818.0; X=389,988.5; partiendo de este punto con un rumbo N 16°10'43" W y una distancia de 16.86 m se llega al vértice 558 de coordenadas Y=2’7748,34.2; X=389,983.8; partiendo de este punto con un rumbo N 06°24'55" E y una distancia de 42.06 m se llega al vértice 559 de coordenadas Y=2’774,876.0; X=389,988.5; partiendo de este punto con un rumbo N 02°15'47" E y una distancia de 58.24 m se llega al vértice 560 de coordenadas Y=2’774,934.2; X=389,990.8; partiendo de este punto con un rumbo N 08°07'48" W y una distancia de 49.49 m se llega al vértice 561 de coordenadas Y=2’774,983.2; X=389,983.8; partiendo de este punto con un rumbo N 09°27'44" W y una distancia de 42.57 m se llega al vértice 562 de coordenadas Y=2’775,025.2; X=389,976.8; partiendo de este punto con un rumbo N 37°33'34" W y una distancia de 38.22 m se llega al vértice 563 de coordenadas Y=2’775,055.5; X=389,953.5; partiendo de este punto con un rumbo N 63°11'20" W y una distancia de 10.42 m se llega al vértice 564 de coordenadas Y=2’775,060.2; X=389,944.2; partiendo de este punto con un rumbo N 03°31'42" W y una distancia de 37.37 m se llega al vértice 565 de coordenadas Y=2’775,097.5; X=389,941.9; partiendo de este punto con un rumbo N 08°59'57" E y una distancia de 44.75 m se llega al vértice 556 de coordenadas Y=2’775,141.7; X=389,948.9; partiendo de este punto con un rumbo N 14°00'00" E y una distancia de 38.44 m se llega al vértice 567 de coordenadas Y=2’775,179.0; X=389,958.2; partiendo de este punto con un rumbo N 21°00'43" E y una distancia de 32.35 m se llega al vértice 568 de coordenadas Y=2’775,209.2; X=389,969.8; partiendo de este punto con un rumbo N 39°37'10" E y una distancia de 51.27 m se llega al vértice 569 de coordenadas Y=2’775,248.7; X=390,002.5; partiendo de este punto con un rumbo N 05°35'23" E y una distancia de 23.61 m se llega al

vértice 570 de coordenadas Y=2’775,272.2; X=390,004.8; partiendo de este punto con un rumbo N 21°45'32" W y una distancia de 25.08 m se llega al vértice 571 de coordenadas Y=2’775,295.5; X=389,995.5; partiendo de este punto con un rumbo N 42°09'01" W y una distancia de 31.29 m se llega al vértice 572 de coordenadas Y=2’775,318.7; X=389,974.5; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" W y una distancia de 29.69 m se llega al vértice 573 de coordenadas Y=2’775,339.7; X=389,953.5; partiendo de este punto con un rumbo N 47°58'19" W y una distancia de 31.36 m se llega al vértice 574 de coordenadas Y=2’775,360.7; X=389,930.2; partiendo de este punto con un rumbo S 44°50'47" W y una distancia de 26.37 m se llega al vértice 575 de coordenadas Y=2’775,342.0; X=389,911.6; partiendo de este punto con un rumbo N 56°07'17" W y una distancia de 8.43 m se llega al vértice 576 de coordenadas Y=2’775,346.7; X=389,904.6; partiendo de este punto con un rumbo N 22°13'46" W y una distancia de 12.42 m se llega al vértice 577 de coordenadas Y=2’775,358.2; X=389,899.9; partiendo de este punto con un rumbo N 16°32'30" W y una distancia de 48.82 m se llega al vértice 578 de coordenadas Y=2’775,405.0; X=389,886.0; partiendo de este punto con un rumbo N 06°25'50" W y una distancia de 41.96 m se llega al vértice 579 de coordenadas Y=2’775,446.7; X=389,881.3; partiendo de este punto con un rumbo N 13°25'45" W y una distancia de 50.37 m se llega al vértice 580 de coordenadas Y=2’775,495.7; X=389,869.6; partiendo de este punto con un rumbo N 21°45'32" W y una distancia de 25.08 m se llega al vértice 581 de coordenadas Y=2’775,519.0; X=389,860.3; partiendo de este punto con un rumbo N 42°26'10" W y una distancia de 37.93 m se llega al vértice 582 de coordenadas Y=2’775,547.0; X=389,834.7; partiendo de este punto con un rumbo N 29°01'11" W y una distancia de 48.03 m se llega al vértice 583 de coordenadas Y=2’775,589.0; X=389,811.4; partiendo de este punto con un rumbo N 14°49'35" W y una distancia de 45.72 m se llega al vértice 584 de coordenadas Y=2’775,633.2; X=389,799.7; partiendo de este punto con un rumbo N 12°09'17" W y una distancia de 33.24 m se llega al vértice 585 de coordenadas Y=2’775,665.7; X=389,792.7; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 21.00 m se llega al vértice 586 de coordenadas Y=2’775,686.7; X=389,792.7; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 28.00 m se llega al vértice 587 de coordenadas Y=2’775,714.7; X=389,792.7; partiendo de este punto con un rumbo N 15°58'07" W y una distancia de 33.80 m se llega al vértice 588 de coordenadas Y=2’775,747.2; X=389,783.4; partiendo de este punto con un rumbo N 55°50'25" W y una distancia de 16.91 m se llega al vértice 589 de coordenadas Y=2’775,756.7; X=389,769.4; partiendo de este punto con un rumbo N 50°38'15" W y una distancia de 33.11 m se llega al vértice 590 de coordenadas Y=2’775,777.7; X=389,743.8; partiendo de este punto con un rumbo N 38°35'59" W y una distancia de 29.81 m se llega al vértice 591 de coordenadas Y=2’775,801.0; X=389,725.2; partiendo de este punto con un rumbo N 52°21'08" W y una distancia de 26.52 m se llega al vértice 592 de coordenadas Y=2’775,817.2; X=389,704.2; partiendo de este punto con un rumbo S 81°10'58" W y una distancia de 30.66 m se llega al vértice 593 de coordenadas Y=2’775,812.5; X=389,673.9; partiendo de este punto con un rumbo N 82°19'48" W y una distancia de 35.21 m se llega al vértice 594 de coordenadas Y=2’775,817.2; X=389,639.0; partiendo de este punto con un rumbo N 75°29'38" W y una distancia de 65.07 m se llega al vértice 595 de coordenadas Y=2’775,833.5; X=389,576.0; partiendo de este punto con un rumbo N 64°37'06" W y una distancia de 54.12 m se llega al vértice 596 de coordenadas Y=2’775,856.7; X=389,527.1; partiendo de este punto con un rumbo N 47°58'19" W y una distancia de 31.36 m se llega al vértice 597 de coordenadas Y=2’775,877.7; X=389,503.8; partiendo de este punto con un rumbo N 83°52'32" W y una distancia de 23.43 m se llega al vértice 598 de coordenadas Y=2’775,880.2; X=389,480.5; partiendo de este punto con un rumbo N 77°30'52" W y una distancia de 43.01 m se llega al vértice 599 de coordenadas Y=2’775,889.5; X=389,438.5; partiendo de este punto con un rumbo N 63°34'32" W y una distancia de 36.40 m se llega al vértice 600 de coordenadas Y=2’775,905.7; X=389,405.9; partiendo de este punto con un rumbo N 78°21'33" W y una distancia de 23.78 m se llega al vértice 601 de coordenadas Y=2’775,910.5; X=389,382.6; partiendo de este punto con un rumbo S 89°16'02" W y una distancia de 53.59 m se llega al

vértice 602 de coordenadas Y=2’775,910.5; X=389,329.0; partiendo de este punto con un rumbo S 89°21'26" W y una distancia de 51.30 m se llega al vértice 603 de coordenadas Y=2’775,910.5; X=389,277.7; partiendo de este punto con un rumbo N 82°08'26" W y una distancia de 32.90 m se llega al vértice 604 de coordenadas Y=2’775,915.0; X=389,245.1; partiendo de este punto con un rumbo N 57°49'43" W y una distancia de 21.97 m se llega al vértice 605 de coordenadas Y=2’775,926.7; X=389,226.5; partiendo de este punto con un rumbo N 58°42'16" W y una distancia de 38.50 m se llega al vértice 606 de coordenadas Y=2’775,946.7; X=389,193.6; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" E y una distancia de 9.89 m se llega al vértice 607 de coordenadas Y=2’775,953.7; X=389,200.6; partiendo de este punto con un rumbo N 34°15'39" E y una distancia de 16.69 m se llega al vértice 608 de coordenadas Y=2’775,967.5; X=389,210.0; partiendo de este punto con un rumbo N 51°44'59" E y una distancia de 41.51 m se llega al vértice 609 de coordenadas Y=2’775,993.2; X=389,242.6; partiendo de este punto con un rumbo N 16°05'04" W y una distancia de 16.96 m se llega al vértice 610 de coordenadas Y=2’776,009.5; X=389,237.9; partiendo de este punto con un rumbo N 38°28'48" W y una distancia de 14.94 m se llega al vértice 611 de coordenadas Y=2’776,021.2; X=389,228.6; partiendo de este punto con un rumbo N 30°12'19" W y una distancia de 32.39 m se llega al vértice 612 de coordenadas Y=2’776,049.2; X=389,212.3; partiendo de este punto con un rumbo N 54°47'46" W y una distancia de 19.94 m se llega al vértice 613 de coordenadas Y=2’776,060.7; X=389,196.0; partiendo de este punto con un rumbo N 76°59'29" W y una distancia de 31.09 m se llega al vértice 614 de coordenadas Y=2’776,067.7; X=389,165.7; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 21.00 m se llega al vértice 615 de coordenadas Y=2’776,067.7; X=389,144.7; partiendo de este punto con un rumbo S 81°10'58" W y una distancia de 30.66 m se llega al vértice 616 de coordenadas Y=2’776,063.0; X=389,114.4; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 32.59 m se llega al vértice 617 de coordenadas Y=2’776,063.0; X=389,081.8; partiendo de este punto con un rumbo N 63°04'06" W y una distancia de 20.97 m se llega al vértice 618 de coordenadas Y=2’776,072.5; X=389,063.1; partiendo de este punto con un rumbo N 76°56'59" W y una distancia de 31.00 m se llega al vértice 619 de coordenadas Y=2’776,079.5; X=389,032.9; partiendo de este punto con un rumbo N 79°06'52" W y una distancia de 23.82 m se llega al vértice 620 de coordenadas Y=2’776,084.0; X=389,009.5; partiendo de este punto con un rumbo S 84°21'44" W y una distancia de 23.41 m se llega al vértice 621 de coordenadas Y=2’776,081.7; X=388,986.2; partiendo de este punto con un rumbo S 49°54'42" W y una distancia de 18.16 m se llega al vértice 622 de coordenadas Y=2’776,070.0; X=388,972.3; partiendo de este punto con un rumbo S 83°44'58" W y una distancia de 21.12 m se llega al vértice 623 de coordenadas Y=2’776,067.7; X=388,951.3; partiendo de este punto con un rumbo N 66°45'32" W y una distancia de 17.73 m se llega al vértice 624 de coordenadas Y=2’776,074.7; X=388,935.0; partiendo de este punto con un rumbo N 53°01'53" W y una distancia de 11.64 m se llega al vértice 625 de coordenadas Y=2’776,081.7; X=388,925.7; partiendo de este punto con un rumbo N 33°52'42" W y una distancia de 8.43 m se llega al vértice 626 de coordenadas Y=2’776,088.7; X=388,921.0; partiendo de este punto con un rumbo N 06°15'01" W y una distancia de 21.12 m se llega al vértice 627 de coordenadas Y=2’776,109.7 X=388,918.7; partiendo de este punto con un rumbo N 23°53'11" E y una distancia de 22.96 m se llega al vértice 628 de coordenadas Y=2’776,130.7; X=388,928.0; partiendo de este punto con un rumbo N 38°35'59" W y una distancia de 29.81 m se llega al vértice 629 de coordenadas Y=2’776,154.0; X=388,909.4; partiendo de este punto con un rumbo N 52°30'00" W y una distancia de 76.38 m se llega al vértice 630 de coordenadas Y=2’776,200.5; X=388,848.8; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 46.70 m se llega al vértice 631 de coordenadas Y=2’776,200.5; X=388,802.1; partiendo de este punto con un rumbo S 82°39'36" W y una distancia de 72.79 m se llega al vértice 632 de coordenadas Y=2’776,191.2; X=388,729.9; partiendo de este punto con un rumbo N 57°12'41" W y una distancia de 38.77 m se llega al vértice 633 de coordenadas Y=2’776,212.2; X=388,697.3; partiendo de este punto con un rumbo N 63°49'06" W y una distancia de 153.66 m se llega al

vértice 634 de coordenadas Y=2’776,280.0; X=388,559.4; partiendo de este punto con un rumbo N 21°49'21" W y una distancia de 50.30 m se llega al vértice 635 de coordenadas Y=2’776,326.7; X=388,540.7; partiendo de este punto con un rumbo N 03°19'56" W y una distancia de 39.56 m se llega al vértice 636 de coordenadas Y=2’776,366.2; X=388,538.4; partiendo de este punto con un rumbo N 03°55'21" W y una distancia de 35.08 m se llega al vértice 637 de coordenadas Y=2’776,401.2; X=388,536.0; partiendo de este punto con un rumbo N 48°55'21" E y una distancia de 24.80 m se llega al vértice 638 de coordenadas Y=2’776,417.5; X=388,554.7; partiendo de este punto con un rumbo N 72°27'43" E y una distancia de 46.45 m se llega al vértice 639 de coordenadas Y=2’776,431.5; X=388,599.0; partiendo de este punto con un rumbo N 57°40'25'' E y una distancia de 30.29 m se llega al vértice 640 de coordenadas Y=2’776,447.7; X=388,624.6; partiendo de este punto con un rumbo N 02°34'01" E y una distancia de 51.35 m se llega al vértice 641 de coordenadas Y=2’776,499.0; X=388,626.9; partiendo de este punto con un rumbo N 27°48'22" W y una distancia de 94.96 m se llega al vértice 642 de coordenadas Y=2’776,583.0; X=388,582.6; partiendo de este punto con un rumbo N 73°48'23" W y una distancia de 41.23 m se llega al vértice 643 de coordenadas Y=2’776,594.5; X=388,543.0; partiendo de este punto con un rumbo N 87°09'01" W y una distancia de 44.25 m se llega al vértice 644 de coordenadas Y=2’776,596.7; X=388,498.8; partiendo de este punto con un rumbo N 14°04'32" W y una distancia de 105.67 m se llega al vértice 645 de coordenadas Y=2’776,699.2; X=388,473.1; partiendo de este punto con un rumbo N 44°49'33" E y una distancia de 23.26 m se llega al vértice 646 de coordenadas Y=2’776,715.7; X=388,489.5; partiendo de este punto con un rumbo N 65°22'51" E y una distancia de 94.81 m se llega al vértice 647 de coordenadas Y=2’776,755.2; X=388,575.7; partiendo de este punto con un rumbo N 78°57'48" E y una distancia de 61.64 m se llega al vértice 648 de coordenadas Y=2’776,767.0 X=388,636.2; partiendo de este punto con un rumbo N 75°26'51" E y una distancia de 45.76 m se llega al vértice 649 de coordenadas Y=2’776,778.5; X=388,680.5; partiendo de este punto con un rumbo N 79°04'20" E y una distancia de 61.71 m se llega al vértice 650 de coordenadas Y=2’776,790.2; X=388,741.1; partiendo de este punto con un rumbo N 65°33'21" E y una distancia de 16.91 m se llega al vértice 651 de coordenadas Y=2’776,797.2; X=388,756.5; partiendo de este punto con un rumbo N 04°57'19" W y una distancia de 292.89 m se llega al vértice 652 de coordenadas Y=2’777,089.0 X=388,731.2; partiendo de este punto con un rumbo N 34°08'40" W y una distancia de 213.26 m se llega al vértice 653 de coordenadas Y=2’777,265.5; X=388,611.5; partiendo de este punto con un rumbo N 00°24'48" W y una distancia de 554.21 m se llega al vértice 654 de coordenadas Y=2’777,819.7 X=388,607.5; partiendo de este punto con un rumbo N 64°42'49" W y una distancia de 468.93 m se llega al vértice 655 de coordenadas Y=2’778,020.0; X=388,183.5; partiendo de este punto con un rumbo N 04°32'01" W y una distancia de 198.62 m se llega al vértice 656 de coordenadas Y=2’778,218.0; X=388,167.8 partiendo de este punto con un rumbo N 32°44'57" E y una distancia de 489.86 m se llega al vértice 657 de coordenadas Y=2’778,630.0; X=388,432.8; partiendo de este punto con un rumbo N 20°38'43" W y una distancia de 345.16 m se llega al vértice 658 de coordenadas Y=2’778,953.0; X=388,311.1; partiendo de este punto con un rumbo N 24°24'43" W y una distancia de 417.85 m se llega al vértice 659 de coordenadas Y=2’779,333.5; X=388,138.4; partiendo de este punto con un rumbo N 23°23'16'' W y una distancia de 516.43 m se llega al vértice 660 de coordenadas Y=2’779,807.5; X=387,933.4; partiendo de este punto con un rumbo N 24°24'12" E y una distancia de 211.05 m se llega al vértice 661 de coordenadas Y=2’779,999.7; X=388,020.6; partiendo de este punto con un rumbo N 24°37'33" W y una distancia de 531.32 m se llega al vértice 662 de coordenadas Y=2’780,482.7; X=387,799.2; partiendo de este punto con un rumbo N 16°21'10" W y una distancia de 79.20 m se llega al vértice 663 de coordenadas Y=2’780,558.7; X=387,776.9; partiendo de este punto con un rumbo N 13°37'09" W y una distancia de 66.67 m se llega al vértice 664 de coordenadas Y=2’780,623.5; X=387,761.2; partiendo de este punto con un rumbo N 38°31'21" W y una distancia de 130.37 m se llega al vértice 665 de coordenadas Y=2’780,725.5; X=387,680.0; partiendo de este punto con un rumbo

N 39°22'18" W y una distancia de 289.11 m se llega al vértice 666 de coordenadas Y=2’780,949.0; X=387,496.6; partiendo de este punto con un rumbo N 25°06'31" W y una distancia de 79.18 m se llega al vértice 667 de coordenadas Y=2’781,020.7; X=387,463.0; partiendo de este punto con un rumbo N 05°26'11" W y una distancia de 141.43 m se llega al vértice 668 de coordenadas Y=2’781,161.5; X=387,449.6; partiendo de este punto con un rumbo N 06°58'15" E y una distancia de 184.56 m se llega al vértice 669 de coordenadas Y=2’781,344.7; X=387,472.0; partiendo de este punto con un rumbo N 08°51'18'' W y una distancia de 276.09 m se llega al vértice 670 de coordenadas Y=2’781,617.5; X=387,429.5; partiendo de este punto con un rumbo N 83°51'02" W y una distancia de 126.02 m se llega al vértice 671 de coordenadas Y=2’781,631.0; X=387,304.2; partiendo de este punto con un rumbo N 30°19'19" W y una distancia de 376.73 m se llega al vértice 672 de coordenadas Y=2’781,956.2; X=387,114.0; partiendo de este punto con un rumbo N 15°45'36" W y una distancia de 271.71 m se llega al vértice 673 de coordenadas Y=2’782,217.7; X=387,040.2; partiendo de este punto con un rumbo N 03°07'04" E y una distancia de 123.18 m se llega al vértice 674 de coordenadas Y=2’782,340.7; X=387,046.9; partiendo de este punto con un rumbo N 30°20'02" W y una distancia de 170.08 m se llega al vértice 675 de coordenadas Y=2’782,487.5; X=386,961.0; partiendo de este punto con un rumbo N 11°41'50" E y una distancia de 342.30 m se llega al vértice 676 de coordenadas Y=2’782,822.7; X=387,030.4; partiendo de este punto con un rumbo N 16°15'02" W y una distancia de 72.18 m se llega al vértice 677 de coordenadas Y=2’782,892.0; X=387,010.2; partiendo de este punto con un rumbo N 61°42'16" W y una distancia de 71.09 m se llega al vértice 678 de coordenadas Y=2’782,925.7; X=386,947.6; partiendo de este punto con un rumbo N 84°51'03" W y una distancia de 148.19 m se llega al vértice 679 de coordenadas Y=2’782,939.0; X=386,800.0; partiendo de este punto con un rumbo N 36°04'23" W y una distancia de 284.80 m se llega al vértice 680 de coordenadas Y=2’783,169.2; X=386,632.3; partiendo de este punto con un rumbo N 46°32'10" W y una distancia de 237.39 m se llega al vértice 681 de coordenadas Y=2’783,332.5; X=386,460.0; partiendo de este punto con un rumbo N 19°50'34" W y una distancia de 171.16 m se llega al vértice 682 de coordenadas Y=2’783,493.5; X=386,401.9; partiendo de este punto con un rumbo N 49°39'32" W y una distancia de 331.66 m se llega al vértice 683 de coordenadas Y=2’783,708.2; X=386,149.1; partiendo de este punto con un rumbo N 33°12'12" W y una distancia de 147.00 m se llega al vértice 684 de coordenadas Y=2’783,831.2; X=386,068.6; partiendo de este punto con un rumbo N 53°02'38" W y una distancia de 359.28 m se llega al vértice 685 de coordenadas Y=2’784,047.2; X=385,781.5; partiendo de este punto con un rumbo N 79°51'33" W y una distancia de 49.98 m se llega al vértice 686 de coordenadas Y=2’784,056.0; X=385,732.3; partiendo de este punto con un rumbo N 74°09'27" W y una distancia de 106.96 m se llega al vértice 687 de coordenadas Y=2’784,085.2; X=385,629.4; partiendo de este punto con un rumbo N 36°13'56" W y una distancia de 71.90 m se llega al vértice 688 de coordenadas Y=2’784,143.2 X=385,586.9; partiendo de este punto con un rumbo N 31°24'26" W y una distancia de 343.29 m se llega al vértice 689 de coordenadas Y=2’784,436.2; X=385,408.0; partiendo de este punto con un rumbo S 83°13'30'' W y una distancia de 298.38 m se llega al vértice 690 de coordenadas Y=2’784,401.0; X=385,111.7; partiendo de este punto con un rumbo N 39°23'27" W y una distancia de 436.96 m se llega al vértice 691 de coordenadas Y=2’784,738.7; X=384,834.4; partiendo de este punto con un rumbo N 57°24'21" W y una distancia de 236.31 m se llega al vértice 692 de coordenadas Y=2’784,866.0; X=384,635.3; partiendo de este punto con un rumbo N 65°34'13" W y una distancia de 265.24 m se llega al vértice 693 de coordenadas Y=2’784,975.7 X=384,393.8; partiendo de este punto con un rumbo N 51°46'56" W y una distancia de 335.89 m se llega al vértice 694 de coordenadas Y=2’785,183.5; X=384,129.9; partiendo de este punto con un rumbo N 46°10'53" W y una distancia de 185.15 m se llega al vértice 695 de coordenadas Y=2’785,311.7; X=383,996.3; partiendo de este punto con un rumbo N 25°47'54" W y una distancia de 798.92 m se llega al vértice 696 de coordenadas Y=2’786,031.0; X=383,648.6; partiendo de este punto con un rumbo N 06°09'30" W y una distancia de 222.78 m se llega al vértice 697 de coordenadas Y=2’786,252.5; X=383,624.7; partiendo de este punto con un rumbo N

66°14'11" W y una distancia de 163.78 m se llega al vértice 698 de coordenadas Y=2’786,318.5; X=383,474.8; partiendo de este punto con un rumbo N 56°16'38" W y una distancia de 194.53 m se llega al vértice 699 de coordenadas Y=2’786,426.5; X=383,313.0; partiendo de este punto con un rumbo N 36°07'10" W y una distancia de 355.91 m se llega al vértice 700 de coordenadas Y=2’786,714.0; X=383,103.2 partiendo de este punto con un rumbo N 45°26'18" W y una distancia de 563.65 m se llega al vértice 701 de coordenadas Y=2’787,109.5; X=382,701.6; partiendo de este punto con un rumbo N 22°08'26" W y una distancia de 206.96 m se llega al vértice 702 de coordenadas Y=2’787,301.2; X=382,623.6; partiendo de este punto con un rumbo N 84°16'47" W y una distancia de 60.19 m se llega al vértice 703 de coordenadas Y=2’787,307.2; X=382,563.7; partiendo de este punto con un rumbo N 32°38'54" W una distancia de 277.67 m se llega al vértice 704 de coordenadas Y=2’787,541.0; X=382,413.9; partiendo de este punto con un rumbo S 81°03'39" W y una distancia de 424.75 m se llega al vértice 705 de coordenadas Y=2’787,475.0; X=381,994.3; partiendo de este punto con un rumbo N 59°42'08" W y una distancia de 451.34 m se llega al vértice 706 de coordenadas Y=2’787,702.7; X=381,604.6; partiendo de este punto con un rumbo N 75°03'57" W y una distancia de 574.29 m se llega al vértice 707 de coordenadas Y=2’787,850.7; X=381,049.7; partiendo de este punto con un rumbo N 47°54'50" W y una distancia de 3,844.56 m se llega al vértice 708 de coordenadas Y=2’790,427.5; X=378,196.5; partiendo de este punto con un rumbo N 49°09'59" W y una distancia de 1,166.91 m se llega al vértice 709 de coordenadas Y=2’791,190.5; X=377,313.6; partiendo de este punto con un rumbo N 24°30'01" W y una distancia de 1,883.05 m se llega al vértice 710 de coordenadas Y=2’792,904.0; X=376,532.7; partiendo de este punto con un rumbo N 56°56'47" W y una distancia de 3,347.32 m se llega al vértice 711 de coordenadas Y=2’794,729.7; X=373,727.1; partiendo de este punto con un rumbo N 04°12'08" W y una distancia de 4,432.21 m se llega al vértice 712 de coordenadas Y=2’799,150.0; X=373,402.3; partiendo de este punto con un rumbo S 86°57'27" W y una distancia de 552.07 m se llega al vértice 713 de coordenadas Y=2’799,120.7; X=372,851.0; partiendo de este punto con un rumbo N 54°08'20" W y una distancia de 1,063.12 m se llega al vértice 714 de coordenadas Y=2’799,743.5; X=371,989.4; partiendo de este punto con un rumbo N 48°33'21" W y una distancia de 668.08 m se llega al vértice 715 de coordenadas Y=2’800,185.7; X=371,488.6; partiendo de este punto con un rumbo N 36°36'59" W y una distancia de 628.54 m se llega al vértice 716 de coordenadas Y=2’800,690.2; X=371,113.7; partiendo de este punto con un rumbo N 57°02’38" E y una distancia de 1,469.68 m se llega al vértice 717 de coordenadas Y=2’801,489.7; X=369,880.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°24'48" W y una distancia de 1,278.41 m se llega al vértice 718 de coordenadas Y=2’801,833.2; X=368,649.1; partiendo de este punto con un rumbo N 41°14'29" W y una distancia de 600.84 m se llega al vértice 719 de coordenadas Y=2’802,285.0; X=368,253.0; partiendo de este punto con un rumbo N 29°47'45" W y una distancia de 277.71 m se llega al vértice 720 de coordenadas Y=2’802,526.0; X=368,115.0; partiendo de este punto con un rumbo N 70°50'35" W y una distancia de 1,089.42 m se llega al vértice 721 de coordenadas Y=2’802,883.5; X=367,085.9; partiendo de este punto con un rumbo N 57°26'16" W y una distancia de 256.40 m se llega al vértice 722 de coordenadas Y=2’803,021.5; X=366,869.8; partiendo de este punto con un rumbo N 72°14'12" W y una distancia de 129.47 m se llega al vértice 723 de coordenadas Y=2’803,061.0; X=366,746.5; partiendo de este punto con un rumbo S 88°09'00" W y una distancia de 154.88 m se llega al vértice 724 de coordenadas Y=2’803,056.0; X=366,591.7; partiendo de este punto con un rumbo S 71°43'21" W y una distancia de 851.35 m se llega al vértice 725 de coordenadas Y=2’802,789.0; X=365,783.3; partiendo de este punto con un rumbo N 86°35'52" W y una distancia de 716.16 m se llega al vértice 726 de coordenadas Y=2’802,831.5; X=365,068.4; partiendo de este punto con un rumbo S 81°14'51" W y una distancia de 281.27 m se llega al vértice 727 de coordenadas Y=2’802,788.7; X=364,790.4; partiendo de este punto con un rumbo S 42°43'43" W y una distancia de 117.75 m se llega al vértice 728 de coordenadas Y=2’802,702.2; X=364,710.5; partiendo de este punto con un rumbo N 87°41'31" W y una distancia de 446.96 m se llega al vértice 729 de coordenadas Y=2’802,720.2;

X=364,263.9; partiendo de este punto con un rumbo S 60°23'08" W y una distancia de 326.21 m se llega al vértice 730 de coordenadas Y=2'802,559.0; X=363,980.3; partiendo de este punto con un rumbo S 66°18'54" W y una distancia de 159.31 m se llega al vértice 731 de coordenadas Y=2'802,495.0; X=363,834.4; partiendo de este punto con un rumbo S 89°23'21" W y una distancia de 309.61 m se llega al vértice 732 de coordenadas Y=2'802,491.7; X=363,524.8; partiendo de este punto con un rumbo S 65°08'17" W y una distancia de 337.03 m se llega al vértice 733 de coordenadas Y=2'802,350.0; X=363,219.0; partiendo de este punto con un rumbo N 40°12'59" W y una distancia de 219.61 m se llega al vértice 734 de coordenadas Y=2'802,517.7; X=363,077.2; partiendo de este punto con un rumbo S 78°53'34" W y una distancia de 415.27 m se llega al vértice 735 de coordenadas Y=2'802,437.7; X=362,669.7; partiendo de este punto con un rumbo S 76°38'38" W y una distancia de 275.75 m se llega al vértice 736 de coordenadas Y=2'802,374.0; X=362,401.4; partiendo de este punto con un rumbo S 86°05'13" W y una distancia de 312.12 m se llega al vértice 737 de coordenadas Y=2'802,352.7; X=362,090.0; partiendo de este punto con un rumbo S 74°50'58" W y una distancia de 623.67 m se llega al vértice 738 de coordenadas Y=2'802,189.7; X=361,488.0; partiendo de este punto con un rumbo S 56°12'10" W y una distancia de 237.30 m se llega al vértice 739 de coordenadas Y=2'802,057.7 X=361,290.8; partiendo de este punto con un rumbo S 69°46'34" W y una distancia de 482.22 m se llega al vértice 740 de coordenadas Y=2'801,891.0; X=360,838.3; partiendo de este punto con un rumbo S 79°51'47" W y una distancia de 838.08 m se llega al vértice 741 de coordenadas Y=2'801,743.5; X=360,013.3; partiendo de este punto con un rumbo S 50°37'28" W y una distancia de 276.32 m se llega al vértice 742 de coordenadas Y=2'801,568.2; X=359,799.7; partiendo de este punto con un rumbo N 83°36'35" W y una distancia de 519.32 m se llega al vértice 743 de coordenadas Y=2'801,626.0; X=359,283.6; partiendo de este punto con un rumbo N 65°33'33" W y una distancia de 436.73 m se llega al vértice 744 de coordenadas Y=2'801,806.7; X=358,886.0; partiendo de este punto con un rumbo N 85°16'23" W y una distancia de 567.93 m se llega al vértice 745 de coordenadas Y=2'801,853.5; X=358,320.0; partiendo de este punto con un rumbo N 77°32'42" W y una distancia de 799.82 m se llega al vértice 746 de coordenadas Y=2'802,026.0; X=357,539.0; partiendo de este punto con un rumbo N 75°55'07" W y una distancia de 1,635.85 m se llega al vértice 747 de coordenadas Y=2'802,424.0; X=355,952.3; partiendo de este punto con un rumbo S 85°45'46" W y una distancia de 1,407.64 m se llega al vértice 748 de coordenadas Y=2'802,320.0; X=354,548.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°22'48" W y una distancia de 2,613.51 m se llega al vértice 749 de coordenadas Y=2'803,023.7; X=352,031.5; partiendo de este punto con un rumbo N 75°41'38" W y una distancia de 695.26 m se llega al vértice 750 de coordenadas Y=2'803,195.5; X=351,357.8; partiendo de este punto con un rumbo N 78°22'44" W y una distancia de 903.52 m se llega al vértice 751 de coordenadas Y=2'803,377.5; X=350,472.8; partiendo de este punto con un rumbo N 27°12'15" E y una distancia de 1,623.26 m se llega al vértice 752 de coordenadas Y=2'804,821.2; X=351,214.9 partiendo de este punto con un rumbo N 30°16'34" E y una distancia de 1,100.61 m se llega al vértice 753 de coordenadas Y=2'805,771.7; X=351,769.8; partiendo de este punto con un rumbo N 21°30'07" E y una distancia de 1,248.16 m se llega al vértice 754 de coordenadas Y=2'806,933.0; X=352,227.3; partiendo de este punto con un rumbo S 74°45'26" E y una distancia de 404.32 m se llega al vértice 755 de coordenadas Y=2'806,826.7; X=352,617.4; partiendo de este punto con un rumbo N 33°18'43" E y una distancia de 4,095.41 m se llega al vértice 756 de coordenadas Y=2'810,249.2; X=354,866.6; partiendo de este punto con un rumbo N 43°54'42" W y una distancia de 1,720.27 m se llega al vértice 757 de coordenadas Y=2'811,488.5; X=353,673.5; partiendo de este punto con un rumbo N 63°50'28" W y una distancia de 555.05 m se llega al vértice 758 de coordenadas Y=2'811,733.2; X=353,175.3; partiendo de este punto con un rumbo N 61°12'00" W y una distancia de 1,737.40 m se llega al vértice 759 de coordenadas Y=2'812,570.2; X=351,652.8; partiendo de este punto con un rumbo N 67°29'57" W y una distancia de 1,272.03 m se llega al vértice 760 de coordenadas Y=2'813,057.0; X=350,477.6; partiendo de este punto con un rumbo N

69°30'08" W y una distancia de 1,966.18 m se llega al vértice 761 de coordenadas Y=2'813,745.5; X=348,635.9; partiendo de este punto con un rumbo S 70°44'27" W y una distancia de 373.81 m se llega al vértice 762 de coordenadas Y=2'813,622.2 X=348,283.0 partiendo de este punto con un rumbo N 80°30'04" W y una distancia de 722.91 m se llega al vértice 763 de coordenadas Y=2'813,741.5; X=347,570.0; partiendo de este punto con un rumbo S 84°19'35" W y una distancia de 1,057.07 m se llega al vértice 764 de coordenadas Y=2'813,637.0; X=346,518.1; partiendo de este punto con un rumbo N 81°48'22" W y una distancia de 838.45 m se llega al vértice 765 de coordenadas Y=2'813,756.5; X=345,688.2; partiendo de este punto con un rumbo N 59°37'23" W y una distancia de 298.01 m se llega al vértice 766 de coordenadas Y=2'813,907.2; X=345,431.1; partiendo de este punto con un rumbo S 89°04'35" W y una distancia de 558.47 m se llega al vértice 767 de coordenadas Y=2'813,898.2; X=344,872.7 partiendo de este punto con un rumbo N 56°51'52" W y una distancia de 518.64 m se llega al vértice 768 de coordenadas Y=2'814,181.7 X=344,438.4; partiendo de este punto con un rumbo N 51°51'49" W y una distancia de 473.33 m se llega al vértice 769 de coordenadas Y=2'814,474.0; X=344,066.1; partiendo de este punto con un rumbo N 28°26'46" E y una distancia de 1,581.66 m se llega al vértice 770 de coordenadas Y=2'815,864.7; X=344,819.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°52'24" W y una distancia de 679.44 m se llega al vértice 771 de coordenadas Y=2'816,042.0; X=344,163.6; partiendo de este punto con un rumbo N 18°00'51" W y una distancia de 1,154.07 m se llega al vértice 772 de coordenadas Y=2'817,139.5; X=343,806.7; partiendo de este punto con un rumbo N 80°01'03" W y una distancia de 1,869.09 m se llega al vértice 773 de coordenadas Y=2'817,463.5; X=341,965.9; partiendo de este punto con un rumbo N 71°59'02" W y una distancia de 1,547.78 m se llega al vértice 774 de coordenadas Y=2'817,942.2; X=340,494.0; partiendo de este punto con un rumbo N 05°32'42" E y una distancia de 7,814.36 m se llega al vértice 775 de coordenadas Y=2'825,720.0; X=341,249.1; partiendo de este punto con un rumbo N 77°11'07" W y una distancia de 374.22 m se llega al vértice 776 de coordenadas Y=2'825,803.0; X=340,884.2; partiendo de este punto con un rumbo N 87°17'58" W y una distancia de 778.96 m se llega al vértice 777 de coordenadas Y=2'825,839.7; X=340,106.1; partiendo de este punto con un rumbo N 71°55'35" W y una distancia de 320.72 m se llega al vértice 778 de coordenadas Y=2'825,939.2; X=339,801.2; partiendo de este punto con un rumbo N 89°02'30" W y una distancia de 585.98 m se llega al vértice 779 de coordenadas Y=2'825,949.0; X=339,215.3; partiendo de este punto con un rumbo N 05°47'52" W y una distancia de 2,611.35 m se llega al vértice 780 de coordenadas Y=2'828,547.0; X=338,951.5; partiendo de este punto con un rumbo N 58°02'23" W y una distancia de 659.70 m se llega al vértice 781 de coordenadas Y=2'828,896.2; X=338,391.8; partiendo de este punto con un rumbo S 76°53'36" W y una distancia de 452.89 m se llega al vértice 782 de coordenadas Y=2'828,793.5; X=337,950.7; partiendo de este punto con un rumbo N 89°00'23" W y una distancia de 1,326.69 m se llega al vértice 783 de coordenadas Y=2'828'816.5; X=336,624.2; partiendo de este punto con un rumbo S 84°47'24" W y una distancia de 2,569.31 m se llega al vértice 784 de coordenadas Y=2'828,583.2; X=334,065.5 partiendo de este punto con un rumbo N 23°01'51" W y una distancia de 2,773.57 m se llega al vértice 785 de coordenadas Y=2'831,135.7; X=332,980.4; partiendo de este punto con un rumbo N 20°12'00" W y una distancia de 2,232.83 m se llega al vértice 786 de coordenadas Y=2'833,231.2; X=332,209.4; partiendo de este punto con un rumbo N 67°00'27" W y una distancia de 2,520.43 m se llega al vértice 787 de coordenadas Y=2'834,215.7; X=329,889.2; partiendo de este punto con un rumbo N 69°26'24" W y una distancia de 2,942.3 m se llega al vértice 788 de coordenadas Y=2'835,249.0; X=327,134.3; partiendo de este punto con un rumbo N 78°08'32" W y una distancia de 3,655.81 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 177,395-95-45.98 Has.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y limítrofe del polígono que se describe en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Angel, código postal 01040, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Nuevo

León, ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora Primer Nivel, Palacio Federal, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey
y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste, se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del parque nacional materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá al Gobierno del Estado de Nuevo León la celebración de acuerdos de coordinación, con la participación de los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá lo siguiente:

I. La forma en que el Gobierno del Estado y los municipios involucrados, así como la sociedad civil participarán en la administración, protección y manejo del parque nacional;

II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional, con las del Estado y los municipios participantes;

III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al parque nacional;

IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional, con la formulación de compromisos para su ejecución;

V. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia;

VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean compatibles con los propósitos del parque nacional;

VIII. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;

IX. La realización de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de educación ambiental;

X. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos, y

XI. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca promoverá la constitución de un Consejo Asesor del parque nacional a que se refiere este Decreto, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por su reglamento interno, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Los objetivos específicos del parque nacional;

II. La descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;

III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

IV. El inventario de especies de la flora y fauna conocidas en la zona, así como los lineamientos para su conservación y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas;

V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el turismo, la recreación, la educación ambiental, la difusión, la operación, la coordinación, el extensionismo, el seguimiento y el control;

VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales aplicables a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades de preservación, investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas;

VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional, y

IX. La mención de los programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro del área, así como los lineamientos para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, comunales o particulares, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación del parque nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, se sujetarán a:

I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;

II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebran con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas
y de investigación;

IV. El uso actual, con sus volúmenes de consumo y modalidades, y

V. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, la protección y la preservación de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de protección de sus recursos naturales, preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como de investigación, recreación, educación ecológica y turismo orientado hacia la observación de la naturaleza,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey se permitirán las actividades siguientes:

I. Continuar realizando las obras y actividades productivas, emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, de conformidad con lo que se establezca en el programa de manejo, siempre y cuando sean compatibles con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente declaratoria, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

II. Ejecutar las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura instalada, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas y prevención de riesgos, y

III. Construir instalaciones utilizando técnicas que no ocasionen algún impacto ambiental significativo o relevante, que respeten el paisaje y la vegetación presente, que utilicen elementos naturales
de la región, así como las necesarias para la administración del parque nacional, considerando la señalización, los servicios sanitarios, los senderos interpretativos, casetas de vigilancia y estaciones biológicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cualquier proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la presente declaratoria, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de

la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda prohibido:

I. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;

II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda;

III. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente;

IV. Tirar o abandonar desperdicios;

V. Realizar aprovechamientos forestales, salvo los autorizados hasta antes de la expedición de la presente declaratoria;

VI. Realizar actividades industriales, sin autorización en materia de impacto ambiental;

VII. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;

VIII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización salvo que sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados;

IX. Realizar actividades cinegéticas, así como introducir especies vivas exóticas;

X. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;

XI. La apertura para el aprovechamiento de bancos de materiales dentro del parque nacional;

XII. El desarrollo o construcción de campos de golf;

XIII. La edificación o construcción de infraestructura;

XIV. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental corresponda, y

XV. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el parque nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia del Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1939, por el que se declaró como parque nacional a la región conocida como Cumbres de Monterrey y a los terrenos que rodean a dicha población.

TERCERO.- Se deroga el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de julio de 1942, por el cual se legaliza la explotación o afectación de terrenos del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, salvo en lo concerniente a los derechos que hasta la fecha de expedición de dicho instrumento correspondieran a los grupos campesinos que tuvieren pendiente una acción agraria de dotación o ampliación de ejido.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en el registro público de la propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional; así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Las actividades mineras iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, podrán continuar realizándose, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria y el Manual de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos y sus formatos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA Y MANUAL DE OPERACION DEL FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SUS FORMATOS ANEXOS.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, numeral 6 y 7 del Acuerdo para el Desarrollo Agrario con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo para el Desarrollo Agrario con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos.

Que dicho Acuerdo estableció en el Apartado de Lineamientos Específicos numeral 6.1 Instancia Normativa las funciones del Comité Técnico del Programa del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, entre las cuales se encuentra la de proporcionar al Comité Estatal para el Desarrollo Agrario el Manual de Operación para el presente ejercicio fiscal, el cual debía ser aprobado en la primera sesión de dicha instancia normativa y posteriormente publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con fecha 17 de junio de 2003, se verificó la primera sesión del Comité Técnico del Programa del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, en cuyos puntos 4o. y 5o. de la orden del día se aprobaron el Manual de Operación y Formatos del FAPPA 2003, así como la Convocatoria para la apertura del FAPPA 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el la Convocatoria y Manual de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos y sus formatos anexos, aprobados por el Comité Técnico del mismo.

SEGUNDO.- Los formatos del Manual de Operación a que se refiere el artículo anterior, son de distribución gratuita y libre reproducción, siempre y cuando no se altere su contenido y serán de uso obligatorio para el Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO.- Los formatos del Manual de Operación a que se refiere el artículo primero, serán tamaño carta y se imprimirán en hojas blancas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

EL COMITE TECNICO DEL FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS EMITE LA PRESENTE:

CONVOCATORIA

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, pone a disposición de los avecindados y pobladores habitantes de núcleos agrarios que pueden contar con acción agraria negativa, que no tengan, ni usufructúen tierra social o privada y que se agrupen en un mínimo de 5 personas, con la finalidad de establecer un proyecto productivo, el programa denominado Fondo para el apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA-2003).

I. Para acceder a los beneficios del referido Programa, los grupos solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Elaborar la solicitud de apoyo, la cual será proporcionada sin costo alguno en la Representación Agraria de la Entidad Federativa correspondiente anexando:

a) El proyecto productivo propuesto, el cual deberá contener las estimaciones financieras y técnicas requeridas para la generación de bienes o servicios que se traduzcan en un beneficio directo a favor de los integrantes del grupo, según formato que se entregará gratuitamente en la propia Representación Agraria.

b) Constancia de la constitución de la figura asociativa, con un mínimo de 5 integrantes, en donde se establezca:

- El nombre de los integrantes del grupo y firma; la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de ellos o identificación oficial (Credencial de Elector o Pasaporte). En caso de no contar con la CURP, la Representación Agraria en el estado les solicitará la documentación necesaria para su trámite.

c) En su caso, el nombre de la Organización Campesina a la que pertenezca el grupo y el encargado de representarlos.

d) La constancia de vecindad en el núcleo agrario otorgada por la Autoridad Municipal, la Procuraduría Agraria o del Organo de Representación y Vigilancia del núcleo agrario en donde habitan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) Acuerdo del grupo aprobando el proyecto productivo propuesto.

f) En su caso, carta de aceptación de la representación del grupo por parte de la Organización Campesina a la que pertenezca, así como de su corresponsabilidad, en la correcta aplicación de los recursos y en la elaboración del informe correspondiente.

La solicitud debidamente requisitada, así como los anexos, deberán presentarse únicamente en la Representación Agraria del estado, teniendo como fecha límite el 31 de julio del presente año.

2. En caso de ser autorizado el apoyo solicitado, se le entregará al grupo la Constancia de Aprobación, quien deberá complementar su expediente, en el plazo establecido en las Reglas de Operación, con los siguientes elementos:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la figura asociativa, o constancia de trámite.

b) En su caso, el contrato de asistencia técnica, debidamente requisitado, tanto por el grupo, como por el especialista técnico.

c) Apertura de una cuenta de cheques en cualquier institución bancaria, misma que deberá registrarse a nombre de la figura asociativa del grupo, firmando mancomunadamente el Presidente o Secretario y Tesorero.

d) Acreditar haber iniciado el curso de capacitación, o suscribir carta compromiso de asistencia al mismo.

e) Carta compromiso del grupo solicitante, en el que quedarán establecidos los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo a las Reglas y al Manual de Operación del Programa.

II. Tipo y monto de apoyo:

Los grupos solicitantes deberán integrarse con al menos 5 personas, otorgándose hasta $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario, sin exceder los $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto productivo.

Además, el Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA-2003), ofrece apoyos complementarios para la capacitación de los grupos beneficiados con recursos del Programa, mediante cursos especialmente diseñados de acuerdo al giro del proyecto e impartidos por especialistas en la materia.

Asimismo, en cuanto a la elaboración de los proyectos productivos y la asistencia técnica, también se apoya con recursos adicionales para la contratación de profesionales.

Los grupos podrán disponer de hasta el 10% del recurso aprobado para la adquisición de tierra para el establecimiento del proyecto productivo, lo cual deberá contemplarse en el mismo y, la tierra adquirida deberá quedar registrada a favor de la figura asociativa del grupo apoyado.

III. Restricciones del apoyo:

Los solicitantes no podrán ser beneficiados, si en lo individual hubieran formado parte de algún otro proyecto o grupo atendido por cualquiera de los programas de apoyo a proyectos productivos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.

IV. Causas de incumplimiento y suspensión de recursos.

Falsificación de documentos, usurpación o suplantación de nombres, firmas o personas, por parte de los integrantes de los grupos.

Incumplimiento de los compromisos u obligaciones contraídas por los beneficiarios con la Secretaría de la Reforma Agraria, derivados de la participación en el Programa.

Por el Comité Técnico: el Presidente, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS (FAPPA 2003)

MANUAL DE OPERACION

INDICE

1. Presentación

2. Marco Legal

3. Glosario de Términos

4. Objetivo del Manual de Operación del FAPPA 2003

5. Mecanismo para la participación en el Programa

6. Representaciones Agrarias

- **6.1.** Funciones
- **6.2.** Integración de expedientes

6.3. Entrega del Informe de la Correcta Aplicación de los Recursos para la liberación de la segunda ministración correspondiente concepto de Asistencia Técnica

7. Comité Estatal para el Desarrollo Agrario (CEDA)

7.1. Funciones

7.2. Políticas, Procesos y normas de operación

7.2.1. Políticas Generales

7.2.2. Políticas de Aprobación

7.3. Integración

7.4. Funciones y responsabilidades de los integrantes del CEDA

8. Coordinación del Programa

8.1 Funciones

9. Comité Técnico del Programa

9.1 Funciones del Comité

9.2 Integración

9.3 Funciones de los integrantes del Comité

9.4 Criterios para la autorización de solicitudes

10. Formatos Anexos

1. Presentación

El Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, constituye una iniciativa del Ejecutivo Federal en cumplimiento al objetivo de integración productiva contemplado en el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, que integra experiencia e innovación en las acciones de la Secretaría de la Reforma Agraria orientadas al combate a la pobreza, a la atención de grupos o sectores de la población sin posibilidad de acceso a la tierra y sobre lo que es conveniente fomentar la generación de actividades productivas que disminuyan la presión social sobre la tierra y genere diversificación de actividades económicas al interior de los núcleos agrarios, mejorando los bajos ingresos de la población, incluyendo acciones de organización y capacitación que permitan incrementar la capacidad competitiva de los habitantes en propiedad social no posesionarios y su posibilidad de acceso al Desarrollo Agrario Integral.

Y considerando que:

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de Desarrollo Social y Humano contempla en sus estrategias la de capacitar y organizar a la población rural para promover su integración al desarrollo productivo y la de impulsar la integración productiva de los sujetos agrarios.

El Programa Sectorial Agrario 2001-2006 plantea en su Objetivo IV impulsar la integración productiva de los sujetos agrarios para crear nuevas y mejores posibilidades de ingreso y bienestar acordes con las potencialidades regionales.

Por lo anterior, se contempla cumplir con los siguientes propósitos:

- El objetivo de integración Productiva del Programa Sectorial Agrario 2001-2006.
- Fomentar la organización económica y productiva de los no posesionarios habitantes en propiedad social.
- Reducir la presión social sobre la tierra.
- Impulsar la diversificación de las actividades económicas y apoyar la productividad potencial de los recursos de los núcleos agrarios.
- Impulsar la multifuncionalidad de la tierra.

2. Marco legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27

Reformado en el **Diario Oficial de la Federación** 1o. de enero de 1992.

Leyes

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Agraria.

Decreto del 23 de febrero de 1992.

Decreto de fecha 7 de julio de 1993 por el cual se modifican diversos.

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Códigos

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en

Materia del Fuero Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Decretos

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

3. Glosario de términos

Secretaría: Secretaría de la Reforma Agraria.

Programa: Programa del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA).

Representación: Las Representaciones Agrarias Regionales, Estatales y Especiales de la "Secretaría" en cada entidad federativa.

Núcleo(s) Agrario(s): Término genérico que designa a los grupos humanos que detentan tierras, ya sean agrícolas, forestales o ganaderas, y para los asentamientos humanos de manera colectiva; es decir, a los ejidos y comunidades. Es el ejido o comunidad constituido legalmente mediante: 1) Resolución agraria administrativa; 2) Resolución jurisdiccional o, 3) Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria.

Grupo(s): Habitantes en propiedad social agrupados para la integración de un proyecto productivo, quienes podrán contar con acción agraria negativa, no posesionarios, ni usufructuarios de tierra social o privada.

Proyecto(s) Productivo(s): Documento que contenga las estimaciones financieras y técnicas requeridas para la generación de bienes o servicios que se traduzcan en un beneficio directo a favor de quienes lo desarrollan.

Comité: Comité Técnico del "Programa".

Coordinación: La Dirección General de Coordinación, unidad institucional de nivel central designada responsable de la atención del "Programa".

CEDA: Comité Estatal para el Desarrollo Agrario.

Organización(es): Agrupación social, civil, no gubernamental, u organización de la sociedad civil, debidamente constituida y registrada ante las autoridades competentes de conformidad con la legislación vigente, que puede representar a los sujetos objeto del "Programa".

Constancia de Aprobación: Documento emitido por el "Comité", a la autorización de los "Proyectos Productivos" aprobados por el "CEDA", la cual acredita al "Grupo" como beneficiario del "Programa".

Instancia Dictaminadora: Esta será integrada por el Sector Agrario, la cual dictaminará la viabilidad técnico financiera de los "Proyectos Productivos" presentados por los "Grupos" en las "Representaciones".

Apoyo: Recursos del presupuesto autorizado al "Programa" que se autoriza a un "Grupo" para el desarrollo de un "Proyecto Productivo".

Beneficiarios: Los integrantes de los grupos que cuenten con "Constancia de Aprobación y que hayan integrado los expedientes de sus "Proyectos Productivos" de acuerdo a la Reglas de Operación del Programa.

Cédula de Identificación y Validación: Documento en el cual se registra lo siguiente: datos generales de identificación del grupo y de la figura asociativa, datos del padrón de integrantes con la Clave Unica del Registro de Población (CURP) o a falta de ésta, con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral. Este documento es validado por la Procuraduría Agraria y el representante del "Grupo".

Comité Técnico del Fondo: Organo que se constituye de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FAPPA 2003, y cuyo fin es normar el proceso y aprobar proyectos productivos viables y elegibles para el "Programa".

Expediente del proyecto: Documentación del "Grupo" que presenta junto con la solicitud de apoyo y que se encuentra bajo la responsabilidad y resguardo de la Representación Agraria.

Figura Asociativa: Personalidad jurídica bajo la cual se encuentra registrado el "Grupo" ante las autoridades competentes.

Reglas de Operación: Acuerdo para el Desarrollo Agrario publicado en el D.O.F., con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA 2003).

4. Objetivos del Manual de Operación del FAPPA 2003

Establecer los mecanismos y procedimientos que conduzcan a los servidores públicos a realizar con el más amplio sentido de responsabilidad, el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia que deben observarse en la asignación de los recursos que se destinen al apoyo de los "Proyectos Productivos" materia del Comité Técnico del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA 2003), y de igual manera permita a los "Grupos" conocer el procedimiento al cual deben sujetarse a fin de estar en posibilidad de acceder al "Programa".

Determinar las acciones tendientes a lograr la atención oportuna y eficiente en la integración de los expedientes para cada solicitud, observar las bases jurídicas y normativas que fundamentan su actuación y definir las políticas internas, lineamientos y criterios que deberán aplicar en los procesos de aprobación de los "Proyectos Productivos", y en general a coadyuvar en el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa" y a la observancia de las disposiciones aplicables en la materia.

5. Mecanismo para la participación en el Programa

1. Podrán participar los "grupos" que presenten la solicitud de apoyo, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la convocatoria (se anexa).

2. El "Grupo" deberá estar debidamente constituido en alguna de las figuras jurídicas previstas en la Ley, éste solicitará ante la Representación Agraria en la Entidad Federativa que le corresponda, el formato de solicitud de incorporación al "Programa", que también estará disponible en la página electrónica de la Secretaría: www.sra.gob.mx.

3. El "Grupo" deberá presentar la solicitud (formato anexo) debidamente requisitada y acompañada de:

a. El "Proyecto Productivo", considerando los elementos mínimos para la formulación del mismo (formato anexo).

b. Constancia de la constitución de la Figura Asociativa.

c. Constancia de vecindad en el "Núcleo Agrario" otorgada por la autoridad municipal, la Procuraduría Agraria o del órgano de representación y vigilancia del "Núcleo Agrario" en donde habitan, en el ámbito de sus respectivas competencias (formato anexo).

d. Acuerdo del "Grupo" aprobando el "Proyecto Productivo" propuesto (formato anexo).

e. Manifestación de no haber recibido apoyo para el mismo fin (formato anexo).

f. En caso de estar representado por alguna "Organización", deberá incluir:

- El nombre de la “Organización” y el encargado de representarlos (formato anexo).
- Carta de aceptación de la representación del “Grupo” por parte de la “Organización”, así como de su corresponsabilidad, en la correcta aplicación de los recursos y en la elaboración del informe correspondiente (formato anexo).

Adicionalmente los “Grupos” tendrán que cumplir con el numeral “5.3.2.” de las Reglas de Operación del Fondo para el apoyo a proyectos Productivos, a saber:

“.....5.3.2 Restricciones del apoyo

Los solicitantes no podrán ser beneficiados, si en lo individual hubieran formado parte de algún otro proyecto o “Grupo” atendido por cualquiera de los programas de apoyo a “Proyectos Productivos” de la “Secretaría”, en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.

En vía de excepción, el “Comité” podrá autorizar la entrega de recursos adicionales a proyectos que hayan sido apoyados durante los años 2000 a 2002, si se cuenta con la suficiencia presupuestal, siempre y cuando se trate de una etapa de desarrollo posterior del proyecto apoyado y que haya demostrado una operación y rentabilidad adecuadas.

Los “Grupos” solicitantes deberán integrarse con al menos 5 personas.....”

Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada y con la documentación arriba señalada, se le dará respuesta al grupo en un plazo de 45 días hábiles a partir del cierre de la convocatoria.

6. Representaciones agrarias

6.1 Funciones

1. Recibir la Solicitud de incorporación al “Programa” y la documentación complementaria, ya que funge como ventanilla única. Además deberá analizar la debida integración de los expedientes de las solicitudes que se presenten.

2. Una vez que esté completa y debidamente requisitada la solicitud y la documentación complementaria, asignará un número de folio a la solicitud y realizará la captura de la información contenida en ella en la base de datos del programa.

Dicho folio se conforma de cuatro elementos: siglas del programa (FP)/clave del Estado (000)/ fecha (ddmmaa)/número consecutivo.

3. En caso de no estar debidamente integrado el expediente informará al grupo la necesidad de integrarlo correctamente para su posterior presentación.

4. Remitir los proyectos a la “Instancia Dictaminadora” para determinar su viabilidad técnica-financiera.

5. Notificar a los “Grupos” de las observaciones subsanables encontradas durante la revisión o dictaminación de los “Proyectos Productivos”.

6. Solicitar a la Procuraduría Agraria la validación de la identificación e integración del “Grupo”.

7. Presentar ante el “CEDA” las solicitudes con los dictámenes correspondientes.

8. Enviar los “Proyectos Productivos” aprobados por el “CEDA” a la “Coordinación” del “Programa”.

9. Entregar las “Constancias de Aprobación” (formato anexo) a los “Grupos” que fueron aprobados en el “Comité”, contando con un plazo de diez días hábiles para realizarlo, a partir de la sesión correspondiente.

10. Notificar a la “Coordinación” la correcta integración del expediente, solicitando la liberación de los recursos correspondientes, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción de la documentación y su verificación.

11. Informar a los “Grupos” y/o a las “Organizaciones” de la entrega de los recursos.

12. Presentar ante el “CEDA” los informes de la correcta aplicación de los recursos (formato anexo), la constancia de haber tomado el curso de capacitación y la solicitud del resto de los recursos para la asistencia técnica que los “Grupos” le entreguen.

13. Una vez que haya sido aprobado el informe, solicitará a la “Coordinación” la liberación del resto de los recursos.

14. Las demás señaladas en el presente Manual y en las Reglas de Operación.

6.2 Integración de expedientes

La “Representación” deberá contar con toda la documentación de las solicitudes de los “Grupos”, establecida en los numerales 5 del presente Manual:

Además, en caso de que la solicitud del “Grupo” sea autorizada por el “Comité” y cuente con la “Constancia de Aprobación”, el Representante Legal del Grupo o la persona designada por el mismo, deberá presentarse personalmente ante la Representación en la Entidad Federativa que corresponda, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para la entrega de los documentos establecidos en el numeral 7. de las Reglas de Operación (formatos anexos), y que a la letra dice:

a) Copia Registro Federal de Contribuyentes de la figura asociativa, o constancia de trámite.

b) En su caso, el contrato de asistencia técnica (formato anexo).

c) Copia de la apertura de una cuenta de cheques en cualquier institución bancaria, misma que deberá registrarse a nombre de la figura asociativa del Grupo, firmando mancomunadamente el Presidente o Secretario y Tesorero.

d) Acreditar haber iniciado el curso de capacitación, o suscribir carta compromiso de asistencia al mismo (formato anexo).

e) Carta compromiso del Grupo solicitante, en el que quedarán establecidos los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo a las Reglas y al Manual de Operación del Programa (formato anexo).

Deberán integrar de manera adicional, todos los formatos establecidos en el presente Manual y en los lineamientos específicos para la operación del programa.

Estos expedientes estarán bajo resguardo y estricta responsabilidad de las “Representaciones”.

6.3. Entrega del informe de la correcta aplicación de los recursos para la liberación de la segunda ministración correspondiente concepto de asistencia técnica.

1. La “Organización” y/o el “Grupo” deberán remitir a la “Representación” en un plazo no mayor a tres meses a la fecha de recepción de los recursos en su primera ministración:

a) El informe de la correcta aplicación de los recursos y solicitud para que se liberen el resto de los recursos de la Asistencia Técnica (formato anexo).

b) Constancia de haber cursado el programa de capacitación (formato anexo)

Una vez aprobado el informe por el “CEDA”, éste solicitará a través de la “Representación” mediante oficio, la entrega de los recursos arriba señalados, a fin de que se entregue el mismo, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de aprobación del informe.

7. Comité Estatal para el Desarrollo Agrario (CEDA)

7.1 Funciones

1. Llevar a cabo las sesiones ordinarias de manera mensual y las extraordinarias cuando así se requiera.

2. Conocer y revisar normativamente las solicitudes presentadas por los “Grupos” a través de la “Representación” y, en su caso, aprobarlas.

3. Por medio de la “Representación”, remitir al “Comité” a través de la “Coordinación” las resoluciones tomadas en las sesiones correspondientes.

4. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de la correcta aplicación de los recursos que los “Grupos” presenten ante la “Representación”.

5. Las demás que le confiera el “Comité”, el presente Manual y las Reglas de Operación.

7.2. Políticas, procesos y normas de operación

7.2.1. Políticas Generales.

- Al “CEDA” le corresponde aplicar los criterios y políticas establecidas por el “Comité”, las Reglas de Operación y el presente Manual de Operación.
- El “CEDA” proporcionará al “Comité” toda la información necesaria para la toma de decisiones relacionada con el “Programa”.

7.2.2. Políticas de aprobación.

La “Representación” y el “CEDA” deberán constatar que los “Grupos” cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación vigentes:

1. Que todos los integrantes de los “Grupos” sean población objetivo del “Programa” y cumplan con los lineamientos normativos.

2. Que los “Proyectos Productivos” que presenten los “Grupos” no hayan sido beneficiados económicamente por otros Programas del Gobierno Federal en el presente año o en los 5 años anteriores, salvo que los recursos otorgados o por otorgarse, sean parte o complemento del “Proyecto Productivo” que presenten para este “Programa”.

3. Que el dictamen técnico-financiero haya sido determinado viable por la “Instancia Dictaminadora”.

7.3. Integración

El “CEDA” se reunirá con el propósito fundamental de analizar, y en su caso aprobar, las solicitudes presentadas por los “Grupos” en las “Representaciones” dentro del plazo establecido en la Convocatoria.

El “CEDA” se integrará de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 de las Reglas de Operación vigentes:

Presidente.- El Representante de la “Secretaría” en el estado, con voz y voto.

Secretario.- El Representante del Registro Agrario Nacional en el estado, con voz y voto.

Vocales.- El Representante del Gobierno del Estado, los Delegados Estatales, o en su caso Regionales, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y de la Procuraduría Agraria (PA), con voz y voto.

Invitados.- Podrán participar como invitados aquellas dependencias que el “CEDA” considere necesarias para el desarrollo del “Programa”, con voz.

Podrán participar con el carácter de vocales o invitados aquellas Dependencias y entidades con las que la “Secretaría” suscriba convenios de colaboración.

7.4. Funciones y responsabilidades de los integrantes del CEDA

Presidente:

1. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones.

2. Emitir su voto de calidad en los asuntos sometidos a votación.

3. Enviar los informes mensuales al Comité.

4. Dar aviso oportunamente a los miembros del CEDA por escrito cuando no existan asuntos a tratar, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

5. Notificar a los grupos que no hayan sido aprobados por el “CEDA”.

6. Enviar al “Comité” a través la “Coordinación” el listado de los proyectos productivos aprobados por el “CEDA”.

Secretario:

1. Convocar, previa autorización del Presidente, a los integrantes del “CEDA” a la sesión ordinaria o extraordinaria.

2. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión y vigilar la correcta emisión de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios.

3. Levantar acta de cada sesión, la que será firmada por todos los asistentes a ella.

Vocales:

1. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en la sesión del “CEDA”, para manifestar sus comentarios y emitir su voto respectivo.

2. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron y sus anexos.

3. Servir de enlaces entre el “CEDA” y la dependencia a la que represente.

4. Realizar eficientemente las demás funciones que les encomiende el Presidente del “CEDA”.

Invitados:

1. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones a las que fueron convocados, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del "CEDA".

2. Suscribir el acta de cada sesión a la que asistieron.

8. La "Coordinación" del "Programa"

8.1 Funciones

1. Recibir el listado de las solicitudes aprobadas por los "CEDA".

2. Gestionar dentro de la "Secretaría" la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** la relación de las solicitudes aprobadas por los "CEDA".

3. Comunicar a las "Organizaciones" las solicitudes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** correspondientes a las mismas, según lo establecido en el numeral 7. de las Reglas de Operación, y de acuerdo a este numeral, recibir de las "Organizaciones" sus prioridades.

4. Presentar al "Comité" los asuntos que se tratarán en cada sesión.

5. Emitir las "Constancias de Aprobación" (formato anexo) de las solicitudes autorizadas por el "Comité" y enviarlas a las "Representaciones", en su carácter de Secretario Técnico.

6. Recibir de las "Representaciones" la notificación de los expedientes que se encuentren debidamente integrados y la solicitud de liberación de recursos.

7. Solicitar a la Oficialía Mayor de la "Secretaría" la liberación de los recursos autorizados por el "Comité" y requerido por las "Representaciones", en su carácter de Secretario Técnico.

8. Conocer de la aprobación de los informes de la correcta aplicación de los recursos por parte de los "CEDA".

9. Las demás que le confiera el "Comité" y las establecidas en el presente Manual y las Reglas de Operación.

9. Comité Técnico del Programa.

9.1. Funciones del Comité

I. Proporcionar al "CEDA", el Manual de Operación para el presente Ejercicio Fiscal, el cual deberá contener los lineamientos operativos del "Programa".

II. Remitir el Manual de Operación para su publicación en la página electrónica de la "Secretaría": www.sra.gob.mx, y en el **Diario Oficial de la Federación**.

III. Proporcionar a las "Representaciones" y al "CEDA" los formatos oficiales y papelería que deberán utilizar para integrar los expedientes de los "Grupos" solicitantes, mismos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

IV. Autorizar la expedición de las "Constancias de Aprobación" de los "Proyectos Productivos" a las "Representaciones" a través de su Secretario Técnico.

V. Autorizar la expedición de los oficios de instrucción de pago a la Oficialía Mayor de la "Secretaría", de los recursos asignados a los "Proyectos Productivos" aprobados, a través de su Secretario Técnico.

VI. Resolver sobre la interpretación de las Reglas de Operación de este Acuerdo para efectos administrativos y en lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

9.2. Integración

De acuerdo al numeral 6.1. de las Reglas de Operación vigentes, el Organo Superior responsable de la autorización de las solicitudes, será el "Comité", el cual estará integrado por las dependencias ahí enunciadas y tendrá la siguiente estructura:

Presidente: El Titular de la "Secretaría", con voz y voto de calidad o su representante.

Secretario Técnico: La "Coordinación", con voz y voto.

Vocales: Un representante de la Oficialía Mayor de la "Secretaría", del Registro Agrario Nacional (RAN), del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de la Procuraduría Agraria y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Secretaría", los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Invitados: Un representante de la Secretaría de la Función Pública y del Organo Interno de Control de la "Secretaría", con derecho a voz, pero sin voto.

A solicitud del Presidente del "Comité", los integrantes del mismo, designarán a un suplente, quien tendrá las facultades y obligaciones del Titular y que deberán ser funcionarios públicos de estructura con un nivel mínimo de Director de Area.

Podrán participar con el carácter de vocales o invitados aquellas entidades con las que la "Secretaría" suscriba convenios de colaboración.

Los acuerdos del "Comité" se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Los miembros del "Comité" y del "CEDA", por el desempeño de sus funciones en el mismo, no recibirán remuneración alguna, por tratarse de cargos de carácter honorífico.

9.3. Funciones de los integrantes del Comité

Presidente:

1. Nombrar, en su caso, a su representante, quien fungirá como Presidente suplente.

2. Autorizar la convocatoria a las sesiones del "Comité".

3. Autorizar las órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

4. Presidir y dirigir las sesiones del "Comité".

5. Emitir su voto de calidad en los casos de empate en las decisiones del "Comité".

Secretario Técnico:

1. Convocar a los miembros del Comité Técnico del Fondo a las sesiones ordinarias de manera mensual, siempre que existan asuntos para desahogar, y extraordinarias, al menos con cinco y tres días hábiles de anticipación, respectivamente.

2. Elaborar el orden del día de la sesión correspondiente del Comité Técnico del Fondo, disponer la documentación y los listados de los asuntos que se tratarán.

3. Recibir de los vocales, previo a la sesión del "Comité", los documentos de los asuntos a tratar en la misma.

4. Remitir oportunamente a cada integrante del "Comité" la carpeta y los anexos correspondiente a la sesión convocada.

5. Realizar además de las funciones que le correspondan, aquellas que le encomiende el Presidente del "Comité".

6. Elaborar el acta de cada sesión cuidando que sea firmada por todos los que intervinieron en ella.

7. Atender cuando así se le solicite, cualquier aclaración relativa a la participación de los invitados sobre aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del "Comité".

8. Comunicar a los "CEDA" los acuerdos del "Comité" que sean de su competencia.

9. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el "Comité".

Vocales:

1. Enviar al Secretario Técnico antes de la sesión del "Comité", los documentos de los asuntos que se someterán a consideración.

2. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en la sesión, para externar los comentarios que estimen pertinentes y emitir su voto respectivo.

3. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron y sus anexos, de los asuntos que se trataron en la Sesión.

4. Servir de enlace entre el "Comité" y la dependencia que representan.

5. Realizar eficientemente las demás funciones que les encomiende el Presidente o el "Comité" en pleno.

Invitados:

1. Participarán en los asuntos de su competencia, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del "Comité".

2. Suscribir el acta de cada sesión a la que asistieron.

La responsabilidad de cada integrante del "Comité" quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

9.4 Criterios para la autorización de solicitudes

Los principales criterios que se tomarán en cuenta para la correcta selección de los proyectos productivos, además de aquellos ya contemplados en las Reglas de Operación, son:

- Proyectos que dentro de su estructura integren el mayor número de beneficiarios.
- Proyectos que por su naturaleza, sean detonadores de desarrollo comercial, económico y social de la región.

- Proyectos que propongan innovación en cuanto al uso de nuevas tecnologías y generación de productos.
- Proyectos que se basen en producción sustentable, apoyando y protegiendo al medio ambiente, en especial aquellos que demuestren el óptimo aprovechamiento de los recursos hidráulicos.
- Proyectos que fomenten el desarrollo de comunidades indígenas.
- Proyectos que participen en la integración de cadenas productivas locales, regionales o nacionales.
- Proyectos que integren personas de la tercera edad y/o personas con capacidades diferenciadas.
- Proyectos que agrupen a jóvenes de 18 a 30 años, impulsando su capacidad emprendedora.
- Grupos que fueron demandantes de tierra.
- Proyectos que establezcan y tengan convenida la participación de otras fuentes de recursos (mezcla financiera).

10. Formatos anexos

Se adjuntan los formatos referidos en el presente Manual y se describen a continuación:

- Convocatoria.
- Solicitud de incorporación al Programa.
- Guía con los elementos a considerar en la formulación del Proyecto Productivo.
- Constancia para designar a la Organización representante.
- Constancia de Vecindad.
- Acuerdo de Aprobación del Proyecto Productivo.
- Manifestación de no haber recibido apoyo para el mismo fin y no tener o usufructuar tierra social o privada.
- Constancia de Aprobación.
- Informe de aplicación de recursos.
- Contrato de Asistencia Técnica.
- Constancia de participación en curso de capacitación.
- Carta compromiso de cumplimiento de los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, contenidas en las Reglas y Manual de Operación del mismo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SOLICITUD DE INCORPORACION AL PROGRAMA

FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS (FAPPA-2003)

PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG-2003

ORGANIZACION CAMPESINA:

ESTADO:

FOLIO:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL GRUPO SOLICITANTE:

FECHA DE CONSTITUCION DEL GRUPO:

NOMBRE DEL (LA) REPRESENTANTE DEL GRUPO:

DOMICILIO:

NUCLEO AGRARIO:

MUNICIPIO:

MICRORREGION:

LOCALIDAD "CEC":

FIGURA ASOCIATIVA: SI NO TIPO:

R.F.C. DEL GRUPO:

¿CUENTAN CON BIENES E INSTALACIONES BASICAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO?

SI NO

DESCRIBA DE QUE TIPO:
(MAS DETALLE EN LA HOJA 4)

PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO CUENTA CON:
(MAS DETALLE EN LA HOJA 4)

- ACCESO A ASESORIA TECNICA SI NO
- EXPERIENCIA Y HABILIDADES SI NO

¿HAN CONTADO CON APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LOS MISMOS FINES?

SI ¿DE QUE PROGRAMA? AÑO: NO

No. de integrantes del grupo y su género: Total H M

No. de integrantes del grupo que pertenezcan a alguna etnia y su género: Etnia Total H M

PROYECTO PRODUCTIVO

TIPO DE PROYECTO PRODUCTIVO:

AGRICOLA		PESQUERO		COMERCIAL	
PECUARIO		ACUICOLA		ARTESANAL	
AGROINDUSTRIAL		FORESTAL		OTRO (ESPECIFIQUE)	

DESCRIPCION RESUMIDA DEL PROYECTO:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

CONCEPTOS DE INVERSION POR ADQUIRIR CON EL APOYO SOLICITADO

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO ($)	COSTO TOTAL ($)
TOTAL				

COMPROMISOS QUE ADQUIERE EL GRUPO SOLICITANTE A LA ENTREGA DEL APOYO, ENTRE OTROS, EN CASO DE AUTORIZARSE:

1 Contratar y/o comprometer la asistencia técnica de profesionistas privados y/o Centros Educativos, Despachos e Instituciones Públicas o Privadas.

2 Cumplir con el buen uso de los recursos, según lo marcan las Reglas de Operación.

3 Aceptar las visitas de seguimiento y evaluación de la Secretaría de la Reforma Agraria o de Instancias facultadas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

DATOS DE LOS(AS) SOCIOS(AS) DEL GRUPO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FECHA DE NAC.			ESTADO CIVIL	DOMICILIO	No. DE IDENTIFICACION CRED. ELECTOR	No. DEPENDIENTES ECONOMICOS	FIRMA O HUELLA
				DIA	MES	AÑO					
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											

Nombre y firma o huella

_____
Presidente(a) del grupo

_____
Secretario(a) del grupo

_____
Tesorero(a) del grupo

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
DETALLE DE LOS BIENES E INSTALACIONES BASICAS QUE ACTUALMENTE POSEE EL GRUPO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:
EXPERIENCIA Y HABILIDADES DE LOS(AS) SOCIOS(AS) DEL GRUPO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO Y/O ACCESO A LA ASESORIA TECNICA:
ARGUMENTOS DE LOS (AS) SOCIOS (AS) QUE JUSTIFIQUEN, SOCIAL Y ECONOMICAMENTE, LA NECESIDAD DEL APOYO:

Ingreso familiar anual promedio de los integrantes del grupo: Fuente:	$					
INTEGRANTES DEL GRUPO CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD TIPO DE DISCAPACIDAD:	TOTAL		H		M	
HIJOS DISCAPACITADOS DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO TIPO DE DISCAPACIDAD:	TOTAL		H		M	
MUJERES QUE SON JEFAS DE FAMILIA	TOTAL					

Nota: La presentación y aceptación de esta solicitud, no representa ni significa obligación por parte de la Secretaría de apoyar el proyecto productivo contenido en la misma, ni crea derechos a favor del grupo.

Lugar y fecha de la solicitud:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS

FAPPA-2003

PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO

PROMUSAG-2003

ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA FORMULACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO

La formulación del Proyecto Productivo implica elaborar un documento en donde se plasma la idea que se tiene para alcanzar un objetivo y solucionar determinada situación. Por ello, se deben considerar, entre otros, los siguientes puntos:

1. Datos de identificación

a. La identificación del grupo y su ubicación física con vías de acceso detalladas.

b. Estado, municipio y núcleo agrario al que pertenece el grupo.

c. Número y nombre de los(as) socios(as) del grupo, indicando su género y quienes son sus representantes, con sus respectivos cargos.

d. Porcentaje de indígenas y su género, de los integrantes del grupo, indicando la etnia correspondiente, en su caso.

e. Indicar la localidad CEC en la que se desarrolla el proyecto, en su caso.

f. Tipo de asociación.

g. Giro del proyecto.

2. Antecedentes

a. Fecha de constitución del grupo.

b. Proyectos trabajados anteriormente como grupo.

c. Fuente de recursos.

d. Otros antecedentes de organización y participación del grupo.

e. Organización Campesina a la que pertenece el grupo, en su caso.

3. Descripción del proyecto a desarrollar

a. ¿Qué tipo de proyecto es?

b. ¿Qué se pretende producir?

c. Descripción breve de la actividad productiva a implementar.

d. ¿Dónde, dentro del núcleo agrario, en su caso, se implementará el proyecto?

e. Vías de comunicación y servicios, es decir, ¿La comunidad cuenta con carretera, camino, agua, luz eléctrica, etc., que permita la instalación y operación del proyecto?

f. La identificación de los predios del grupo, de existir, y su ubicación física con vías de acceso detalladas.

g. ¿Cuáles son los insumos y/o servicios que se requieren para el desarrollo del proyecto?

h. ¿Requieren los(as) participantes del proyecto asistencia técnica y/o capacitación en lo organizativo y administrativo-contable?

4. Justificación del proyecto

a. ¿Cuáles son los fundamentos socio-económicos para la solicitud y el potencial otorgamiento del apoyo?

b. Objetivo claro y evaluable en relación a metas grupales de organización social, tecnológicas, administrativas, financieras y de mercado que justifiquen el apoyo.

c. El alcance de población a beneficiar con el proyecto.

5. Indicadores técnico económicos, de mercado y ecológicos del proyecto

a. Programa de inversión y estructura financiera, considerando estrictamente los activos necesarios para desarrollar la actividad productiva y debidamente diferenciadas las aportaciones de las diversas fuentes.

b. Cotizaciones y/o presupuestos de los conceptos de inversión, en su caso, y con una antigüedad no mayor a noventa días.

c. Descripción del paquete tecnológico que se utilizará en el proyecto.

d. Proyecciones técnicas con parámetros de producción factibles y debidamente señalados.

e. Programa de compra de insumos, detallando proveedores y características de la operación, en su caso.

f. Proyecciones financieras detalladas con ingresos y egresos que reflejen una operación rentable, precios de venta y costos de operación congruentes.

g. Indicadores financieros y supuestos utilizados para su elaboración (sólo aplica a FAPPA - 2003).

h. Programa de recuperación de la inversión.

i. Breve descripción del mercado y definición de los canales de comercialización, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

¿Hay suficiente demanda del producto?, ¿Dónde, a quién y a qué precio unitario se venderán los productos y subproductos?, ¿Será en la comunidad, en la región o fuera de ella?, ¿Los gastos de maniobras y traslado serán a cargo de quien, etc.?, ¿Existen otros productores y/o comercializadores de ese producto en el lugar donde se pretende desplazarlo?

j. En su caso, a efecto de sustentar el proceso de comercialización, se deberán anexar cartas de intención de compra de los bienes y/o servicios generados por el grupo, en las que se indique el concepto y precio unitario, volumen y periodo de compra, condiciones de pago y lugar y forma de entrega/recepción.

k. Anexar copia de licencias, autorizaciones y permisos de la autoridad competente, según corresponda, o en su caso, el trámite de los mismos.

l. Cuantificación de jornales y empleos generados con el proyecto.

m. En su caso, señalar en forma anualizada los ingresos actuales y los esperados con el proyecto, tanto a nivel de grupo como individual, precisando la fuente.

n. Estudio de impacto ambiental, en su caso.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

CONSTANCIA DE VECINDAD

ASUNTO: Constancia de vecindad.

A QUIEN CORRESPONDA:

Los(as) suscritos(as) integrantes del comisariado ejidal, del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____; por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad y únicamente para efectos del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos ( ) / Programa de la Mujer en el Sector Agrario ( ), hacen:

CONSTAR

Que el (la) C. _____, es habitante del referido núcleo agrario que representamos, cuyo domicilio se encuentra ubicado en el número ____, de la calle_____ , con al menos ____ años de vivir en el.

A petición del(la) interesado(a) y para los fines ya mencionados, se extiende la presente a los ____ días del mes de _____, del año 200_.

ATENTAMENTE

EL COMISARIADO EJIDAL

_____ _____

PRESIDENTE(A) SECRETARIO(A)

_____

TESORERO(A)

(O Constancia de Vecindad emitida por la autoridad municipal o la Procuraduría Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias)

CONSTANCIA PARA DESIGNAR A LA ORGANIZACION REPRESENTANTE

EN EL NUCLEO AGRARIO _____, MUNICIPIO DE_____, ESTADO DE _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DE _____ DEL AÑO 200_____, ESTANDO PRESENTES TODOS LOS(AS) INTEGRANTES DEL GRUPO_____ _____, DESIGNAN VOLUNTARIAMENTE AL(LA) C._____, CON DOMICILIO PARTICULAR EN _____, Y CON DOMICILIO DE OFICINA EN_____, CON NUMERO DE TELEFONO PARTICULAR_____, NUMERO DE TELEFONO OFICINA_____, Y/O CON NUMERO CELULAR_____,QUIEN FUNGE COMO_____ DENTRO DE LA ORGANIZACION DENOMINADA _____, _____ PARA QUE A SU NOMBRE LES REPRESENTE EN TODO LO CONCERNIENTE AL APOYO SOLICITADO AL **FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS ( ) / PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO ( ).**

LA REFERIDA ORGANIZACION, A TRAVES DEL C. _____,

ACEPTA ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE LA REPRESENTACION QUE LE HAN CONFERIDO, ASI COMO SU CORRESPONSABILIDAD EN LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS, EN CASO DE QUE EL PROYECTO SEA APOYADO, ASI COMO EN LA ELABORACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE.

HECHO LO ANTERIOR, SE FIRMA LA PRESENTE CONSTANCIA POR EL(LA) DESIGNADO(A) Y TODOS(AS) LOS(AS) INTEGRANTES DEL GRUPO,

ATENTAMENTE

_____

DESIGNADO(A)

REPRESENTANTE DEL GRUPO

_____ _____

PRESIDENTE(A) SECRETARIO(A)

_____

TESORERO(A)

TODOS(AS) LOS(AS) INTEGRANTES DEL GRUPO:

	NOMBRE	FIRMA O HUELLA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15		

Las firmas que anteceden forman parte integral del documento denominado Constancia para designar a la Organización representante.

ACUERDO DE APROBACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO

En el NUCLEO AGRARIO_____, del MUNICIPIO _____, ESTADO _____, siendo las _____ horas del día ___ del mes de _____de 200__, reunidos los integrantes del Grupo _____ ____ _____a efecto de validar el proyecto productivo denominado_____, con el objeto de producir o prestar el siguiente bien o servicio_____, y para el cual solicitan recursos por un monto de _____al Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, voluntariamente se reúnen para aprobar en pleno el referido proyecto.

Lo anteriormente dicho implica el siguiente **ACUERDO**: todos y cada uno de sus integrantes conocen y aceptan cabalmente los derechos y obligaciones inherentes a su participación en él, tales como son la contratación de asistencia técnica de profesionistas y/o centros educativos, despachos e instituciones públicas o privadas para el logro de los objetivos y las metas del proyecto productivo que han solicitado, así como el resto de los detallados en las Reglas de Operación.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la reunión, siendo las _____ horas del día señalado al inicio de ésta, firmando los asistentes a la misma.

ATENTAMENTE

_____ _____

Presidente (nombre y firma) Secretario (nombre y firma)

_____

Tesorero (nombre y firma)

Todos los integrantes del Grupo:

	Nombre	Firma o huella
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15		

Las firmas que anteceden forman parte integral del documento denominado Acuerdo de aprobación de Proyecto Productivo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

MANIFESTACION DE NO HABER RECIBIDO APOYO PARA EL MISMO FIN Y NO TENER O USUFRUCTUAR TIERRA SOCIAL O PRIVADA

A QUIEN CORRESPONDA:

Los(as) suscritos(as), integrantes del Grupo _____, del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad, manifestamos lo siguiente:

Con fecha _____ de _____ del año 200____, hemos solicitado apoyo del **Fondo para el Apoyo de Proyectos Productivos ( ) /del Programa de la Mujer en el Sector Agrario ( )** para la implementación de un proyecto productivo denominado _____, mediante el cual pretendemos generar empleos e ingresos para mejorar nuestra calidad de vida, la de nuestras familias, y en general para nuestra comunidad.

Por ello, y sabedores(as) de las limitantes económicas que enfrenta nuestro país para derivar este tipo de recursos, afirmamos plenamente no haber recibido ningún apoyo por parte del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para los mismos fines.

Por otro lado, también manifestamos no haber formado parte de algún proyecto o grupo atendido, por cualquiera de los programas de apoyo a proyectos productivos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en un periodo de cinco años a la fecha de la solicitud arriba citada.

Asimismo, manifestamos no poseer ni usufructuar superficie alguna de tierra social o privada (sólo aplica para *FAPPA – 2003*).

Se extiende la presente a los ____ días del mes de _____, del año 200_.

ATENTAMENTE

_____ _____

Presidente(a) (nombre y firma) Secretario(a) (nombre y firma)

_____

Tesorero(a) (nombre y firma)

Todos los integrantes del Grupo:

	Nombre	Firma o huella
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15		

Las firmas que anteceden forman parte integral del documento denominado Manifestación de no haber recibido apoyo para el mismo fin y no tener o usufructuar tierra social o privada.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA | FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL | REGISTRO AGRARIO NACIONAL | PROCURADURIA AGRARIA

FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS - FAPPA – 2003

PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO - PROMUSAG - 2003

No. de Oficio:

Asunto: Constancia de Aprobación.

México, D.F., a __ de _____ del 200_.

C. _____

Presidente(a) del Grupo _____.

Con relación a la solicitud de apoyo para su proyecto productivo, por parte del **Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos ( ) / Programa de la Mujer en el Sector Agrario ( )**, presentada el día ___ de _____ del año 200_, en la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria del estado de _____, a la que se identificó con el folio número _____, notifico a usted que en sesión del Comité Técnico de fecha ___ de _____ del presente ejercicio fiscal, dicho proyecto fue autorizado por un monto de $_____, (cantidad con letra).

(El párrafo siguiente sólo aplica para FAPPA 2003)

Por lo anterior y en apego a lo estipulado en las Reglas de Operación, a partir de la recepción de este comunicado, el grupo por usted representado cuenta con 10 días hábiles para proporcionar a la citada Representación Agraria los siguientes elementos:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la figura asociativa, o constancia de trámite.

b) En su caso, el contrato de asistencia técnica.

c) Apertura de una cuenta de cheques en cualquier institución bancaria, misma que deberá registrarse a nombre de la figura asociativa del grupo, firmando mancomunadamente el Presidente o Secretario y Tesorero.

d) Acreditar haber iniciado el curso de capacitación, o suscribir carta compromiso de asistencia al mismo.

e) Carta compromiso del grupo, en el que quedarán establecidos los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo a las Reglas y al Manual de Operación del Programa.

(El párrafo siguiente sólo aplica para PROMUSAG 2003)

Por lo anterior, atentamente le solicito establecer comunicación a la mayor brevedad posible con la Representación Agraria, a fin de que se le indique el procedimiento a seguir para la entrega del recurso autorizado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE TECNICO

C._____

C.c.p. Lic. Armando Ríos Piter.- Subsecretario de Política Sectorial.- Presente.

C. _____, Representante Agrario.- Presente.

C. _____, Enlace Estatal del Programa.- Presente.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

INFORME DE APLICACION DE RECURSOS

Lugar y fecha

☐ **FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS – FAPPA 2003**

FOLIO:

☐ **PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO – PROMUSAG - 2003**

DATOS DEL GRUPO

Nombre del Grupo: _____
Nombre del(la) Representante: _____
Domicilio: _____ Núcleo Agrario _____
Municipio: _____ Estado: _____

PROYECTO PRODUCTIVO

Nombre del Proyecto: _____
Giro del Proyecto: _____ Fecha de recepción de recursos: _____

Descripción de la etapa en la que se Encuentra:

CONCEPTOS DE INVERSION ADQUIRIDOS CON EL APOYO OTORGADO

Descripción	Documento comprobatorio/fecha/folio	Importe ($)
	TOTAL INVERTIDO:	

EN CASO DE PROBLEMATICA EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS, DESCRIBIRLA

NOMBRE DE LOS(AS) SOCIOS(AS) DEL GRUPO

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(es)	Firma o Huella
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

En caso de que le presente informe sea aprobado por el Comité Estatal para el Desarrollo Agrario, atentamente solicitamos la liberación del resto del recurso correspondiente a la Asistencia Técnica. (Aplica sólo a FAPPA)

_____	_____
Nombre y Firma	**Nombre y Firma**
Presidente(a) del Grupo	**Representante designado de la Organización**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GRUPO DENOMINADO_____, DEL NUCLEO AGRARIO _____, EN EL MUNICIPIO _____, DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES NOMBRADOS PARA TAL FIN, LOS(LAS) CC._____PRESIDENTE(A), _____SECRETARIO(A),_____TESORERO (A), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GRUPO", Y POR LA OTRA, EL(LA) C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. "**EL GRUPO" DECLARA:**

1.1. HABERSE CONSTITUIDO CON FECHA ___ DE _____ DE 200_, NOMBRANDO A LOS(AS) REPRESENTANTES MENCIONADOS EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EL MISMO DIA, SEGUN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

1.2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL GRUPO" SEÑALA COMO DOMICILIO:_____ ___ _____ ___.

2. **"EL ESPECIALISTA TECNICO" DECLARA:**

2.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA Y PROFESIONAL PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN BENEFICIO DE "EL GRUPO", EN LOS TERMINOS DE ESTE DOCUMENTO.

2.2. QUE TIENE NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL O AUTORIZACION _____ ___

2.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES _____ ___

2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE SU DOMICILIO EN _____ ___

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESPECIALISTA TECNICO"** PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO: _____, QUE FUE APROBADO POR EL COMITE TECNICO DEL **FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS ( ) /PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO ( ).**

SEGUNDA: LA ASISTENCIA TECNICA CONSISTIRA EN: _____ (ESPECIFICAR LAS FUNCIONES Y ASPECTOS EN LOS **QUE "EL ESPECIALISTA TECNICO"** DARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA PERIODICIDAD CON LA QUE ESTE DEBERA ASISTIR, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL GRUPO Y AL ACUERDO ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES)

TERCERA: DE LA CONTRATACION DE **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**. CON EL APOYO DEL **FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS ( ) /PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO ( )**, EN EL ESTADO DE _____, LOS SERVICIOS

Nota: El original de este documento con sus anexos correspondientes va al expediente de la Representación y sólo copia del formato para el grupo, para la Coordinación del Programa, para Oficialía Mayor y para el Organo Interno de Control en la SRA.

PROFESIONALES DE **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**, SE CONTRATAN DIRECTAMENTE POR **"EL GRUPO"**, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, POR UN PERIODO DE __ MESES CALENDARIZADOS A PARTIR DEL DIA __ DE _____ DEL AÑO 200_.

CUARTA: PAGO DE HONORARIOS A **"EL ESPECIALISTA TECNICO". "EL GRUPO"** HARA UN PAGO TOTAL A **"EL ESPECIALISTA TECNICO"** POR LA CANTIDAD DE: $_____ 00/100 M.N., EL CUAL SERA CUBIERTO EN ____ PAGOS PARCIALES Y DE SIMILAR IMPORTE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

"EL ESPECIALISTA TECNICO" ENTREGARA AL(LA) TESORERO(A) DE **"EL GRUPO"**, EL RECIBO POR CONCEPTO DE SUS SERVICIOS, DEBIENDO CUBRIR CORRECTAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, DESLINDANDO A **"EL GRUPO"** Y A CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE ESTA RESPONSABILIDAD.

QUINTA: OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION. LA COORDINACION DEL **FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS ( ) /PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO ( )**, EL REPRESENTANTE AGRARIO Y LAS DEMAS INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA, SE RESERVAN EL DERECHO DE SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EN TODO MOMENTO, EL DESARROLLO Y LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CON **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**.

CON EXCEPCION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, "EL GRUPO", LA COORDINACION DEL **FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS ( ) /PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO ( )**, Y LAS DEMAS INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL, NO ADQUIEREN NI RECONOCEN OTRAS DISTINTAS A FAVOR DE **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**, POR NO SER APLICABLES A LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD A SU ARTICULO 8; NI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONFORME A SU ARTICULO 1; POR TAL RAZON Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, **"EL ESPECIALISTA TECNICO"** NO SERA CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE NINGUNA DE LAS INSTANCIAS MENCIONADAS.

SEPTIMA.- RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INCONFORMIDAD CON EL DESEMPEÑO DE **"EL ESPECIALISTA TECNICO", "EL GRUPO"** PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE, BASTANDO PARA ELLO INFORMAR POR ESCRITO A LA COORDINACION DEL PROGRAMA Y A **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**, CON QUINCE DIAS HABILES DE ANTICIPACION. EL ACUERDO DE RESCISION DEL SERVICIO DEBERA TOMARSE AL INTERIOR DE UNA ASAMBLEA DE **"EL GRUPO"**, PARA DISCUTIR LAS INCONFORMIDADES, RATIFICAR O RECTIFICAR LA RESCISION DEL SERVICIO Y LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA.

OCTAVA: VIGENCIA DE LA CARTA COMPROMISO. ESTE DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE ___ MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN EL NUCLEO AGRARIO_____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____, EL DIA ____ DE _____ DE 200__, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE **"EL ESPECIALISTA TECNICO"**, OTRO EN PODER DE **"EL GRUPO"** Y EL ULTIMO EN PODER DE LA REPRESENTACION AGRARIA.

POR **"EL GRUPO"**

_____
Presidente(a) (nombre y firma)

POR **"EL GRUPO"**

_____
Secretario(a) (nombre y firma)

POR **"EL GRUPO"**

_____
Tesorero(a) (nombre y firma)

TESTIGO

_____
Representante designado por la Organización
(nombre y firma)

"EL ESPECIALISTA TECNICO"

_____
(nombre y firma)

Todos(as) los(as) integrantes del Grupo:

	Nombre	Firma o huella
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		

13.

14.

15

CONSTANCIA DE PARTICIPACION EN CURSO DE CAPACITACION

C.

COORDINADOR DEL FONDO PARA EL APOYO A

PROYECTOS PRODUCTIVOS (FAPPA – 2003)

Los(as) suscritos(as), integrantes del Grupo _____, del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad, manifestamos lo siguiente:

(aplica en caso de haber iniciado el curso)

Con fecha ___ de _____ del año 200__, hemos iniciado nuestra participación en el Curso de Capacitación_____ ___, impartido por _____, en _____, con un costo de $ _____00/100 M. N.

(aplica en caso de no haber iniciado el curso)

Que asumimos el compromiso para asistir hasta su término, al curso de Capacitación _____ ___, que será impartido por _____, en _____, con un costo de $ _____00/100 M. N.

Se extiende la presente a los ____ días del mes de _____, del año 200_.

ATENTAMENTE

_____	_____
Presidente(a) (nombre y firma)	Secretario(a) (nombre y firma)
_____	_____
Tesorero(a) (nombre y firma)	Representante designado de la Organización

(nombre y firma)

Todos(as) los(as) integrantes del Grupo:

	Nombre	Firma o huella
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15		

Las firmas que anteceden forman parte integral del documento denominado Constancia de participación en curso de capacitación.

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROGRAMA FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS, CONTENIDAS EN LAS REGLAS Y MANUAL DE OPERACION DEL MISMO.

C._____

Representante Agrario

Los(as) suscritos(as), integrantes del Grupo _____, del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad, manifestamos lo siguiente:

Que con fecha _____ de _____ del año 200____, presentamos el Formato de Solicitud de Incorporación al Programa **Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos,** a efecto de obtener apoyo para la implementación de un proyecto productivo denominado _____, mediante el cual pretendemos generar empleos e ingresos para mejorar nuestra calidad de vida, la de nuestras familias, y en general para nuestra comunidad.

Por ello estamos de acuerdo, en que de ser beneficiados por el mismo, seremos solidaria e ilimitadamente responsables de la correcta ejecución del proyecto y aplicación de los recursos recibidos, por lo que expresamente manifestamos estar conformes en sujetamos a todos los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones que el Programa estipula en sus Reglas y Manual de Operación y se indican en forma enunciativa mas no limitativa en documento anexo y el cual se firma y forma parte integral de la presente.

Asimismo, manifestamos conocer el contenido de las Reglas y el Manual de Operación del Programa (FAPPA-2003).

Se extiende la presente a los ____ días del mes de _____, del año 200_.

ATENTAMENTE

_____	_____
Presidente(a) (nombre y firma)	Secretario(a) (nombre y firma)

TESTIGO

_____	_____
Tesorero(a) (nombre y firma)	Representante designado por la Organización

(nombre y firma)

Todos(as) los(as) integrantes del Grupo:

	Nombre	Firma o huella
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15		

Las firmas que anteceden forman parte integral del documento denominado Carta compromiso de cumplimiento de los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, contenidas en las Reglas y Manual de Operación del mismo.

ANEXO AL DOCUMENTO CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROGRAMA FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS, CONTENIDAS EN LAS REGLAS Y MANUAL DE OPERACION DEL MISMO

Reglas y Operación

5.7 Derechos y Obligaciones de los beneficiarios

Derechos:

1) Ser atendido y orientado por las "Representaciones" sobre los beneficios y obligaciones inherentes al "Programa", así como apoyar a la gestión de recursos complementarios, en su caso, ante otras Instituciones Públicas en los diferentes niveles de gobierno, mediante comunicado a la instancia correspondiente;

2) Que los "Proyectos Productivos" que se presenten y cumplan con las presentes Reglas de Operación, la convocatoria y los lineamientos respectivos formulados y emitidos para tal efecto por el "Comité", sean dictaminados por la "Instancia Dictaminadora";

3) A conocer y solventar las observaciones subsanables determinadas por la "Instancia Dictaminadora", en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la notificación, a los "Proyectos Productivos" presentados por los "Grupos" en las "Representaciones";

4) A recibir el apoyo para su "Proyecto Productivo", una vez que cuenten con la "Constancia de Aprobación" y hayan concluido con la integración del expediente;

5) Seleccionar representantes y técnicos que garanticen una gestión eficiente y la viabilidad operativa de su proyecto;

6) Formular ante las instancias competentes las quejas y denuncias que estimen pertinentes, con motivo de la aplicación del "Programa".

Obligaciones:

1) Utilizar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el "Programa";

2) Presentar información sobre la aplicación de los recursos dentro de los siguientes tres meses después de la entrega de los mismos, para efectos de seguimiento;

3) Cumplir con el Programa de capacitación, diseñado de acuerdo a sus necesidades;

4) Permitir las visitas de seguimiento para la verificación de la correcta aplicación de los recursos, así como las de evaluación y auditoría que la autoridad determine y realice en forma directa o por conducto de un tercero por ella designado;

5) Utilizar los recursos que se le hubieren otorgado como beneficiario del "Programa" exclusivamente para el desarrollo del "Proyecto Productivo" aprobado;

Manual de Operación

I) **5. Mecanismo para la participación en el Programa**

1) Estar debidamente constituido en alguna de las figuras jurídicas previstas en la ley.

2) Presentar la solicitud debidamente requisitada y acompañada de:

a. El "Proyecto Productivo", considerando los elementos mínimos para la formulación del mismo.

b. Constancia de la constitución de la Figura Asociativa.

c. Constancia de vecindad en el "Núcleo Agrario" otorgada por la autoridad municipal, la Procuraduría Agraria o del órgano de representación y vigilancia del "Núcleo Agrario" en donde habitan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d. Acuerdo del "Grupo" aprobando el "Proyecto Productivo" propuesto.

e. Manifestación de no haber recibido apoyo para el mismo fin.

f. En caso de estar representado por alguna "Organización", deberá incluir:

- El nombre de la "Organización" y el encargado de representarlos.
- Carta de aceptación de la representación del "Grupo" por parte de la "Organización", así como de su corresponsabilidad, en la correcta aplicación de los recursos y en la elaboración del informe correspondiente.

II) **7.2.2.** Políticas de aprobación

1. Ser población objetivo del "Programa" y cumplir con los lineamientos normativos.

2. No haber sido beneficiados económicamente por otros Programas del Gobierno Federal en el presente año o en los 5 años anteriores, salvo que los recursos otorgados o por otorgarse, sean parte o complemento del “Proyecto Productivo” que presenten para este “Programa”.

3. Que el dictamen técnico-financiero haya sido determinado viable por la “Instancia Dictaminadora”.